



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 15 de febrero de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12756

516871

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 016-2014-PCM.-** Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI **516874**

**R.S. N° 050-2014-PCM.-** Autorizan viaje de Presidente del CONCYTEC a los EE.UU., en comisión de servicios **516878**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0067-2014-MINAGRI.-** Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui" **516879**

**R.M. N° 0068-2014-MINAGRI.-** Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Pichis Palcazú, quien lo presidirá **516879**

**R.D. N° 0002-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.-** Modifican la R.D. N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, mediante la cual se establecieron categorías de riesgo fitosanitario de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados **516880**

**RR.JJ. N°s. 070, 071, 072, 073 y 074-2014-ANA.-** Declaran conclusión de procesos de implementación de Secretarías Técnicas de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenclas Chancay -Huaral, Chancay - Lambayeque, Chira - Piura, Tumbes y Quilca - Chili **516882**

**Fe de Erratas D.S N° 002-2014-MINAGRI** **516884**

#### CULTURA

**R.S. N° 002-2014-MC.-** Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **516884**

#### DEFENSA

**R.S. N° 068-2014-DE/MGP.-** Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra a Argentina, en comisión de servicios **516885**

**R.S. N° 069-2014-DE/SG.-** Amplían fecha de viaje de Delegación Técnica Peruana a Chile, en comisión de servicios **516887**

**R.S. N° 070-2014-DE/-** Autorizan viaje de Viceministro de Recursos para la Defensa y funcionaria del Ministerio a Francia, en comisión de servicios **516887**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 028-2014-EF.-** Modifican Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF **516888**

**D.S. N° 029-2014-EF.-** Decreto Supremo que crea la "Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera" **516890**

**D.S. N° 030-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de Lambayeque **516892**

**D.S. N° 031-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional e Instancias descentralizadas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **516893**

**D.S. N° 032-2014-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **516894**

**D.S. N° 033-2014-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario a favor de los pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **516895**

**D.S. N° 034-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales de los departamentos de Cusco y Ucayali en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **516897**

**D.S. N° 035-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Locales en el Marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal **516899**

**D.S. N° 036-2014-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales ganadores de la convocatoria FONIPREL 2013 **516901**

**D.S. N° 037-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencias Financieras en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano **516902**

**D.S. N° 038-2014-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de Proyectos de Inversión Pública durante el Año 2014 **516904**

**D.S. N° 039-2014-EF.-** Aprueban procedimiento para determinar la asignación por trabajo en el exterior para los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y fijan su monto **516905**

**R.D. N° 002-2014-EF/51.01.-** Oficializan eventos organizados por diversos Colegios de Contadores Públicos Departamentales del Perú, a realizarse en las ciudades de Huánuco, Puno, Ayacucho, Huancayo, Puerto Maldonado y Cusco **516907**

**R.D. N° 017-2014-EF/52.01.-** Aprueban emisiones de Letras del Tesoro Público **516907**

### EDUCACION

**R.M. N° 064-2014-MINEDU.-** Modifican la R.M. N° 014-2014-MINEDU, mediante la cual se delegó diversas facultades y atribuciones sobre acciones administrativas **516908**

**R.M. N° 065-2014-MINEDU.-** Designan responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2014 **516909**

### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 006-2014-EM.-** Establecen Cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias **516911**

### INTERIOR

**R.S. N° 055-2014-IN.-** Autorizan viaje de cadetes de la Escuela de Oficiales de la PNP a Chile, en misión de estudios **516936**

**R.S. N° 056-2014-IN.-** Dan por concluido nombramiento de Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos **516937**

**R.S. N° 057-2014-IN.-** Dan por concluido nombramiento de Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Colombia **516938**

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**D.S. N° 001-2014-JUS.-** Aprueban Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales **516938**

**R.S. N° 028-2014-JUS.-** Autorizan viaje de funcionario a Costa Rica, en comisión de servicios **516941**

**RR.SS. N°s. 029, 030, 031, 033 y 036-2014-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a España, Chile, Argentina e Italia **516941**

**R.S. N° 032-2014-JUS.-** Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación al Reino de España **516944**

**R.S. N° 034-2014-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por juzgado penal de República Argentina **516945**

**R.S. N° 035-2014-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano de nacionalidad francesa y argelina formulada ante el Tribunal de Apelación de Casablanca en el Reino de Marruecos **516945**

**R.S. N° 037-2014-JUS.-** Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa **516946**

### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 012-2014-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá **516946**

**R.S. N° 013-2014-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Machala, República del Ecuador **516947**

**R.S. N° 014-2014-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Frankfurt, República Federal de Alemania **516947**

**R.S. N° 015-2014-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos de América **516947**

**R.S. N° 016-2014-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América **516948**

**R.S. N° 017-2014-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Hong Kong, República Popular China **516948**

**R.S. N° 018-2014-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Hamburgo, República Federal de Alemania **516948**

**R.S. N° 019-2014-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Ginebra, Confederación Suiza **516949**

**R.S. N° 020-2014-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Tokio, Japón **516949**

**R.S. N° 021-2014-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile **516949**

**RR.MM. N°s. 0109, 0110 y 0111/RE-2014.-** Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Israel, Palestina, Qatar, Egipto y Chile, en comisión de servicios **516950**

### SALUD

**R.S. N° 010-2014-SA.-** Autorizan viaje de profesionales a Chile, en comisión de servicios **516951**

**R.S. N° 011-2014-SA.-** Autorizan viaje de profesionales a China, en comisión de servicios **516952**

**R.M. N° 125-2014/MINSA.-** Disponen la prepublicación en la página web del Ministerio del Proyecto de Decreto Supremo que define las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, a que se refiere el art. 15 del D.Leg. N° 1153 **516953**

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**D.S. N° 001-2014-TR.-** Reglamento del Decreto Legislativo N° 1169, que establece la implementación del Sistema de Comunicación por Vía Electrónica para que ESSALUD notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados por deudas no tributarias a las empresas del Sistema Financiero **516954**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 024-2014-MTC/12.-** Modifican y revocan parcialmente permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo otorgado mediante R.D. N° 444-2011-MTC/12 a Sky Airline S.A. **516955**

**R.D. N° 298-2014-MTC/15.-** Autorizan a Escuela de Conductores El Tumi E.I.R.L. ampliación de local, ubicado en el departamento de Lima **516956**

**R.D. N° 453-2014-MTC/15.-** Rectifican error material incurrido en la R.D. N° 4651-2013-MTC/15 y autorizan a la empresa Mi Brevete E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **516957**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. N° 032-2014-J-OPE/INS.-** Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica del INS **516959**

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 028-2014-OS/CD.-** Disponen publicar el proyecto "Modificación del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD y modificatorias" en el portal institucional de OSINERGMIN **516959**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**Res. N° 020-2014-PROMPERU/SG.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERU a EE.UU., en comisión de servicios **516960**

### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**R.D. N° 002-2014-INGEMMET/SG-OAJ.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero de 2014 **516961**

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 018-2014-SMV/11.1.-** Disponen inscripción del "Primer Programa de Emisión de Instrumentos de Corto Plazo Tritón" y de los valores "Primera Emisión del Primer Programa de Emisión de Instrumentos de Corto Plazo Tritón" en el Registro Público del Mercado de Valores. **516961**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 047-2014/SUNAT.-** Establecen criterios para declarar deudas tributarias como de recuperación onerosa **516963**

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdo N° 005-2014/002-FONAFE.-** Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **516964**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 051-2014-CE-PJ.-** Aprueban Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2014 **516964**

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 00675-R-14.-** Dejan en suspenso aplicación del TUPA 2013 y restituyen vigencia del TUPA 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **516969**

**RR. N°s. 923, 968 y 1081-2013-R.-** Instauran procesos administrativos disciplinarios a estudiantes y docentes de la Universidad Nacional del Callao **516973**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 971-A-2013-JNE.-** Inscriben a Investigación de Mercados & Analistas Consultores Yachay S.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras **516974**

**Res. N° 1070-2013-JNE.-** Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 002-2013-2JEEL/JNE, emitida por el Segundo Juzgado Electoral Especial de Lima Oeste **516975**

**Res. N° 1101-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 072-2013-MPM, que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de regidores del Concejo Provincial de Huaura, departamento de Lima **516980**

**Res. N° 1116-2013-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa **516983**

## MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 550, 551, 552, 553, 554 y 555-2014-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **516990**

**Res. N° 556-2014-MP-FN.-** Disponen que Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema Civil se desempeñe como Fiscal Supremo Liquidador **516992**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 749-2014.-** Autorizan ampliación de la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **516992**

**Res. N° 976-2014.-** Autorizan viaje de funcionaria a Singapur, en comisión de servicios **516993**

**RR. N°s. 924, 1004 y 1006-2014.-** Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **516994**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Ordenanza N° 003 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Reconocen e implementan el derecho a la consulta previa e informada a los Pueblos Indígenas u originarios, en el ámbito de la jurisdicción y competencias del Gobierno Regional de Amazonas **516995**

**GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**

**Ordenanza N° 248-GOB.REG-HVCA/CR.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad Ejecutora N° 1305 - Lucha Contra la Pobreza **516997**

**GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

**Ordenanza N° 001-2014-GR.LAMB/CR.-** Reconforman la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque **516997**

**GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

**R.D. N° 117-2013/DREM.M-GRM.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de diciembre del 2013 **516999**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**D.A. N° 001.-** Modifican el D.A. N° 012, sobre declaración de zona rígida e incompatible con el transporte y comercialización de alimentos perecibles al ex - Mercado Mayorista N° 01, conocido como "La Parada" **516999**

**Res. N° 1923-2014-MML/GTU-SIT.-** Autorizan restricción de circulación de vehículos que presten servicio de transporte de carga y/o mercancías de alimentos perecibles, en vías del distrito de La Victoria y Cercado de Lima **517000**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**D.A. N° 01-2014-MPL.-** Aprueban Reconversión de Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA 2012 de la Municipalidad, actualizados en función a la UIT establecida para el Año Fiscal 2014 **517003**

**MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA**

**Acuerdo N° 070-2013-MDPH.-** Prohíben la utilización de las bancas del distrito como rampas de skate **517003**

**MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

**Ordenanza N° 368-MDR.-** Modifican la Ordenanza N° 356-MDR que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones, en el extremo referido a la instalación de estaciones radioeléctricas sin autorización municipal **517004**

**Ordenanza N° 369-MDR.-** Prorrogan para el ejercicio 2014 la vigencia de la Ordenanza N° 325-MDR que estableció el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial, liquidación de Arbitrios Municipales y su distribución a domicilio para el año 2013 **517005**

**Acuerdo N° 29-2014-MDR.-** Expresan rechazo a la instalación de Antenas de Telecomunicaciones sin autorización de la Municipalidad **517006**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**R.A. N° 108-2014/MDSM.-** Convocan a elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, para el periodo 2014-2016 **517006**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**D.A. N° 03-2014-MSS.-** Modifican el Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Santiago de Surco **517007**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL**

**Acuerdo N° 012-2014-CMDI.-** Aprueban fecha de realización de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2013 **517009**

**D.A. N° 002-2014-ALC/MDI.-** Convocan a la población del Distrito de Imperial - Cafete a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2013 **517010**

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI**

**DECRETO SUPREMO  
N° 016-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1141, se fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, señalando que la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI tiene entre sus funciones ejercer la rectoría del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y producir inteligencia Nacional para el Presidente de la República y el Consejo de Ministros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1141 dispone que su reglamento será aprobado en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia del referido decreto legislativo;

Que, en cumplimiento de la citada norma legal, resulta pertinente la aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1141;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI;

DECRETA:

**Artículo 1.- Del Objeto**

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**Disposición Complementaria Derogatoria**

**Única.- Norma derogatoria**  
Queda derogado el Decreto Supremo N° 025-2006-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Reglamento del Decreto Legislativo  
N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y  
Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional -  
SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, FINALIDAD, REFERENCIAS Y  
DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Ámbito y finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad complementar las disposiciones del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, y normar su funcionamiento con sujeción a las disposiciones contenidas en él.

**Artículo 2.- Referencias**

Cuando en el presente Reglamento se mencione el término Decreto Legislativo, se entenderá que se hace referencia al Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI; SINA al Sistema de Inteligencia Nacional, DINI a la Dirección Nacional de Inteligencia; COIN al Consejo de Inteligencia Nacional; PIN al Plan de Inteligencia Nacional; componentes a los señalados en el artículo 9 del Decreto Legislativo. Asimismo, cuando se mencione un artículo sin hacer referencia a norma alguna, estará referido al presente Reglamento.

**Artículo 3.- Definiciones**

Para los fines del presente Reglamento y de las actividades reguladas por el mismo, se entenderá por:

**a. Activos críticos nacionales:** Son todos aquellos recursos, informaciones, infraestructuras, procesos y operaciones que resultan imprescindibles para desarrollar y mantener las capacidades nacionales, con la finalidad de lograr los objetivos nacionales y garantizar la supervivencia del Estado.

**b. Amenaza:** Elemento o condición que es percibido como una situación latente en la que un actor puede generar impactos en los activos críticos nacionales.

**c. Riesgo:** Es la probabilidad de materialización de una amenaza mediante la explotación de las vulnerabilidades de un activo crítico nacional.

**d. Impacto:** Es el nivel de daño ocasionado en un activo crítico nacional por la materialización de una amenaza.

**e. Medidas de contrainteligencia:** Conjunto de acciones y disposiciones que se adoptan para proteger los activos críticos nacionales contra actividades hostiles encubiertas.

**f. Autoridad técnico-normativa:** Es aquella que ejerce la DINI en razón de su capacidad técnica y conocimiento especializado en materia de inteligencia y contrainteligencia.

**Artículo 4.- Límites de la actividad de inteligencia**

4.1 La autorización y ejecución de actividades de inteligencia, se hace en estricto cumplimiento de la Constitución Política del Perú, las leyes y los principios de inteligencia consagrados en el Decreto Legislativo, en ejercicio al respeto de los Derechos Humanos.

4.2 Los componentes del SINA en ningún caso producirán inteligencia y/o ejecutarán medidas de contrainteligencia para propósitos distintos a los de garantizar la vigencia de los derechos humanos, defender la soberanía nacional, promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; o por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

**CAPÍTULO II**

**INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**Artículo 5.- Detalle de los recursos especiales**

En referencia a lo señalado en el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo, entiéndase por detalle de los recursos especiales lo siguiente:

- Monto anual asignado para recursos especiales.
- Distribución calendarizada de los recursos especiales.
- Destino de los recursos especiales.
- Sustentación del gasto de los recursos especiales.

**Artículo 6.- Designación de funcionarios para clasificar información de inteligencia**

Para efectos de lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo, el titular del sector o pliego sólo podrá designar como responsable para la clasificación de la información de inteligencia, al director o jefe de su órgano de inteligencia.

**Artículo 7.- Acceso a la información**

7.1 El acceso a la información clasificada por parte de los funcionarios autorizados a los que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo, se efectuará de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su reglamento.

7.2 La información clasificada solicitada por la Comisión de Inteligencia del Congreso, se canalizará a través de su Presidencia.

7.3 En cualquier caso, la información proporcionada por el SINA no tiene valor probatorio y sólo constituye elemento orientador para una investigación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto Legislativo.

**Artículo 8.- Procedimientos para la desclasificación de información de inteligencia**

La desclasificación de información de inteligencia sólo puede realizarse siguiendo los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo, los cuales culminarán, según corresponda, con una resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros o del titular del sector o pliego al que corresponde el componente.

**TÍTULO II**

**SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA**

**CAPÍTULO I**

**CANAL DE INTELIGENCIA, OBJETIVOS DEL  
SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA Y  
PLAN DE INTELIGENCIA NACIONAL - PIN**

**Artículo 9.- Canal de Inteligencia**

De conformidad con los artículos 2, 3, 7 y 17 del Decreto Legislativo, la DINI establecerá los criterios para el funcionamiento y empleo del canal de inteligencia, que deberán ser cumplidos por todos los componentes.

**Artículo 10.- Relación técnica con la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional**

Las relaciones técnicas de coordinación con la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo, se sujetan a los acuerdos del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, en el marco de la citada norma.

**Artículo 11.- Objetivos del SINA**

11.1 De conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo, entiéndase, respecto de los objetivos del SINA, lo siguiente:

a. El conocimiento útil para el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad nacional, se genera mediante la producción de inteligencia conforme al numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo, privilegiando el empleo de informaciones que no son de dominio público.

b. La protección de las capacidades nacionales frente a acciones de inteligencia de actores que representen una amenaza a la seguridad nacional, se efectúa mediante la ejecución de medidas de contrainteligencia, orientadas a controlar los niveles de riesgo, conforme al numeral 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo.

11.2 Los objetivos descritos en el numeral anterior se alcanzan mediante la concepción y ejecución de planes de inteligencia y contrainteligencia, los que deberán ser autorizados, en todos los casos, por los directores o jefes de los componentes, o en quienes se haya delegado esa función.

11.3 Para la autorización de los planes de inteligencia y contrainteligencia, el director o jefe de componente deberá verificar que el mismo se ajuste a las responsabilidades consideradas en el PIN, los riesgos para el personal involucrado y la posible limitación o restricción de derechos fundamentales, en cuyo caso deberá seguir el procedimiento indicado en el Capítulo I del Título IV del Decreto Legislativo.

#### **Artículo 12.- Plan de Inteligencia Nacional - PIN**

12.1 El procedimiento para la preparación, formulación y aprobación del PIN es el siguiente:

a. Los componentes deberán remitir las apreciaciones de inteligencia a que se refieren los artículos 2 y 17.4 del Decreto Legislativo, antes del 15 de enero del año anterior al inicio de la ejecución del PIN.

b. La DINI consolida las apreciaciones de inteligencia a que se refiere el numeral anterior y prepara el proyecto del PIN.

c. El proyecto del PIN es expuesto en la reunión ordinaria del COIN del mes de febrero del año anterior a su ejecución, a fin de que éste lo revise y emita su opinión.

d. Recibida la opinión del COIN, la DINI, en su calidad de ente rector del SINA, decide en última instancia sobre el contenido del PIN y procede a formularlo.

e. La propuesta del PIN es remitida por la DINI al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, antes del 31 de marzo del año anterior al inicio de su ejecución, para su aprobación de acuerdo a Ley.

12.2 En el presupuesto de los componentes para la ejecución del PIN, debe considerarse recursos presupuestales para atender contingencias o imprevistos, a fin de cumplir y ejecutar los objetivos, políticas, estrategias y responsabilidades establecidos.

### **CAPÍTULO II**

#### **COMPONENTES DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA**

##### **Artículo 13.- Régimen de funcionamiento del COIN**

13.1 El Director de Inteligencia Nacional preside el COIN y designa como secretario técnico del mismo a un funcionario de la DINI.

13.2 El ente rector del SINA establecerá mediante directiva el régimen de funcionamiento del COIN.

##### **Artículo 14.- Órgano de Inteligencia del Sector Relaciones Exteriores**

La Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores entregará la información relevante y requerida, observando los criterios de procesamiento que el ente rector establecerá para ese fin.

##### **Artículo 15.- Acreditación de calificación y experiencia**

15.1 Con relación a la calificación exigida para los jefes o directores de los órganos de inteligencia, establecida en los artículos 13, 14 y 15 del Decreto Legislativo, entiéndase lo siguiente:

a. Tratándose de los cargos de Director o Jefe de órganos de inteligencia del sector Defensa y de Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, será reconocida a aquellos Oficiales Generales y/o Almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que hayan aprobado los cursos de inteligencia de más alto nivel en sus respectivos institutos o el Curso Superior de Inteligencia de la DINI.

b. Tratándose del cargo de Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la calificación será reconocida por un proceso de capacitación académica en la DINI.

c. Tratándose del cargo de Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior, la calificación será reconocida a profesionales universitarios que ostenten el grado académico de maestro, que hayan aprobado el Curso Superior de Inteligencia de la DINI, o los cursos de inteligencia de más alto nivel impartidos en los Institutos Armados o Policía Nacional del Perú.

15.2 El personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú recibirá capacitación de la DINI, si así lo requiere la naturaleza de las funciones para los cuales ha sido designado.

15.3 Con relación a la experiencia exigida para los jefes o directores de los órganos de inteligencia, establecida en los artículos 13, 14 y 15 del Decreto Legislativo, entiéndase lo siguiente:

a. Tratándose de los cargos de Director o Jefe de órganos de inteligencia del sector Defensa y de Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, será reconocida a aquellos Oficiales Generales y/o Almirantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que hayan desempeñado funciones operativas de jefatura en el segundo nivel organizacional de su respectiva Dirección de Inteligencia.

b. Tratándose del Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior, la experiencia será reconocida a aquellos profesionales que se hayan desempeñado como directores de órganos de inteligencia o que cuenten con cinco (05) años de experiencia en un órgano de inteligencia del SINA.

### **TÍTULO III**

#### **DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI**

##### **CAPÍTULO I**

##### **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

##### **Artículo 16.- Funciones de la DINI**

La DINI tiene las siguientes funciones:

16.1 Como organismo público ejecutor, aquellas que corresponden a su naturaleza, conforme a Ley.

16.2 Como ente rector, aquellas referidas a la gestión de actividades del SINA y sus componentes consistentes en:

a. Consolidar las apreciaciones de inteligencia de los componentes, formular el PIN y remitirlo al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11° del presente reglamento.

b. Ejercer la dirección, supervisión y control a que se refiere el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo, conforme a las directivas que establezca para ese fin y que son de obligatorio cumplimiento por los componentes.

c. Emitir opinión para el nombramiento de Jefes o Directores de los componentes.

d. Solicitar a los jueces superiores Ad hoc la autorización para ejecutar los procedimientos especiales de obtención de información señalados en el Decreto Legislativo, y la expedición de documentos para la protección del personal de inteligencia y de la actividad de inteligencia.

e. Requerir información a los titulares, funcionarios y personal de la administración pública, así como a personas naturales y jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto Legislativo.

f. Emitir opinión, en los casos establecidos en el Decreto Legislativo, sobre la desclasificación de información de inteligencia.

g. Establecer y fortalecer las relaciones de cooperación con organismos de inteligencia de otros países, mediante programas de intercambio, cursos, entre otros.

h. Actualizar, aprobar y difundir los documentos de doctrina de Inteligencia Nacional para todos los componentes.

i. Supervisar los programas académicos de inteligencia de los órganos de educación y doctrina de los componentes.

16.3 Como autoridad técnico-normativa, aquellas consistentes en:

a. Emitir normas técnicas de obligatorio cumplimiento en la administración pública y el sector privado, las mismas que contienen especificaciones u otros criterios precisos para ser usados como directrices, que buscan evitar impactos en los activos críticos nacionales, con la finalidad de proteger las capacidades nacionales.

b. Supervisar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas a que se refieren los numerales 17.8 y 17.9 del artículo 17 del Decreto Legislativo.

c. Coordinar con otros sectores del Estado, en caso que una norma técnica abarque materias de competencia compartida.

d. Establecer oficinas de coordinación y designar funcionarios de enlace en los ministerios y organismos públicos a los que se refiere el numeral 17.10 del artículo 17 del Decreto Legislativo.

#### **Artículo 17.- Estructura orgánica**

De conformidad con el artículo 18 del Decreto Legislativo, las funciones y atribuciones específicas de la estructura básica de la DINI, se establecen en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

### **CAPÍTULO II**

#### **PERSONAL DE INTELIGENCIA**

#### **Artículo 18.- Reserva de los Recursos Humanos**

De conformidad con el artículo 27 del Decreto Legislativo y del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, los documentos que contienen las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas del personal de la DINI, quedan exceptuados de su publicación por el carácter clasificado de los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de su presentación a las instancias autorizadas por Ley.

#### **Artículo 19.- Personal temporal de otras entidades**

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a través de sus direcciones de inteligencia, asignarán el personal militar y policial, solicitado por la DINI. Para este efecto, la DINI establecerá anualmente el número y perfil requerido de efectivos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONTROL INSTITUCIONAL**

#### **Artículo 20.- Rendición de cuentas de recursos especiales**

La Directiva referida en los artículos 30 y 31 del Decreto Legislativo, que establece el procedimiento para la autorización, ejecución, sustentación y control de la rendición de cuentas de los recursos especiales utilizados por el SINA, no requiere normas complementarias de parte de los componentes para su aplicación.

### **TÍTULO IV**

#### **CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA**

#### **Artículo 21.- Control judicial**

21.1 La resolución judicial que autoriza un Procedimiento Especial de Obtención de Información solo puede producir efectos limitativos o restrictivos en aquellos casos permitidos por la Constitución Política del Perú.

21.2 La DINI establecerá el procedimiento interno

que los componentes deben cumplir para solicitarla autorización judicial para los procedimientos especiales de obtención de información, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33 del Decreto Legislativo.

#### **Artículo 22.- Control parlamentario**

La DINI, de conformidad con el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo, establecerá el procedimiento para que los componentes remitan la información que haya sido requerida por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República.

### **TÍTULO V**

#### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE INTELIGENCIA Y DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA**

#### **Artículo 23.- Protección de la identidad de agentes encubiertos**

23.1 El procedimiento para la aplicación de las medidas de protección a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 del Decreto Legislativo, es el siguiente:

a) El Director de Inteligencia Nacional solicita a cualquiera de los jueces superiores Ad hoc designados por la Corte Suprema de Justicia de la República para el control judicial de la actividad de inteligencia, la autorización para la expedición de documentos con identidad supuesta y otros que sirven para garantizar la seguridad del personal de inteligencia y el cumplimiento de los objetivos del SINA.

b) El juez superior Ad hoc resolverá el pedido en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles. Ante resolución denegatoria del Juez Superior Ad hoc, procede recurso de apelación siendo aplicable el trámite establecido en el numeral 33.4 del artículo 33 del Decreto Legislativo.

c) La resolución judicial que autoriza la expedición de documentos para la protección del personal y de la actividad de inteligencia deberá contener lo siguiente:

1. En el caso de documentos de identidad, el nombre verdadero y la identidad supuesta con la que actuará el agente de inteligencia, así como los demás datos que deberá contener dicho documento.

2. En el caso de Placa Única Nacional de Rodaje, los números originales y supuestos, así como los demás datos de respaldo en SUNARP, administraciones tributarias y otros.

3. El plazo de vigencia para su uso, que no podrá exceder de seis (06) meses prorrogables por períodos iguales, mientras persistan las condiciones que justifican su empleo.

d) La resolución judicial que concede el pedido será entregada al Director de Inteligencia Nacional para ser usada ante las autoridades y entidades competentes, quienes están obligadas a dar cumplimiento al mandato judicial en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles.

23.2 Las autoridades y entidades competentes obligadas a expedir los documentos de identidad y otros indicados en el artículo 38 del Decreto Legislativo, deberán considerar que la información contenida en los documentos expedidos sea verificable en bases de datos públicas y/o privadas.

23.3 El procedimiento descrito en el presente artículo tiene carácter secreto, por lo que las autoridades y funcionarios de las entidades encargadas del cumplimiento del mandato judicial, están obligados a guardar reserva aun después del término de sus funciones bajo responsabilidad.

#### **Artículo 24.- Causales de caducidad**

24.1 Son causales de caducidad referidas en el artículo 39 del Decreto Legislativo, las siguientes:

a) El cumplimiento del plazo de vigencia señalado en la resolución judicial que autoriza su expedición.

b) Cualquier uso distinto del autorizado.

c) La extinción de las condiciones que justificaron su emisión.

d) En caso se suscite una investigación por el uso de los documentos de identidad supuesta y otros, que sirvan

para garantizar la seguridad del personal de inteligencia y el cumplimiento de los objetivos del SINA.

24.2 La caducidad producida por cualquiera de las causales señaladas en el numeral anterior, es declarada por el Juez Superior Ad Hoc de oficio o a pedido del Director de Inteligencia Nacional. Una vez declarada la caducidad, los documentos de identidad supuesta, Placas Únicas Nacionales de Rodaje y otros que se hayan empleado, serán entregados al mismo Juez Superior Ad hoc, para su destrucción.

#### **Artículo 25.- Protección del núcleo familiar**

25.1 Respecto a la protección del núcleo familiar establecida en el artículo 41 del Decreto Legislativo, entiéndase lo siguiente:

- a) Por núcleo familiar del personal de inteligencia a los herederos indicados en los artículos 816 y 817 del Código Civil.
- b) Por peligro inminente a aquellos casos en los cuales la identidad de un agente encubierto ha sido revelada y como consecuencia de ello se genera un grave riesgo contra su vida o integridad física y/o la de su núcleo familiar.

25.2 Los mecanismos para garantizar la seguridad e integridad del personal de inteligencia y su núcleo familiar en caso de peligro inminente son:

- a) Protección policial
- b) Cambio de residencia, en el interior del país o en el extranjero.
- c) Ocultación de paradero.
- d) Cambio de identidad y demás datos personales.
- e) Compensación económica.
- f) Otras que garanticen adecuadamente la seguridad e integridad.

25.3 La aplicación de los mecanismos indicados en el numeral anterior, deberán contar con opinión del Director de Inteligencia Nacional para ser aprobados por el Presidente del Consejo de Ministros y el titular del sector al que corresponde el componente. En cualquier caso y de acuerdo con las circunstancias, se podrá emplear más de un mecanismo de protección.

### **TÍTULO VI**

#### **OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

##### **Artículo 26.- Obligación de informar**

26.1 Para efectos de lo establecido en los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42 del Decreto Legislativo, entiéndase que el requerimiento comprende el acceso inmediato a los registros de información, para lo cual la DINI establecerá los mecanismos necesarios que estime pertinente.

26.2 De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 081-2006-PCM, la DINI está exonerada del pago de cualquier derecho, tasa o precio público por el requerimiento y acceso a la información.

26.3 En el caso de la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, la obligación establecida en el artículo 42 del Decreto Legislativo, también comprende el deber de informar simultáneamente a la DINI cuando corresponda comunicar al Ministerio Público, siempre que lo comunicado contenga información relacionada con la seguridad nacional.

##### **Artículo 27.- Seguridad de la información**

La DINI garantizará los niveles de seguridad necesarios a fin de preservar y proteger la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que recibe.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Reglamento de Personal**

El Reglamento de Personal será aprobado mediante resolución emitida por el Director de Inteligencia Nacional.

##### **Segunda.- Documentos de gestión**

De conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Cuadro para la Asignación de Personal, el Presupuesto Analítico de Personal, el Cuadro Nominativo de Personal y el Manual de Organización y Funciones son de carácter secreto y se aprueban conforme a la normatividad vigente.

##### **Tercera.- Formulación de documentos de doctrina de inteligencia**

La DINI formulará los documentos de doctrina de inteligencia necesarios para la modernización de los procesos de inteligencia y contrainteligencia, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados desde la promulgación del presente reglamento. Al término de dicho plazo, el Director de Inteligencia Nacional remitirá un informe al Presidente del Consejo de Ministros sobre el contenido y alcances de los documentos de doctrina.

##### **Cuarta.- Normas para implementación**

Las normas complementarias para la implementación del presente Reglamento, serán aprobadas por el Director de Inteligencia Nacional.

##### **Quinta.- Conservación de clasificación**

Las informaciones clasificadas a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo conservarán su clasificación, conforme a los siguientes plazos y condiciones:

- a) La información confidencial, a los diez (10) años de clasificada.
- b) La información reservada, a los quince (15) años de clasificada.
- c) La información secreta, a los veinte (20) años de clasificada.

Sólo invocando y fundamentando interés nacional y/o público, se puede solicitar la desclasificación de información clasificada a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, antes de vencer el plazo respectivo. El sector correspondiente se pronunciará dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud. El Presidente del Consejo de Ministros y el ministro del sector al que pertenece el componente, mediante decreto supremo, proceden a la desclasificación de la información

1051301-1

### **Autorizan viaje de Presidente del CONCYTEC a los EE.UU., en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2014-PCM**

Lima, 14 de febrero de 2014

Visto: La Carta de invitación de fecha 04 de febrero de 2014, remitida por la Fundación Bill & Belinda Gates;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecen el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 y la Ley N° 28613, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-ED, establece que una de las funciones de la institución es promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país; así como implementar mecanismos de

coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior;

Que, el CONCYTEC y Grand Challenges Canada (GCC), han culminado el proceso de suscripción de un convenio de cooperación para financiar conjuntamente proyectos peruanos en las rondas Séptima y Octava del Programa "Estrellas de la Salud Global";

Que, mediante la Carta del Visto, la Fundación Bill & Belinda Gates, cursa invitación a la Presidente del CONCYTEC para que participe en el "Learning and Evaluation Meeting" coorganizado por Grand Challenges Canadá (GCC), el mismo que se llevará a cabo del 19 al 20 de febrero de 2014.

Que, el citado evento tendrá como uno de sus objetivos evaluar los logros del programa "Estrellas de la Salud Global", y a partir de ello se revisarán las propuestas para mejorar la coordinación con los diferentes países que, como el Perú, participarán en las convocatorias, así como las formas para compartir recursos y herramientas; siendo que la participación en dicho evento permitirá fortalecer procesos de convocatoria que se implementen en el Perú;

Que, por las razones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América del 18 al 22 de febrero de 2014; siendo que los gastos que irrogue el mismo serán cubiertos con cargo al presupuesto del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora María Gisella Orjeda Fernández, Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 18 al 22 de febrero del 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	: S/. 6,000.00 Nuevos Soles
Viáticos (x 03 días)	: S/. 3,722.40 Nuevos Soles
Total	: S/. 9,722.40 Nuevos Soles

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a la exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ningún clase o denominación.

**Artículo 5°.-** Déjese sin efecto la Resolución Suprema N°049-2014-PCM, publicada con fecha 14 de febrero del 2014.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1051302-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0067-2014-MINAGRI

Lima, 13 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, se creó el Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui", en adelante PEDAMAALC, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto, en el departamento de Loreto, y Condorcanqui, en el departamento de Amazonas;

Que, de acuerdo al artículo 5 del citado Decreto Supremo, el PEDAMAALC cuenta, entre otro, con un Consejo Directivo, el cual está conformado, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales lo presidirá, a quienes es necesario designar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los señores David Miguel Dumet Delfin, en calidad de presidente, y Ronald Fernando Montes Matos, ambos representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui", creado por Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

1051295-1

### Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Pichis Palcazú, quien lo presidirá

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0068-2014-MINAGRI

Lima, 13 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2012-AG de fecha 19 de abril de 2012, se designó al señor Ernesto Sueiro Cabredo, como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Pichis Palcazú; señalando que presidiría el citado Consejo Directivo;

Que, con Resolución Ministerial N° 0264-2013-MINAGRI de fecha 23 de julio de 2013, se aceptó, a partir

del 01 de agosto de 2013, la renuncia del señor Ernesto Sueiro Cabredo, como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en consecuencia, resulta necesario dar por concluida la citada designación y, asimismo, designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 011-2008-AG, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Ernesto Sueiro Cabredo, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Pichis Palcazú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor David Miguel Dumet Delfín, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Pichis Palcazú, quien lo presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

1051295-2

## **Modifican la R.D. N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, mediante la cual se establecieron categorías de riesgo fitosanitario de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0002-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

6 de febrero de 2014

VISTOS:

El Informe-0023-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 17 de diciembre de 2013 elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal, el cual busca actualizar la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV norma que establece las categorías de riesgo fitosanitario de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG señala que el SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, es necesario armonizar la categorización de riesgo fitosanitario de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, según su método y grado de procesamiento antes de la exportación, acorde a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 32;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV se establecen cinco categorías riesgo asociadas a partidas arancelarias específicas de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que es necesario diferenciar las categorías de riesgo del arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado del arroz parbolizado. Así mismo, recomienda considerar a aquellos productos de origen vegetal envasados, rotulados y presentados en capsulas, tabletas, grageas y similares que se encuentran bajo la administración de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas DIGEMID del Ministerio de Salud (MINSA), como productos de la categoría de riesgo fitosanitario 1 que no revisten de riesgo fitosanitario por lo tanto no requieren de una inspección fitosanitaria obligatoria por parte del SENASA para su ingreso al país. Así mismo hacer una re categorización de la levadura utilizada en la industria de la panificación, cervecera y farmacéutica entre otros;

Que, con motivo de facilitar el comercio y agilizar los trámites en los puntos de ingreso al país, resulta necesario precisar la documentación que el usuario debe de presentar en el caso de importar productos con secado al horno o industrial, el cual no excluye la posibilidad que el Inspector solicite documentos complementarios, tal como indica el Reglamento de Cuarentena Vegetal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar Artículo 1° la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de la siguiente manera:

Artículo 1° numeral 1.1. Categoría de Riesgo Fitosanitario 1:

Apertizado	Frutas, hortalizas, granos hongos
Blanqueo	Fibras
Carbonizado	Carbón vegetal
Cocción	Frutas, hortalizas, granos, tubérculos
Confitado	Frutas, frutas secas, granos, nueces
Congelamiento IQF	Frutas y hortalizas
Esterilización industrial UHT	Líquidos
Expandido o Inflado	Cereales
Extracción	Frutas, hortalizas, granos, aceites, colorantes, gluten, melaza, resinas, etc.
Extrusión	Granos, cereales, etc.
Fermentación	Pulpas de fruta, frutas, hortalizas, granos, bebidas alcohólicas
Hidrolizado	Proteínas, cereales
Liofilizado	Granos, frutas, hortalizas, hierbas, flores, follaje
Malteado	Granos
Pasteurización	Jugos, pulpas
Preservación en líquidos de frutas y hortalizas	Almibar, salmuera, aceite, vinagre o alcohol
Procesamiento con métodos múltiples	Tableros de madera contrachapada ( terciado o PLYWOOD), tableros de partículas (aglomerados, OSB), de fibras (trupan, cholguan, MDF,) y pisos flotantes a partir de estos tableros
Pulpaje	Frutas y hortalizas
Precocido	Frutas, hortalizas, granos
Presurizado	Frutas, hortalizas
Reducción a puré	Frutas, hortalizas
Salado	Frutos secos, granos, nueces
Sublimación	Frutas, granos, hortalizas

Sulfitado	Frutas, fibras vegetales
Teñido	Tejidos, fibras vegetales, flores sin semillas, follaje
Tostado	Granos, nueces

Artículo 1º inciso 1.2. Categoría de Riesgo Fitosanitario 2 de la siguiente manera:

Secado al horno o industrial	Madera, frutas, hortalizas, hierbas, nueces, plantas, partes de plantas (excepto semillas).
Impregnación química por inmersión	Madera, fibra textiles
Impregnación química a presión- autoclavado	Madera
Laminado	Chapas de maderas
Molido o triturado	Granos, nueces
Parbolizado	Granos
Pintura (incluye laqueado y barnizado)	Artesanías de fibras vegetales, granos, flores cortadas, madera de espesor menor o igual 6mm, cañas de espesor menor o igual a 6mm, fibras vegetales.
Peletizado	Granos (excepto semillas), madera
Pulverizado	Granos, partes vegetales
Tiernizado	Frutas, hortalizas

Artículo 1º inciso 1.3. Categoría de Riesgo Fitosanitario 3 de la siguiente manera:

Astillado	Madera
Descascarado o pelado o mondado	Frutas, hortalizas, nueces granos frescos o desecados al natural
Descortezado	Madera
Descuticulizado	Granos
Secado natural	Granos, frutas, hortalizas, hierbas, plantas, partes de plantas (excepto semillas), flores cortadas, fibras vegetales, cortezas para consumo o uso ornamental, cañas de bambú y artículos compuestos total o parcialmente de cañas de cualquier especie y espesor igual o superior a 6 mm
Picado o trozado	Frutas, hortalizas, hierbas, tallos, raíces, flores, madera, o similares
Prensado simple	Fibras vegetales (excepto fibra de algodón)
Pulido	granos

Artículo 2º.- Diferenciar las partidas arancelarias incluyendo categorías de riesgo fitosanitario en el Anexo I de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
0902.10.00.00	Te verde (sin fermentar), presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg filtrantes, cápsulas, grageas, pastillas, tableas, comprimidos.	X				
0909.62.00.00 P2	Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro, trituradas o pulverizadas, para consumo o uso industrial o con algún proceso de la CRF 2		X			
1006.30.00.00 P2	Arroz parbolizado pulido o sin cáscara		X			

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
1211.20.00.00	Raíces de ginseng filtrantes, cápsulas, grageas, pastillas, tableas, comprimidos.	X				
1211.30.00.00	Hojas de coca filtrantes, cápsulas, grageas, pastillas, tableas, comprimidos.	X				
1211.90.50.00	Uña de gato ( <i>Uncaria tomentosa</i> ), filtrantes, cápsulas, grageas, pastillas, tableas, comprimidos.	X				
1211.90.60.00	Hierba luisa ( <i>Synopogon citratus</i> ), filtrantes, cápsulas, grageas, pastillas, tableas, comprimidos.	X				
1211.90.90.90	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, filtrantes, cápsulas, grageas, pastillas, tableas, comprimidos.	X				
1212.99.90.00 P1	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales, con algún proceso CRF 1 empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	X				
1212.99.90.00 P4	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.				X	
2102.10.10.00	Levaduras de cultivo con fines agrícolas					X
2102.10.10.00 P1	Levaduras de cultivo con fines industriales	X				
2102.10.90.00	Las demás levaduras vivas con fines agrícolas					X
2102.10.90.00 P1	Las demás levaduras vivas con fines industriales	X				
2309.90.90.00 P1	Mezcla de granos molidos o pulverizados utilizados para la alimentación animal, con algún aditivo	X				
4401.39.00.00 P3	Desperdicios y desechos de madera sin ningún tratamiento			X		
4401.39.00.00 P2	Aserrín, desperdicios y desechos de madera, con algún proceso de la CRF 2		X			
4401.39.00.00 P1	Aglomerados en leños, briquetas, o formas similares con algún proceso de la CRF 1	X				
6305.90.10.00 P1	Sacos (bolsas) y talegas de pita (cabuya, fique) para envasar sin ningún tratamiento			X		
6305.90.10.00	Sacos (bolsas) y talegas de pita (cabuya, fique) para envasar, con algún proceso de la CRF 1	X				

Artículo 3º.- Incluir en el Anexo II de Definiciones y abreviaturas lo siguiente:

3.1. **Aditivo:** Sustancia que sin constituir por sí un alimento ni poseer valor nutritivo, se agrega intencionalmente a los alimentos y bebidas en cantidades mínimas con el objetivo de modificar sus caracteres organolépticos o facilitar o mejorar su proceso de elaboración o conservación, siendo utilizados en la

industria alimentaria los aromatizantes, colorantes, conservantes, antioxidantes, acidulantes, edulcorantes, espesantes, saborizantes, emulsionantes.

3.2. **Aserrado:** proceso de corte de la madera en cantos rectos, realizado con sierras manuales o mecánicas.

3.3. **Apertizado:** Procedimiento de conservación de alimentos por esterilización en caliente, efectuada dentro de recipientes herméticamente cerrados.

3.4. **Blanqueo:** Proceso para dar color blanco a papel, fibras e hilos por medio de productos químicos.

3.5. **Cepillado:** Proceso destinado a nivelar la superficie externa de tablas de madera aserrada, realizado con un cepillo.

3.6. **Congelamiento:** Acción y efecto de someter a muy bajas temperaturas (menos de 18 °C) alimentos para que se conserven en buenas condiciones hasta su consumo.

3.7. **Esterilización industrial UHT:** UHT es la abreviación de Ultra High Temperature (Ultra Alta Temperatura). El tratamiento UHT es una técnica de preservación de alimentos líquidos mediante su exposición a un breve e intenso calentamiento, normalmente a temperaturas en el rango de 135-140°C. Esto mata a todos los microorganismos que podrían de otra manera afectar a la salud humana y/o destruir los productos.

3.8. **Impregnación de madera:** Proceso que consiste en la saturación de sus fibras con una mezcla química de efectividad comprobada con el objeto de protegerla contra organismos destructores, por inmersión o autoclavado.

3.8.1. **Inmersión:** Las piezas de madera se sumergen completamente en el producto de protección. Podrá ser utilizado sólo en madera de pino cuyo grosor no sea superior a los 5 cm y por un tiempo de exposición no menor a 3 horas. La saturación se obtiene sólo por capilaridad.

3.8.2. **Autoclavado:** Realizada en un equipo (autoclave) mediante el uso del vacío y presión, hasta obtener la saturación completa de las células de la madera con el producto de protección.

3.9. **Filtrante:** Bolsa o saco confeccionados con un material poroso que permite el paso de líquidos, a través de sus poros, para entrar en contacto con su contenido (hierbas, hojas, tallos o flores, enteras, molidas, secas) durante la preparación de una infusión.

3.10. **Laminado:** Acción o efecto de sobreponer y colocar paralelamente las láminas u hojas en un producto vegetal, con un grosor no mayor a 6mm de espesor.

3.11. **Preservación en líquido:** Proceso de preservación de material vegetal en un medio líquido adecuado (por ejemplo: almíbar, salmuera, aceite, vinagre o alcohol) con condiciones particulares de pH, salinidad, estado anaeróbico u osmótico.

3.12. **Procesamiento con métodos múltiples:** Combinación de diversos tipos de procesamiento, Ej. Tratamiento térmico con alta presión; deshidratado, encolado y presado; etc.

3.13. **Peletizado:** Es un procesamiento húmedo y con calor, la temperatura que alcanza el producto es de 82 a 88°C, con 15.5 a 17 % de humedad durante 30 a 45 segundos. Con el calor se logra la gelatinización de los almidones y mayor absorción de los nutrientes.

3.14. **Pulido:** Suavizar y sacar brillo a los granos mediante frotación o acción química que elimina sus capas exteriores.

3.15. **Pulverizado:** Acción de reducir a polvo algo.

3.16. **Polvo:** Residuo que queda de otras cosas sólidas, moliéndolas hasta reducirlas a partes muy menudas.

3.17. **Perlado:** Proceso que consiste en eliminar la capa externa del grano.

3.18. **Rallado:** Acción de desmenuzar algo restregándolo con el rallador.

3.19. **Reducción a Puré:** Convertir tejidos de frutas y / o vegetales, en homogéneos y untables, mezclándolos a altas velocidades, prensándolos o pasándolos por un colador o licuándolos.

3.20. **Sales fijadoras:** Sales metálicas complejas que contienen dos o más metales como las de Cobre – Cromo – Arsénico (CCA), Cobre – Cromo (CC) y Cobre – Cromo – Boro (CCB).

3.21. **Trozado:** Acción de romper o hacer pedazos algo.

**Artículo 4°.-** Considerar aquellos productos de origen vegetal que se encuentran presentados en capsulas,

comprimidos, tabletas, grageas, pastillas y similares, de uso en salud humana y que se encuentran bajo la administración de la DIGEMID del Ministerio de Salud (MINSA) como productos de bajo riesgo y por lo tanto dentro de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1.

**Artículo 5°.-** Considerar a los filtrantes con registro sanitario de DIGEMID, DIGESA o del país de origen, como un producto de bajo riesgo y por lo tanto dentro de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1.

**Artículo 6°.-** Los productos como frutos secos, nueces, hortalizas, hierbas, plantas y partes de plantas (excepto semillas), que han sido secados al horno o en forma industrial deberán presentar a su ingreso al país un documento emitido por el exportador detallando el proceso de secado al horno o industrial.

**Artículo 7°.-** Cualquier producto o artículo reglamentado que no se encuentre incluido dentro de las categorías de riesgo fitosanitarios detallados en presente norma que implique un riesgo fitosanitario, deberá solicitar una evaluación al Órgano de Línea del SENASA para establecer la categoría de riesgo correspondiente..

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1050336-1

## Declaran conclusión de procesos de implementación de Secretarías Técnicas de Consejos de Recursos Hídricos de Cuencas Chancay -Huaral, Chancay - Lambayeque, Chira - Piura, Tumbes y Quilca - Chili

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 070-2014-ANA

Lima, 13 de febrero de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 020-2014-ANA-PMGRH/DE e Informe N° 002-2014-PMGRH-DE, del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos y el Memorándum N° 476-2014-ANA-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permitan la formulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos, así como el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-AG, se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay – Huaral y con Resolución Jefatural N°474-2013-ANA, se encargó las funciones de su Secretaría Técnica al señor Leonel Patiño Pimentel, otorgándose un plazo de treinta días naturales para la implementación de dicha unidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 552-2013-ANA, se dispuso la ampliación del plazo para la implementación de la mencionada Secretaría Técnica;

Que, los documentos del visto, indican que se cuentan con los elementos necesarios para declarar la culminación del proceso de implementación e inicio de funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay – Huaral;

Que, atendiendo a lo expuesto, es necesario dictar disposiciones que permitan el desarrollo de las funciones de la precitada Secretaría Técnica, en el marco de la legislación vigente;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y

Presupuesto, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Secretaría General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar la conclusión del proceso de implementación de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral, la que a partir del día 14 de febrero de 2014, ejercerá sus funciones, de acuerdo a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

**1051199-1**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 071-2014-ANA**

Lima, 13 de febrero de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 020-2014-ANA-PMGRH/DE e Informe N° 004-2014-PMGRH-DE, del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos y el Memorándum N° 476-2014-ANA-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permitan la formulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos, así como el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2011-AG, se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque y con Resolución Jefatural N° 473-2013-ANA, se encargó las funciones de su Secretaría Técnica al señor Víctor Manuel Ramírez Calderón, otorgándose un plazo de treinta días naturales para la implementación de dicha unidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 553-2013-ANA, se dispuso la ampliación del plazo para la implementación de la mencionada Secretaría Técnica;

Que, los documentos del visto, indican que se cuentan con los elementos necesarios para declarar la culminación del proceso de implementación e inicio de funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque;

Que, atendiendo a lo expuesto, es necesario dictar disposiciones que permitan el desarrollo de las funciones de la precitada Secretaría Técnica, en el marco de la legislación vigente;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Secretaría General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar la conclusión del proceso de implementación de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque,

la que a partir del día 14 de febrero de 2014, ejercerá sus funciones, de acuerdo a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

**1051199-2**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 072-2014-ANA**

Lima, 13 de febrero de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 020-2014-ANA-PMGRH/DE e Informe N° 005-2014-PMGRH-DE, del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos y el Memorándum N° 476-2014-ANA-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permitan la formulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos, así como el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-AG, se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira - Piura y con Resolución Jefatural N° 475-2013-ANA, se encargó las funciones de su Secretaría Técnica al señor Fausto Wilfredo Ascencio Díaz, otorgándose un plazo de treinta días naturales para la implementación de dicha unidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 558-2013-ANA, se dispuso la ampliación del plazo para la implementación de la mencionada Secretaría Técnica;

Que, los documentos del visto, indican que se cuentan con los elementos necesarios para declarar la culminación del proceso de implementación e inicio de funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira - Piura;

Que, atendiendo a lo expuesto, es necesario dictar disposiciones que permitan el desarrollo de las funciones de la precitada Secretaría Técnica, en el marco de la legislación vigente;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Secretaría General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar la conclusión del proceso de implementación de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca - Chira - Piura, la que a partir del día 14 de febrero de 2014, ejercerá sus funciones, de acuerdo a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

**1051199-3**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 073-2014-ANA**

Lima, 13 de febrero de 2014

**VISTO:**

El Memorándum N° 020-2014-ANA-PMGRH/DE e Informe N° 003-2014-PMGRH-DE, del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos y el Memorándum N° 476-2014-ANA-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permitan la formulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos, así como el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2012-AG, se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes y con Resolución Jefatural N° 472-2013-ANA, se encargó las funciones de su Secretaría Técnica al señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, otorgándose un plazo de treinta días naturales para la implementación de dicha unidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 557-2013-ANA, se dispuso la ampliación del plazo para la implementación de la mencionada Secretaría Técnica;

Que, los documentos del visto indican que se cuentan con los elementos necesarios para declarar la culminación del proceso de implementación e inicio de funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes;

Que, atendiendo a lo expuesto, es necesario dictar disposiciones que permitan el desarrollo de las funciones de la precitada Secretaría Técnica, en el marco de la legislación vigente;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Secretaría General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar la conclusión del proceso de implementación de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, la que a partir del día 14 de febrero de 2014, ejercerá sus funciones, de acuerdo a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1051199-4

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 074 -2014-ANA**

Lima, 13 de febrero de 2014

**VISTO:**

El Memorándum N° 020-2014-ANA-PMGRH/DE e Informe N° 001-2014-PMGRH-DE, del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos y el Memorándum N° 476-2014-ANA-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permitan la formulación, seguimiento y evaluación de

la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos, así como el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-AG, se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili y con Resolución Jefatural N° 476-2013-ANA, se encargó las funciones de su Secretaría Técnica al señor Javier Antonio Segovia Gamio, otorgándose un plazo de treinta días naturales para la implementación de dicha unidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 554-2013-ANA, se dispuso la ampliación del plazo para la implementación de la mencionada Secretaría Técnica;

Que, los documentos del visto, indican que se cuentan con los elementos necesarios para declarar la culminación del proceso de implementación e inicio de funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili;

Que, atendiendo a lo expuesto, es necesario dictar disposiciones que permitan el desarrollo de las funciones de la precitada Secretaría Técnica, en el marco de la legislación vigente;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Secretaría General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar la conclusión del proceso de implementación de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili, la que a partir del día 14 de febrero de 2014, ejercerá sus funciones, de acuerdo a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1051199-5

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
N° 002-2014-MINAGRI**

Mediante Oficio N° 119-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, publicado en nuestra edición del día 5 de febrero de 2014.

**DICE:**

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción  
Encargada del Despacho  
del Ministerio de Agricultura y Riego

**DEBE DECIR:**

MILTON MARTÍN VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

1051298-1

**CULTURA**

**Autorizan viaje de funcionario a México,  
en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 002-2014-MC**

Lima, 14 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en el cual se establece que el Viceministerio de Interculturalidad tiene, entre sus funciones, *“formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre la interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana”*;

Que, con Carta de fecha 27 de enero de 2014, la Dirección General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de los Estados Unidos Mexicanos, cursó invitación al Estado Peruano para que, a través de su representante, participe en la celebración del Día Internacional de la Lengua Materna 2014, que se llevará a cabo en las ciudades de México Distrito Federal y Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 22 de febrero de 2014;

Que, el referido evento se enmarca dentro de las actividades a desarrollarse en el marco del convenio de cooperación celebrado entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de los Estados Unidos de Mexicanos, y el Ministerio de Cultura de la República del Perú, de fecha 27 de agosto de 2013, lo que permitirá compartir experiencias y acciones para la difusión y uso de lenguas indígenas en servicios públicos y normativas para su oficialización en la escuela y programas de formación superior;

Que, siendo de interés institucional participar en el referido evento, se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Agustín Panizo Jansana, con Contrato Administrativo de Servicios N° 0468-2013-MC, del 18 al 23 de febrero de 2014, a las ciudades de México Distrito Federal y Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el mencionado viaje, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Agustín Panizo Jansana, con Contrato Administrativo de Servicios N° 0468-2013-MC, a las

ciudades de México Distrito Federal y Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 23 de febrero de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US \$ 1 141,68  
Viáticos: US \$ 2 200,00 (US \$ 440.00 x 5 días)

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario indicado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

**1051302-2**

**DEFENSA**

**Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 068-2014-DE/MGP**

Lima, 14 de febrero de 2014

Visto, el G.500-4878 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 17 de diciembre de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED), es un Organismo Internacional dedicado a la producción de estudios estratégicos y de asesoramiento a favor del Consejo de Defensa Suramericano (CDS) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), teniendo como objetivos el análisis permanente, la identificación de desafíos, factores de riesgo y amenaza, oportunidades y escenarios relevantes para la defensa y la seguridad regional y mundial, tanto en el presente como en el mediano y largo plazo;

Que, el Gobierno del Perú ha asumido la Presidencia Pro Tempore del Consejo de Defensa Suramericano (CDS) de la UNASUR y actualmente preside la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas (CMDA), teniendo como responsabilidad organizar la XI Conferencia en el año 2014, lo cual requiere una dedicación exclusiva ante este Organismo Internacional;

Que, en el marco de la implementación del Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED), con sede en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, se ha previsto la designación de DOS (2) delegados por cada país que integren el cuerpo de expertos a cargo del cumplimiento de las funciones propias de esta nueva entidad regional;

Que, en la actualidad el Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina concurren en la República Oriental del Uruguay cuple,

en adición a sus funciones, las tareas como uno de los delegados ante el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED), por lo que se requiere designar a un segundo delegado a dedicación exclusiva en el mencionado Centro de Estudios;

Que, el Director Ejecutivo de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) de la UNASUR, solicita la designación de UN (1) Delegado de la Marina de Guerra del Perú ante el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED), con sede en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por el período de dos años;

Que, en tal sentido, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que se desempeñe como Delegado del Perú en el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED), del 15 de febrero de 2014 al 14 de febrero de 2016, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, nombrar en Comisión Especial en el Exterior al Capitán de Navío Mario Julio HOYOS Pacheco, para que se desempeñe como Delegado del Perú en el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED), con sede en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 15 de febrero de 2014 al 14 de febrero de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse de nivel estratégico y el conocimiento de nuevas doctrinas, permitirán contar con personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional, el cual, redundará en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero de 2015 al 14 de febrero de 2016, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hija; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organismos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas

de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organismos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Navío Mario Julio HOYOS Pacheco, CIP. 01889426 y DNI. 43317603, para que se desempeñe como Delegado del Perú en el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED), con sede en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 15 de febrero de 2014 al 14 de febrero de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

<b>Pasajes Aéreos (ida):</b> Lima - Buenos Aires (República Argentina)	
US\$ 1,300.00 x 3 personas	US\$ 3,900.00

**Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero:**

US\$ 6,300.00 / 28 x 14 días (febrero 2014)	US\$ 3,150.00
US\$ 6,300.00 x 10 meses (marzo - diciembre 2014)	US\$ 63,000.00

<b>Gastos de Traslado (ida):</b> (equipaje, menaje e instalación)	
US\$ 6,300.00 x 2 compensaciones	US\$ 12,600.00

**TOTAL A PAGAR: US\$ 82,650.00**

**Artículo 3°.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, considerando las posteriores actualizaciones de la Compensación Extraordinaria Mensual durante el período de viaje autorizado, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4°.-** El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6°.-** El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7°.-** El mencionado Oficial Superior, revisará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

**Artículo 8°.-** El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad y Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1051300-2

### **Amplían fecha de viaje de Delegación Técnica Peruana a Chile, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 069-2014-DE/SG**

Lima, 14 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-DE/SG, de fecha 12 de febrero de 2014, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio de la Delegación Técnica Peruana, que se encargará de la preparación de las actividades de campo, trabajos de campo, tomas aerofotográficas y entrega de resultados preliminares, relacionados con la ejecución del fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia de la Haya, a realizarse en la República de Chile del 17 al 18 de febrero de 2014 y se autorizó su salida del país el 16 y su retorno el 19 de febrero de 2014;

Que, los trabajos a realizar por personal integrante del Comité que participará en la etapa de preparación de las actividades de campo en el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile (SHOA), han sido modificados, con el objeto de ampliar su ejecución a partir del 16 de febrero de 2014;

Que, en tal sentido, es conveniente para los intereses nacionales, autorizar la ampliación de viaje al exterior en Comisión de Servicio del Comité de la Delegación mencionada en los considerandos precedentes, a partir del 16 de febrero de 2014, debiéndose considerar como fecha de salida del país el 15 de febrero de 2014;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto de cada Institución Armada del Año Fiscal 2014, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar la fecha del viaje en comisión de servicio a la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del personal descrito en la Resolución Suprema N° 061-2014-DE/SG de fecha 12 de febrero de 2014, debiendo considerarse a partir del 16 de febrero de 2014; así como, autorizar su salida del país el 15 de febrero de 2014.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán atendidos con cargo al presupuesto de cada Institución Armada (Marina de Guerra del Perú, Ejército del Perú y Fuerza Aérea del Perú), correspondiente al Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

a. Viáticos:  
US\$. 370.00 x 1 día x 6 personas US\$ 2,220.00  
**SUB TOTAL: US\$ 2,220.00**

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1051300-3

### **Autorizan viaje de Viceministro de Recursos para la Defensa y funcionaria del Ministerio a Francia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 070-2014-DE/**

Lima, 14 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los Convenios y Acuerdos de Cooperación en Defensa y en el Campo de los Materiales para la Defensa, entre el Ministerio de Defensa del Perú y el Ministerio de la Defensa de la República Francesa, se desarrollará la Reunión de Trabajo con la Dirección General de Armamento del Ministerio de la Defensa de Francia, en la ciudad de París, República Francesa, del 18 al 23 de febrero de 2014;

Que, siendo la mencionada actividad de interés del Sector Defensa, el señor Ministro de Defensa, dispuso que en la mencionada actividad participen el señor Jakke Raimo Milagro VALAKIVI ÁLVAREZ, Viceministro de Recursos para la Defensa y la abogada Paola Liliana LOBATÓN FUCHS, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con

el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Jakke Raimo Milagro VALAKIVI ALVAREZ, Viceministro de Recursos para la Defensa, identificado con DNI N° 10271096 y de la abogada Paola Liliana LOBATÓN FUCHS, identificada con DNI N° 07759317, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, para que participen en la Reunión de Trabajo con la Dirección General de Armamento del Ministerio de la Defensa de Francia, que se desarrollará en la ciudad de París, República Francesa, del 18 al 23 de febrero de 2014.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

**Pasajes Lima – París (República Francesa) - Lima:**  
US\$ 3,760.27 x 2 personas (Incluye TUUA)      US\$ 7,520.54

**Viáticos:**  
US\$ 540.00 x 2 personas x 6 días                      US\$ 6,480.00

**Total:**    **US\$ 14,000.54**

**Artículo 3°.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio del 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 4°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1051300-4

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Modifican Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF**

DECRETO SUPREMO  
N° 028-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1126 se establecieron las medidas para el registro, control y fiscalización de los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas (Bienes Fiscalizados), comprendiendo dicho control y fiscalización la totalidad de actividades que se realicen con los Bienes Fiscalizados desde su producción o ingreso al país, hasta su destino final, incluido los regímenes aduaneros, desarrolladas por una persona natural o una persona jurídica (Usuarios);

Que los artículos 6°, 7° y 27° del citado decreto legislativo señalan que la información del Registro de Hidrocarburos administrado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) forma parte del Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (Registro), que para ser incorporado al Registro así como para mantenerse en el mismo se requiere previamente que el Usuario se encuentre activo en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que aquellos que deban encontrarse inscritos en el Registro de Hidrocarburos y habilitados en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) mantendrán su inscripción en aquellos siempre que cuenten con inscripción vigente en el Registro y que para el transporte o traslado de Bienes Fiscalizados se requiere de una guía de remisión según lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago;

Que mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 cuyo artículo 3° señala que las normas contenidas en él son aplicables a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de producción, fabricación, preparación, envasado, reenvasado, comercialización, transporte, servicio de transporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, transformación, utilización o prestación de servicios en el territorio nacional, regímenes y operaciones aduaneras para el ingreso y salida del país referidas a los Bienes Fiscalizados;

Que de otro lado en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 191-2011-OS-CD se dispone que deberán obtener su inscripción en dicho registro tanto las personas naturales o jurídicas como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda;

Que asimismo, la legislación actualmente vigente otorga capacidad tributaria a los joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial –distintos a las asociaciones en participación- que lleven contabilidad independiente de sus socios o partes contratantes, debiendo estos, entre otras obligaciones inscribirse en el RUC y aplicar las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Pago;

Que considerando que el esquema de control y fiscalización de Bienes Fiscalizados establecido en el Decreto Legislativo N° 1126 tiene como presupuesto el control administrativo realizado a través del Registro de Hidrocarburos y el traslado de bienes regulado en el Reglamento de Comprobantes de Pago, cuando las personas naturales o jurídicas hubieran suscrito un contrato que de acuerdo a dichas normas ostenta capacidad jurídica, el registro, control y fiscalización debe realizarse a dicho ente;

Que resulta necesario modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria, a fin de incluir a los contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente como el ente a través del cual se registra, controla y fiscaliza a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades fiscalizadas con Bienes Fiscalizados;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto, modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126

y norma modificatoria, a fin de incluir a los contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente como el ente a través del cual se registra, controla y fiscaliza a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades fiscalizadas con Bienes Fiscalizados.

**Artículo 2.- Sustituye el artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126**

Sustitúyase el artículo 2° del Reglamento, según el texto siguiente:

"Artículo 2°.- De las definiciones

Adicionalmente a las definiciones del Decreto Legislativo N° 1126, para efecto del presente reglamento se entiende por:

1) **Abandono legal.-** Situación de la mercancía conforme a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su reglamento.

2) **Almacenamiento de Bienes Fiscalizados.-** Actividad de recibir, guardar y custodiar Bienes Fiscalizados propios.

3) **Autorización.-** Permiso otorgado por la SUNAT para el ingreso y salida de los bienes fiscalizados hacia o del territorio nacional.

4) **Comercialización de Bienes Fiscalizados.-** Actividad que comprende la venta, transferencia o cualquier clase de transacción directa o indirecta de Bienes Fiscalizados.

5) **Concentración.-** Cantidad de insumos químicos puros, expresada en porcentaje en peso, contenida en un insumo químico, producto, subproducto o derivado.

6) **Cuadro Insumo Producto.-** Cuadro que describe la relación de insumos y productos con sus respectivos factores de producción o coeficientes, los mismos que son aplicables para determinar la cantidad de insumo que está efectivamente contenida en una unidad de producto determinado, así como la cantidad de insumo contenido en las mermas, residuos y subproductos con y sin valor comercial.

Tratándose de productos obtenidos simultáneamente del mismo insumo, el factor del contenido neto se declara en forma proporcional a los productos obtenidos.

7) **Denominación.-** Designación con que se identifica a un Bien Fiscalizado, por su nombre químico y/o técnico, nombre común, nombre comercial, entre otros.

8) **Densidad.-** Relación existente entre el peso de los insumos químicos, productos y subproductos o derivados y su volumen, considerando factores de temperatura y presión.

9) **Desecho.-** Residuo que contiene, entre otras sustancias, insumos químicos, productos y subproductos o derivados como resultado de un proceso productivo.

10) **Domicilio Legal.-** Al lugar fijado para efectos de la Ley como asiento o sede para aspectos jurídicos y representación legal, así como para la administración de la documentación del Usuario.

11) **Establecimiento.-** Domicilio legal o local(es) anexo(s) declarado(s) en el Registro Único de Contribuyentes donde se ejercen o realizan actividades con Bienes Fiscalizados.

12) **Excedentes de Bienes Fiscalizados.-** Cantidad de Bienes Fiscalizados que sobrepasa la consignada en la documentación que sustenta la operación de ingreso y salida del país, adquisición o almacenamiento; sea por sus propiedades físico químicas o como consecuencia de las operaciones con dichos Bienes Fiscalizados.

13) **Forma.-** Estado de la materia en el que se encuentran los insumos químicos, productos y subproductos o derivados.

14) **Incautación.-** Acción mediante la cual se retira del dominio del Usuario los Bienes Fiscalizados o los medios de transporte utilizados para su traslado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

15) **Inscripción en el Registro.-** Anotación en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, la cual es condición para desarrollar las actividades sujetas a control y fiscalización a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

16) **Insumos químicos y productos.-** Aquellos detallados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 024-2013-EF.

17) **Ley.-** Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos

fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

18) **Merma de insumos químicos, productos y subproductos o derivados.-** Pérdida física cuantitativa, en el volumen, peso o cantidad de los insumos químicos, productos y subproductos o derivados ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o propiedades físico - químicas o al proceso productivo, operacional o de manipuleo.

19) **Mezcla.-** Agregación de uno o más insumos químicos y productos entre sí o con otras sustancias, que puede ser directamente utilizada en la elaboración de drogas ilícitas. En la mezcla los componentes pueden estar disueltos o no, retienen sus propiedades en el producto resultante y pueden ser separados por medios físicos.

20) **Neutralización.-** Proceso químico mediante el cual se convierte una solución de ácidos o bases, en una solución neutral al añadir ya sea bases o ácidos. La adición reduce peligros o convierten a la mezcla así obtenida, en una solución o combinación química inocua.

21) **Pérdida de insumos químicos, productos y subproductos o derivados.-** Disminución cuantitativa del peso, volumen y cantidad de los insumos químicos, productos y subproductos o derivados que no califica como merma, considerándose, entre otros, al derrame, filtraciones, fugas, accidentes o negligencia operacional.

22) **Porcentaje en peso de insumos químicos, productos y subproductos o derivados.-** Resultado de la división de la cantidad en peso de un insumo químico puro, contenida en un insumo químico o producto, subproducto o derivado, entre la cantidad total en peso del insumo químico o producto, subproducto o derivado, multiplicada por cien.

23) **Presentación.-** Condición en la que se exhiben o se comercializan los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, que puede ser a granel o en envases, indistintamente de la unidad de medida comercial.

24) **Preparación de insumos químicos y productos.-** Proceso en el que se diluyen en agua los insumos químicos y productos, y se obtiene un producto que puede ser una solución acuosa líquida o no, rebajada o alterada en su concentración porcentual.

25) **Prestación de Servicios.-** Cualquier actividad realizada a favor de terceros empleando Bienes Fiscalizados, así como sobre los Bienes Fiscalizados de terceros.

26) **Producción o Fabricación de insumos químicos y productos.-** Obtención de insumos químicos y productos, mediante una o más reacciones químicas o por la extracción, separación o purificación de un producto natural o de desecho (reciclaje). Asimismo comprende la obtención de derivados como son los disolventes fiscalizados (similares al thinner) y la obtención de mezclas fiscalizadas.

27) **Reciclaje.-** Proceso por el cual se obtiene un insumo químico, producto, subproducto o derivado, a partir del tratamiento de un desecho.

28) **Reenvasado de insumos químicos, productos y subproductos o derivados.-** Actividad mediante la cual se trasvasa el insumo químico, producto, subproducto o derivado de un envase a otro, sin cambiar sus propiedades físico químicas.

29) **Servicio de Almacenamiento.-** Actividad de recibir, guardar y custodiar Bienes Fiscalizados de terceros. No están comprendidos los usuarios que almacenan sus Bienes Fiscalizados en sus propias instalaciones o en aquellas cedidas por terceros a cualquier título.

30) **Servicio de Transporte.-** Actividad mediante la cual se efectúa el transporte de carga de Bienes Fiscalizados para terceros, en unidades propias o cedidas por terceros a cualquier título.

31) **Transporte de Bienes Fiscalizados.-** Actividad mediante la cual se traslada o transporta Bienes Fiscalizados propios, en unidades propias o en aquellas cedidas por terceros a cualquier título.

32) **Transferencia de Bienes Fiscalizados.-** Traslado de propiedad de los Bienes Fiscalizados bajo cualquier título.

33) **Transformación de insumos químicos, productos y subproductos o derivados.-** Actividad mediante la cual se utilizan directa o indirectamente insumos químicos, productos y subproductos o derivados para obtener productos o insumos no fiscalizados.

34) **Usuario.-** A la persona natural o jurídica que desarrolla las actividades señaladas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1126 o al contrato de colaboración empresarial distinto a la asociación en participación y con contabilidad independiente, a través del cual dichas personas desarrollan las mencionadas actividades.

35) **Uso Doméstico de Bienes Fiscalizados.-** Actividad propia del hogar empleando insumos químicos y productos considerados de uso doméstico de acuerdo a los artículos 27° y 28°, así como, utilización de éstos en actividades iguales o similares al hogar por los Usuarios, incluyendo su uso o consumo en vehículos automotores de uso doméstico de conformidad a lo previsto por el presente reglamento.

36) **Usuario doméstico de Bienes Fiscalizados.-** Es el Usuario que utiliza Bienes Fiscalizados para realizar exclusivamente actividades de uso doméstico.

37) **Utilización.-** Actividad mediante la cual se emplean Bienes Fiscalizados, pudiendo ser éstas, de mantenimiento o análisis, entre otras. No comprende el empleo de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados de uso doméstico.”

38) **Zona Primaria.-** Zona Primaria Aduanera según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas.

Cuando se haga mención a un artículo sin señalar la norma a la que pertenece se entenderá referido al presente Reglamento y cuando se indique un numeral o inciso sin precisar el artículo al que pertenece se entenderá que corresponde al artículo en el que se menciona.”

**Artículo 3°.- Incorpora un segundo párrafo al artículo 3° del Reglamento**

Incorpórese el segundo párrafo al artículo 3° del Reglamento, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3°.- Del alcance

(...)

Cuando las personas naturales o jurídicas realicen las actividades a que se refiere el párrafo anterior a través de contratos de colaboración empresarial distintos a la asociación en participación y con contabilidad independiente, estarán en la obligación de cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.”

**Artículo 4°.- Modifica el tercer párrafo del artículo 8° del Reglamento**

Modifíquese el tercer párrafo del artículo 8° del Reglamento, conforme al siguiente texto:

“Artículo 8°.- De la notificación del inicio del control y fiscalización

(...)

Tratándose de los Usuarios a que se refiere el tercer párrafo del numeral 10) del artículo 2, la notificación también se hará en el local detectado en el que se realizan actividades con Bienes Fiscalizados.”

(...)

**Artículo 5°.- Modifica el primer párrafo y el numeral 1 del Anexo “A” del Reglamento**

Modifíquese el primer párrafo y el numeral 1 del Anexo “A” del Reglamento, conforme al siguiente texto:

**“ANEXO A**

Requisitos y condiciones que deben cumplir las empresas de transporte para su incorporación y permanencia en el Registro

Las personas naturales, personas jurídicas y contratos de colaboración empresarial distintos a la asociación en participación que lleven contabilidad independiente, que deseen prestar servicios de transporte de Bienes Fiscalizados deben estar inscritas en el Registro como Usuarios.

Para tal efecto, deberán presentar una solicitud ante la SUNAT, indicando:

1) El número del documento de identidad del solicitante, o de los representantes legales de las personas jurídicas

o de los contratos de colaboración empresarial distintos a la asociación en participación, que lleven contabilidad independiente.”

**Artículo 6°.- REFRENDO**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1051297-1

**Decreto Supremo que crea la  
“Comisión Multisectorial de Inclusión  
Financiera”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 029-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú dispone “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (artículo 1); asimismo, “Son deberes primordiales del Estado (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos (...); y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo equilibrado de la Nación” (artículo 44); y, también, “(...) el Estado orienta el desarrollo del país” (artículo 58);

Que, según la Meta 8.B de los Objetivos del Milenio de las Naciones Unidas del año 2000, se debe continuar desarrollando un sistema comercial y financiero abierto, basado en reglas establecidas, predecibles y no discriminatorias;

Que, una de las principales Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, es la promoción de la competitividad del país. En esa orientación, el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, establece como uno de sus Ejes Estratégicos: Economía, Competitividad y Empleo; la búsqueda de mercados financieros transparentes, con instituciones sólidas que faciliten el financiamiento y la inversión;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) armoniza la actividad económica nacional; dentro de la cual se encuentran los servicios financieros. Es así que, el MEF, como órgano rector del Sector Economía y Finanzas, aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012-2016 mediante Resolución Ministerial N° 807-2011-EF/41; estableciendo como uno de los lineamientos de política del Sector: “Desarrollar el Sistema Financiero con mayor Inclusión Financiera”; el cual forma parte del objetivo estratégico específico: desarrollo integral del Sistema Financiero, enmarcado en el objetivo estratégico general: crecimiento económico sostenido;

Que, en febrero de 2012 el MEF fue convocado a participar en el G20 Financial Inclusion Peer Learning Program (grupo de trabajo conformado tanto por países miembros del Grupo de los 20 así como países no miembros), comprometidos en posicionar la inclusión financiera al más alto nivel en sus agendas nacionales y apoyar el diseño de políticas efectivas mediante la creación de una plataforma de coordinación. Este compromiso fue asumido por el MEF con la firma de la Declaración de Los Cabos para la Inclusión Financiera, llevada a cabo en México, en junio de 2012;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo: diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; y, a su vez, el literal a) del inciso 23.1 del artículo 23 de la citada Ley, prescribe como funciones generales de los Ministerios: formular, planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), dicho ministerio ejerce la rectoría de la política social, correspondiéndole diseñar, coordinar y conducir las políticas y estrategias orientadas a la inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades, los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial; y, en el ejercicio de sus competencias, ha formulado los lineamientos básicos de la política de desarrollo e inclusión social, estableciendo que inclusión social es aquella situación en la que todos los ciudadanos y ciudadanas del país pueden ejercer sus derechos, acceder a servicios públicos de calidad, participar en la comunidad nacional en condiciones de igualdad, y contar con las capacidades esenciales para aprovechar las oportunidades que ofrece el crecimiento económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 030-2013-MIDIS, el MIDIS aprobó la Directiva N° 003-2013-MIDIS que contiene los lineamientos para el diseño de políticas y ejecución de intervenciones en materia de inclusión financiera dirigidas a la población en proceso de inclusión; precisándose que ésta complementa la normativa emitida por el MEF, y las demás Entidades competentes;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) como órgano autónomo, ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones; y tiene como uno de sus objetivos estratégicos: fomentar una mayor inclusión financiera;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) es el órgano autónomo, cuya finalidad es preservar la estabilidad monetaria; y, tiene como objetivos estratégicos: brindar información económica oportuna y relevante; ejecutar eficazmente la política monetaria; contribuir a la estabilidad financiera y al desarrollo del mercado de capitales; y, promover el desarrollo de los sistemas de pagos;

Que, el Banco de la Nación (BN) es una empresa de derecho público, integrante del Sector Economía y Finanzas, cuya misión es brindar soluciones financieras con calidad de atención, agregando valor, contribuyendo con la descentralización, ampliando la cobertura de servicios y promoviendo la bancarización con inclusión social;

Que, en la quincuagésima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al BN para realizar operaciones y servicios para la inclusión financiera y con la finalidad de garantizar el desarrollo económico y la inclusión social;

Que, mediante el documento “Lineamientos de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) para el Perú” enviado a la Presidencia del G20, como parte del compromiso del Perú en el Financial Inclusion Peer Learning Program, se estableció que la inclusión financiera se define como el acceso y uso de servicios financieros de calidad por parte de todos los segmentos de la población;

Que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente, son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos, creándose formalmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM se aprueba la Directiva N° 001-2013-PCM/SC

“Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo” y su anexo;

Que, en ese sentido, resulta pertinente la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada “Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera” que tenga por objeto el desarrollo y seguimiento de la implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, que incluye la coordinación y articulación de actividades referidas a esta materia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1. Creación de la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera.**

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, denominada “Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera” (en adelante, la Comisión), adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF).

**Artículo 2. Objeto.**

La Comisión tiene como objeto proponer el diseño y realizar el seguimiento de la implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (en adelante, la Estrategia), así como la emisión de informes técnicos respecto de sus avances y resultados.

**Artículo 3. Conformación.**

La Comisión está conformada por representantes de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Banco Central de Reserva del Perú.
- Banco de la Nación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión puede realizar coordinaciones con otros sectores del Poder Ejecutivo según lo requieran sus funciones.

La participación en la Comisión no genera derechos de pago, dieta, honorario o remuneración adicional alguna por parte del Estado, a favor de sus integrantes.

**Artículo 4. Funciones.**

La Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Reglamento Interno.
- b) Formular la propuesta de los lineamientos de la Estrategia.
- c) Coordinar y articular las acciones y esfuerzos interinstitucionales en la consecución del objeto de la Estrategia.
- d) Realizar el seguimiento de la implementación de la Estrategia, así como remitir informes técnicos al MEF, respecto de sus avances y resultados.
- e) Proponer modificaciones o ajustes a la Estrategia, con el fin de garantizar que se logren los impactos deseados.
- f) Organizar investigaciones en materia de inclusión financiera.
- g) Otras funciones establecidas en el Reglamento Interno.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión puede requerir a cualquier entidad del Sector Público la documentación e información relacionada con la inclusión financiera. Las entidades del Sector Público deben entregar a la Comisión la información que les sea requerida por esta, salvo las excepciones de Ley.

**Artículo 5. Presidencia y Secretaría Técnica.**

La Presidencia de la Comisión está a cargo del MEF, quien tiene voto dirimente y representa a la Comisión en los actos públicos en los que participe.

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo del Viceministerio de Economía del MEF, a través de la Dirección General de Mercados Financieros, Laboral y Previsional Privados o la que haga sus veces, la cual en coordinación con la Presidencia, convoca a reuniones de la Comisión y conduce el intercambio de información

permanente entre los miembros de la Comisión y de los Grupos Técnicos Temáticos que esta determine. Para tal efecto, coordina las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión.

#### Artículo 6. Grupos Técnicos Temáticos.

La Comisión se podrá organizar en Grupos Técnicos Temáticos para áreas específicas de trabajo, en el marco del objeto y funciones de la Comisión. Pueden integrar estos Grupos Técnicos Temáticos, especialistas de entidades privadas o públicas, distintas a las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 7.- Gastos.

La creación de la Comisión no irroga gastos adicionales al presupuesto institucional de las entidades integrantes. Cada pliego presupuestal asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes o el cumplimiento de las acciones encargadas.

#### Artículo 8. Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Economía y Finanzas y de Desarrollo e Inclusión Social.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera. Facultad para la aprobación del Reglamento Interno y la Estrategia.

El Reglamento Interno de la Comisión contiene disposiciones para su correcta institucionalización y funcionamiento. En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Comisión elabora su respectivo Reglamento Interno, el cual es aprobado por Resolución Ministerial del MEF, de conformidad con el inciso 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158.

A la culminación de la elaboración de la Estrategia, la Comisión debe proponerla al MEF, para su aprobación mediante Resolución Ministerial.

#### Segunda. Designación de representantes e instalación de la Comisión.

Cada Institución designa un representante titular y uno alterno. Las designaciones de las entidades del Poder Ejecutivo, se efectúan mediante Resolución Ministerial del Sector al que pertenecen o se encuentren adscritos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo. Las demás entidades, en el mismo plazo, comunican estas designaciones por escrito al Ministro de Economía y Finanzas.

El Presidente convoca a la sesión de instalación. La Comisión se instala en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. La instalación se efectúa cuando el Presidente y los miembros de la Comisión han sido debidamente acreditados.

Luego de la instalación, la Comisión sesiona conforme a lo previsto en el Reglamento Interno o por acuerdo de sus miembros. El Reglamento Interno establece la forma en que se realiza la convocatoria a las sesiones, así como el quórum necesario para su realización.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1051297-2

## Autorizan Transferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de Lambayeque

### DECRETO SUPREMO N° 030-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque;

Que, mediante el Oficio N° 39-2014-GR.LAMB/PR, el Presidente Regional del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, solicita una demanda adicional de recursos para financiar el pago de la retribución por la prestación del servicio de trasvase de agua, correspondiente al compromiso asumido por el Gobierno Regional de Lambayeque a favor de la Concesionaria Trásvase Olmos S.A., según lo establecido en el Anexo 2 del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trásvase del Proyecto Olmos;

Que, los recursos requeridos no han sido previstos en el presupuesto institucional del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63 342 496,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, monto que corresponde al periodo enero – junio del presente año fiscal;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63 342 496,00), a fin de atender las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General  
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.0 Reserva de Contingencia: 63 342 496,00

**TOTAL EGRESOS 63 342 496,00**  
=====

**A LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGO 452 : Gobierno Regional del  
Departamento de Lambayeque

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO

UNIDAD EJECUTORA 002 : Proyecto Especial Olmos  
Tinajones  
Proyecto 2022232 : Construcción, Operación y  
Mantenimiento del Túnel  
Trasandino y la Primera Etapa  
de la Presa Limón

FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL  
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 63 342 496,00

**TOTAL EGRESOS 63 342 496,00**  
=====

## **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1051301-2

## **Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional e Instancias descentralizadas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**

**DECRETO SUPREMO  
N° 031-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 se constituyó el "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir hasta el monto de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) de la Reserva de Contingencia, destinados a los fines del "Fondo DU 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, y modificatoria;

Que, asimismo, dicha Disposición Complementaria Final establece que los mencionados recursos se transfieren a los pliegos respectivos utilizando el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a propuesta de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto en coordinación con la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto que las entidades correspondientes continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas, de acuerdo a los criterios y procedimientos que se hubieren establecido en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812;

Que, la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto en coordinación con la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas ha solicitado una transferencia de recursos por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), destinados a los fines del "Fondo DU 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, y modificatoria, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Supremo N° 180-2012-EF, que aprueba los criterios y procedimientos para la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, el Ministerio de Economía y Finanzas ha distribuido los recursos asignados al "Fondo N° 037-94", por CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), en forma proporcional a la deuda devengada que cada Pliego le ha informado de acuerdo a las resoluciones de reconocimiento de deudas recibidas por el Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de octubre de 2013;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Decreto Supremo N° 180-2012-EF;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Objeto**

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00); a fin de atender las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** **En Nuevos Soles**

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.0 Reserva de Contingencia 50 000 000,00

**TOTAL EGRESOS 50 000 000,00**  
=====

**A LA:**

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 50 000 000,00

**TOTAL EGRESOS: 50 000 000,00**  
=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral precedente, a nivel de genérica de gasto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a diversos Pliegos del Gobierno Nacional e Instancias Descentralizadas", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1. Los titulares de los Pliegos Habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Criterios y Procedimientos**

Los pliegos comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo realizan los pagos de los montos devengados de sus beneficiarios, según lo dispuesto en la Ley N° 29702 y modificatoria, de acuerdo a los criterios

y procedimientos establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo N° 180-2012-EF aprobados en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, en lo que corresponda.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1051301-3

**Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**

**DECRETO SUPREMO  
N° 032-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se crea el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (Fomitec), el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, orientado al diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico, los mismos que deberán enmarcarse en las políticas nacionales, planes y programas de Ciencia Tecnología e Innovación - CTI;

Que, asimismo, la mencionada Disposición Complementaria Final autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Concytec), para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad a través del emprendimiento tecnológico; y dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se aprueban las disposiciones para la implementación y funcionamiento del mencionado fondo, así como las demás disposiciones complementarias que sean necesarias, en el marco de lo establecido en dicha disposición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2013-EF, se aprueban las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, estableciéndose en sus artículos 4 y 5 que el Grupo de Trabajo creado mediante la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, tiene como objeto, entre otros, el diseño e implementación de los instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico, a ser financiados por el indicado Fondo, para lo cual cuenta con una Secretaría Técnica encargada, entre otras, de recibir los instrumentos económicos y financieros para evaluación del Grupo de Trabajo, convocar a las reuniones e implementar los acuerdos del Grupo de Trabajo y gestionar la asignación de recursos sobre la base de los acuerdos aprobados;

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente establece, respecto a

la asignación de recursos del Fomitec, que una vez firmado el Convenio de Gestión al que hace referencia el artículo 14 de la citada norma, la Secretaría Técnica, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, enviará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediando los órganos correspondientes, el proyecto de Decreto Supremo para la aprobación de la asignación de recursos del Fomitec, el que deberá detallar el monto del financiamiento y las entidades públicas destinatarias de dichos recursos, los que se incorporan en los presupuesto institucionales de los pliegos correspondientes en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, mediante Actas N°s. 4 y 6 de fechas 04 de junio de 2013 y 04 de setiembre de 2013, respectivamente, el Grupo de Trabajo ha aprobado la selección y priorización de los instrumentos económicos financieros presentados por el Concytec, como son: a) Formación de Capital Humano Altamente Calificado, b) Círculos de Investigación en Ciencia y Tecnología, c) Ideas Audaces, y d) Centros de Excelencia; y, mediante Acta N° 7 de fecha 16 de octubre de 2013, se han aprobado los Manuales Operativos de los citados Instrumentos a ser financiados por el Fomitec, en el marco de las disposiciones establecidas en su reglamento;

Que, habiéndose suscritos los Convenios de Gestión a que se refiere los artículos 14 y 15 de las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fomitec, aprobadas por Decreto Supremo N° 071-2013-EF, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 045-2014-EF/62.01, solicita la asignación de recursos del Fomitec, hasta por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 878 800,00), para ser destinados a la ejecución de los instrumentos económicos y financieros presentados por el Concytec y que resultaron aprobados y priorizados por el Grupo de Trabajo del Fomitec;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y por el Decreto Supremo N° 071-2013-EF – Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 878 800,00), provenientes del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – Fomitec, para el financiamiento de las acciones señaladas en la parte considerativa de la presente norma, a favor del pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Concytec, de acuerdo al siguiente detalle de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS:** En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios (Recursos provenientes del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC)	15 878 800,00 -----
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>15 878 800,00</b> =====

**EGRESOS:**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	114 : Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica -CONCYTEC
UNIDAD EJECUTORA	002 : Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001091 : Promoción e Incentivos en Ciencia  
y Tecnología

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

Gastos Corrientes	
2.3 Bienes y Servicios	2 173 000,00
2.5. Otros Gastos	13 705 800,00
	-----

**TOTAL EGRESOS 15 878 800,00**  
=====

## **Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

## **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1051301-4

**Autorizan Crédito Suplementario a favor de los pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**

**DECRETO SUPREMO  
N° 033-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792 - Ley de creación, organización y funcionamiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete

a este Ministerio, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), tiene la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, así también para las intervenciones en infraestructura de caminos de herradura, las intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones que permitan el acceso de los centros educativos y de salud a tales servicios, y, en la fase de post inversión, la operación de proyectos de inversión pública; en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el citado Ministerio, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos; todo ello con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que de acuerdo a lo establecido en el referido artículo 23 de la Ley N° 29951, se dispone que los recursos del FONIE se incorporan o transfieren mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, detallando los estudios de pre inversión y/o proyectos de inversión pública, los montos de financiamiento y el destinatario de los recursos, según el procedimiento que se establece en el reglamento del FONIE;

Que, en dicho contexto de acuerdo a lo indicado en la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y finanzas para depositar un monto de hasta CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000 ,00), a favor del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del 2013;

Que, de acuerdo con los artículos 7 y 9 del Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, compete a la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE, bajo el ámbito del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la función de evaluar y aprobar las solicitudes presentadas por los sectores para el financiamiento de la pre inversión, inversión y/o mantenimiento de las intervenciones, a cuyo efecto elaborará la lista priorizada de las solicitudes aprobadas;

Que mediante Informe N° 007-2014-MIDIS/VMPES/FONIE/ST, la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE, aprobó en el marco de sus competencias una lista consolidada de, entre otros, ochenta y siete (87) intervenciones a ser financiadas con recursos del FONIE, a favor de los pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Memorando N° 032-2014-MIDIS/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, hace suyo el Informe N° 002-2014-MIDIS/SG/OGPP-OPP, de la Oficina de Programación y Presupuesto del MIDIS, a través del cual emite opinión favorable sobre el Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, a favor de los Pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, así como en la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Oficio N° 102-2014-MIDIS-SG, ha solicitado la incorporación de recursos del FONIE, vía Crédito Suplementario, para ser destinados a, entre otros, el financiamiento de 87 intervenciones en infraestructura de Servicios por un monto total ascendente a CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 123 844 512,00), correspondiendo al Ministerio de Energía y Minas, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 556 725,00), al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 90 526 120,00), y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 761 667,00), destinados al financiamiento de 87 intervenciones en infraestructura de Servicios;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 123 844 512,00), para financiar la ejecución de 87 intervenciones en infraestructura de servicios, en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Reglamento del FONIE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados (Artículo 23 de la Ley N° 29951, Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE)	123 844 512,00 -----
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>123 844 512,00</b> -----
<b>EGRESOS:</b>	<b>En Nuevos Soles</b>
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 016 : Ministerio de Energía y Minas - MINEM	
UNIDAD EJECUTORA 005 : Dirección General De Electrificación Rural	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados  
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0046 : Acceso y uso de la electrificación rural  
PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes  
ACTIVIDAD 5004833 : Transferencia a Entidades para proyectos de Electrificación.

GASTOS DE CAPITAL  
2.6 Adquisición de Activos No Financieros : 9 556 725,00

**SUB TOTAL MINEM 9 556 725,00**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 037 : **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**  
UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados  
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural  
PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes  
ACTIVIDAD 5001778 : Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Rural

GASTOS DE CAPITAL  
2.4 Donaciones y Transferencias 90 526 120,00

**SUB TOTAL VIVIENDA 90 526 120,00**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 036 : **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
UNIDAD EJECUTORA 011 : Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados  
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0047 : Acceso y uso adecuado de los servicios públicos de telecomunicaciones e información asociados

PROYECTO 2186720 : Ampliación y mejoramiento de la cobertura de los servicios de telefonía móvil, telefonía fija pública y telefonía fija de abonados, en las localidades de Ocobamba, Yanacochoa, Chacuas Cancha, Minas Ryan, Lirio y Tambo Real de Huancabamba, distrito de Yauya – Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash.

GASTOS DE CAPITAL  
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 215 913,00

PROYECTO 2184769 : Ampliación y mejoramiento de la cobertura de telefonía móvil, telefonía fija pública y telefonía fija de abonados, en 27 localidades, distrito de Coporaque – Espinar – Cusco.

GASTOS DE CAPITAL  
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 4 312 972,00

**SUB TOTAL FITEL 5 528 885,00**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 036 : **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
UNIDAD EJECUTORA 010 : PROVIAS Descentralizado

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados  
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transportes Terrestre

PROYECTO 2105466 : Rehabilitación y mejoramiento de la carretera vecinal: Alto Cuñumbuzo- Puerto Bermudez, distritos Alto Biavo y Campanilla, provincias Bellavista y Mariscal Cáceres, Región San Martín

GASTOS DE CAPITAL  
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 8 602 059,00

PROYECTO 2001621 : Estudios de Pre inversión

GASTOS DE CAPITAL  
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 9 630 723,00

**SUB TOTAL PROVIAS DESCENTRALIZADO 18 232 782,00**

**SUB TOTAL PLIEGO MTC 23 761 667,00**

**TOTAL EGRESOS 123 844 512,00**

1.2 Los Pliegos habilitados en la Sección Primera del numeral 1.1 del presente artículo, los montos del crédito suplementario por pliego, estudios, proyectos y actividades de mantenimiento, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo "Crédito suplementario para financiar intervenciones con recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE", que forma parte integrante del presente decreto supremo y que es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N°304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a los que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Del refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MONICA RUBIO GARCIA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1051301-5

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales de los departamentos de Cusco y Ucayali en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**

**DECRETO SUPREMO  
N° 034-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone, que a partir de la vigencia de la referida Ley, las acciones que desarrolla el Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios en instituciones educativas en el marco de la Red Escolar de la Selva Sur Oriente Peruano (RESSOP), son realizadas por los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Ucayali, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, que aprueba la relación de instituciones educativas a cargo de los citados Gobiernos Regionales. Asimismo, se dispone la transferencia del personal, acervo documentario, recursos y bienes muebles e inmuebles, según corresponda, del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Ucayali;

Que, la citada Disposición establece que para efectos de la transferencia de recursos antes mencionada, se autoriza al Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, durante el Año Fiscal 2014, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Ucayali, por el monto total de los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto del año fiscal 2014 del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, correspondiente al financiamiento de las acciones a cargo del referido Gobierno Regional, en las instituciones educativas de la RESSOP, conforme a la Resolución Ministerial a que se refiere el considerando precedente. Las mencionadas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Educación, a solicitud de este último;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 028-2014-MINEDU, se aprobó la relación de Instituciones Educativas de la Red Escolar de la Selva Sur Oriente Peruano (RESSOP), que estarán a cargo de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Ucayali;

Que, con Oficio N° 061-2014-GOREMAD/PR el Presidente del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios solicita al Ministerio de Educación, se apruebe el Decreto Supremo que autorice una Transferencia de Partidas con cargo a su presupuesto institucional, a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Ucayali; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, a través del Oficio N° 0289-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la transferencia de recursos, remitiendo para tal fin el Informe N° 030-2014-MINEDU/SPE-UP, de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, que opina favorablemente respecto de la transferencia de recursos con cargo al presupuesto del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Ucayali, por cuanto se cuenta con el sustento emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, mediante Informe N° 019-2014-GOREMAD/GRPPYAT-SGPPYT, remitido por dicho Gobierno Regional a través del Oficio N° 061-2014-GOREMAD/PR al Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Ucayali, hasta por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 338 040,00), de acuerdo a lo dispuesto en la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

**DECRETA:****Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Ucayali, hasta por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 338 040,00), de acuerdo a lo dispuesto en la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>	<b>En Nuevos Soles</b>
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	454 : Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios
UNIDAD EJECUTORA	300 : Educación Madre de Dios
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
ACTIVIDAD	5003107 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	437 771,00
2.3 Bienes y Servicios	10 563,00
ACTIVIDAD	5003108 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 799 527,00
ACTIVIDAD	5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales:	1 004 177,00
ACTIVIDAD	5003111 : Locales Escolares de Instituciones Educativas de Primaria con condiciones adecuadas para su funcionamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	27 200,00
ACTIVIDAD	5003112 : Locales Escolares de Instituciones Educativas de Secundaria con condiciones adecuadas para su funcionamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	39 600,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	19 202,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b><u>3 338 040,00</u></b>
<b>A LA:</b>	<b>En Nuevos Soles</b>
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	3 260 677,00
2.3 Bienes y Servicios	77 363,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b><u>3 338 040,00</u></b>

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Transferencia de Recursos por Pliegos, Programas Presupuestales, Actividades y Genéricas de Gasto" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que será publicado en los Portales Institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados y habilitador en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Los Pliegos habilitados por el presente dispositivo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1051301-6

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Locales en el Marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal**

**DECRETO SUPREMO  
N° 035-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29332 y modificatoria, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal,

cuyo objeto es incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, incorpora como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el que en adelante se denomina "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal", la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de MIL CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 100 000 000,00); señalándose que dichos recursos se incorporan en los gobiernos locales correspondientes mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 337-2013-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 619 504 536,00), a favor de los Gobiernos Locales que cumplieron las metas correspondientes al 31 de julio de 2013, del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de los procedimientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF, antes citado, establece que, de manera excepcional y por única vez, los recursos del Plan de Incentivos del año fiscal 2014 financiarán las transferencias de recursos a favor de los Gobiernos Locales que cumplieron las metas correspondientes al 31 de julio de 2013, y que se encontraban comprendidos en la información que para estos efectos remitió la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, relacionada a las entidades que no debieron estar consideradas en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; considerándose para efectos de la transferencia de recursos, los montos máximos establecidos en la Resolución Ministerial N° 067-2013-EF/50;

Que, mediante Oficios N° 291-2014-PCM/SD y 359-2014-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitió la relación complementaria de Gobiernos Locales o titulares de dichos pliegos que no debieron ser comprendidos en los alcances de la disposición complementaria final mencionada en el considerando precedente;

Que, por tanto, corresponde autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 287 757,00), a favor de los Gobiernos Locales que han cumplido las metas correspondientes al 31 de julio de 2013, del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal y que no se encontraban incursos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, según lo informado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de

la gestión municipal, la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Segunda Disposición Complementaria Final de los procedimientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorícese una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.21 287 757,00), a favor de los Gobiernos Locales que cumplieron las metas correspondientes al 31 de julio de 2013, que no se encuentran comprendidos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5004798 : Transferencias Plan Incentivos  
a la Mejora de la Gestión y  
Modernización Municipal

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.4 Donaciones y Transferencias 21 287 757,00  
**TOTAL EGRESOS 21 287 757,00**  
=====

**A LA:** En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGO : Gobiernos Locales  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

**TOTAL EGRESOS 21 287 757,00**  
=====

1.2 La relación de Gobiernos Locales a que se refiere el numeral 1.1 precedente, así como los montos que corresponde transferir a cada uno, se encuentran señalados en el Anexo "Montos a transferir a favor de los Gobiernos Locales que no recibieron recursos en el Decreto Supremo N° 337-2013-EF y que sí les

correspondía por el cumplimiento de las Metas fijadas al 31 de julio de 2013 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI)", el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

1.3 Los pliegos comprendidos en el Anexo antes mencionado deberán incorporar los recursos que se indican en dicho Anexo, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley N° 29332 y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente transferencia de partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1. del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a gastos que no se sujeten a las disposiciones de los artículos 1 y 5 de la Ley N° 29332, y sus modificatorias.

### Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo, así como el Anexo referido en el numeral 1.2 del artículo 1, en el Diario Oficial "El Peruano". Dicho Anexo también deberá ser publicado en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

### ANEXO

#### MONTOS A TRANSFERIR A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES QUE NO RECIBIERON RECURSOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 337-2013-EF Y QUE SÍ LES CORRESPONDÍA POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS FIJADAS AL 31 DE JULIO DE 2013 DEL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL (PI)

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
1	21809	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	CPB	545,976	0.00	545,976
2	40107	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	CPB	245,827	0.00	245,827
3	40519	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	No CP, más de 500 VUUU	52,330	41,381	93,711
4	60106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	No CP, más de 500 VUUU	341,256	277,615	618,871
5	60107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	No CP, menos de 500 VUUU	158,644	198,848	357,492
6	60108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	CPB	296,147	0.00	296,147
7	60112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VUUU	61,100	0.00	61,100

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
8	60702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	No CP, menos de 500 VVUU	229,782	0.00	229,782
9	80105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	CPB	616,226	0.00	616,226
10	81301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	521,766	375,125	896,891
11	90101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CPB	1,502,778	1,647,292	3,150,070
12	140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	No CP, más de 500 VVUU	115,513	179,641	295,154
13	150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	CPA	522,502	0.00	522,502
14	150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	CPB	2,271,109	0.00	2,271,109
15	150128	LIMA	LIMA	RIMAC	CPA	494,457	0.00	494,457
16	150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CPA	5,457,621	0.00	5,457,621
17	150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	CPA	1,057,564	0.00	1,057,564
18	150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	CPA	556,334	0.00	556,334
19	150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	CPB	882,318	0.00	882,318
20	150607	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
21	150805	LIMA	HUAURA	HUALMAY	CPB	225,145	0.00	225,145
22	150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	No CP, más de 500 VVUU	26,645	0.00	26,645
23	200104	PIURA	PIURA	CASTILLA	CPB	1,307,618	0.00	1,307,618
24	200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	No CP, más de 500 VVUU	85,243	69,167.00	154,410
25	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	No CP, más de 500 VVUU	283,392	0.00	283,392
26	230110	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIP	CPB	539,189	0.00	539,189
27	230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	No CP, menos de 500 VVUU	29,023	0.00	29,023
28	240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	No CP, más de 500 VVUU	56,858	0.00	56,858
<b>TOTAL</b>						<b>18,498,688</b>	<b>2,789,069</b>	<b>21,287,757</b>

**1051301-7**

**Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales ganadores de la convocatoria FONIPREL 2013**

**DECRETO SUPREMO  
N° 036-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron que los estudios de preinversión o proyectos de inversión pública antes referidos, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país;

Que, la Ley N° 29125 y su Reglamento establecieron la implementación y el funcionamiento del FONIPREL, disponiendo que la Secretaría Técnica presenta la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión pública que hayan resultado seleccionados al Consejo Directivo del FONIPREL, el cual procede a su aprobación;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autorizó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar en las

cuentas del FONIPREL, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, la suma de CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00), los que se sujetan a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 030-2008, así como a las disposiciones legales vigentes que regulan el referido fondo, quedando dichos recursos exceptuados de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF;

Que, los ingresos del FONIPREL se encuentran constituidos por los recursos señalados en el artículo 6 de la Ley N° 29125;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, reporta que los recursos del FONIPREL depositados en el Banco Central de Reserva del Perú, ascienden en la Cuenta Moneda Nacional, a un monto de SETECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 69/100 NUEVOS SOLES (S/. 713 273,133,69) y en la Cuenta Moneda Extranjera que ascienden a un monto de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO Y 30/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 95 535,971,30);

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29125, disponen que los recursos del FONIPREL se depositan en la cuenta del Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del Presupuesto Institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso a solicitud de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 16 de octubre de 2013, aprobó la lista de los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública de la Convocatoria FONIPREL 2013 seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por un monto total de SEISCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 16/100 NUEVOS SOLES (S/. 603 793 235,16);

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con

los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales cuyas propuestas ganaron la Convocatoria FONIPREL 2013, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o la ejecución de los proyectos de inversión correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 359-2014-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, se ha determinado que es necesario incorporar vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 los recursos previstos para la primera entrega, que ascienden a un monto total de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 581 537 849,00) en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" a favor de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión pública resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2013;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 hasta por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 581 537 849,00) para la ejecución de los proyectos de inversión y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2013, de acuerdo con el Anexo de la presente norma, según el siguiente detalle:

INGRESOS		En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados		
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos		581 537 849,00
(Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL)		
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>581 537 849,00</b>
=====		
EGRESOS		En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas		
PLIEGOS :		
Gobiernos Locales		558 697 250,00
Gobiernos Regionales		22 840 599,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados		
Gastos de Capital		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		581 537 849,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>581 537 849,00</b>
=====		

#### Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos

señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Para las Mancomunidades Municipales, en atención a lo dispuesto en los artículos 5-A y 5-B de la Ley N° 29341, Ley que modifica la Ley N° 29029 – Ley de la Mancomunidad Municipal, los recursos se le asignan al Gobierno Local cuyo alcalde ejerce la presidencia de la Mancomunidad y es quien presentó el proyecto de inversión o estudio de preinversión al Concurso, el mismo que deberá transferir dichos recursos a la Mancomunidad Municipal para la ejecución del proyecto o elaboración del estudio y se hará responsable de dichos recursos ante el FONIPREL.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren los correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento "Recursos Determinados", dentro del rubro que contiene las participaciones.

#### Artículo 3.- Publicación del Anexo del presente Decreto Supremo

El Anexo del presente Decreto Supremo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1051301-8

### Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencias Financieras en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano

DECRETO SUPREMO  
N° 037-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción del convenio; y en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, el numeral 11.2 del referido dispositivo, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorándums N°s 033 y 034-2014-VIVIENDA/MCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo(s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30114, solicita gestionar dispositivos legales que autoricen una transferencia de partidas para financiar la continuidad de veinte (20) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Pasco y Ucayali y diversos Gobiernos Locales; asimismo, solicita gestionar transferencias financieras a favor de la EPS Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Libertad S.A. y la EPS EMAPISCO S.A., para financiar la continuidad de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano y la elaboración y supervisión de expedientes técnicos de otros cuatro (04) proyectos; los mismos que se encuentran viables en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), contando para ello con las adendas a los convenios suscritos y con los recursos para el financiamiento con cargo a los previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorándums N°s 086 y 097-2014/VIVIENDA-OGPP, informa sobre la disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las transferencias de recursos referidas en el considerando precedente y precisa que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, y que se han suscrito los convenios y las adendas

correspondientes; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s 048 y 049-2014-VIVIENDA/SG, el referido Ministerio solicita dar trámite a la transferencia de los recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Pasco y Ucayali y diversos Gobiernos Locales hasta por la suma total de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 82 326 801,00), para financiar la continuidad de veinte (20) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, así como transferencias financieras a favor de la EPS Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Libertad S.A. y la EPS EMAPISCO S.A., hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 219 973,00), para financiar la continuidad de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano y la elaboración y supervisión de expedientes técnicos de otros cuatro (04) proyectos, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 82 326 801,00), para el financiamiento de la ejecución de veinte (20) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
<b>SECCION PRIMERA</b>	<b>: Gobierno Central</b>
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3.000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5.001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	82 326 801,00 =====
	<b>TOTAL EGRESOS 82 326 801,00</b> =====

ALA:	En Nuevos Soles
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	<b>Instancias Descentralizadas</b>
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	43 115 962,00
PLIEGOS	Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	39 210 839,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>82 326 801,00</b>
	=====

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3.- Autoriza Transferencia Financiera**

3.1 Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 219 973,00), a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para financiar la continuidad de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano y la elaboración y supervisión de expedientes técnicos de otros cuatro (04) proyectos, los que se detallan en el Anexo II "Transferencias Financieras para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano".

3.2 La Transferencia Financiera autorizada por el presente Decreto Supremo se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

#### **Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera a que hacen referencia el numeral 1.1 del artículo 1, y el numeral 3.1 del artículo 3, del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 5.- Información**

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, y el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma; así mismo, conjuntamente con las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su

cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

#### **Artículo 6.- Publicación de Anexos**

Los Anexos I y II a que se refieren el numeral 1.2 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, se publican en el Portal Electrónico del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 7.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1051301-9

### **Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de Proyectos de Inversión Pública durante el Año 2014**

**DECRETO SUPREMO  
N° 038-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar en el año 2014 la continuidad de proyectos de inversión, que se ejecuten mediante contrato de obra suscritos en el marco del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y mediante convenios de colaboración interinstitucional celebrados entre las entidades del Estado a que hace referencia la Resolución Directoral N° 003-2012-EF/52.01, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el año fiscal 2013 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para ejecutar dichos proyectos de inversión. La incorporación se realiza a través de un Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales sólo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la mencionada disposición establece que la incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión pública que, al 31 de diciembre de 2013, se encuentren en etapa de ejecución mediante contrato de obra suscrito en el marco del Decreto Legislativo 1017 o mediante convenio de colaboración interinstitucional celebrado entre las entidades del Estado a que hace referencia la Resolución Directoral N° 003-2012-EF/52.01, o cuenten con buena pro adjudicada o contrato suscrito para la ejecución del proyecto de inversión pública mediante contrato de obra en el marco del Decreto Legislativo 1017 a dicha fecha;

Que, la Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 autoriza al Congreso de la República, la continuidad de proyectos de inversión, para lo cual autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar durante el 2014 mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los créditos

presupuestarios, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el año fiscal 2013 no devengados al 31 de diciembre de dicho año;

Que, los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales han efectuado sus requerimientos de recursos para la continuidad de proyectos de inversión, por lo que de acuerdo a la revisión efectuada por la Dirección General de Presupuesto Público y en el marco de lo establecido en la Septuagésima y Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, resulta necesario autorizar su incorporación mediante un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 916 745 700,00);

De conformidad con lo establecido por la Septuagésima y Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 916 745 700,00), para la ejecución de los proyectos de inversión que se encuentran en el marco de la Septuagésima y Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, a cargo de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y que se publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo siguiente:

<b>INGRESOS</b>		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	916 745 700,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>916 745 700,00</b>

<b>GASTOS</b>		(En Nuevos Soles)
<b>SECCION PRIMERA</b>	<b>: GOBIERNO CENTRAL</b>	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		506 033 335,00
<b>TOTAL GOBIERNO CENTRAL</b>		<b>506 033 335,00</b>

<b>GASTOS</b>		(En Nuevos Soles)
<b>SECCION SEGUNDA</b>	<b>: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		410 712 365,00
<b>TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>		<b>410 712 365,00</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>916 745 700,00</b>

**Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación Institucional**

2.1 Autorízase a los titulares de los pliegos comprendidos en la presente norma a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1° del presente dispositivo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia del presente

Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo, que incluye la desagregación a nivel de la estructura programática y estructura funcional.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro del Interior, por el Ministro de Educación, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Agricultura y Riego, por el Ministro de Defensa, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por la Ministra de la Producción, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

WALTER ALBAN PERALTA  
Ministro del Interior

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

RENÉ CORNEJO DIAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**1051301-10**

**Aprueban procedimiento para determinar la asignación por trabajo en el exterior para los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y fijan su monto**

**DECRETO SUPREMO  
N° 039-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX, dependen funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a partir del año fiscal 2014;

Que, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 autoriza el otorgamiento a los consejeros y agregados económicos comerciales de las OCEX, de una Asignación por Trabajo en el Exterior, la cual no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni se incorpora a la remuneración de los consejeros y agregados económicos comerciales, no forma base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas y no es prorrogable, extensivo, vinculante u homologable a ningún otro funcionario o servidor público; asimismo, señala que el monto, criterios y condiciones para su otorgamiento son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de éste último;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-EF se autoriza la transferencia de partidas a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, el Índice internacional "Daily Subsistence Allowance (DSA)" considera los gastos de alojamiento, alimentación y otros que ocasionen los comisionados de las Naciones Unidas por día en las principales ciudades de cada país; también se considera dentro del DSA un 15% -sobre la suma de los gastos de hospedaje y alimentos- para gastos fortuitos como propinas, lavandería, artículos de tocador, entre otros;

Que, es necesario aprobar la Asignación por Trabajo en el Exterior, y la metodología que permita determinar el monto de la mencionada asignación según el país en el cual se preste el servicio, y de esta manera regular la determinación de la misma;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

**DECRETA:****Artículo 1.- Asignación por Trabajo en el Exterior (ATE)**

Disponer que la Asignación por Trabajo en el Exterior de los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior está conformada por los siguientes valores: Valor del Ingreso Básico (IB), y Valor de Ajuste por Vivienda (VAV) y, de ser el caso, se adiciona el monto de valor por Carga Familiar, cuando corresponda.

Dicha asignación no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni se incorpora a la remuneración de los consejeros y agregados económicos comerciales, no forma base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas y no es prorrogable, extensivo, vinculante u homologable a ningún otro funcionario o servidor público.

**Artículo 2.- Del procedimiento para determinar el Valor de Ajuste por Vivienda (VAV) y el Valor del Ingreso Básico (IB)****2.1 Del Valor del Ingreso Básico (IB)**

El valor del IB para cada ciudad-país que corresponde a cada ciudad del país donde el Perú tiene Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, se obtiene multiplicando el IB de Lima-Perú por el Factor de Ajuste por ciudad-país (FA).

El procedimiento para determinar el FA, es el siguiente:

a) Se determina el FA, utilizando el concepto Alimentación y Movilidad del Índice Daily Subsistence

Allowance (DSA) de la Organización de las Naciones Unidas.

b) Se establece la variación de cada ciudad-país, utilizando el concepto Alimentación y Movilidad del Índice DSA para Lima-Perú como base, resultando en una serie de FA para cada ciudad-país.

**2.2 Del Valor de Ajuste por Vivienda (VAV)**

El VAV, para cada ciudad-país, que corresponde a los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú del Exterior en las ciudades donde el Perú tiene Oficinas Comerciales, se encuentra determinado por la Escala de Valores de Ajuste por Vivienda por Zona Geográfica; el cual podrá ser modificado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se ha considerado, para efectos de la presente norma, Estambul (Turquía) como Europa y se ha dividido Asia en tres zonas:

- Sur Asia (India),
- Este de Asia (China, China-Taipei, Japón y República de Corea del Sur) y
- Sureste de Asia (Indonesia)

Para efecto de la aplicación del presente artículo los VAV por Zona Geográfica son los siguientes:

**VALORES DE AJUSTE POR VIVIENDA  
POR ZONA GEOGRÁFICA  
(Expresados en dólares americanos)**

Zona Geográfica	Valor
África	\$ 2 590.00
América Central	\$ 2 205.00
América del Norte	\$ 3 080.00
América del Sur	\$ 2 590.00
Sur Asia	\$ 2 590.00
Este de Asia	\$ 3 780.00
Sureste de Asia	\$ 3 500.00
Medio Oriente	\$ 3 570.00
Caribe	\$ 3 010.00
Europa	\$ 3 780.00
Oceanía	\$ 2 695.00

**2.3 Del valor por Carga familiar para los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior**

El monto por cargas familiares para los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior donde el Perú tiene Oficinas Comerciales es el siguiente:

- a) Cuatrocientos dólares americanos (\$ 400,00), por cónyuge.
- b) Trescientos dólares americanos (\$ 300,00), por cada hijo.

De ser el caso que los consejeros y agregados económicos comerciales, cuenten con familia, se incorporará en el monto determinado en el párrafo precedente hasta cuatro (4) cargas familiares, sea por cónyuge e hijos menores de edad y por aquellos que habiendo alcanzado la mayoría de edad, padecen de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, así como para aquellos mayores de 18 años que se encuentren siguiendo estudios superiores dentro de los límites previstos en el artículo 424 del Código Civil.

**Artículo 3.- Del valor del Ingreso Básico (IB) para Lima-Perú**

Para la determinación del valor del Ingreso Básico para Lima-Perú, se considera el monto mensualizado del Índice DSA de la Organización de las Naciones Unidas para Lima-Perú; el cual podrá ser modificado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior

y Turismo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 4.- Del financiamiento**

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sin demandar recursos al Tesoro Público.

#### **Artículo 5.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Dispóngase que para efecto de la aplicación de la presente norma, desde su entrada en vigencia, el valor del IB para Lima-Perú es Seis mil ochocientos diez dólares americanos (\$ 6 810,00).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**1051300-1**

## **Oficializan eventos organizados por diversos Colegios de Contadores Públicos Departamentales del Perú, a realizarse en las ciudades de Huánuco, Puno, Ayacucho, Huancayo, Puerto Maldonado y Cusco**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2014-EF/51.01**

Lima, 11 de febrero de 2014

Vistos: Los Oficios N° 003-2014-CD-JDCCPP al N° 009-2014-CD-JDCCPP de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, mediante los cuales solicita la oficialización de un "Congreso Nacional de Contabilidad", tres "Convenciones Nacionales de Contabilidad", una "Convención Interamericana de Contabilidad", un "Simposio Nacional de Contabilidad" y un "Simposio Internacional de Contabilidad", los mismos que serán organizados por diversos Colegios de Contadores Públicos Departamentales del Perú.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio N° 003-2014-CD-JDCCPP, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, solicita la oficialización de el "XXIV CONGRESO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ";

Que, mediante el Oficio N° 004-2014-CD-JDCCPP, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, solicita la oficialización de la "II CONVENCION NACIONAL DE NIIF, NICS APLICADOS A LAS MYPES";

Que, mediante el Oficio N° 005-2014-CD-JDCCPP la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, solicita la oficialización de la "III CONVENCION INTERAMERICANA DE AUDITORIA. ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN 2014";

Que, mediante el Oficio N° 006-2014-CD-JDCCPP, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, solicita la oficialización de la "XII CONVENCION NACIONAL DE PERITOS CONTABLES 2014";

Que, mediante el Oficio N° 007-2014-CD-JDCCPP, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, solicita la oficialización de la "XX CONVENCION NACIONAL DE TRIBUTACIÓN – TRIBUTA 2014";

Que, mediante el Oficio N° 008-2014-CD-JDCCPP, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, solicita la oficialización del "IV SIMPOSIO NACIONAL DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO – SINASIAF - SP";

Que, mediante el Oficio N° 009-2014-CD-JDCCPP la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, solicita la oficialización del "II SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE LAS FRONTERAS DE LA INVESTIGACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO CONTABLE – II SIFICON 2014";

Que, por Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10, se ha delegado en el Contador General de la Nación, la facultad de aprobar los Estatutos de los Colegios de Contadores Públicos y oficializar seminarios, congresos, cursos y otros relacionados con la contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y los Colegios de Contadores Públicos Departamentales; y

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Oficializar el "XXIV CONGRESO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ", organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Huánuco que se llevará a cabo en la ciudad de Huánuco, los días 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2014.

**Artículo 2.-** Oficializar la "II CONVENCION NACIONAL DE NIIF, NICS APLICADOS A LAS MYPES", organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Puno, que se llevará a cabo en la ciudad de Puno, los días 29, 30 y 31 de mayo de 2014.

**Artículo 3.-** Oficializar la "III CONVENCION INTERAMERICANA DE AUDITORIA, ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN 2014", organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, que se llevará a cabo en la ciudad de Ayacucho, los días 24, 25 y 26 de abril de 2014.

**Artículo 4.-** Oficializar la "XII CONVENCION NACIONAL DE PERITOS CONTABLES 2014", organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Junín, que se llevará a cabo en la ciudad de Huancayo, los días 26, 27 y 28 de junio de 2014.

**Artículo 5.-** Oficializar la "XX CONVENCION NACIONAL DE TRIBUTACIÓN – TRIBUTA 2014", organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios, que se llevará a cabo en la ciudad de Puerto Maldonado los días 25, 26 y 27 de setiembre de 2014.

**Artículo 6.-** Oficializar el "IV SIMPOSIO NACIONAL DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO – SINASIAF –SP", organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Cusco que se llevará a cabo en la ciudad de Cusco, los días 16, 17 y 18 de octubre de 2014.

**Artículo 7.-** Oficializar el "II SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE LAS FRONTERAS DE LA INVESTIGACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO CONTABLE – II SIFICON 2014" organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Junín, que se llevará a cabo en la ciudad de Huancayo, los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO CÁRDENAS SALDARRIAGA  
Director General (e)  
Dirección General de Contabilidad Pública

**1051201-1**

## **Aprueban emisiones de Letras del Tesoro Público**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2014-EF/52.01**

Lima, 14 de febrero del 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional

de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público;

Que, asimismo, el Artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 establece que las emisiones de Letras del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014, dispone que para el Año Fiscal 2014, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2014, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro, publicado como Anexo N° 2 de la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2013-EF/52, en la segunda subasta de cada mes se realizará la colocación de Letras del Tesoro con plazos a seis meses y doce meses, siendo la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto referencial de emisión por cada tipo de título;

Que, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 178 días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con las siguientes características:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	178 días
Fecha de vencimiento	16 de agosto de 2014
Denominación	Letras del Tesoro 16AGO2014
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	18 de febrero de 2014
Fecha de liquidación	19 de febrero de 2014
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	Las Letras adjudicadas serán liquidadas a través de CAVALI S.A. ICLV utilizando en mecanismo de entrega contra pago. El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación

Pago del principal	LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Unidades en circulación	A través de CAVALI S.A. ICLV 278 790 unidades

**Artículo 2°.-** Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 360 días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) cuyas características son las siguientes:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	360 días
Fecha de vencimiento	14 de febrero de 2015
Denominación	Letras del Tesoro 14FEB2015
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	18 de febrero de 2014
Fecha de liquidación	19 de febrero de 2014
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	Las Letras adjudicadas serán liquidadas a través de CAVALI S.A. ICLV utilizando en mecanismo de entrega contra pago. El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VALENTÍN COBEÑAS AQUINO  
Director General (e)  
Dirección General de Endeudamiento  
y Tesoro Público

1051203-1

## EDUCACION

**Modifican la R.M. N° 014-2014-MINEDU, mediante la cual se delegó diversas facultades y atribuciones sobre acciones administrativas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 064-2014-MINEDU**

Lima, 13 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N°

006-2012-ED, el Ministro de Educación es la máxima autoridad del Sector Educación y titular del pliego presupuestal;

Que, asimismo, el artículo 11 del referido reglamento establece que la Secretaría General es el órgano responsable de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos, así como de asesorar e informar en materia de legislación, sobre la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias del Sector y de la administración interna del Pliego Presupuestal del Ministerio de Educación;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que a partir del día siguiente de su publicación, las disposiciones sobre Derechos Colectivos contenidos en el Capítulo VI del Título III de dicha Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728;

Que, el segundo párrafo del artículo 40 de la referida Ley N° 30057, dispone que se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la referida Ley;

Que, el artículo 49 del mencionado Texto Único Ordenado, establece que la designación de los representantes de los empleadores en una negociación colectiva, constará en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes;

Que, el numeral 2.9 de artículo 9 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, establece que el Convenio de Asignación es aquél acuerdo firmado entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Entidad Receptora y el Gerente Público, que fija como mínimo las funciones y responsabilidades del cargo, las metas que se espera del desempeño del Gerente Público y los indicadores cuantificables para su evaluación;

Que, con la Ley N° 29981, se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, publicada el 04 de enero de 2014, se delegó en la Secretaría General, entre otras, facultades y atribuciones sobre acciones administrativas, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas; sobre documentos normativos y en materia laboral;

Que, teniendo en cuenta las normas antes mencionadas, resulta necesario modificar la referida resolución, respecto de la delegación de facultades efectuada a favor de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a fin de viabilizar la emisión de actos e implementación de actuaciones que no sean privativas del Ministro, conforme lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorporar en los literales h) y j) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, las siguientes facultades:

**h) Sobre Documentos Normativos:**

(...)

- Aprobar la modificación y dejar sin efecto, los Documentos Normativos emitidos por el Ministerio de Educación.

**j) En materia Laboral:**

(...)

- Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos presentado por los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, en el marco de lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- Designar a los representantes del Ministerio de Educación que participarán en la negociación colectiva del pliego de reclamos presentado por los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, en el marco de lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; quienes tendrán las facultades para participar en la negociación directa y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y de ser el caso, la convención colectiva.

- Suscribir los Convenios de Asignación de Gerente Público, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, y demás normas sobre la materia.

**Artículo 2.-** Modificar el segundo ítem del literal j) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, en los siguientes términos:

**j) En materia Laboral:**

(...)

- Requerir formalmente la contratación del personal en el marco del Decreto Ley N° 25650, así como el incremento del presupuesto asignado al Ministerio de Educación, y cursar la documentación necesaria para la modificación o resolución de las contrataciones al amparo del referido Decreto Ley.

(...)

**Artículo 3.-** Modificar el literal b) del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, quedando redactado de la siguiente manera:

**b) En materia Laboral:**

- Representar al Ministerio de Educación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, de corresponder, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo tanto en las instalaciones del Ministerio de Educación, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral o del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 4.-** Precisar que los demás extremos de la delegación de facultades para el año fiscal 2014, aprobada por Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, mantienen plena vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1051194-1

**Designan responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2014**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 065-2014-MINEDU**

Lima, 13 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de

Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen las normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 022-2011-EF/50.01, 029-2012-EF/50.01 y 025-2013-EF/50.01, establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0643-2013-ED se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Egresos del Pliego 010: Ministerio de Educación, para el Año Fiscal 2014, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática por Unidad Ejecutora;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, resulta necesario formalizar la designación de los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, a efectos que puedan operativizar la gestión de sus recursos con criterios de eficiencia, eficacia y economía;

Que, los Responsables de las Unidades Ejecutoras deberán velar, en el ámbito de sus competencias, por la correcta aplicación de las normas que rigen la gestión de los sistemas de la administración financiera del sector público, para el logro de los objetivos y metas previstas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2014 y el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2014; y, tener la facultad para designar a los responsables de las metas presupuestarias, así como para aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, asimismo los responsables de las Unidades Ejecutoras deberán suscribir y remitir los informes correspondientes a la Evaluación Presupuestal Semestral del Año Fiscal 2014 y Evaluación Presupuestal Anual de los Años Fiscales 2013 y 2014, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones internas que se emitan, en concordancia con las normas dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, la Resolución Ministerial N° 0643-2013-ED y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por las Resoluciones Directorales N° 022-2011-EF/50.01, 029-2012-EF/50.01 y 025-2013-EF/50.01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, con eficacia al 02 de enero de 2014, a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2014, conforme se indica a continuación:

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE UNIDAD EJECUTORA
001	USE 01 San Juan de Miraflores	Directora de la UGEL
002	USE 02 San Martín de Porras	Director de la UGEL
003	USE 03 Cercado	Director de la UGEL
004	USE 04 Comas	Director de la UGEL
005	USE 05 San Juan de Lurigancho	Director de la UGEL
006	USE 06 Vitarte	Director de la UGEL

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE UNIDAD EJECUTORA
007	USE 07 San Borja	Director de la UGEL
017	Dirección de Educación de Lima	Director de Educación
020	Conservatorio Nacional de Música	Director General
021	Escuela Nacional de Bellas Artes	Director General
022	Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico	Directora General
023	Escuela Nacional Superior de Folklore "J.M.A."	Director General
024	Ministerio de Educación - Sede Central	Secretaria General
026	Programa Educación Básica Para Todos	Secretaria General
108	Programa Nacional de Infraestructura Educativa	Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa
113	APROLAB II	Directora de Educación Superior Tecnológica y Técnico - Productiva de la Dirección General de Educación Superior y Técnico - Profesional
116	Colegio Mayor Secundario "Presidente del Perú"	Directora del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú
117	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo	Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
118	Mejoramiento de la Educación Básica	Dra. María del Rocio Vesga Gatti
119	Programa de Mejoramiento de la Educación en Áreas Rurales	Directora General de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural
120	Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos	Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular

**Artículo 2.-** Los responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de la administración y la ejecución presupuestaria de las mismas sobre la base de criterios de eficiencia, eficacia y economía, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente y la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

**Artículo 3.-** Autorizar a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación a:

- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- Designar a los responsables de las metas presupuestarias.

**Artículo 4.-** Los responsables de las Unidades Ejecutoras deben velar por la remisión de los informes y formatos correspondientes a la Evaluación Semestral del año 2014 y Anual del Presupuesto de los años 2013 y 2014, referido al ámbito de sus responsabilidades, a la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación y a la Unidad de Programación de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, según corresponda, dentro de los plazos que se establezcan para dichos efectos, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 5.-** Encargar a las Oficinas de Control Institucional de las Unidades Ejecutoras, el control, verificación y seguimiento pertinente, en concordancia con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, Contraloría General de la República, Dirección General

de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, a las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego, y a las unidades orgánicas del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1051194-2

## ENERGIA Y MINAS

### **Establecen Cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias**

#### **DECRETO SUPREMO N° 006-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1126 establece un Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados, el cual comprende medidas complementarias a las establecidas en dicho Decreto Legislativo vinculadas a la comercialización para uso artesanal o doméstico de los Bienes Fiscalizados; asimismo, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior se fijarán las zonas geográficas bajo este Régimen Especial;

Que, el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1126 dispone que el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerán las cuotas de Hidrocarburos que cada Usuario podrá comercializar en las zonas sujetas al Régimen Especial, para lo cual solicitarán opinión técnica al OSINERGMIN;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, modificado por los Decretos Supremos N° 013-2013-IN y N° 015-2013-IN, se fijaron zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados;

Que, conforme a lo establecido en las normas señaladas anteriormente, corresponde establecer las cuotas de Hidrocarburos, así como dictar disposiciones complementarias para su adecuada implementación y operatividad;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, los artículos 34 y 36 del Decreto Legislativo N° 1126;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Cuota de Hidrocarburo**

Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo, el término Cuota de Hidrocarburo se refiere al volumen total máximo mensual o anual, por tipo de Combustible Líquido, que un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, ubicado en una zona sujeta al Régimen Especial, puede comprar a través de los sistemas de control administrados por el OSINERGMIN.

#### **Artículo 2.- Aprobación de las Cuotas de Hidrocarburos**

Apruébese las Cuotas de Hidrocarburos para su aplicación en las zonas sujetas al Régimen Especial fijadas en el Decreto Supremo N° 009-2013-IN y modificatorias, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Consideraciones para la implementación de las Cuotas de Hidrocarburos**

El OSINERGMIN controlará y supervisará la aplicación de las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas y asignadas

por el Ministerio de Energía y Minas y por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1126; para ello, determinará los volúmenes máximos que cada Establecimiento de Venta al Público de Combustibles podrá adquirir semanalmente.

Para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que se constituyan como Usuarios e inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; así como a aquellos que no cuenten con una Cuota de Hidrocarburo, se les asignará Cuotas de Hidrocarburos mensuales, o en su defecto anuales, equivalentes al valor promedio de las Cuotas de Hidrocarburos de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en la provincia donde operen; de no existir establecimientos en la provincia correspondiente se tomará como referencia el departamento donde operen. Para tales efectos el OSINERGMIN calculará dichos valores en función de la información contenida en el Anexo del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4.- Revisión y modificación de las Cuotas de Hidrocarburos**

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas revisarán cada seis (6) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, las Cuotas de Hidrocarburos y efectuarán las modificaciones que consideren pertinentes; asimismo, revisarán las Cuotas de Hidrocarburos de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles a los que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 3 del presente Decreto Supremo.

En caso se prevea o constate una situación de desabastecimiento de combustibles en determinadas zonas geográficas sujetas al Régimen Especial, el Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas, de ser el caso, podrán modificar las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas y/o asignadas a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1126, para ello, solicitarán la información que consideren pertinente al OSINERGMIN, la misma que deberá ser atendida en el plazo requerido por dichos Ministerios.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

##### **Segunda.- Adecuación de los Sistemas de Control del OSINERGMIN**

En un plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, el OSINERGMIN adecuará los sistemas de control a su cargo e incorporará en dichos sistemas los valores de las Cuotas de Hidrocarburos y los volúmenes máximos semanales, a los que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 3, para los Establecimientos de Venta al Público ubicados en las zonas sujetas al Régimen Especial.

Los valores de las Cuotas de Hidrocarburos y los volúmenes máximos semanales serán además notificados por el OSINERGMIN a los operadores de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, a través de sus sistemas de control.

Asimismo, en el plazo señalado en el primer párrafo de la presente disposición, el OSINERGMIN establecerá los procedimientos operativos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- Implementación en los Departamentos comprendidos en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 015-2013-IN**

En el caso de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que se encuentren operando en el departamento de Madre de Dios, a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, y que se inscriban ante la SUNAT de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1126, sus normas reglamentarias, así como la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 015-2013-IN; les será de aplicación las Cuotas de Hidrocarburos establecidas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
 Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR  
 Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
 Ministro de Economía y Finanzas

### ANEXO

Unidad de Medida: Galones.

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84²		G90²		G95²		G97²		G98²	
						Cuota Mensual	Cuota Anual										
1	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	7870	SERVICENTRO SAN JOSE E.I.R.LTDA.	19,458	-	8,033	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	16625	ANDRES ALVARADO PALOMINO	20,667	-	3,833	-	8,979	-	-	-	-	-	-	-
3	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	18876	WARI SERVICE S.A.C.	151,143	-	5,017	-	5,778	-	-	-	-	-	-	-
4	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	20999	ESTACION DE SERVICIOS LAS VEGAS S.R.L	-	2,571	-	1,500	-	-	-	-	-	-	-	-
5	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	38317	MARCO ANTONIO CORREA VALENZUELA	28,181	-	616	-	-	1,762	-	-	-	-	-	-
6	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	42189	ANTONIO ARCE ALEGRIA	29,908	-	3,000	-	2,583	-	-	-	-	-	-	-
7	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	61581	ESTACION DE SERVICIOS LAS VEGAS S.R.L	15,500	-	3,333	-	4,000	-	-	-	-	-	-	-
8	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	90450	S E R V I C E N T R O PETROGAS ABANCAY S.A.C	18,655	-	3,800	-	1,514	-	-	-	-	-	-	-
9	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	95224	ESTACION DE SERVICIOS GRIFO ABANCAY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	54,371	-	5,204	-	5,946	-	2,167	-	-	-	-	-
10	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	8312	CHRISTIAN JUVENAL GAMARRA CAMPANA	19,125	-	3,733	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	18393	FREYD ROLANDO S.R.L.	6,333	-	4,567	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	100409	MARIA CLEOFE CUELLAR GAVANCHO	2,306	-	3,233	-	1,280	-	-	-	-	-	-	-
13	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	100754	ESTACION DE SERVICIOS INTEROCEANICA S.A.C.	3,500	-	2,288	-	1,856	-	-	-	-	-	-	-
14	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	14380	SERVICENTRO EL ARCO S.R.L	13,721	-	2,292	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	14381	SERVICENTRO SANTA MARTHA E.I.R.L	17,583	-	3,400	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	44416	ESTACION DE SERVICIOS EL PILOTO S.R.L.	21,300	-	3,667	-	3,910	-	-	-	-	-	-	-
17	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	62818	SERVICENTRO LUCHITO E.I.R.LTDA	16,958	-	-	2,080	-	-	-	-	-	-	-	-
18	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	14382	WARI SERVICE S.A.C.	167,241	-	9,703	-	8,616	-	-	-	-	-	-	-
19	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	19844	P E T R O C E N T R O ANDAHUAYLAS E.I.R.L.	16,967	-	4,965	-	2,739	-	-	-	-	-	-	-
20	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	34080	ANTONIO ARCE ALEGRIA	16,950	-	1,717	-	2,963	-	-	-	-	-	-	-
21	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	38281	MOISES RIVERA CAMPOS	15,840	-	2,413	-	2,387	-	-	-	-	-	-	-
22	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	39570	PORFIRIO VELASQUEZ SOTO	3,273	-	2,210	-	1,262	-	-	-	-	-	-	-
23	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	41371	MULTISERVICIOS ROSER S.R.L.	-	83,500	-	13,000	-	8,000	-	-	-	-	-	-
24	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	90137	MOISES RIVERA CAMPOS	19,768	-	2,780	-	3,117	-	768	-	-	-	-	-
25	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	98754	MULTISERVICIOS ROSER S.R.L	13,233	-	2,800	-	2,748	-	-	-	-	-	-	-
26	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	98755	MULTISERVICIOS ROSER S.R.L	-	29,044	-	13,951	-	-	-	-	-	-	-	-
27	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	99189	SERVICENTRO ZAMORA S.A.C.	7,437	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	14384	CLAUDIO VERA ALEGRIA	1,225	-	-	3,500	-	-	-	-	-	-	-	-
29	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	91884	ALEX FILIO PINTO AYALA	18,092	-	742	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	9187	INVERSIONES FAMEVA SAC	7,900	-	1,103	-	-	7,000	-	-	-	-	-	-
31	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	9188	FELICITAS OSCORIMA POZO	23,163	-	3,892	-	2,005	-	-	-	-	-	-	-
32	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	40010	GRIFO SAN CARLOS SAC	14,232	-	2,243	-	1,966	-	-	-	-	-	-	-
33	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	85055	MULTISERVICIOS ROSER SRL	-	38,000	-	3,000	-	4,000	-	-	-	-	-	-
34	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	99271	MULTISERVICIOS ROSER S.R.L.	21,388	-	4,179	-	4,158	-	-	-	-	-	-	-

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84²		G90²		G95²		G97²		G98²	
						Cuota Mensual	Cuota Anual										
35	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	9001	MAXIMILIANA CACERES MARINO DE CARDENAS	5,520	-	1,392	-	-	-	-	-	-	-	-	-
36	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	16699	MOISES CAMPOS RIVERA	24,108	-	2,948	-	3,353	-	-	-	-	-	-	-
37	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	18509	SERCOB NEGOCIOS S.A.C	13,600	-	-	20,800	-	14,857	-	-	-	-	-	-
38	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	19846	SAMUEL WASHINGTON ARCE ALEGRIA	20,368	-	2,733	-	2,033	-	-	-	-	-	-	-
39	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	31946	GRIFO APURIMAC E.I.R.L.	7,321	-	1,512	-	-	-	-	-	-	-	-	-
40	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	14388	CASMES NEGOCIOS E.I.R.L.	5,966	-	1,227	-	-	-	-	-	-	-	-	-
41	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	39735	SERVICENTRO PRISAMA E.I.R.L.	9,988	-	1,930	-	2,692	-	-	-	-	-	-	-
42	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	42469	SERVICENTRO SAN PEDRO E.I.R.L.	1,983	-	-	2,000	3,215	-	-	-	-	-	-	-
43	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	15690	ALBERTO PABLO BELLIDO TELLO	1,889	-	-	11,500	-	-	-	-	-	-	-	-
44	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	21160	SERVICENTRO SAN PEDRO E.I.R.L.	23,721	-	4,642	-	-	-	-	-	-	-	-	-
45	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	36424	ANTONIA PEÑA INFANTE	14,683	-	-	9,900	1,250	-	-	-	-	-	-	-
46	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	7260	JUAN PAULINO CAHUIN RAFAEL	4,000	-	-	-	4,364	-	-	-	-	-	-	-
47	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	8602	YAVA S.A.C.	71,794	-	847	-	8,220	-	-	-	-	-	-	-
48	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	8651	INVERSIONES F.R.L. S.A.C.	9,621	-	1,338	-	4,263	-	-	7,000	-	-	-	-
49	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	8726	EDILBERTO FLORIANO GOMEZ PALOMINO	3,433	-	3,667	-	8,742	-	-	-	-	-	-	-
50	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	8787	YAQUELINE HUAMAN FLORES	5,755	-	1,801	-	4,000	-	-	-	-	-	-	-
51	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	16511	ROCA E.I.R.L.	92,867	-	-	3,430	17,727	-	-	-	-	-	-	-
52	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	20994	INVERSIONES BROWN S.R.L.	2,267	-	3,867	-	4,000	-	-	-	-	-	-	-
53	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	21326	MARCIANO ARONE QUISPE	11,590	-	-	700	1,611	-	-	-	-	-	-	-
54	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	21621	GRIFO TAMBINITO S.R.L.	4,771	-	-	2,100	-	-	-	-	-	-	-	-
55	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	21623	NELLY PILLACA GARAUNDO	23,717	-	1,072	-	-	-	-	-	-	-	-	-
56	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	21630	E M P R E S A COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE Y TRANSPORTE EL ANGEL E.I.R.L.	50,475	-	27,466	-	38,650	-	-	-	-	-	-	-
57	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	33160	NELLY PILLACA GARAUNDO	37,798	-	1,560	-	-	-	-	-	-	-	-	-
58	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	33967	GRIFO CASTILLA E.I.R.L.	-	3,000	-	2,000	-	2,000	-	-	-	-	-	-
59	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	34089	GRIFO SAN AGUSTIN S.A.C.	-	5,550	-	4,550	-	9,000	-	-	-	-	-	-
60	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	34543	ALBERTO ROCA VELASQUEZ	44,787	-	14,117	-	12,933	-	-	1,500	-	-	-	-
61	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	36505	SERVICENTROS PLAZA S.A.C.	34,397	-	8,032	-	25,236	-	1,651	-	-	-	-	-
62	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	38310	GRIFO AYACUCHO E.I.R.L.	28,534	-	-	15,900	5,075	-	-	11,300	-	-	-	-
63	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	39907	REYNA ISABEL LUZA ROCA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
64	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	43662	GRIFO EL OVALO S.A.C.	-	1,000	-	12,500	333	-	-	-	-	-	-	-
65	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	82562	S E R V I C E N T R O GARLUFAC E.I.R.L.	33,500	-	2,000	-	21,288	-	2,833	-	-	-	-	-
66	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	84873	N E G O C I A C I O N E S SHALOM S.R.L.	10,004	-	-	11,200	-	5,300	-	-	-	-	-	-
67	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	14457	FREDDY DE LA CRUZ GARCIA	2,167	-	167	-	-	-	-	-	-	-	-	-
68	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	15705	EMPRESA ALYBAP S.R.L.	-	5,500	-	2,000	-	-	-	-	-	-	-	-
69	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	60644	INVERSIONES Y SERVICIOS SDS S.A.C.	-	2,400	-	2,950	2,833	-	542	-	-	-	-	-
70	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	100129	INVERSIONES USHNU E.I.R.L.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
71	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	8626	SERVICENTRO CHALPON E.I.R.L.	52,207	-	1,707	-	9,152	-	-	-	-	-	-	-
72	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	8778	INVERSIONES M & M S.R.L.	14,550	-	-	3,700	5,367	-	-	9,500	-	-	-	-
73	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	8924	SERVICENTROS PLAZA S.A.C.	41,978	-	-	3,210	-	-	-	-	-	-	-	-
74	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	14455	GRIFO TOKHEIM E.I.R.L.	28,250	-	1,400	-	1,542	-	-	-	-	-	-	-
75	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	14456	ROCA E.I.R.L.	25,930	-	9,543	-	19,640	-	-	-	-	-	-	-
76	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	40506	CORPORACION SANTA BERTHA E.I.R.L.	9,992	-	3,146	-	5,854	-	-	-	-	-	-	-
77	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	43906	E M P R E S A PETRONEGOCIACIONES E.I.R.L.	36,667	-	2,500	-	5,829	-	-	-	-	-	-	-







ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84²		G90²		G95²		G97²		G98²	
						Cuota Mensual	Cuota Anual										
203	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	21044	CIRILO CHILLIHUANI YAUURI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
204	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	83595	PEDRO CRISOLOGO BARRIENTOS DIAZ	293	-	45	-	-	-	-	-	-	-	-	-
205	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	94363	TIBURCIO CHILLIHUANI HUILLCA	-	3,514	-	1,168	-	-	-	-	-	-	-	-
206	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	94896	NATIVIDAD ASLLA SARMIENTO	-	636	-	159	-	-	-	-	-	-	-	-
207	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	95006	MARCELO MANDUJRA QUISPE	-	636	-	159	-	-	-	-	-	-	-	-
208	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	97421	JERONIMO YUCRA CHILLIHUANI	3,558	-	3,167	-	-	6,421	-	-	-	-	-	-
209	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	8270	GRIFO TAPIA E.I.R.L.	9,567	-	2,167	-	-	-	-	-	-	-	-	-
210	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	8998	ESTACION DE SERVICIOS IMPERIAL S.A.C.	39,500	-	2,333	-	2,490	-	-	-	-	-	-	-
211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	44627	FLORENCIA HUAMAN SOTA	5,400	-	500	-	-	-	-	-	-	-	-	-
212	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	62002	S E R V I C I O S FORTALEZA S.C.R.Ltda.	15,567	-	4,167	-	4,611	-	-	-	-	-	-	-
213	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	64236	ESTACION DE SERVICIOS PACIFICO S.A.C.	33,625	-	3,667	-	4,603	-	-	-	-	-	-	-
214	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	95787	GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA	23,000	-	3,000	-	-	18,087	-	-	-	-	-	-
215	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	62265	GUILLERMINA BACA DE CAIRA	2,100	-	2,058	-	-	-	-	-	-	-	-	-
216	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	8566	MULTISERVICIOS EL SOL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8,833	-	6,083	-	-	-	-	-	-	-	-	-
217	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	39147	GRIFO J.H.P. E.I.R.L.	14,263	-	9,337	-	-	-	-	-	-	-	-	-
218	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	94475	NATIVO ADRIAN TTUPA HUALLPA	-	530	-	106	-	-	-	-	-	-	-	-
219	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	97757	LUIS CHAMPI QUISPE	5,275	-	3,560	-	-	4,600	-	-	-	-	-	-
220	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	18391	I N V E R S I O N E S C H I N C H E R O INTERNACIONAL S.A.C	24,625	-	6,308	-	-	-	-	-	-	-	-	-
221	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	97645	SEGUNDINO HUAMAN CUSHUAMAN	2,317	-	3,125	-	-	-	-	-	-	-	-	-
222	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	19883	MODESTO HUAMAN AUCCAPUMA	2,708	-	2,917	-	-	-	-	-	-	-	-	-
223	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	9487	P E T R O C E N T R O GUEVARA E.I.R.LTDA.	19,958	-	7,525	-	6,471	-	-	-	-	-	-	-
224	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	21320	I N V E R S I O N E S YAHUJARMACUI SOC. ANONIMA CERRADA	3,442	-	3,383	-	-	-	-	-	-	-	-	-
225	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	61878	P E T R O C E N T R O URUBAMBA E.I.R.L.	13,000	-	4,725	-	2,833	-	-	-	-	-	-	-
226	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	84456	CORNELIO BACA MOSQUEIRA	10,250	-	2,567	-	-	-	-	-	-	-	-	-
227	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	85442	P E T R O C E N T R O URUBAMBA E.I.R.L.	18,433	-	3,600	-	8,696	-	-	-	-	-	-	-
228	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	87340	PIONEROS DEL VALLE SAGRADO S.C.R.L.	3,400	-	433	-	-	2,460	-	-	-	-	-	-
229	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	92999	MIGUEL ANGEL CAVIEDES MEZA	20,675	-	5,233	-	2,352	-	-	-	-	-	-	-
230	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	82708	NINFA SALAZAR DE UNTIVEROS RODRIGUEZ	11,958	-	500	-	2,875	-	-	-	-	-	-	-
231	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	86684	ESTACION DE SERVICIOS VIRGEN DE COCHARCAS PAUCARA S.A.C.	9,750	-	-	1,800	3,908	-	-	-	-	-	-	-
232	HUANCAVELICA	ANGARAE	LIRCAY	16785	COMERCIAL GUILLERMO E.I.R.L.	6,800	-	1,333	-	9,350	-	-	-	-	-	-	-
233	HUANCAVELICA	ANGARAE	LIRCAY	82173	JULIAN ZORRILLA MONGE	5,333	-	667	-	3,417	-	-	-	-	-	-	-
234	HUANCAVELICA	ANGARAE	LIRCAY	101659	ANDRES CORCINO PALOMINO CCORAHUA	-	26,000	-	-	-	11,440	-	-	-	-	-	-
235	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	9065	PETROMAR E.I.R.L.	8,950	-	1,183	-	4,175	-	-	-	-	-	-	-
236	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	14487	ARTURO QUISPE QUISPE	25,817	-	2,208	-	13,725	-	-	-	-	-	-	-
237	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	14488	ESTACION DE SERVICIOS SAN JUAN E.I.R.L.	13,564	-	1,837	-	5,795	-	-	-	-	-	-	-
238	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	21636	ESTACION DE SERVICIOS ESPINOZA ORE HNOS S.R.L.	25,867	-	2,620	-	8,689	-	-	-	-	-	-	-
239	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	37658	ESTACION DE SERVICIOS SEÑOR DE OROPESA S.C.R.L.	21,375	-	1,208	-	5,683	-	-	-	-	-	-	-
240	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	94440	ESTACIÓN DE SERVICIOS MARTINEZ S.A.C.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
241	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	43664	VICTOR PALOMINO SALAS	4,440	-	1,363	-	2,397	-	-	-	-	-	-	-
242	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	60874	ROSALINA YAÑAC AYBAR	2,987	-	160	-	1,440	-	-	-	-	-	-	-

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84²		G90²		G95²		G97²		G98²	
						Cuota Mensual	Cuota Anual										
243	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	64373	ESTRELLA TINOCO SOTO	-	16,960	-	3,840	-	4,000	-	-	-	-	-	-
244	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	7296	GRIFOS DURAND S.A.C.	14,250	-	-	4,500	2,375	-	-	-	-	-	-	-
245	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	8292	HIDROCARBUROS PERUANOS DE CALIDAD S.R.L.	1,833	-	500	-	1,508	-	-	-	-	-	-	-
246	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	8346	ESTACION DE SERVICIOS PASTOR S.R.LTDA.	57,267	-	-	24,000	8,917	-	-	-	-	-	-	-
247	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	8569	SERVICENTRO SAN LUIS S.R.L.	12,907	-	1,667	-	6,752	-	-	-	-	-	-	-
248	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	9097	SERVICENTRO AMARILIS S.R.L.	5,000	-	-	8,500	3,653	-	-	-	-	-	-	-
249	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	17872	SERVICENTRO AVILA E.I.R.L.	16,333	-	-	18,000	6,667	-	-	-	-	-	-	-
250	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	18452	INVERSIONES Y PROYECTOS GEBLA SAC	833	-	-	4,500	1,833	-	-	-	-	-	-	-
251	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	18839	ESTACION NATABI GAS EIRL	-	14,500	1,500	-	2,083	-	-	-	-	-	-	-
252	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	31899	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA EIRL	-	1,500	-	1,000	-	2,000	-	-	-	-	-	-
253	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	33541	GRIFO RACING E.I.R.L.	23,278	-	-	17,700	13,772	-	-	15,120	2,527	-	-	-
254	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	63898	AQUILES RUFO VERDE SALGADO	5,833	-	-	4,000	3,833	-	-	-	-	-	-	-
255	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	87951	ANGEL CUSTODIO PAREDES LUNA	-	7,000	1,375	-	-	4,000	-	-	-	-	-	-
256	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	6954	ANTONIETA LUZ ESPINOZA DE PALACIOS	2,667	-	-	4,000	3,333	-	-	-	-	-	-	-
257	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	7418	MEDARDO NOLBERTO ARIAS CALLUPE	4,604	-	1,300	-	3,667	-	-	-	-	-	-	-
258	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	8103	GASOCENTRO Y GRIFO SAN MIGUEL E.I.R.L.	3,000	-	-	4,600	2,879	-	-	-	-	-	-	-
259	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	8977	GRIFO RAULITO S.R.L.	1,193	-	667	-	-	8,500	-	-	-	-	-	-
260	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	9543	ESTACION DE SERVICIO Y GASOCENTRO LA PERRICHOLI S.R.L.	6,000	-	2,167	-	4,292	-	-	-	-	-	-	-
261	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	16779	GRIFO IVONNE & DAYANA S.A.C.	1,519	-	2,124	-	3,406	-	-	-	-	-	-	-
262	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	17850	GRIFO RAULITO S.R.L TDA	-	8,300	-	4,800	-	-	-	-	-	-	-	-
263	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	18590	SERVICIOS MAC E.I.R.L.	11,000	-	1,833	-	4,833	-	-	-	-	-	-	-
264	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	39235	FRANKLIN ADOLFO DURAND SANCHEZ	11,500	-	4,333	-	18,500	-	-	-	-	-	-	-
265	HUANUCO	HUANUCO	PILCO MARCA	7111	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DELTA E.I.R.L.	49,500	-	2,500	-	14,000	-	-	-	1,375	-	-	-
266	HUANUCO	HUANUCO	PILCO MARCA	63516	ESTACION DE SERVICIO RODRICH S.A	2,833	-	-	-	2,000	-	-	-	-	-	-	-
267	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	7420	EMIGIDIO ESPINOZA OSCANO	13,040	-	1,963	-	7,404	-	-	-	-	8,050	-	-
268	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	41255	ESTACION DE SERVICIO EL VALLE E.I.R.L.	1,792	-	-	5,500	1,708	-	-	-	-	-	-	-
269	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	9093	F O R T U N A T O CONTRERAS BRAVO	17,213	-	1,378	-	2,125	-	-	-	-	-	-	-
270	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	85148	ESTACION DE SERVICIOS BOLDMAR S.A.C.	1,500	-	-	5,000	1,958	-	-	-	-	-	-	-
271	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	19887	INVERSIONES ARIAS S.A.C	4,138	-	1,233	-	3,246	-	-	-	-	-	-	-
272	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	92163	ESTACION DE SERVICIOS GIANELLA E.I.R.L.	-	3,000	-	500	-	1,000	-	-	-	-	-	-
273	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	7252	GRIFO HERMANOS ESPINOZA S.A.C.	7,500	-	3,833	-	7,303	-	-	-	-	-	-	-
274	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	7253	GRIFOS ESPINOZA DE TINGO MARIA S.A.	2,333	-	2,667	-	6,008	-	-	-	-	-	-	-
275	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	8488	INVERSIONES ARIAS S.A.C	13,729	-	3,600	-	13,871	-	-	-	-	-	-	-
276	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	14507	ESTACION GAS JKA E.I.R.L.	1,083	-	4,089	-	921	-	-	-	-	-	-	-
277	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	33498	GRIFO RIOS D&D S.A.C.	2,120	-	4,379	-	4,904	-	-	-	-	-	-	-
278	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	38290	SERVICENTRO SALAZAR S.A.C.	2,000	-	-	-	2,000	-	-	-	-	-	-	-
279	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	82275	ESTACION DE SERVICIO Y GASOCENTRO LA PERRICHOLI S.R.L.	4,583	-	833	-	2,208	-	-	-	-	-	-	-
280	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	85237	GRIFO INVERSIONES GARCIA S.R.L.	3,958	-	2,167	-	1,125	-	-	-	-	-	-	-
281	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	96059	GRIFOS ESPINOZA DE TINGO MARIA S.A.	6,653	-	-	5,500	1,442	-	-	-	-	-	-	-
282	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	98935	ESTACION DE SERVICIOS MULTIPLES LEAL LOS PINOS E.I.R.L.	-	6,000	1,213	-	-	2,476	-	-	-	-	-	-
283	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	8656	ESTACION DE SERVICIOS CHRISMAR E.I.R.L.	33,833	-	2,667	-	9,417	-	-	-	-	-	-	-

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84²		G90²		G95²		G97²		G98²	
						Cuota Mensual	Cuota Anual										
284	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	9170	ISABEL YOVANA SANCHEZ INGARUCA	5,350	-	8,208	-	4,046	-	-	-	-	-	-	-
285	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	9258	REPRESENTACIONES SOSA S.A.C.	17,917	-	2,833	-	1,917	-	-	-	-	-	-	-
286	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	16741	ANA GAMARRA HIDALGO VDA. DE SUAREZ	8,375	-	1,167	-	3,833	-	-	-	1,583	-	-	-
287	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	19896	ESTACION DE SERVICIOS SEÑOR DE MURUHUYAY E.I.R.L.	17,038	-	2,486	-	6,964	-	-	-	566	-	-	-
288	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	37657	ROSS MARY SUAREZ GAMARRA	4,000	-	-	7,000	958	-	-	-	-	-	-	-
289	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	39356	LUIDA CARMEN CORONEL BALTAZAR	7,317	-	3,333	-	1,850	-	-	-	-	-	-	-
290	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	95719	NELSI YARO BALBIN	5,629	-	-	6,600	-	11,050	-	-	-	-	-	-
291	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	96562	MIGUEL INOCENTE LAVADO	1,863	-	4,313	-	2,655	-	-	-	-	-	-	-
292	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	9050	SERVICENTRO PERENE E.I.R.L.	22,000	-	11,333	-	15,250	-	-	8,250	-	-	-	-
293	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	18846	ESTACION DE SERVICIOS SAN JACINTO S.R.L.	4,479	-	3,967	-	4,833	-	-	-	-	-	-	-
294	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	19897	INVERSIONES SAMARITANO E.I.R.L.	8,850	-	5,867	-	6,925	-	-	-	-	-	-	-
295	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	37812	SURTIDORES SAN ANTONIO S.R.L.	7,675	-	1,846	-	3,675	-	-	-	-	-	-	-
296	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	41554	CARMEN ESTELA HURTADO CARDENAS	11,550	-	5,542	-	8,000	-	-	-	-	-	-	-
297	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	64242	NEGOCIACIONES KIVINAKI S.A.C.	2,583	-	1,717	-	2,367	-	-	-	-	-	-	-
298	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	96095	ESTACION DE SERVICIOS ASTO S.A.C.	1,146	-	-	7,250	-	11,250	-	-	-	-	-	-
299	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	20120	HUGO GUILLERMO LOZANO PORTA	18,125	-	7,500	-	8,717	-	-	-	-	-	-	-
300	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	21793	RAFAEL GALINDO ESPINAL	33,438	-	11,533	-	13,933	-	-	-	-	-	-	-
301	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	43657	SERVICENTRO PERENE E.I.R.L.	4,250	-	5,417	-	4,417	-	-	-	-	-	-	-
302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	87590	ESTACION DE SERVICIOS LA FLORIDA S.A.C.	5,500	-	2,333	-	2,792	-	-	-	-	-	-	-
303	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	8345	ESTACION DE SERVICIOS VICTORIAS S.R.L.	7,940	-	3,280	-	6,600	-	-	-	453	-	-	-
304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	9051	ESTACION DE SERVICIOS EL INOLVIDABLE S.A.C	13,583	-	3,521	-	8,104	-	1,250	-	-	-	-	-
305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	19898	MAXIMILIANO JOAQUIN ATAJO CAJA	17,508	-	2,442	-	4,100	-	-	-	-	-	-	-
306	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	20983	SURTIDORES E INVERSIONES MAX E.I.R.L.	17,433	-	7,454	-	9,983	-	-	-	-	-	-	-
307	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	33379	SERVICENTRO BELLA VISTA E.I.R.L.	5,118	-	-	9,300	2,567	-	-	-	566	-	-	-
308	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	35257	MULTISERVI. SR. DE QUINUPATA E.I.R.L.	6,917	-	1,317	-	2,583	-	-	-	-	-	-	-
309	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	39475	YUDY ROJAS BALBIN	1,408	-	-	1,000	792	-	-	-	-	-	-	-
310	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	38288	GRUPO FENIX S.A.C.	4,543	-	583	-	1,629	-	-	-	-	-	-	-
311	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	43901	ALICIA QUISPE QUINTO	2,458	-	-	-	2,500	-	-	-	-	-	-	-
312	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	7960	MAXIMO NICOLAS SANTANA BALTAZAR	20,946	-	1,333	-	2,292	-	-	-	-	-	-	-
313	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	9317	ENRIQUE RAUL MUÑOZ MUÑOZ	8,261	-	1,425	-	2,518	-	3,250	-	-	-	-	-
314	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	21385	CONSORCIO BELL & GAP E.I.R.L.	2,117	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
315	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	21644	INVERSIONES TAXI LIDER S.A.C.	5,628	-	353	-	-	-	-	-	-	-	-	-
316	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	82999	SERVICENTRO RUPAY R&R E.I.R.L.	16,883	-	1,237	-	3,677	-	-	-	-	-	-	-
317	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	97272	INVERSIONES HANAN WANKA S.A.C.	2,155	-	-	4,500	-	4,800	-	-	-	-	-	-
318	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	38292	COMERCIAL Y SERVICIOS MULTIPLES FELICIA S.A.C.	1,716	-	-	10,750	-	-	-	-	-	-	-	-
319	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	40270	ESCOLMENA E.I.R.L.	4,006	-	-	7,990	1,003	-	-	-	-	-	-	-
320	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	92006	INES FLORA SEDANO CASTAÑEDA	3,461	-	-	3,400	550	-	-	-	-	-	-	-
321	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	7074	INVERSIONES JUSMERY E.I.R.L.	30,353	-	2,432	-	1,700	-	-	-	-	-	-	-
322	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	14527	GRIFO HUANCAS E.I.R.L.	10,302	-	-	18,770	-	10,500	-	-	-	5,152	-	-
323	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	16753	NELBER LUIS QUISPE OLLERO	6,457	-	1,847	-	1,067	-	-	-	-	-	-	-
324	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	19899	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	9,613	-	1,556	-	2,463	-	-	-	-	5,730	-	-
325	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	64009	ELIZABETH TORRES RUIZ ELSA	15,568	-	1,015	-	1,018	-	-	-	-	-	-	-

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84²		G90²		G95²		G97²		G98²	
						Cuota Mensual	Cuota Anual										
326	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	7100	RUBEN DARIO MENDOZA OLIVERA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
327	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	8630	ALMAQUIO NERI MUÑOZ MAGRO	10,333	-	3,250	-	2,833	-	-	-	-	-	-	-
328	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	94166	NEGOCIACIONES GOLD BLACK PERU S.A.C.	3,608	-	-	12,000	-	12,000	-	-	-	-	-	-
329	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	18602	NEGOCIACIONES Y SERVICIOS LATINO S.A.C.	10,970	-	1,411	-	1,742	-	-	-	-	-	-	-
330	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	41556	INVERSIONES TUNA S.A.C.	1,825	-	673	-	-	-	-	-	-	-	-	-
331	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	9661	INVERSIONES TORRES E.I.R.L.TDA.	3,913	-	808	-	828	-	-	-	-	-	-	-
332	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	6950	EMPRESA SORIA Y CIA S.C.	75,867	-	3,642	-	10,729	-	-	12,000	-	-	-	-
333	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	8917	ESTELA LOURDES TUPAC ALIAGA	8,250	-	1,917	-	3,750	-	-	-	-	-	-	-
334	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	9077	PETROGAS DEL CENTRO S.R.L.	118,246	-	5,854	-	17,033	-	-	-	-	-	-	-
335	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	9496	GRIFO REAL S.A.	39,567	-	2,567	-	5,025	-	-	-	-	-	-	-
336	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	17912	PETROGAS DEL CENTRO S.R.L.	7,792	-	2,233	-	3,767	-	-	-	-	-	-	-
337	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	21142	PETROGAS E.I.R.L.	14,833	-	-	5,500	2,433	-	-	-	-	-	-	-
338	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	21514	INOCENTE ESCOBAR MIGUEL	9,060	-	888	-	3,583	-	-	-	-	-	-	-
339	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	33371	GRIFO NACIONAL E.I.R.L.	4,667	-	-	15,200	3,292	-	-	-	-	-	-	-
340	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	35892	NEKASOL PETROLEOS Y ENERGIA E.I.R.L.	46,280	-	-	9,910	5,734	-	-	8,100	-	-	-	-
341	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	43452	GRIFO MAZECHI S.A.C.	6,333	-	1,840	-	2,511	-	-	-	-	-	-	-
342	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	87281	COMERCIAL Y SERVICIOS MULTIPLES FELICIA S.A.C.	2,428	-	981	-	4,864	-	-	-	-	-	-	-
343	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	102353	ESTACION DE SERVICIOS FLORES S.A.C.	14,228	-	-	6,656	6,283	-	-	-	-	6,933	-	-
344	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	6987	GRIFO ARAUCO S.R.L.	5,882	-	863	-	-	-	-	-	-	-	-	-
345	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	7106	ESTACION DE SERVICIOS VILLA RICA DE OROPESA S.R.L.	26,183	-	4,175	-	7,808	-	-	-	-	-	-	-
346	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	7298	ESTACION DE SERVICIOS SANTA CECILIA S.A.	16,263	-	-	17,700	5,138	-	-	-	-	19,500	-	-
347	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	7774	CORPORACION YAGUS S.A.C.	37,029	-	3,870	-	13,906	-	-	-	1,663	-	-	-
348	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	8182	RENEE BUENDIA PALACIN	5,843	-	2,918	-	-	-	-	-	-	-	-	-
349	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	8202	COMERCIAL Y SERVICIOS MULTIPLES FELICIA S.A.C.	8,300	-	-	8,920	-	-	-	-	-	-	-	-
350	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	8915	ESTACION DE SERVICIOS S.I. S.A.C.	9,413	-	633	-	2,288	-	-	-	-	-	-	-
351	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	9089	I M V E R S I O N E S ARWATURO S.R.L.	15,750	-	-	32,000	6,208	-	-	-	-	8,500	-	-
352	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	9230	EL CHEVAL S.A.	12,879	-	-	5,000	-	4,000	-	-	-	-	-	-
353	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	16718	GRIFO MARISCAL CASTILLA E.I.R.L.	5,000	-	-	13,000	-	19,500	-	-	-	-	-	-
354	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	17913	INVERSIONES MONICA S.A.C.	24,260	-	1,866	-	7,753	-	2,861	-	1,250	-	-	-
355	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	18592	COESTI S.A.	16,304	-	1,413	-	8,936	-	3,125	-	-	3,000	-	-
356	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	19900	MENDOZA ESTEBAN ANA MARIA	12,480	-	790	-	2,849	-	-	-	-	-	-	-
357	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	19902	INVERSIONES FACISA S.A.C.	13,483	-	-	13,600	3,017	-	-	-	-	7,600	-	-
358	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	19913	SOLANO CHAVEZ, HORTENSIA MARTA	9,143	-	850	-	1,797	-	-	-	-	-	-	-
359	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	35258	CONSORCIO COMERCIAL SUDAMERICANA S.R.L.	37,314	-	3,963	-	7,921	-	-	-	-	-	-	-
360	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	40659	INVERSIONES TITAN S.R.L.	43,758	-	3,233	-	9,692	-	-	-	933	-	-	-
361	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	88596	LEEWARD NORBERTH CARRION BENITES	24,546	-	2,933	-	10,942	-	-	-	-	8,000	-	-
362	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	92106	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.	45,300	-	-	14,450	8,154	-	2,133	-	-	9,250	-	-
363	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	61093	SUPER GRIFOS FLORES S.A.C.	23,217	-	3,600	-	6,067	-	-	-	-	8,800	-	-
364	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	8232	GRIFO PANAMERICANA E.I.R.L.	44,344	-	-	15,000	3,000	-	-	-	-	-	-	-
365	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	19903	NEGOCIACIONES M. PEREZ R. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	38,200	-	2,300	-	4,725	-	-	-	-	-	-	-
366	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	91742	HECTOR VALENCIA CARHUAMACA	7,500	-	641	-	1,968	-	-	-	-	-	-	-

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84²		G90²		G95²		G97²		G98²	
						Cuota Mensual	Cuota Anual										
367	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	7085	GRIFO JOSE OYALA E.I.R.L.	20,708	-	-	18,500	5,358	-	-	-	-	4,588	-	-
368	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	7525	INMOBILIARIA MIMARI S.R.L.	6,350	-	2,300	-	6,117	-	-	-	-	12,500	-	-
369	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	7995	SUPERGRIFOS AURELIA S.A.C.	16,556	-	-	3,480	3,317	-	-	-	-	-	-	8,340
370	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	8680	GRIFO JOSE OYALA E.I.R.L.	6,167	-	-	16,500	4,000	-	-	-	-	8,500	-	-
371	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	9623	GRIFO HUANCAS E.I.R.L.	10,576	-	1,763	-	2,550	-	-	3,200	-	8,262	-	-
372	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	14534	GRIFO JOSE OYALA E.I.R.L.	9,667	-	2,250	-	3,875	-	-	-	-	-	-	-
373	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	16680	CONSORCIO SUPER GRIFO LA RIBERA S.R.L.	7,034	-	653	-	1,687	-	-	-	-	-	-	-
374	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	18597	SUPERGRIFOS AURELIA S.A.C.	30,297	-	3,392	-	10,660	-	-	-	-	-	-	13,620
375	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	19904	ESTACION DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIAN S.A.C.	16,473	-	-	8,670	1,073	-	-	-	-	-	-	-
376	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	19905	VICTOR RAUL LOPEZ CIFUENTES (OPERADOR EXCLUSIVO DE C L)	2,500	-	1,231	-	2,269	-	-	-	-	-	-	-
377	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	37791	GRIFO SAN CARLOS E.I.R.L.	25,053	-	2,000	-	6,879	-	-	-	-	-	-	-
378	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	41198	ESTACION DE SERVICIO PRECISION SRL	15,420	-	1,794	-	2,758	-	-	-	-	500	-	-
379	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	19906	ELIAS FLORES CARHUAMACA	41,738	-	1,983	-	11,054	-	-	-	-	-	-	-
380	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	41069	INVERSIONES ROMERO E HIJOS S.A.C.	5,450	-	-	6,300	1,832	-	-	-	-	-	-	-
381	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	7043	LUCIO ARTURO CARRION CARRERA	65,817	-	2,288	-	6,967	-	-	-	-	-	-	-
382	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	7229	V A I M S P E R COMBUSTIBLES Y ENERGIA E.I.R.L.	47,429	-	-	9,750	-	26,500	-	-	-	-	-	-
383	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	7321	CORPORACION RIO BRANCO S.A.	101,085	-	5,342	-	14,900	-	-	-	2,513	-	-	-
384	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	8330	SCORP S.A.C	9,020	-	917	-	2,426	-	-	-	-	-	-	-
385	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	8606	GRIFO PILCOMAYO E.I.R.L.	5,600	-	-	3,380	-	3,490	-	-	-	-	-	-
386	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	15404	COMPAÑIA MACAE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	37,604	-	2,062	-	4,368	-	-	-	-	-	-	-
387	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	18843	V A I M S P E R COMBUSTIBLES Y ENERGIA E.I.R.L.	-	76,000	-	-	-	6,150	-	-	-	-	-	-
388	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	21755	NEKASOL PETROLEOS Y ENERGIA E.I.R.L.	19,102	-	-	11,490	3,046	-	-	-	-	-	-	-
389	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	21319	GRIFO PUCARA E.I.R.L.	2,207	-	-	5,410	-	-	-	-	-	-	-	-
390	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	7682	V A I M S P E R COMBUSTIBLES Y ENERGIA E.I.R.L.	55,617	-	-	21,870	2,142	-	-	-	-	-	-	-
391	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	8353	CONSORCIO G & G E.I.R.L.	50,208	-	1,546	-	4,367	-	-	-	1,129	-	-	-
392	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	21384	ESTACION DE SERVICIOS BELLAVISTA S.A.C.	64,469	-	700	-	4,092	-	-	-	-	-	-	-
393	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	98319	GRIFO PANAMERICANA E.I.R.L.	6,003	-	-	9,100	2,270	-	-	6,000	-	3,007	-	-
394	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	9053	MARIO POMPEYO CABRERA MENDOZA	5,346	-	1,231	-	1,346	-	-	-	-	-	-	-
395	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	18288	NEGOCIACIONES SAN ROQUE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	6,518	-	-	6,350	-	-	-	-	-	-	-	-
396	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	34006	CRISTIAN REY SANCHEZ GALVAN	-	17,610	-	10,040	-	-	-	-	-	-	-	-
397	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	82247	I N V E R S I O N E S MULTIPLES ACOSTA S.R.L.	15,513	-	1,532	-	2,342	-	-	-	-	3,545	-	-
398	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	18842	GRIFO VIRGEN DE COCHARCAS E.I.R.L.	6,436	-	3,775	-	-	-	-	-	-	-	-	-
399	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	19909	NELBER LUIS QUISPE OLLERO	5,990	-	1,378	-	-	-	-	-	-	-	-	-
400	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	9503	GRIFO LINZAR E.I.R.L.	9,394	-	-	2,720	670	-	-	-	-	-	-	-
401	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	85763	EDGAR FERNANDO NAVARRO BALVIN	2,815	-	-	4,960	933	-	-	-	-	-	-	-
402	JUNIN	JAUIJA	ACOLLA	8853	BENEDICTA LORENZA BARZOLA VDA. DE VILCA	5,560	-	-	5,370	891	-	-	-	-	-	-	-
403	JUNIN	JAUIJA	ACOLLA	19910	GRIFO VELAZCO S.A.C.	3,302	-	-	-	1,001	-	-	-	-	-	-	-
404	JUNIN	JAUIJA	ACOLLA	60840	LADERA ESTEBAN NILO GERONIMO E.I.R.L.	2,898	-	-	-	-	7,400	-	-	-	-	-	-
405	JUNIN	JAUIJA	CURICACA	41943	INVERSIONES MANYARI ESPIRITU S.C.R.L.	10,848	-	727	-	-	6,250	-	-	-	-	-	-
406	JUNIN	JAUIJA	CURICACA	45569	LOLA ELSA CAMARENA TORALVA	9,417	-	-	4,720	-	-	-	-	-	-	-	-
407	JUNIN	JAUIJA	EL MANTARO	44010	GRIFO MACASSI E.I.R.L.	-	8,710	-	4,800	-	1,000	-	-	-	-	-	-

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84²		G90²		G95²		G97²		G98²	
						Cuota Mensual	Cuota Anual										
408	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	18618	VICTORIA ANA ESCOBAR SANCHEZ	6,293	-	923	-	1,233	-	-	-	-	-	-	-
409	JUNIN	JAUJA	JAUJA	7466	EMMA NINFA SANCHEZ YUPANQUI	6,833	-	-	11,000	2,833	-	-	-	-	-	-	-
410	JUNIN	JAUJA	JAUJA	18503	NEGOCIACIONES LOS ANGELES S.A.C.	28,748	-	5,507	-	9,438	-	-	-	-	3,360	-	-
411	JUNIN	JAUJA	JAUJA	19912	ROSA RUFINA SANCHEZ YUPANQUI	2,780	-	713	-	1,863	-	-	-	-	3,480	-	-
412	JUNIN	JAUJA	JAUJA	37876	PRISER INVERSIONES S.A.C.	13,497	-	2,015	-	5,313	-	-	-	-	-	-	-
413	JUNIN	JAUJA	JAUJA	64224	EMMA NINFA SANCHEZ YUPANQUI	5,083	-	1,250	-	1,750	-	-	-	-	-	-	-
414	JUNIN	JAUJA	MARCO	21318	EGOAVIL QUISPE GREGORIO MARIO	5,359	-	-	2,800	-	8,670	-	-	-	-	-	-
415	JUNIN	JAUJA	MUQUIYAUYO	6844	MARISOL ROCIO PALOMINO CANCHARI	6,973	-	655	-	1,415	-	-	-	-	-	-	-
416	JUNIN	JAUJA	SAUSA	14535	ESTACION DE SERVICIOS ORETELL E.I.R.L.	23,251	-	1,744	-	3,836	-	592	-	-	-	-	-
417	JUNIN	JAUJA	SAUSA	20119	INVERSIONES JG & SL S.R.L.	1,000	-	550	-	517	-	-	-	-	-	-	-
418	JUNIN	JAUJA	SAUSA	34604	ESTACION DE SERVICIOS SANTA TERESA DE JESUS S.A.C.	12,515	-	1,078	-	4,525	-	-	-	-	-	-	-
419	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	43393	DANIEL MOISES ESPINOZA ARROYO	11,513	-	2,000	-	11,552	-	-	-	-	-	-	-
420	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	45716	SERVICENTRO ORTEGA E.I.R.L.	31,688	-	1,390	-	9,872	-	-	-	-	-	-	-
421	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	102051	AURELIO MAURO ORELLANA RAMOS	19,010	-	1,007	-	8,058	-	-	-	-	3,545	-	-
422	JUNIN	SATIPO	PANGO	9218	COMBUSTIBLES HECMIRIS S.C.R.L.	4,125	-	2,167	-	6,000	-	-	-	-	-	-	-
423	JUNIN	SATIPO	PANGO	9358	ROSMILA ENMA INGA MACHUCA	2,213	-	3,042	-	-	-	-	-	-	-	-	-
424	JUNIN	SATIPO	PANGO	15224	ESTACION DE SERVICIO MULTIPLES SAN MARTIN E.I.R.L.	6,667	-	2,000	-	6,229	-	-	-	-	-	-	-
425	JUNIN	SATIPO	PANGO	43019	PEDRO CONTRERAS RUEDA	8,033	-	667	-	10,703	-	-	-	-	-	-	-
426	JUNIN	SATIPO	PANGO	85236	COMBUSTIBLES RONALDO E.I.R.L.	18,676	-	748	-	11,815	-	-	-	-	-	-	-
427	JUNIN	SATIPO	PANGO	95843	ELSA MENCIA CASTRO GALINDO	-	1,319	18	-	122	-	-	-	-	-	-	-
428	JUNIN	SATIPO	PANGO	95854	TEODOMIRO GREGORIO MATENCIOS CAMPOS	-	2,736	-	-	180	-	-	-	-	-	-	-
429	JUNIN	SATIPO	PANGO	95993	AMERICO UNCHUPAICO SURUCHAQUI	-	711	-	81	-	360	-	-	-	-	-	-
430	JUNIN	SATIPO	PANGO	99256	JAVIER ROBERTO TORRES CANTURIN	2,800	-	767	-	5,561	-	-	-	-	-	-	-
431	JUNIN	SATIPO	PANGO	103141	ESTACION DE SERVICIOS SELVA E.I.R.L.	2,105	-	-	-	5,324	-	-	-	-	-	-	-
432	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	15406	RITZ FRANKLIN MEZA MEDINA	10,190	-	9,083	-	3,500	-	-	-	-	-	-	-
433	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	21059	GRUPO TORRES REYES E.I.R.L.	7,600	-	2,000	-	3,667	-	-	-	-	-	-	-
434	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	96396	GRUPO PACIFICO E.I.R.L.	21,600	-	5,111	-	7,942	-	-	-	592	-	-	-
435	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	100969	ANA JECENIA PALACIOS GAMARRA	8,367	-	4,541	-	6,608	-	-	-	-	-	-	-
436	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	100970	ANGELINO FELICIANO VASQUEZ CCATAMAYO	1,174	-	693	-	1,172	-	-	-	-	-	-	-
437	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	33569	PETROGAS VASQUEZ ALANYA E.I.R.L.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
438	JUNIN	SATIPO	SATIPO	8740	PETROGAS VASQUEZ ALANYA E.I.R.L.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
439	JUNIN	SATIPO	SATIPO	9006	ESTACION DE SERVICIOS ORTEGA E.I.R.L.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
440	JUNIN	SATIPO	SATIPO	83954	IDA ISABEL CONTRERAS VICTORIO	41,364	-	11,333	-	12,675	-	-	-	-	-	-	-
441	JUNIN	SATIPO	SATIPO	84403	PERCY JOEL PALACIOS GAMARRA	10,150	-	7,917	-	5,900	-	-	-	-	-	-	-
442	JUNIN	SATIPO	SATIPO	88489	SUNE HINOSTROZA DE LA CRUZ	1,543	-	3,173	-	2,918	-	-	-	-	-	-	-
443	JUNIN	SATIPO	SATIPO	99596	SURTIDORES SAN MIGUEL E.I.R.L.	10,812	-	3,700	-	6,243	-	-	-	800	-	-	-
444	JUNIN	SATIPO	SATIPO	101012	WILBER IGNACIO PALACIOS GAMARRA	13,500	-	5,564	-	9,233	-	-	-	-	-	-	-
445	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	15222	INVERSIONES E INDUSTRIAS MIRFER S.A.C.	49,842	-	2,000	-	5,773	-	-	-	-	8,000	-	-
446	JUNIN	TARMA	PALCA	45286	REPRESENTACIONES SOSA S.A.C.	7,021	-	-	2,300	1,463	-	-	-	-	-	-	-
447	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	18694	GRIFO PALCAMAYO E.I.R.L.	-	13,500	-	-	-	9,000	-	-	-	-	-	-
448	JUNIN	TARMA	TARMA	7072	CORPORACION SANTA INES E.I.R.L.	25,938	-	1,250	-	9,167	-	-	-	-	3,500	-	-



ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84²		G90²		G95²		G97²		G98²	
						Cuota Mensual	Cuota Anual										
489	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	62646	SUD AMERICA DEL ORIENTE E.I.R.L.	16,375	-	6,625	-	-	8,190	-	-	-	-	-	-
490	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	63969	MANUEL ANGEL IZUIZA LAZO	10,000	-	7,667	-	-	2,250	-	-	-	-	-	-
491	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	82900	NESTOR HUMBERTO SILVA SANGAMA	980	-	3,084	-	-	-	-	-	-	-	-	-
492	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	83193	ESTACION DE SERVICIOS PAMPA HERMOSA S.A.C.	66,875	-	42,172	-	-	-	-	-	-	-	-	-
493	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	85238	LENIN ALEARDO IBANEZ RUIZ	1,000	-	8,890	-	-	-	-	-	-	-	-	-
494	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	87792	CESAR IBAÑEZ RUIZ	20,125	-	3,667	-	667	-	-	-	-	-	-	-
495	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	90433	GRIFO FLOTANTE SANTA ROSA E.I.R.L.	-	2,000	2,125	-	-	-	-	-	-	-	-	-
496	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	94134	SERVICENTRO ALICIA S.R.L.	16,458	-	8,055	-	-	-	-	-	-	-	-	-
497	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	94186	MARILU FLORES CASTRO	1,667	-	14,000	-	2,375	-	-	-	-	-	-	-
498	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	97051	INVERSIONES CARESA SAC	12,833	-	16,125	-	-	-	-	-	-	-	-	-
499	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	97561	ROSA ANITA TUESTA ANGULO	6,445	-	18,312	-	-	-	-	-	-	-	-	-
500	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	98985	RS LORETO E.I.R.L.	9,356	-	21,667	-	1,083	-	-	-	-	-	-	-
501	LORETO	LORETO	NAUTA	44177	INVERSIONES GENERALES S.A.	9,333	-	8,635	-	1,293	-	-	-	-	-	-	-
502	LORETO	LORETO	NAUTA	83289	NEGOCIACIONES LEONTINA E.I.R.L.	-	1,500	9,000	-	-	819	-	-	-	-	-	-
503	LORETO	LORETO	NAUTA	91432	GRIFOS ACROLIM S.R.L.	1,000	-	21,333	-	-	-	-	-	-	-	-	-
504	LORETO	LORETO	NAUTA	92333	JANETH COSTA GUERRA DE OBANDO	-	20,700	10,667	-	-	-	-	-	-	-	-	-
505	LORETO	LORETO	NAUTA	95035	IBER CHUMBE PINEDO	1,167	-	17,477	-	-	-	-	-	-	-	-	-
506	LORETO	LORETO	NAUTA	95758	INVERSIONES PERU COMBUSTIBLES S.A.	6,875	-	13,958	-	-	-	-	-	-	-	-	-
507	LORETO	LORETO	NAUTA	95762	ROMEL CHUMBE FLORES	5,458	-	9,543	-	-	-	-	-	-	-	-	-
508	LORETO	LORETO	NAUTA	91597	JORGE RAMOS CASTILLO	-	-	4,500	-	-	-	-	-	-	-	-	-
509	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	87775	COMERCIAL SANTA ROSA - BA E.I.R.L.	-	9,000	9,333	-	-	-	-	-	-	-	-	-
510	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	88556	EMPRESA MULTISERVICIOS GRIFO RURAL SOL NACIENTE S.R.L.	-	1,500	-	3,762	-	-	-	-	-	-	-	-
511	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	95525	CORPORACION PETROAMAZONAS SRL	-	32,500	32,500	-	-	-	-	-	-	-	-	-
512	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	100828	LARRY SUAREZ SANGAMA	-	1,560	133	-	-	-	-	-	-	-	-	-
513	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	20001	MATILDE USHINAHUA VASQUEZ	1,500	-	11,657	-	-	-	-	-	-	-	-	-
514	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	91357	GRIFO FLOTANTE FABIO & CIA S.A.C.	1,917	-	26,500	-	-	-	-	-	-	-	-	-
515	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	91919	GRIFO FLOTANTE ISLANDIA III E.I.R.L.	1,500	-	20,833	-	-	-	-	-	-	-	-	-
516	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	96656	BERNARDO MARTIN ZEVALLOS MORI	-	17,000	20,833	-	-	-	-	-	-	-	-	-
517	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	99016	CORPORACION PETROAMAZONAS S.R.L.	10,754	-	26,333	-	-	-	-	-	-	-	-	-
518	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	99250	CORPORACION VASQUEZ E HIJOS SAC	4,530	-	9,663	-	-	-	-	-	-	-	-	-
519	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	101362	COMERCIAL SANTA ROSA BA E.I.R.L.	-	-	4,720	-	-	-	-	-	-	-	-	-
520	LORETO	MAYNAS	BELEN	8835	INVERSIONES PERU COMBUSTIBLES SA.	21,750	-	14,991	-	4,000	-	-	-	-	-	-	-
521	LORETO	MAYNAS	BELEN	17845	SERVICENTRO BELEN S.R.L.	7,417	-	36,833	-	3,500	-	-	-	-	-	-	-
522	LORETO	MAYNAS	BELEN	34161	INVERSIONES PATITO S.A.C.	9,955	-	24,168	-	-	-	-	-	-	-	-	-
523	LORETO	MAYNAS	BELEN	64393	SERVICENTRO MAX S.R.L.	18,417	-	26,458	-	5,042	-	-	-	-	-	-	-
524	LORETO	MAYNAS	BELEN	95036	WINS COMBUSTIBLES SRL	1,396	-	11,318	-	1,500	-	-	-	-	-	-	-
525	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	7066	INVERSIONES SAN CARLOS S.A.	-	1,750	12,063	-	1,063	-	-	-	-	-	-	-
526	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	7067	SERVICENTRO DONATTO E.I.R.L.	1,287	-	21,308	-	2,417	-	-	-	-	-	-	-
527	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	8113	GRIFO PANCHITO E.I.R.L.	667	-	15,438	-	1,444	-	-	-	-	-	-	-









ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84²		G90²		G95²		G97²		G98²	
						Cuota Mensual	Cuota Anual										
698	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	95531	SERVICENTRO SAN MIGUEL EIRL	40,080	-	10,166	-	-	-	-	-	-	-	-	-
699	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	97362	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
700	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	103005	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	46,283	-	9,618	-	-	-	-	-	-	-	-	-
701	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	103045	GRIFO EL SALVADOR S.R.L.	25,933	-	3,300	-	-	-	-	-	-	-	-	-
702	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	103368	SERVICENTRO SAN FRANCISCO E.I.R.L.	30,983	-	3,900	-	-	-	-	-	-	-	-	-
703	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	43732	S E R V I C E N T R O TAHUAMANU S.R.L.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
704	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	45455	FORTUNATO CHUSPI AUCCA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
705	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	88810	JUAN OJEDA LEIVA	12,313	-	12,879	-	-	-	-	-	-	-	-	-
706	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	92638	SERVICENTRO LUCIA E.I.R.L.	5,358	-	9,583	-	-	10,400	-	-	-	-	-	-
707	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	92658	GABINA HUAMAN TAMBOHUACSO	8,129	-	8,650	-	-	-	-	-	-	-	-	-
708	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	97326	ESTACION DE SERVICIOS LOS NATIVITOS S.A.C	7,267	-	5,333	-	-	-	-	-	-	-	-	-
709	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	97521	MAXIMO AVILA VILA	4,550	-	11,275	-	-	-	-	-	-	-	-	-
710	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	98242	GRIFO PUERTO RICO S.R.L.	24,383	-	14,592	-	-	-	-	-	-	-	-	-
711	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	9100	CIRILA VARGAS CARDENAS	11,088	-	11,304	-	-	-	-	-	-	-	-	-
712	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	9342	CORPORACION GRIFERA S.A.C.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
713	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	14777	GRIFO VIRGEN PURIFICADA S.R.L.	4,642	-	10,375	-	-	-	-	-	-	-	-	-
714	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	16682	GRIFO SERVICENTRO SONIA E.I.R.L.	13,367	-	11,941	-	-	-	-	-	-	-	-	-
715	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	16762	PABLO FRANCISCO SURCO ORUE	20,567	-	44,792	-	-	-	-	-	-	-	-	-
716	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	16770	GRIFO MIANSUC S.C.R.L.	3,138	-	6,317	-	-	-	-	-	-	-	-	-
717	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	18584	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	8,700	-	25,387	-	3,452	-	-	-	-	-	-	-
718	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	20018	W - L E E O REPRESENTACIONES S.R.L.	14,013	-	35,158	-	-	12,900	-	-	-	-	-	-
719	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	31976	WILBER TRIFON SALAS VERA	4,783	-	4,917	-	-	-	-	-	-	-	-	-
720	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	38886	GRIFO INTEROCEANICA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	34,881	-	9,110	-	-	17,656	-	-	-	-	-	-
721	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	40458	SURCO ORUE PABLO FRANCISCO	29,417	-	15,537	-	1,500	-	-	-	-	-	-	-
722	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	43234	SUPER SERVICENTRO SEÑOR DE CCOYLLORITTI S.R.L.	13,142	-	14,308	-	-	7,800	-	-	-	-	-	-
723	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	44366	SUPER PAPI I E.I.R.L.	1,900	-	9,715	-	-	-	-	-	-	-	-	-
724	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	45510	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	12,950	-	15,329	-	-	-	-	-	-	-	-	-
725	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	64261	SERVICENTRO CRISTO REY E.I.R.L.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
726	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	64284	ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S.A.C	12,242	-	6,792	-	-	11,556	-	-	-	-	-	-
727	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	82231	SERVICENTRO CARIBE S.A.C	11,679	-	15,104	-	-	-	-	-	-	-	-	-
728	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	82234	SERVICENTRO TRES DE MAYO E.I.R.L.	25,050	-	3,633	-	-	-	-	-	-	-	-	-
729	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	88284	GRIFO TAMBOPATA S.R.L.	4,567	-	17,517	-	-	10,000	-	-	-	-	-	-
730	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	88705	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	8,083	-	17,013	-	2,075	-	-	-	-	-	-	-
731	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	90442	SERVICENTRO MARCO AURELIO EIRL	17,233	-	4,333	-	-	-	-	-	-	-	-	-
732	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	91590	CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE	41,367	-	8,394	-	-	9,400	-	-	-	-	-	-
733	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	96551	SERVICENTRO JESUS MARIA E.I.R.L.	46,267	-	11,050	-	-	-	-	-	-	-	-	-
734	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	98303	SERVICENTRO TODA UNA VIDA S.R.L.	35,125	-	9,833	-	-	8,000	-	-	-	-	-	-
735	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	98999	GRIFO LA JOYA S.R.L.	1,800	-	10,704	-	-	9,244	-	-	-	-	-	-
736	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	99787	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	9,000	-	14,000	-	2,900	-	-	-	-	-	-	-
737	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	102272	C O R P O R A C I O N MATAMOROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	6,400	-	4,733	-	-	-	-	-	-	-	-	-
738	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCION	96564	ELSA MARIA SAMANIEGO GALVEZ	6,750	-	3,542	-	1,746	-	-	-	-	-	-	-
739	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	7164	AUSTRAL STAR S.A.C.	12,496	-	7,400	-	9,197	-	-	-	-	-	-	-



ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84²		G90²		G95²		G97²		G98²	
						Cuota Mensual	Cuota Anual										
783	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	40812	MARIO TIPO HUAYTA	777	-	177	-	-	-	-	-	-	-	-	-
784	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	14819	ROXANA LARICO QUISPE	15,306	-	4,943	-	-	-	-	-	-	-	-	-
785	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	15710	M & B GRIFOS SEÑOR DE HUANCA S.R.L.	5,750	-	3,695	-	-	-	-	-	-	-	-	-
786	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	17940	QUISPE JIHUALLANCA DELIA	530	-	724	-	-	-	-	-	-	-	-	-
787	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	36446	JUSTINO QUISPE HUACOTO	2,120	-	698	-	-	-	-	-	-	-	-	-
788	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	37428	ROSARIO CASTELLANOS HUACOTO	1,855	-	371	-	-	-	-	-	-	-	-	-
789	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	83238	VICENTE CARRASCO TAPARA	-	2,544	954	-	-	-	-	-	-	-	-	-
790	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	90112	GRIFOS ALLIN CCAPAC S.A.C.	15,437	-	8,689	-	-	-	-	-	-	-	-	-
791	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	102211	VICTORIA TURPO QUISPE	1,237	-	542	-	-	-	-	-	-	-	-	-
792	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	17936	SOLIN HUANCA CONDORI	-	3,763	-	2,491	-	-	-	-	-	-	-	-
793	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	21692	FELIPE ZAPANA DIAZ	-	265	-	159	-	-	-	-	-	-	-	-
794	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	18810	ALBERTO CASTRO LIHUISE	181	-	353	-	-	-	-	-	-	-	-	-
795	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	101897	YANET EDITH ORIHUELA QUISPE	7,150	-	2,082	-	-	-	-	-	-	-	-	-
796	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	103620	CESAR EMILIO MACEDO MAMANI	7,150	-	-	1,352	-	-	-	-	-	-	-	-
797	PUNO	SANDIA	PHARA	18286	SALOME CHAHUARA CHAMBI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
798	PUNO	SANDIA	PHARA	18804	ZACARIAS RODRIGUEZ ARHUIRE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
799	PUNO	SANDIA	PHARA	20132	TUPAC SALAZAR ROCIO	1,431	-	689	-	-	-	-	-	-	-	-	-
800	PUNO	SANDIA	PHARA	21024	LALY IMELDA CHAMBI TURPO	-	3,180	-	742	-	-	-	-	-	-	-	-
801	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	17934	MAMANI EUCLIDES SANCHEZ	141	-	106	-	-	-	-	-	-	-	-	-
802	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	18792	COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SAN IGNACIO LTDA.	663	-	208	-	-	-	-	-	-	-	-	-
803	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	20081	JOVE CHOQUEHUANCA MERCEDES	141	-	53	-	-	-	-	-	-	-	-	-
804	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	20082	FERNANDO PERALTA MAMANI	1,776	-	1,506	-	-	-	-	-	-	-	-	-
805	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	21617	COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SAN JORGE LTDA.	742	-	247	-	-	-	-	-	-	-	-	-
806	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	21619	RAFAEL ESTEBAN HUANCA	-	265	-	212	-	-	-	-	-	-	-	-
807	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	96150	MARIA ROSA MOSCAYRO QUEA	-	2,491	-	1,060	-	-	-	-	-	-	-	-
808	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	97104	SUCATICONA NORIA QUISPE	261	-	-	212	-	-	-	-	-	-	-	-
809	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	21149	GRIFO VILLALOBOS E.I.R.L.	33,157	-	32,517	-	8,458	-	-	-	-	-	-	-
810	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	21322	ROMMEL IBAÑEZ RUIZ	10,708	-	7,904	-	3,186	-	-	-	-	-	-	-
811	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	21496	ROMMEL IBAÑEZ RUIZ	7,402	-	3,085	-	2,121	-	-	-	-	-	-	-
812	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	62508	GRIFO PETRORIENTE E.I.R.L.	510	-	760	-	-	3,060	-	-	-	-	-	-
813	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	90175	OSCAR ZEVALLOS ACOSTA	48,288	-	25,375	-	7,417	-	-	-	-	-	-	-
814	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	97933	T R A N S P O R T E S VILLALOBOS MALDONADO E.I.R.L.	9,333	-	13,333	-	333	-	-	3,171	-	-	-	-
815	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	33168	SERVICENTRO SAN RAFAEL E.I.R.L.	2,958	-	1,375	-	-	-	-	-	-	-	-	-
816	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	91698	MARIA DE LOS ANGELES MORI USHINAHUA	-	1,500	-	342	-	-	-	-	-	-	-	-
817	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	90997	SERVICENTRO COWBOY GOLDEN EIRL	2,750	-	2,412	-	1,208	-	-	-	-	-	-	-
818	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	93494	JAIME NORIEGA SANCHEZ	3,250	-	2,940	-	2,050	-	-	-	-	-	-	-
819	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	94862	RENE PEREZ TUANAMA	1,667	-	2,940	-	2,050	-	-	-	-	-	-	-
820	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	45108	LATIMER VILLACORTA BOCANEGRA	-	3,100	92	-	-	-	-	-	-	-	-	-
821	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	40508	GRIFO EL AMIGO EIRL	1,148	-	3,868	-	1,609	-	-	-	-	-	-	-
822	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	89918	MINOR RIOS SILVA	-	13,776	1,418	-	-	1,658	-	-	-	-	-	-
823	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	91569	MARIA TELLO RUIZ	1,167	-	2,833	-	887	-	-	-	-	-	-	-
824	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	97728	S E R V I C E N T R O CAYNARACHI S.R.L.	-	11,000	-	8,000	-	1,500	-	-	-	-	-	-
825	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	43577	GUYDO RIOS RIOS	-	1,350	-	825	-	-	-	-	-	-	-	-
826	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	61829	LAMAS CAPITAL S.R.L.	3,167	-	6,542	-	2,958	-	-	-	-	-	-	-
827	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	82852	GINA RAQUEL PINEDO RUIZ	-	1,450	-	605	102	-	-	-	-	-	-	-

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84²		G90²		G95²		G97²		G98²	
						Cuota Mensual	Cuota Anual										
828	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	91262	MERARDO MEZA CORONEL	958	-	2,000	-	875	-	-	-	-	-	-	-
829	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	8278	ESTACION DE SERVICIOS NORDALEX E.I.R.L.	10,111	-	2,180	-	1,589	-	-	-	-	-	-	-
830	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	8991	ESTACION DE SERVICIOS NORDALEX E.I.R.L.	9,173	-	11,287	-	3,000	-	-	-	-	-	-	-
831	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	20089	S E R V I O R I E N T E S.C.R.LTDA.	8,166	-	8,751	-	1,645	-	-	-	-	-	-	-
832	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	39898	SERVICENTRO NANCY E.I.R.L.	9,920	-	9,583	-	4,417	-	-	-	-	-	-	-
833	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	84487	GRIFO TORRES E.I.R.L.	5,750	-	13,208	-	1,625	-	-	-	-	-	-	-
834	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	88644	INVERSIONES NCN S.A.C.	-	15,000	9,920	-	3,335	-	-	-	-	-	-	-
835	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	21805	ESTACION DE SERVICIOS VALENCIA S.A.	2,793	-	2,487	-	1,250	-	-	-	-	-	-	-
836	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	45101	ORESTES VICTORIANO ARAUJO ARAUJO	-	15,000	-	6,100	-	2,550	-	-	-	-	-	-
837	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	7435	ROMULO DIAZ MORI (GRIFO PETRO SELVA)	667	-	3,667	-	-	-	-	-	-	-	-	-
838	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	9184	ESTACION DE SERVICIOS DAVILA E.I.R.L.	23,875	-	11,000	-	10,417	-	-	4,500	-	-	-	-
839	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	21016	INVERSIONES NCN S.A.C.	6,000	-	5,250	-	-	24,000	-	-	-	-	-	-
840	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	21560	ESTACION DE SERVICIOS SUD AMERICA S.R.L.	9,042	-	10,833	-	6,833	-	-	4,500	-	-	-	-
841	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	38498	ESTACION DE SERVICIOS SUD AMERICA S.R.LTDA.	24,167	-	11,167	-	6,833	-	-	-	-	-	-	-
842	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	38516	ESTACION DE SERVICIOS 20 DE ABRIL S.A.C.	14,500	-	17,167	-	8,667	-	-	4,500	-	-	-	-
843	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	39876	ORESTES MARTIN URBINA GALAN	10,819	-	4,058	-	2,948	-	-	-	-	-	-	-
844	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	44801	JUAN BAUTISTA ROJAS TERRONES	1,458	-	1,667	-	500	-	-	-	-	-	-	-
845	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	44945	S E R V I C E N T R O BARCELONA S.C.R.L.	4,000	-	9,833	-	6,500	-	-	-	-	-	-	-
846	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	96248	DAVILA CARGO S.R.L.	2,442	-	13,333	-	6,760	-	-	4,500	-	-	-	-
847	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	103248	SANTA ROSA E.I.R.L.	-	-	-	-	-	-	-	3,250	-	-	-	-
848	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	62718	EMPRESA GARATE PAREDES S.A.C.	8,583	-	7,700	-	3,175	-	-	-	-	-	-	-
849	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	62976	ESTACION DE SERVICIOS SORITOR EIRL	1,250	-	1,000	-	-	5,500	-	-	-	-	-	-
850	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	38628	G R I F O C E N T R O PETROVAS E.I.R.LTDA.	33,375	-	14,325	-	4,775	-	-	-	-	-	-	-
851	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	38683	CHERLY ISMINIO LAO	-	450	-	114	-	-	-	-	-	-	-	-
852	SAN MARTIN	PICOTA	CASPISAPA	20090	ROSARIO VASQUEZ FLORES	-	2,288	-	114	60	-	-	-	-	-	-	-
853	SAN MARTIN	PICOTA	CASPISAPA	90995	NEIRO DESIDERIO DELGADO PIZARRO	-	1,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
854	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	9316	INVERSIONES ASHLEY S.A.C.	2,927	-	5,833	-	-	-	-	-	-	-	-	-
855	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	20135	INVERSIONES TELLO HUAYTA S.A.C.	1,917	-	2,167	-	500	-	-	-	-	-	-	-
856	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	33884	EDUARDO AMADEO CEVALLOS DELGADO	3,292	-	1,750	-	-	-	-	-	-	-	-	-
857	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	21015	MARTHA FLORIMER HEREDIA MONTENEGRO	5,333	-	833	-	-	1,500	-	-	-	-	-	-
858	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	40156	LUSBERTO SANDOVAL RENGIFO	1,075	-	1,952	-	-	-	-	-	-	-	-	-
859	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	16711	JENRRI GARCIA DEL AGUILA	295	-	110	-	-	753	-	-	-	-	-	-
860	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	88166	LUZ ANA MOSQUERA FLORES	-	215	-	222	-	-	-	-	-	-	-	-
861	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	97965	ESTACION DE SERVICIOS VALENCIA S.A.	3,300	-	5,400	-	875	-	-	-	-	-	-	-
862	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	14833	GRIFO UNIVERSAL E.I.R.L.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
863	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	16761	ESTACION DE SERVICIOS SUD AMERICA E.I.R.LTDA	20,000	-	15,833	-	5,625	-	-	-	-	-	-	-
864	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	39174	GRIFO LOS OLIVOS S.A.C.	18,500	-	5,500	-	2,667	-	-	-	-	-	-	-
865	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	40426	GRIFO ESMERALDA E.I.R.L.	8,667	-	7,500	-	1,500	-	-	-	-	-	-	-
866	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	42758	INVERSIONES NCN S.A.C.	-	36,000	-	33,000	-	9,000	-	-	-	-	-	-
867	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	45058	GRIFO NUEVA YORK S.A.C.	7,000	-	4,333	-	1,667	-	-	-	-	-	-	-
868	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	82882	EDUAR ROJAS OLIVERA	16,333	-	10,667	-	3,333	-	-	-	-	-	-	-
869	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	90238	INVERSIONES SINAI E.I.R.L.	3,504	-	5,333	-	1,500	-	-	-	-	-	-	-
870	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	91182	CELESTINO GUERRERO GARCIA	708	-	1,750	-	375	-	-	-	-	-	-	-

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84²		G90²		G95²		G97²		G98²	
						Cuota Mensual	Cuota Anual										
871	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	97026	EVELIO ROJAS RAFAEL	7,671	-	7,279	-	2,000	-	-	-	-	-	-	-
872	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	99871	INVERSIONES NCN S.A.C	14,625	-	6,000	-	4,000	-	-	-	-	-	-	-
873	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	21635	SANTA ROSA E.I.R.L.	4,267	-	3,650	-	1,750	-	-	-	-	-	-	-
874	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	94860	SANTA ROSA E.I.R.L.	3,283	-	3,350	-	586	-	-	-	-	-	-	-
875	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	8576	SANTA ROSA E.I.R.L.	13,875	-	9,904	-	3,725	-	-	-	-	-	-	-
876	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	9045	ESTACION DE SERVICIOS VALENCIA S.A.	12,433	-	5,984	-	2,629	-	-	-	-	-	-	-
877	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	9386	INVERSIONES PAQUITA S.A.C.	3,200	-	8,000	-	2,608	-	-	-	-	-	-	-
878	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	9387	INVERSIONES RVZ S.A.C.	6,842	-	3,317	-	1,475	-	-	-	-	-	-	-
879	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	16696	ARBILDO LOPEZ JORGE TORIBIO	833	-	4,242	-	-	-	-	-	-	-	-	-
880	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	40094	ESTACION DE SERVICIOS VILLACRES S.R.L.	2,425	-	2,500	-	-	-	-	-	-	-	-	-
881	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	55987	OSCAR DEL AGUILA SANTILLAN	21,931	-	4,413	-	2,046	-	-	-	-	-	-	-
882	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	83154	EDISON VASQUEZ VELA	12,800	-	4,400	-	2,800	-	-	-	-	-	-	-
883	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	21690	OFELIA AGUILAR REATEGUI DE REATEGUI	1,083	-	2,667	-	667	-	-	-	-	-	-	-
884	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	8297	SHILCAYO S.R.LTDA. GRIFO	3,921	-	12,488	-	3,052	-	-	-	-	-	-	-
885	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	8753	DISTRIBUIDORA GABY E.I.R.LTDA	41,333	-	7,167	-	8,458	-	-	-	-	-	-	-
886	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	16633	SHILCAYO S.R.LTDA. GRIFO	-	4,280	10,000	-	5,593	-	-	6,020	-	-	-	-
887	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	20094	KERMAN ALBERTO AREVALO TORRES	6,250	-	9,250	-	3,375	-	-	-	-	-	-	-
888	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	34997	GRIFO EL OVALO E.I.R.L.	37,046	-	20,767	-	6,345	-	-	-	-	-	-	-
889	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	40511	SHILCAYO S.R.LTDA. GRIFO	84,392	-	39,690	-	3,996	-	-	-	-	-	-	-
890	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	8159	KLJ INVERSIONES E.I.R.LTDA	2,167	-	7,833	-	4,292	-	-	-	-	-	-	-
891	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	14834	SERVICENTRO CUMBAZA S.A.	2,500	-	1,167	-	-	-	-	-	-	-	-	-
892	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	16695	ESTACION DE SERVICIOS MORALES E.I.R.L.	-	4,500	1,917	-	1,208	-	-	-	-	-	-	-
893	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	16701	MULTISERVICIOS LAS PALMERAS E.I.R.LTDA	-	1,000	500	-	-	1,500	-	-	-	-	-	-
894	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	18458	ESTACION DE SERVICIOS SUD AMERICA S.R.LTDA.	6,773	-	21,763	-	3,229	-	-	7,000	-	-	-	-
895	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	35118	SHILCAYO S.R.LTDA. GRIFO	40,864	-	23,100	-	6,269	-	-	-	-	-	-	-
896	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	39885	MULTISERVICIOS TICLA S.A.C.	2,458	-	9,208	-	4,417	-	-	-	-	-	-	-
897	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	40640	SERVICON S.A.C.	86,299	-	32,410	-	9,272	-	-	2,000	-	-	-	-
898	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	43542	CONSORCIO LAPLANICIE S.A.C.	45,000	-	9,667	-	6,667	-	-	750	-	-	-	-
899	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	64378	SERVICENTRO PACIFICO S.R.L.	-	5,500	2,542	-	1,875	-	-	-	-	-	-	-
900	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	86115	SERVICENTRO SAUCE SAC	333	-	1,500	-	-	5,500	-	-	-	-	-	-
901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	9076	SHILCAYO S.R.LTDA. GRIFO	-	11,230	14,093	-	10,492	-	-	9,600	-	-	-	-
902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	9243	ESTACION DE SERVICIOS UNIVERSAL S.A.C.	12,948	-	17,417	-	-	-	-	-	-	-	-	-
903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	9506	NEGOCIACION MARTIN S.A.C. SAN	26,750	-	8,875	-	7,583	-	-	-	-	-	-	-
904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	16783	INVERSIONES ORO NEGRO S.A.C.	4,333	-	6,667	-	13,250	-	2,682	-	-	-	-	-
905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	18266	GRIFO CAROLINA S.A.C.	6,667	-	11,500	-	7,417	-	-	-	-	-	-	-
906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	18419	GRIFO LATINO E.I.R.LTDA.	4,958	-	7,167	-	4,417	-	-	8,000	-	-	-	-
907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	20095	SERVICENTRO MARGINAL S.A.C. LA	3,500	-	19,083	-	6,750	-	-	-	-	-	-	-
908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	20991	ESTACION DE SERVICIOS R & S E.I.R.L.	11,000	-	39,167	-	5,083	-	-	-	-	-	-	-
909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	32007	ESTACION DE SERVICIOS MELCHORITA EIRL	2,000	-	7,167	-	3,000	-	-	-	-	-	-	-
910	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	91969	JOSE LUIS BAZAN CORDOVA	667	-	2,333	-	1,500	-	-	-	-	-	-	-
911	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	83370	GRIFO KENYI E.I.R.L.	-	11,630	1,233	-	1,927	-	-	-	-	-	-	-
912	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	9569	CHARACATO SUPER GRIFO S.A.C.	4,555	-	4,373	-	2,631	-	-	-	-	-	-	-
913	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	18435	GRIFO SAN PEDRO E.I.R.L.	-	42,000	-	36,000	-	24,000	-	-	-	-	-	-
914	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	34452	ALEJANDRINA MICHUE MENDOZA	3,754	-	2,683	-	3,300	-	-	-	-	-	-	-
915	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	37839	MICHUE VILCA FORTUNATO SUCESSION INDIVISA	2,083	-	5,125	-	4,458	-	-	-	-	-	-	-

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84²		G90²		G95²		G97²		G98²	
						Cuota Mensual	Cuota Anual										
916	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	41777	GRIFO & GASOCENTRO TOCACHE S.A.C.	6,200	-	4,203	-	3,752	-	-	-	-	-	-	-
917	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	60862	WILSON ROMAN RODRIGUEZ CASTILLO	2,441	-	3,347	-	3,490	-	-	-	-	-	-	-
918	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	88631	ESTACION DE SERVICIOS ZARITA TOCACHE E.I.R.L.	-	4,540	833	-	2,240	-	-	-	-	-	-	-
919	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	100010	ECOX S.A.C.	4,935	-	3,731	-	2,769	-	-	-	-	5,778	-	-
920	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	100972	LUISA CORDOVA MURRIETA VDA BAZAN	4,735	-	9,309	-	12,438	-	-	-	-	-	-	-
921	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	31666	MARIA ISABEL LUJAN GUILLEN	-	21,500	16,667	-	1,000	-	-	-	-	-	-	-
922	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	42879	GRIFO FRANZ E.I.R.L.	9,625	-	15,167	-	13,750	-	-	-	-	-	-	-
923	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	43920	JENNY EDITH CHAVEZ ALARCON	-	11,000	-	8,000	-	3,000	-	-	-	-	-	-
924	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	44321	GRIFO ALANYA E.I.R.L.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
925	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	83139	YONATAN ZAMORA GUTIERREZ	-	8,000	-	16,000	-	78,500	-	-	-	-	-	-
926	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	84184	ESTACION DE SERVICIOS GEMELOS GRIFO AD SRL	9,042	-	-	14,000	8,667	-	-	-	-	-	-	-
927	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	94769	GRIFO FLOTANTE CHAPULIN E.I.R.L.	-	4,000	-	4,000	-	2,000	-	-	-	-	-	-
928	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	14850	ELIZABETH CARMEN FERNANDEZ TUESTA	-	59,000	6,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
929	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	6939	SERVICENTRO SAN FERNANDO E.I.R.L.	25,417	-	8,167	-	13,333	-	-	-	-	-	-	-
930	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	6947	REPRESENTACIONES MARCO ANTONIO S.R.L.	22,250	-	18,833	-	-	-	-	-	-	-	-	-
931	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	6958	ESTACION DE SERVICIOS CONTINENTAL S.R.L.	25,417	-	3,000	-	21,833	-	-	21,000	-	-	-	-
932	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	8654	COMBUSTIBLES DEL ORIENTE SAC.	5,750	-	5,167	-	17,867	-	-	-	-	-	-	-
933	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	8732	GRIFO JACKELINE S.A.	3,750	-	7,333	-	19,817	-	-	-	-	-	-	-
934	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	8960	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA E.I.R.L.	19,958	-	333	-	5,125	-	-	-	-	-	-	-
935	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	8996	SERVICENTRO SAN FERNANDO E.I.R.L.	22,000	-	2,333	-	10,750	-	-	-	-	-	-	-
936	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	9328	PETROGAS E.I.R.L.	59,750	-	29,917	-	43,250	-	-	-	-	-	-	-
937	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	9559	GRIFO FLUVIAL SEÑOR DE MURHUAY E.I.R.L.	-	16,500	-	157,000	-	26,000	-	-	-	-	-	-
938	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	14849	MULTISERVICIOS EL GOLFO S.C.R.L.	20,583	-	1,833	-	9,417	-	-	-	-	-	-	-
939	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	18542	RUDECINDO MAYTA GUERRA	5,667	-	6,083	-	7,167	-	-	-	-	-	-	-
940	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	18547	SERVICENTRO SAN FERNANDO E.I.R.L.	14,875	-	3,833	-	8,083	-	-	-	-	-	-	-
941	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	18649	NEGOCIACIONES JHON CHRISTIAN S.R.L.	-	8,500	4,333	-	-	-	-	-	-	-	-	-
942	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	18677	INVERSIONES CALICANTO S.R.L.	38,458	-	2,625	-	27,750	-	-	-	-	-	-	-
943	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	20102	JUNELY Y ZAIRA INVERSIONES E.I.R.L.	16,000	-	-	-	1,625	-	-	-	-	-	-	-
944	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	20104	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES EL GRANDE E.I.R.L.	46,432	-	15,290	-	38,440	-	-	-	-	-	-	-
945	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	21194	ESTACION DE SERVICIO EL PUERTO SRL.	3,333	-	-	16,500	-	-	-	-	-	-	-	-
946	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	31952	LUBEPERU S.C.R.L.	26,125	-	15,000	-	30,458	-	-	-	-	-	-	-
947	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	34091	GRIFO MILLENIUM S.R.L.	417	-	1,042	-	33,000	-	-	-	-	-	-	-
948	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	34444	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE HIDROCARBUROS Y SERVICIOS ARIAS HERMANOS S.A.	23,333	-	3,667	-	11,000	-	-	-	-	-	-	-
949	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	35137	REMIGIO ANGELICO MAYTA GUERRA	7,833	-	8,000	-	8,458	-	-	-	-	-	-	-
950	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	36054	L & L NEGOCIOS E.I.R.L.	10,542	-	4,125	-	12,167	-	-	-	-	-	-	-
951	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	38515	KATAYAMA LOZANO MISORITAKIKO	1,333	-	-	1,815	-	-	-	-	-	-	-	-
952	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	43982	SERVICENTRO CONO SUR S.A.C.	8,167	-	4,625	-	12,000	-	-	-	-	-	-	-
953	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	82751	COMBUSTIBLES DE LA AMAZONIA S.R.L.	61,534	-	18,038	-	17,338	-	-	-	-	-	-	-
954	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	84295	SERVICENTRO MAURI SAC	50,250	-	3,333	-	13,167	-	-	-	-	-	-	-
955	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	84380	ESTACION DE SERVICIOS CENTENARIO S.A.C	3,583	-	2,500	-	14,708	-	-	-	-	-	-	-
956	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	84720	COMBUSTIBLES DEL ORIENTE S.A.C.	8,533	-	5,333	-	20,258	-	-	-	-	-	-	-

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO¹	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84²		G90²		G95²		G97²		G98²	
						Cuota Mensual	Cuota Anual										
957	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	85327	COMBUSTIBLES SAN ANTONIO E.I.R.L.	2,167	-	1,667	-	4,667	-	-	-	-	-	-	-
958	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	85854	SERVICENTRO SAN FERNANDO E.I.R.L.	4,750	-	3,917	-	2,000	-	-	-	-	-	-	-
959	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	87658	JOEL HUAMAN ROMERO	13,500	-	5,708	-	7,208	-	-	-	-	-	-	-
960	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	90020	ESTACION DE SERVICIOS GASPET S.R.L.	8,625	-	2,792	-	11,000	-	-	-	-	-	-	-
961	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	91460	GRIFOS SAN MIGUEL E.I.R.L.	4,167	-	3,500	-	8,292	-	-	-	-	-	-	-
962	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	91538	LMB INVERSIONES & SERVICIOS S.A.C.	-	10,000	167	-	6,792	-	-	-	-	-	-	-
963	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	21195	LAGARTITO E.I.R.L.	-	-	-	-	11,208	-	-	-	-	-	-	-
964	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	21193	JHON MICHEL GARCIA CARDENAS	6,792	-	-	-	9,125	-	-	-	-	-	-	-
965	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	39462	CLEVER FLORES PICOY	11,000	-	-	-	10,833	-	-	-	-	-	-	-
966	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	83314	SERVICENTRO CHAVEZ S.A.C.	30,208	-	1,250	-	20,642	-	-	-	-	-	-	-
967	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	95173	SWISS FINANCIAL CORPORATION SAC	23,833	-	-	-	6,771	-	-	-	-	-	-	-
968	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	62325	C O M B U S T I B L E S MANANTAY E.I.R.L.	6,000	-	2,958	-	2,000	-	-	-	-	-	-	-
969	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	64083	GRIFO EL COLISEO E.I.R.L.	1,667	-	3,833	-	5,292	-	-	-	-	-	-	-
970	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	83023	ESTACION DE SERVICIOS TUPAC SAC	1,333	-	4,333	-	15,583	-	-	-	-	-	-	-
971	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	83522	SERVICENTRO VICTORIA E.I.R.L.	10,500	-	5,417	-	13,833	-	-	-	-	-	-	-
972	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	83817	SERVICENTRO SANTA FELICIA SAC	23,000	-	3,333	-	13,833	-	-	-	-	-	-	-
973	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	92125	INVERSIONES LUIS DAVID E.I.R.L.	9,167	-	1,833	-	12,083	-	-	-	-	-	-	-
974	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	20106	SALINAS HUERTAERICKA LOURDES	-	250	-	73	-	-	-	-	-	-	-	-
975	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	40168	CEFERINO RAMIREZ MONTALVAN	-	275	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
976	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	8731	SERVICENTRO UCAYALI SAC.	1,583	-	4,333	-	18,167	-	-	-	-	-	-	-
977	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	15699	SERVICIOS MULTIPLES M & M SAN MIGUEL E.I.R.L.	2,333	-	2,458	-	7,375	-	-	-	-	-	-	-
978	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	18581	SERVICENTRO SAN JUAN SRL.	33,333	-	5,833	-	11,833	-	-	-	-	-	-	-
979	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	18680	INVERSIONES SALMU S.A.C.	28,000	-	-	3,000	7,333	-	-	-	-	-	-	-
980	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	18688	INTERNATIONAL OIL COMPANY OF THE PERU S.A.C.	19,610	-	13,120	-	43,868	-	-	-	-	-	-	-
981	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	18689	GRIFOS KUWAIT S.R.L.	97,833	-	13,042	-	22,000	-	-	-	-	-	-	-
982	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	18690	SERVICIOS MULTIPLES FORTALEZA S.R.L.	40,050	-	-	-	19,833	-	-	-	-	-	-	-
983	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	21190	COMBUSTIBLES DEL ORIENTE S.A.C.	132,077	-	5,333	-	31,300	-	-	14,100	-	-	-	-
984	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	21321	JHON MICHEL GARCIA CARDENAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
985	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	41768	SERVICENTRO UCAYALI S.A.C.	32,979	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
986	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	42913	ESTACION DE SERVICIOS XIOMI S.A.C.	31,965	-	1,131	-	11,852	-	-	-	-	-	-	-
987	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	44093	ESTACION DE SERVICIO VIGEMAR S.A.C.	81,667	-	375	-	5,833	-	-	-	-	-	-	-
988	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	45724	SERVICENTRO LA SELVA S.R.L.	62,000	-	-	2,039	18,292	-	-	-	-	-	-	-
989	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	55999	SWISS FINANCIAL CORPORATION S.A.C.	29,500	-	833	-	9,667	-	-	-	-	-	-	-
990	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	62776	S E R V I C E N T R O AMAZONAS E.I.R.L.	2,417	-	3,333	-	16,875	-	-	-	-	-	-	-
991	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	62995	PLANTA ENVASADORA DE GAS GASOCENTRO SELVA GAS S.R.L.	27,083	-	2,708	-	11,050	-	-	-	-	-	-	-
992	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	63498	SERVICENTRO UCAYALI S.A.C.	29,963	-	-	6,000	4,300	-	-	-	-	-	-	-
993	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	87538	YARINACOCHACOMPANY S.A.C.	52,458	-	2,458	-	10,417	-	-	-	-	-	-	-
994	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	89012	SERVICENTRO TO & CHEL S.A.C.	18,375	-	3,000	-	16,542	-	-	-	-	-	-	-
995	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	18572	S E R V I C E N T R O ESPINOZA E.I.R.L.	12,653	-	-	-	21,147	-	-	-	-	-	-	-
996	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	20109	NEGOCIACIONES ROSITA E.I.R.L.	30,463	-	2,708	-	20,667	-	-	-	-	-	-	-
997	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	39747	SERVICENTRO DAVISA S.R.L.	36,588	-	42,408	-	15,067	-	-	-	-	-	-	-

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO <sup>1</sup>	RAZON SOCIAL	Diesel B5		G84 <sup>2</sup>		G90 <sup>2</sup>		G95 <sup>2</sup>		G97 <sup>2</sup>		G98 <sup>2</sup>	
						Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual
998	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	85326	PRIMITIVO ZACARIAS MAYTA GUERRA	67,667	-	35,046	-	18,333	-	-	-	-	-	-	-
999	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	91472	YOFRE ESPINOZA RETIZ	47,757	-	14,993	-	44,208	-	-	-	-	-	-	-
1000	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	95444	SERVICENTRO SAN ALEJANDRO S.R.L.	6,902	-	-	7,000	7,827	-	-	-	-	-	-	-
1001	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	95532	SERVICIOS MULTIPLES FORTALEZA S.R.L.	72,300	-	12,667	-	11,667	-	-	-	-	-	-	-
1002	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	96165	SERVICENTRO VICTORIA E.I.R.L.	16,125	-	12,208	-	12,417	-	-	-	-	-	-	-
1003	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	100237	ESTACION DE SERVICIOS MAYTA E.I.R.L.	31,353	-	8,938	-	22,167	-	-	-	-	-	-	-
1004	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	14854	S E R V I C E N T R O MILAGRITOS S.R.L.	21,763	-	5,658	-	21,733	-	-	-	-	-	-	-
1005	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	18654	SURTIDORES ACOSTA E.I.R.L.	14,500	-	-	-	11,667	-	-	-	-	-	-	-
1006	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	20110	JORGE ZEVALLOS ACOSTA	22,792	-	4,167	-	21,458	-	-	-	-	-	-	-
1007	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	20111	GRIFO PORVENIR S.R.L.	69,606	-	-	4,000	30,508	-	-	-	-	-	-	-
1008	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	21191	GRIFO NATTY E.I.R.L.	53,498	-	2,183	-	36,998	-	-	-	-	-	-	-
1009	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	21192	SERVICENTRO UCAYALI S.A.C	6,608	-	-	-	1,417	-	-	-	-	-	-	-
1010	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	21196	INVERSIONES PORVENIR EIRL	56,711	-	-	124,400	46,186	-	-	-	-	-	-	-
1011	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	34443	N E G O C I A C I O N E S PUCALLPA S.A.C.	10,467	-	-	-	9,917	-	-	-	-	-	-	-
1012	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	62957	HECTOR JUSTO RAMON MAYTA	101,000	-	44,000	-	17,333	-	-	-	-	-	-	-
1013	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	100116	SERVICENTRO PADRE ABAD S.R.L.	4,380	-	-	11,329	6,910	-	-	-	-	-	-	-
1014	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	7362	SERVICENTRO UCAYALI SAC.	-	-	3,767	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> Código OSINERGMIN

<sup>2</sup> Gasolina 84, 90, 95, 97 y 98 octanos en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali. Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus, Gasohol 95 Plus, Gasohol 97 Plus y Gasohol 98 Plus en los demás departamentos a nivel nacional, ello de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM y el Decreto Supremo N° 091-2009-EM.

1051297-3

## INTERIOR

### Autorizan viaje de cadetes de la Escuela de Oficiales de la PNP a Chile, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2014-IN

Lima, 13 de febrero de 2014

VISTO, el Oficio N° 1503-2013-DIRASINT-PNP/EM de fecha 6 de diciembre de 2013, mediante el cual el General de la Policía Nacional del Perú Menahem Gustavo HANANEL GARCIA, Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, comunica la gestión realizada por el Coronel de la Policía Nacional del Perú Max Reinaldo IGLESIAS AREVALO, Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Chile, con el señor General Inspector de Carabineros @ Samuel CABEZAS FONSECA, Director Ejecutivo del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas – CECIPU, sobre la reserva de 2 becas de estudios para el “Curso de Formación de Oficiales de Orden y Seguridad” dirigido a Cadetes o Aspirantes a Oficial y que tiene una duración de 3 años lectivos más un cuarto año de práctica, el mismo que se realizará del 15 de febrero de 2014 al 30 de diciembre de 2016 en la Escuela de Carabineros del “General Carlos IBÁÑEZ DEL CAMPO” de la ciudad de SANTIAGO – REPÚBLICA DE CHILE.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 20-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 3 de enero de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que el General de Policía, Director General de la Policía Nacional

del Perú, autorice el viaje al exterior en misión de estudios, del 14 de febrero de 2014 al 30 de diciembre de 2016, al Cadete de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto SALCEDO SÁNCHEZ y al Cadete de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Edgar Alexis CHÁVEZ AGUIRRE, para que participen en el “Curso de Formación de Oficiales de Orden y Seguridad” que se realizará en la Escuela de Carabineros del “General Carlos IBÁÑEZ DEL CAMPO” de la ciudad de SANTIAGO – REPÚBLICA DE CHILE;

Que, con Memorandum Múltiple N° 32-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 15 de enero de 2014, el señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorizó del 14 de febrero de 2014 al 30 de diciembre de 2016 la participación de los referidos Cadetes de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, en el “Curso de Formación de Oficiales de Orden y Seguridad” que se realizará en la Escuela de Carabineros del “General Carlos IBÁÑEZ DEL CAMPO” de la ciudad de SANTIAGO – REPÚBLICA DE CHILE, disponiendo la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje correspondiente;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior del país a los mencionados Cadetes de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, para que participen en el “Curso de Formación de Oficiales de Orden y Seguridad”, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), serán cubiertos por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos de materiales de estudio, alojamiento, alimentación, movilización, gastos médicos, práctica policial y gira de estudios; seguro de vida, lavandería, vestuario y equipo necesario, serán asumidos por la Secretaría Ejecutiva del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas – CECIPU;

Que, conforme a las respectivas Declaraciones Juradas Simples de fecha 3 de enero de 2014, el Cadete

de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto SALCEDO SÁNCHEZ y el Cadete de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Edgar Alexis CHÁVEZ AGUIRRE, declararon que los gastos que demanden su participación en el referido evento académico, serán asumidos por los organizadores y por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, comprometiéndose a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial, a efectos de reclamar viáticos, así como a asumir cualquier otro gasto adicional, en consecuencia, no generará gastos al sector interior;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior del país de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentado en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración de éste, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior del país de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148; Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1135 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios al Cadete de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto SALCEDO SÁNCHEZ y al Cadete de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Edgar Alexis CHÁVEZ AGUIRRE, a partir del 14 de febrero de 2014 al 30 de diciembre de 2016, para que participen en el "Curso de Formación de Oficiales de Orden y Seguridad" que se realizará en la Escuela de Carabineros del "General Carlos IBÁÑEZ DEL CAMPO" de la ciudad de SANTIAGO – REPÚBLICA DE CHILE.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cadete de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto SALCEDO SÁNCHEZ y Cadete de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Edgar Alexis CHÁVEZ AGUIRRE.**

• Pasajes Aéreos (Lima/Santiago de Chile/Lima) \$ 1,516.52 X 2 \$ 3,033.04

**TOTAL \$ 3,033.04**

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios de efectuado el viaje, el personal designado deberá

presentar ante el titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuenta documentada por el monto de pasajes asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1051302-3

## **Dan por concluido nombramiento de Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 056-2014-IN**

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTO, la Resolución Ministerial N° 2291-2013-IN/ PNP de fecha 31 de diciembre de 2013, mediante la cual el Comandante de la Policía Nacional del Perú Segundo Nemesio SALAZAR PAREDES, pasa de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de Renovación de Cuadros en la modalidad ordinaria, a partir del 2 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 054-2012-IN de fecha 15 de marzo de 2012, se designó al Comandante de la Policía Nacional del Perú Segundo Nemesio SALAZAR PAREDES, en el cargo de Agregado Policial Adjunto de la Embajada de Perú en los Estados Unidos Mexicanos;

Que, teniendo en consideración los hechos expuestos, resulta necesario dar por concluido el nombramiento del Comandante de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro Segundo Nemesio SALAZAR PAREDES, en el cargo de Agregado Policial Adjunto de la Embajada de Perú en los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior del país de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148; Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1135, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática, Agregaduría, Enlaces y otras misiones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/ PNP de fecha 03 de mayo de 2005.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el nombramiento del Comandante de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro Segundo Nemesio SALAZAR PAREDES, en el cargo de Agregado Policial Adjunto de la Embajada de Perú en los Estados Unidos Mexicanos, con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2014, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al personal policial indicado los conceptos económicos que le corresponda, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

EDAA. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1051302-4

## Dan por concluido nombramiento de Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Colombia

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 057-2014-IN**

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTO, la Resolución Ministerial N° 2344-2013-IN/PNP de fecha 31 de diciembre de 2013, mediante la cual el Coronel de la Policía Nacional del Perú Gino Iván COLETTI DAVILA, pasa de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de Renovación de Cuadros en la modalidad ordinaria, a partir del 2 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 074-2012-IN de fecha 15 de marzo de 2012, se designó al Coronel de la Policía Nacional del Perú Gino Iván COLETTI DAVILA, en el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Colombia;

Que, teniendo en consideración los hechos expuestos, resulta necesario dar por concluido el nombramiento del Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro Gino Iván COLETTI DAVILA, en el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Colombia;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior del país de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148; Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1135, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática, Agregaduría, Enlaces y

otras misiones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/PNP de fecha 03 de mayo de 2005.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el nombramiento del Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro Gino Iván COLETTI DAVILA, en el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Colombia, con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2014, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**Artículo 2.-** La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al personal policial indicado los conceptos económicos que le corresponda, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

EDAA. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1051302-5

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Aprueban Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2014-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, estableció que se constituya una comisión evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, con el objeto de proponer un proyecto de ley, debidamente financiado, que permita reducir los pagos pendientes por pliego de acuerdo a una priorización social y sectorial, dirigida por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, además de organizar y priorizar, buscar soluciones amistosas y/o conciliaciones de las deudas pendientes de sentencia con la finalidad de reducir costos al Estado;

Que, mediante Ley N° 30137, se estableció los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a efectos de reducir costos al Estado; precisando en su Primera Disposición Complementaria Final que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprobará su Reglamento;

Que, el presente Decreto Supremo tiene por finalidad reglamentar la Ley N° 30137, siendo su objeto definir el procedimiento y aplicación de los criterios de priorización del pago de obligaciones generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, para efectos de reducir costos al Estado, así como la responsabilidad de las Entidades del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y los

artículos 11° y 13° de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, el mismo que consta de diez (10) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias y dos (02) Disposiciones Complementarias Modificatorias, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El Presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 30137, estableciendo el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización para la atención del pago de obligaciones generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, para efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la ley.

**Artículo 2.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento se entenderá como:

2.1. **Materia Laboral:** Las obligaciones relativas a derechos individuales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, incluyendo aquellas que se originen en el marco de la intermediación, a través de cooperativas de trabajadores.

2.2. **Materia Previsional:** Las obligaciones vinculadas al acceso a una pensión o al monto de la misma, en cualquiera de los sistemas previsionales existentes.

2.3. **Víctimas en actos de defensa del Estado:** Las obligaciones originadas a favor de personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, como producto de acción de armas, actos de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, de acuerdo con las normas de la materia.

2.4. **Víctimas de violaciones de derechos humanos:** Las obligaciones originadas como producto de los delitos establecidos en el Título XIV-A "Delitos contra la humanidad" del Código Penal, así como las establecidas en sentencias de instancias supranacionales.

2.5. **Otras deudas de carácter social:** Las obligaciones que tengan una o más de las siguientes características.

a. Cuyos acreedores o beneficiarios sean personas en situación de pobreza o extrema pobreza según la clasificación socioeconómica establecida en el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

b. Derivadas de negligencias médicas en centros hospitalarios públicos.

c. Cuyos acreedores o beneficiarios tengan alguna discapacidad mental o física grave acreditada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, que les impida autosostenerse.

d. Los beneficiarios provenientes de la aplicación del artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398, reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

2.6. **Deudas no comprendidas en los grupos previos:** Las obligaciones que no se encuentran incluidas en los criterios previos.

En el caso de concurrencia de dos o más criterios, prevalecerá el que más favorezca al acreedor o beneficiario.

**Artículo 3.- Aplicación de criterios de priorización**

Los criterios de priorización señalados en la Ley N° 30137, deberán ser aplicados de la siguiente manera:

3.1. Se deberán clasificar las obligaciones de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididas en 5 grupos:

- Grupo 1: Materia laboral.
- Grupo 2: Material previsional.
- Grupo 3: Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
- Grupo 4: Otras deudas de carácter social.
- Grupo 5: Deudas no comprendidas en los grupos previos.

3.2. Por cada uno de los grupos se realizará una lista cuyo orden estará determinado por la fecha de notificación de la obligación, iniciando por la más antigua, tomando en cuenta la fecha de notificación del requerimiento de pago y en el caso de sentencias supranacionales, la fecha de notificación de la sentencia al Estado. En caso de empate entre dos o más obligaciones, se deberá priorizar a los acreedores o beneficiarios de mayor edad y si a pesar de ello dos o más obligaciones mantuvieran la misma posición, se deberá priorizar a la de menor monto.

3.3. Una vez ordenada cada una de las listas, se procederá a priorizar el pago de acuerdo a los montos de las obligaciones, siguiendo para ello los tramos establecidos en el numeral 2.2. del artículo 2 de la Ley N° 30137.

3.4. De esta manera las deudas se dividirán en 5 niveles de priorización de pago, de la siguiente manera:

- Prioridad A: Menores o iguales a 5 UIT's
- Prioridad B: Mayores a 5 hasta 10 UIT's
- Prioridad C: Mayores a 10 UIT's hasta 20 UIT's
- Prioridad D: Mayores a 20 UIT's hasta 50 UIT's
- Prioridad E: Mayores a 50 UIT's

3.5. En aplicación de los criterios indicados en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del presente artículo, resultaría una tabla cruzada, de la siguiente manera:

Prioridad de pago/ Grupo de deuda por materia	Prioridad A	Prioridad B	Prioridad C	Prioridad D	Prioridad E
Grupo 1	A1	B1	C1	D1	E1
Grupo 2	A2	B2	C2	D2	E2
Grupo 3	A3	B3	C3	D3	E3
Grupo 4	A4	B4	C4	D4	E4
Grupo 5	A5	B5	C5	D5	E5

El orden del pago se realizará de la siguiente manera:

- Deudas de Prioridad A, iniciando con las del subgrupo A1 hasta A5; luego
- Deudas de Prioridad B, iniciando con las del subgrupo B1 hasta B5; luego
- Deudas de Prioridad C, iniciando con las del subgrupo C1 hasta C5; luego
- Deudas de Prioridad D, iniciando con las del subgrupo D1 hasta D5; luego
- Deudas de Prioridad E, se deberá pagar de forma proporcional, al saldo disponible de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30137.

**Artículo 4.- Comité para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada**

Cada Pliego contará con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado

priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada.

Dicho Listado deberá realizarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en el presente Reglamento.

#### **Artículo 5.- Conformación del Comité**

El Comité está integrado por:

- a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- b. Un representante de Secretaría General o la que haga sus veces.
- c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad.
- d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.
- e. Un representante designado por el Titular del Pliego.

#### **Artículo 6.- Sesiones del Comité**

El Comité deberá sesionar en el primer trimestre del año, para elaborar y aprobar mediante acta, el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, debidamente ordenada, de acuerdo a la aplicación de los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y en el presente Reglamento.

El Comité podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que considere necesarias durante el año, absolver consultas, analizar la inclusión de obligaciones y actualizar la misma en caso correspondiente, entre otros.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité a solicitud de cualquiera de sus miembros, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

#### **Artículo 7.- Del quórum y asistencia de los miembros del Comité**

El quórum para sesionar es de cuatro miembros, uno de los cuales siempre deberá ser el Presidente. Los acuerdos se adoptarán con aprobación de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá, además voto decisorio.

#### **Artículo 8.- Procedimiento para la aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada**

8.1. El Presidente convocará a las sesiones del Comité, cuando menos con 5 días de anticipación.

8.2. Previa a la sesión el Procurador Público remitirá a los miembros del Comité un listado de las sentencias con calidad de cosa juzgada, con la siguiente información:

- a. Nombre del acreedor o beneficiario.
- b. Número del DNI del acreedor o beneficiario.
- c. Fecha de notificación del requerimiento de pago de la sentencia.
- d. Denominación del Juzgado de ejecución.
- e. Número de Expediente.
- f. Monto establecido en la sentencia.
- g. Copia de la sentencia y del requerimiento de pago.

8.3. El Comité aprobará la lista de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento. En caso resulte necesario el Comité deberá solicitar a cualquier entidad pública la información complementaria que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

8.4. El Presidente del Comité remite la lista aprobada a la Oficina General de Administración, para que disponga el pago correspondiente.

#### **Artículo 9.- Obligaciones de los procuradores públicos**

Los procuradores públicos tienen las siguientes obligaciones:

9.1. Reportar las deudas originadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a la Oficina General de Administración de su entidad o a la que haga de sus veces, dentro de los 5 días posteriores a su notificación.

9.2. Llevar un control sobre los pagos que ha realizado la entidad, los cuales deben ser informados por esta última, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 30137,

incorporando copia de las constancias de pago al falso expediente.

9.3. Una vez pagada la obligación deberá solicitar al juez correspondiente que declare cancelada la deuda y proceda al archivo del proceso.

9.4. Cuando el juez haya declarado que la deuda ha sido cancelada, el Procurador Público deberá informarlo a la Oficina General de Administración de su entidad o a la que haga de sus veces dentro de los 5 días posteriores a su notificación, a fin de evitar pagos en exceso.

#### **Artículo 10.- Financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada**

El pago de las sentencias judiciales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30137 se financia teniendo en cuenta el procedimiento dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado, mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que implica el siguiente orden:

1. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente.

2. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar.

3. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de la aplicación del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Conformación de Comité en entidades que no constituyen pliego presupuestal**

Las empresas del Estado y demás entidades que no constituyen pliego presupuestal, deberán conformar el Comité a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, de forma análoga, de acuerdo a su estructura orgánica.

##### **Segunda.- Entidades que no cuentan con Procurador Público**

En las entidades que no cuenten con Procurador Público, será el jefe de asesoría jurídica o quien haga sus veces, quien realizará las acciones establecidas en el presente Reglamento.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Pago de obligaciones programadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento**

El presente Reglamento se aplica a todas las programaciones de pago provenientes de mandatos judiciales que tienen la condición de cosa juzgada, que a su entrada en vigencia se encuentran en ejecución, siempre que el plazo de ejecución de sentencia se reduzca. Para efectos de la priorización, se deberá considerar el saldo pendiente de pago.

##### **Segunda.- Designación de los integrantes del Comité**

Los integrantes del Comité, señalados en el artículo 5 del presente Reglamento, serán designados mediante resolución del Titular del Pliego en un plazo máximo de 30 días posteriores a la publicación del presente Reglamento.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

##### **Primera.- Incorporación del artículo 38-A al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS**

Incorpórese el artículo 38-A, al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2008-JUS, cuya redacción es la siguiente:

**“Artículo 38-A.- Acuerdo para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas**

Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia el Procurador Público podrá llegar a un acuerdo con el acreedor o beneficiario para condonar la obligación que ésta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago, reputar el pago a capital y dar por cancelada la deuda y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia.

Para celebrar dicho acuerdo se deberá contar previamente con un informe del Procurador Público en el que se concluya que los términos del acuerdo son más beneficiosos para el Estado que el establecido en la sentencia consentida o ejecutoriada.

Para la suscripción del mismo se deberá contar con resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad, o el que haga sus veces. Si el monto objeto del acuerdo es mayor a 25 UITs, se deberá contar con resolución autoritativa del Titular de la Entidad”.

**Segunda.- Incorporación del artículo 38-B al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS**

Incorpórese el artículo 38-B, al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2008-JUS, cuya redacción es la siguiente:

**“Artículo 38-B.- Disposiciones Adicionales para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas**

Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los artículos 38 y 38-A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23, inciso 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es:

– La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad precisando los motivos de la solicitud.

– La expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad”.

1051301-11

**Autorizan viaje de funcionario a Costa Rica, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 028-2014-JUS**

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTO, el OF. RE (DGM-OPM) N° 2-19-A/12, del Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del visto, el Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores informa de la próxima realización de la Reunión Preparatoria Regional de América Latina y el Caribe para el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, del 19 al 21 de febrero de 2014, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, señalando que resulta conveniente que se designe a un funcionario del sector, involucrado en los temas de delincuencia organizada transnacional, prevención del delito y justicia penal para que asista a dicha reunión en representación del Estado peruano;

Que, en esta Reunión Preparatoria Regional se deliberará sobre los temas sustantivos del programa y los temas de los seminarios que se tratarán en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se realizará en Doha, Qatar, del 12 al 19 de abril de 2015;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del evento antes referido, resulta de interés institucional autorizar al señor abogado José Luis Medina Frisancho, para que participe, en representación del Estado peruano, en el mencionado evento;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor abogado José Luis Medina Frisancho, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 18 al 22 de febrero de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,663.85
Viáticos x 4 días	US\$ 1,260.00
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 3,923.85</b>

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1051302-6

**Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a España, Chile, Argentina e Italia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 029-2014-JUS**

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTOS; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.° 131-2013/COE-TC e Informe Complementario, del 04 de noviembre de 2013 y 08 de noviembre de 2013, respectivamente, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España de la ciudadana peruana MERY YOLANDA MCKINLAY ARAUJO o MERY YOLANDA MCKILNAY ARAUJO, formulada por el Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto

Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 03 de octubre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana MERY YOLANDA MCKINLAY ARAUJO o MERY YOLANDA MCKILNAY ARAUJO, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Estafa, en agravio de Lina Rosaura Guere Quintero (Expediente N.º 138-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 131-2013/COE-TC, del 04 de noviembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición y el Informe Complementario, del 08 de noviembre de 2013, en el sentido de considerar además el nombre de MERY YOLANDA MCKINLAY ARAUJO;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa al Reino de España de la ciudadana peruana MERY YOLANDA MCKINLAY ARAUJO o MERY YOLANDA MCKILNAY ARAUJO, formulada por el Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio-Estafa, en agravio de Lina Rosaura Guere Quintero, y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1051302-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 030-2014-JUS**

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 124-2013/COE-TC, del 18 de octubre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Chile de la ciudadana peruana ROSA MARGARITA NOVOA QUISPE, formulada

por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 19 de febrero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ROSA MARGARITA NOVOA QUISPE, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 24-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 124-2013/COE-TC, del 18 de octubre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932, vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ROSA MARGARITA NOVOA QUISPE, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1051302-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 031-2014-JUS**

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 108-2013/

COE-TC, del 30 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano MANFRED DENYS LEDESMA, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia Del Santa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 06 de junio del 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MANFRED DENYS LEDESMA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio -Robo Agravado, en agravio de Roberto Luis Sarmiento Pérez (Expediente N.º 77-2013);

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulada por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 108-2013/COE-TC, del 30 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio del 2004 y vigente desde el 19 de julio del 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MANFRED DENYS LEDESMA, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia Del Santa y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio -Robo Agravado, en agravio de Roberto Luis Sarmiento Pérez y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1051302-9**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 033-2014-JUS**

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 103-2013/COE-TC, del 25 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano CESAR AUGUSTO LOLOY RÍOS, formulada por el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a estas atribuciones la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 24 de abril de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa al Reino de España, del ciudadano peruano CESAR AUGUSTO LOLOY RÍOS, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, Uso de Documento Público Falso y Falsedad Ideológica, en agravio de la institución educativa N.º 88036 "Mariano Melgar" de Chimbote y la Municipalidad Distrital del Santa (Expediente N.º 55-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 103-2013/COE-TC, del 25 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CESAR AUGUSTO LOLOY RÍOS, formulada por el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos y Uso de Documento Público Falso en agravio de la institución educativa N.º 88036 "Mariano Melgar" de Chimbote, y Falsedad Ideológica en agravio de la Municipalidad Distrital del Santa; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1051302-11**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 036-2014-JUS**

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 025-2014/COE-TC, del 11 de febrero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano DIONICIO ROJAS ROJAS, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 20 de enero de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano DIONICIO ROJAS ROJAS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Augusto Chávez Guillén (Expediente N° 04-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 025-2014/COE-TC, del 11 de febrero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano DIONICIO ROJAS ROJAS, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Augusto Chávez Guillén; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1051302-14

**Acceden a solicitud de ampliación  
de extradición activa de ciudadano  
peruano y disponen su presentación al  
Reino de España**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 032-2014-JUS**

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 112-2013/COE-TC, del 04 de octubre de 2013, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano ROLANDO EDWIN CASTILLO CAMPOS, formulada por la Segunda Sala Penal Para Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a estas atribuciones la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 18 de marzo de 2013, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa al Reino de España, del ciudadano peruano ROLANDO EDWIN CASTILLO CAMPOS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano (Expediente N° 35-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, que se acceda o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 112-2013/COE-TC, del 04 de octubre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano ROLANDO EDWIN CASTILLO CAMPOS, formulada por la Segunda Sala Penal Para Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1051302-10**

### **Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por juzgado penal de la República Argentina**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 034-2014-JUS**

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 128-2013/COE-TC, del 24 de octubre de 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano CARLOS ALBERTO SALAZAR QUISPE, formulada por el Juzgado Penal de la Circunscripción Judicial de Sarmiento, provincia del Chubut de la República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 19 de julio de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano CARLOS ALBERTO SALAZAR QUISPE, para que termine de cumplir las condenas que le fueron impuestas por la comisión de: i) Delito de Robo Agravado por haber sido cometido en poblado y en banda; ii) Robo en poblado y en banda en grado de tentativa en concurso ideal con robo en poblado y en banda; asimismo, para ser procesado por la presunta comisión del delito de daño agravado por haber sido cometido contra bienes de uso público, en concurso real con el delito de lesiones leves (Expediente N° 95-2013);

Que, el literal "b" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 128-2013/COE-TC, del 24 de octubre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, conforme con el literal c) del numeral 3 del artículo 517° y el numeral 1 del artículo 522° del mencionado cuerpo legal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha generado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad, con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito en la Ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano CARLOS ALBERTO SALAZAR QUISPE, formulada por el Juzgado Penal de la Circunscripción Judicial de Sarmiento, provincia del Chubut de la República Argentina y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que termine de cumplir las condenas que le fueron impuestas por la comisión de i) Delito de robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda; ii) Delito de robo en poblado y en banda en grado de tentativa en concurso ideal con robo en poblado y en banda; asimismo, para ser procesado por la presunta comisión del delito de daño agravado por haber sido cometido contra bienes de uso público, en concurso real con el delito de lesiones leves, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** Disponer que, previa a la entrega del reclamado, la República Argentina deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha generado el trámite de extradición en la República del Perú.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1051302-12**

### **Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano de nacionalidad francesa y argelina formulada ante el Tribunal de Apelación de Casablanca en el Reino de Marruecos**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 035-2014-JUS**

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 133-2013/COE-TC, del 04 de noviembre de 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad francesa y argelina HADI FAR, formulada por el Teniente Fiscal General del Rey ante el Tribunal de Apelación de Casablanca en el Reino de Marruecos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución con voto en mayoría de fecha 18 de junio de 2013 y Resolución con voto adherente del 03 de julio de 2013, declararon procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad francesa y argelina HADI FAR, por la presunta comisión del delito de asociación a grupo delictivo y comercialización de drogas (Expediente N.º 84-2013);

Que, el literal "b" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS,

establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 133-2013/COE-TC, del 04 de noviembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, entre la República del Perú y el Reino de Marruecos, existe el Memorándum de Entendimiento de Cooperación en Materia Penal entre el Gobierno del Perú y el Gobierno del Reino de Marruecos suscrito con fecha 21 de febrero de 2006, el cual se basa en el Principio de Reciprocidad entre los Estados firmantes;

Que, el artículo 37º de la Constitución Política del Perú, señala que la extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad;

Que, el numeral 1 del artículo 508º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957; establece que las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517º y el numeral 1 del artículo 522º del mencionado cuerpo legal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad francesa y argelina HADI FAR, formulada por el Teniente Fiscal General del Rey ante el Tribunal de Apelación de Casablanca en el Reino de Marruecos y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante resoluciones con voto en mayoría y voto adherente, por la presunta comisión del delito de asociación a grupo delictivo y comercialización de drogas, además disponer que previa entrega del reclamado, el Reino de Marruecos deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Principio de Reciprocidad y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1051302-13

**Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 037-2014-JUS

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTO, el Oficio N.º 126-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 13º de la citada norma dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular, pudiendo designarse a más de un procurador público adjunto en la medida que se considere necesario;

Que, mediante Oficio N.º 1295-2013-MINDEF/DM del 24 de diciembre del año 2013, el Ministro de Defensa puso en consideración del Consejo la designación del señor abogado Luis Enrique Navarro Merino como Procurador Público Adjunto de dicho sector;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar al señor abogado Luis Enrique Navarro Merino como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al abogado Luis Enrique Navarro Merino, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1051300-5

## RELACIONES EXTERIORES

**Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 012-2014-RE

Lima, 14 de febrero de 2014

**VISTA:**

La Resolución Suprema N° 228-2008-RE, que nombró a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Noela María Eufemia Pantoja Crespo, Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá;

La Resolución Ministerial N° 1082-2008/RE, que fijó el 15 de enero de 2009, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Noela María Eufemia Pantoja Crespo, como Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1051302-15**

**Dan por terminadas funciones fe  
Cónsul General del Perú en Machala,  
República del Ecuador**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 013-2014-RE**

Lima, 14 de febrero de 2014

**VISTA:**

La Resolución Suprema N° 282-2008-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Efraín Saavedra Barrera, Cónsul General del Perú en Machala, República del Ecuador;

La Resolución Ministerial N° 0175-2009/RE, que fijó el 5 de febrero de 2009, como la nueva fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Machala, República del Ecuador;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Efraín Saavedra Barrera, como Cónsul General del Perú en Machala, República del Ecuador.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1051302-16**

**Dan por terminadas funciones de  
Cónsul General del Perú en Frankfurt,  
República Federal de Alemania**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 014-2014-RE**

Lima, 14 de febrero de 2014

**VISTA:**

La Resolución Suprema N° 265-2009-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Luis Arecco Sablich, Cónsul General del Perú en Frankfurt, República Federal de Alemania;

La Resolución Ministerial N° 1222-2009/RE, que fijó el 15 de octubre de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Frankfurt, República Federal de Alemania;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Luis Arecco Sablich, como Cónsul General del Perú en Frankfurt, República Federal de Alemania.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1051302-17**

**Dan por terminadas funciones de  
Cónsul General del Perú en Dallas,  
Estados Unidos de América**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 015-2014-RE**

Lima, 14 de febrero de 2014

**VISTA:**

La Resolución Suprema N° 045-2012-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Javier Augusto Prado Miranda como Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos de América, el 1 de marzo de 2012;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Javier Augusto Prado Miranda como Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos de América.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1051302-18

### **Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2014-RE**

Lima, 14 de febrero de 2014

**VISTA:**

La Resolución Suprema N° 063-2012-RE, que nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo González Mantilla, Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América;

La Resolución Viceministerial N° 0075-2012/RE, que fijó el 1 de setiembre de 2012, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo González Mantilla como Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1051302-19

### **Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Hong Kong, República Popular China**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2014-RE**

Lima, 14 de febrero de 2014

**VISTA:**

La Resolución Suprema N° 413-2009-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Francisco Málaga Ego-Aguirre, Cónsul General del Perú en Hong Kong, República Popular China;

La Resolución Viceministerial N° 0539-2009/RE, que fijó el 31 de diciembre de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Hong Kong, República Popular China;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Francisco Málaga Ego-Aguirre, como Cónsul General del Perú en Hong Kong, República Popular China.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1051302-20

### **Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Hamburgo, República Federal de Alemania**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2014-RE**

Lima, 14 de febrero de 2014

**VISTA:**

La Resolución Suprema N° 201-2009-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Santiago Espinosa Oyola, Cónsul General del Perú en Hamburgo, República Federal de Alemania;

La Resolución Ministerial N° 1230-2009/RE, que fijó el 1 de noviembre de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Hamburgo, República Federal de Alemania;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Santiago Espinosa Oyola, como Cónsul General del Perú en Hamburgo, República Federal de Alemania.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1051302-21**

**Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Ginebra, Confederación Suiza**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 019-2014-RE**

Lima, 14 de febrero de 2014

**VISTA:**

La Resolución Suprema N° 390-2011-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Félix Rubio Correa, Cónsul General del Perú en Ginebra, Confederación Suiza;

La Resolución Viceministerial N° 0254-2011/RE, que fijó el 26 de octubre de 2011, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Ginebra, Confederación Suiza;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Félix Rubio Correa, como Cónsul General del Perú en Ginebra, Confederación Suiza.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1051302-22**

**Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Tokio, Japón**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 020-2014-RE**

Lima, 14 de febrero de 2014

**VISTA:**

La Resolución Suprema N° 032-2012-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Julio Antonio Cárdenas Velarde, Cónsul General del Perú en Tokio, Japón, con eficacia anticipada, a partir del 1 de diciembre de 2011;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Julio Antonio Cárdenas Velarde, como Cónsul General del Perú en Tokio, Japón.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1051302-23**

**Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 021-2014-RE**

Lima, 14 de febrero de 2014

**VISTA:**

La Resolución Suprema N° 139-2009-RE, que nombró a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Dora María de los Ángeles Salazar Roncagliolo Vda. de Watkins, Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile;

La Resolución Ministerial N° 0975-2009/RE, que fijó el 1 de agosto de 2009, como la fecha en que la citada

funcionaria diplomática asumió funciones como Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Dora María de los Ángeles Salazar Roncagliolo Vda. de Watkins, como Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1051302-24

## Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Israel, Palestina, Qatar, Egipto y Chile, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0109/RE-2014

Lima, 13 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, del 17 al 19 de febrero de 2014, el señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, realizará una Visita de Estado al Estado de Israel; una Visita Oficial al Estado de Palestina, el 18 de febrero de 2014; y una Visita Oficial al Estado de Qatar, del 20 al 21 de febrero de 2014, a fin de fomentar un mayor acercamiento y fortalecer los lazos políticos e históricos existentes entre los tres países con el Perú, a través de la cooperación mutuamente ventajosa en los campos científico, tecnológico, económico, cultural, empresarial y de inversiones;

Que, las referidas visitas oficiales se encuentran enmarcadas en el objetivo estratégico de la Política Exterior orientado a fortalecer las relaciones bilaterales con los países de Medio Oriente en las esferas económicas, políticas, social y cultural, así como la adecuada inserción del Perú en los países del Medio Oriente;

Que, es interés del Perú estrechar vínculos con los países de Medio Oriente, afianzando los intereses compartidos a favor del desarrollo, la preservación del medioambiente y el diálogo intercultural; así como enriquecer el intercambio recíproco en materia de comercio e inversiones, y cooperación en sectores claves como el manejo de recursos hídricos, agricultura, energía, infraestructura, educación, transferencia de tecnología, entre otros;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 518, del Despacho Viceministerial, de 4 de febrero de 2014; y los Memoranda (DAM) N° DAM0090/2014, de la Dirección General de África medio Oriente y Países del Golfo, de 3 de febrero de 2014; y (OPP) N° OPP0163/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 6 de febrero de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi, Director General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, a las ciudades de Tel Aviv, Estado de Israel; Ramallah, Estado de Palestina, y Doha, Estado de Qatar para que participe en la Visita de Estado a los referidos Estados, que realizará el señor Presidente de la República, del 17 al 21 de febrero de 2014.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082624: Acciones de Política Exterior en África, Medio Oriente y Países del Golfo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi	4,100.00	510.00	5+2	3,570.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1051158-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0110/RE-2014

Lima, 13 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, la Embajada de la República Federativa de Brasil, en su calidad de Coordinador Regional de la Cumbre América del Sur – Países Árabes (ASPA), mediante Nota N° 11, de 9 de enero de 2014, así como la Liga de Estados Árabes, mediante Nota N° 5/222, de 16 de enero de 2014, han comunicado que la Reunión de Altos Funcionarios del Foro América del Sur - Países Árabes (ASPA) se llevará a cabo en la ciudad de El Cairo, República Árabe de Egipto, del 26 al 27 de febrero de 2014;

Que, el Consejo de Altos Funcionarios ASPA es un mecanismo que debe reunirse semestralmente a fin de hacer seguimiento a los asuntos políticos y agenda del foro, entre otros;

Que, en la reunión se tiene previsto hacer seguimiento a los compromisos de la "Declaración de Lima" adoptada en la III Cumbre América del Sur - Países Árabes (ASPA), realizada en la ciudad de Lima, el 1 y 2 de octubre de 2012; revisar la agenda del ASPA, tratar asuntos birregionales, entre otros; así como el Perú deberá informar, entre otros asuntos, acerca de los avances de las reuniones ASPA que tendrán lugar en el país durante el año 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 383, del Despacho Viceministerial, de 23 de enero de 2014; y los Memoranda (DAM) N° DAM0061/2014, de la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, de 22 de enero de 2014; y (OPP) N° OPP0161/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 6 de febrero de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi, Director General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, a la ciudad de El Cairo, República Árabe de Egipto, del 26 al 27 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082624: Acciones de Política Exterior en África, Medio Oriente y Países del Golfo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi	689.00	480.00	2+1	1,440.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1051158-2**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0111/RE-2014**

Lima, 13 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, los Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa del Perú y Chile han encomendado a los organismos competentes de ambos países a llevar a cabo las tareas señaladas en el Acta de Grupo de Trabajo Técnico y Cartográfico, de acuerdo al cronograma señalado en dicho documento;

Que, las delegaciones técnicas del Perú y Chile se reunirán los días 17 y 18 de febrero de 2014 en la sede del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile ubicada en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, para preparar las actividades de campo respectivas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 749, del Despacho Viceministerial, de 12 de febrero de 2014; y

el Memorandum (OPR) N° OPR0074/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de febrero de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 17 al 18 de febrero de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 16 de febrero de 2014 y su retorno el 19 de febrero de 2014:

• Ministro en el Servicio Diplomático de la República Guido Octavio Toro Cornejo, funcionario de la Asesoría para Asuntos de Derecho del Mar del Gabinete de Asesoramiento Especializado; y,

• Ministro en el Servicio Diplomático de la República Manuel Augusto De Cossio Kluver, Director de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033523: Delimitación del Dominio Marítimo del Perú, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Guido Octavio Toro Cornejo	2,240.00	370.00	2	740.00
Manuel Augusto De Cossio Kluver	2,240.00	370.00	2	740.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1051158-3**

**SALUD**

**Autorizan viaje de profesionales a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 010-2014-SA**

Lima, 14 de febrero del 2014

Vistos, los Expedientes N°s. 14-011907-001 y 14-001053-001, que contienen los Oficios N°s. 00004 y 00029-2014-SUNASA/SG, emitidos por el Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, se llevará a cabo una pasantía en "Inducción y Capacitación al Modelo de Supervisión basado en la Gestión de Riesgos" desde la perspectiva del Departamento de Estudios y Desarrollo y de Tecnologías de la Información, del 24 al 28 de febrero de 2014;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 009-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, de fecha 30 de enero de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2014 de la Superintendencia Nacional de Salud, el cual incluye la realización de una pasantía en el extranjero en "Inducción y Capacitación al Modelo de Supervisión basado en la Gestión de Riesgos";

Que, mediante documento s/n de fecha 12 de diciembre del 2013, la Superintendencia de Salud Suplente de la Superintendencia de Salud de Chile, informa y cursa invitación para la participación en la mencionada pasantía de dos funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud, y a través de comunicación electrónica de fecha 23 de diciembre de 2013 confirma el desarrollo de la citada pasantía del 24 al 28 de febrero de 2014;

Que, mediante Oficio N° 00004-2014-SUNASA/SG, el Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud, solicita se autorice el viaje del Licenciado en Computación José Hamblett Villegas Ortega, Intendente de la Intendencia de Estudios y Gestión de la Información y el Conocimiento, y del Ingeniero Electrónico Carlos Fernando Maldonado Bohorques, Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la citada Superintendencia Nacional, para que participen en la referida pasantía;

Que, con Informe N° 00073-2014/OGA de fecha 16 de enero del 2014, la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Salud, informa que el viaje del Licenciado en Computación José Hamblett Villegas Ortega y del Ingeniero Electrónico Carlos Fernando Maldonado Bohorques a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, del Pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco días, y un día adicional por gastos de instalación, para dos personas;

Que, mediante Informe N° 013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto de la autorización del viaje del Licenciado en Computación José Hamblett Villegas Ortega y del Ingeniero Electrónico Carlos Fernando Maldonado Bohorques, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para que realicen la pasantía mencionada, señalando que la misma se encuentra prevista en la Resolución de Superintendencia N°009-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S de fecha 30 de enero de 2014 que aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2014 de la Superintendencia Nacional de Salud y según lo previsto en el artículo 28° del reglamento el Decreto Legislativo N° 1025 sobre pasantías internacionales aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM; en el Decreto Legislativo N° 1158 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Licenciado en Computación **José Hamblett Villegas Ortega**, Intendente de la Intendencia de Estudios y Gestión de la Información y el Conocimiento, y del Ingeniero Electrónico **Carlos Fernando Maldonado Bohorques**, Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Superintendencia Nacional de Salud del Ministerio de Salud, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 23 de febrero al 1 de marzo del 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA, para 2 personas)	: US\$ 3,000
- Viáticos por 06 días (c/ persona US \$2220, para 2 personas)	: US \$ 4,440
<b>TOTAL</b>	<b>: US \$ 7,440</b>

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, los profesionales citados en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presentarán a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida en la actividad a la que acudirán, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**1051302-25**

### **Autorizan viaje de profesionales a China, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2014-SA**

Lima, 14 de febrero del 2014

Vistos, los expedientes N° 14-000213-002 y N° 14-000213-003, que contienen las Notas Informativas N° 030-2014/DG/DIGESA y N° 015-2014-OGCI/MINSA, emitidas por la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental y el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, respectivamente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Ciudad de Ningbo, República Popular China, se llevará a cabo la "Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Salud del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico - APEC 2014", del 23 al 24 de febrero de 2014;

Que, mediante documento de invitación, el Presidente del Grupo de Trabajo de Salud del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), informa sobre la realización de la referida reunión e invita a participar a representantes del Ministerio de Salud en la Primera Reunión del presente año, a realizarse los días 23 y 24 de febrero del año en curso;

Que, la referida Reunión tendrá como objetivo involucrar al Ministerio de Salud activamente en los espacios de cooperación del Grupo de Trabajo de Salud de APEC, así como, revisar la implementación del Plan de Trabajo en Salud y de otras posibilidades de cooperación, insertándose en los objetivos de interés institucional;

Que, a través de la Nota Informativa N° 030-2014/DG/DIGESA, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la Médica Cirujana Rocío Juana María Espinoza Laín, profesional de la citada Dirección General, para que en representación del Ministerio de Salud, participe en la "Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Salud APEC 2014", del 23 al 24 de febrero de 2014;

Que, asimismo, con Nota Informativa N° 015-2014-OGCI/MINSA, el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje del Químico Farmacéutico Edson Alfredo Meza Cornejo, profesional contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios en la citada Dirección General, para que en representación del Ministerio de Salud, participe en la citada Reunión del Grupo de Trabajo de Salud - APEC 2014";

Que, con Memorandos N°s 351 y 343-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que los gastos correspondientes a los viajes de los referidos profesionales, a la ciudad de Ningbo, República Popular China, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 011:Ministerio de Salud;

Que, mediante los Informes N°s 011 y 014-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje de los referidos profesionales a la ciudad de Ningbo, República Popular China, para que participen en representación del Ministerio de Salud, en la reunión antes mencionada; señalando que el referido viaje se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar la participación de la Médica Cirujana Rocío Juana María Espinoza Laín y del Químico Farmacéutico Edson Alfredo Meza Cornejo, profesionales del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ningbo, República Popular China, para que participen en representación del Ministerio de Salud en la "Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Salud, Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico - APEC 2014";

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la Médica Cirujana Rocío Juana María Espinoza Laín, profesional de la Dirección General de Salud Ambiental y del Químico Farmacéutico Edson Alfredo Meza Cornejo, profesional de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ningbo, República Popular China, para que participen en representación del Ministerio de Salud, en la "Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Salud - Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico- APEC 2014", del 20 al 26 de febrero de 2014.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroguen los viajes de los citados profesionales serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados

del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes (incluido TUA para 2 personas) : US\$ 10,664.69  
- Viáticos por 03 días (\$500x3, para 2 personas) : US\$ 3,000.00

**TOTAL** : US\$ 13,664.69

**Artículo 3°.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los (quince) 15 días posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la Entidad con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuenta de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1051302-26

**Disponen la prepublicación en la página web del Ministerio del Proyecto de Decreto Supremo que define las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, a que se refiere el art. 15 del D.Leg. N° 1153**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 125-2014/MINSA**

Lima, 14 de febrero de 2014

Visto, el Expediente N° 14-017641-001, que contiene el Memorando N° 015 -2014-DVM-PAS/MINSA del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo dispuesto en la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 15° del mencionado Decreto Legislativo dispone que la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud, redes y microrredes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios; dichas metas, indicadores y compromisos deben redactarse en términos simples, para su adecuada comprensión, y deben ser cuantificables, a efectos de su evaluación y fiscalización;

Que, en ese contexto, y como parte del fortalecimiento del Sector Salud, es necesario establecer las metas institucionales, los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios de salud, para garantizar su continuidad, oportunidad y calidad en beneficio de la población, y cuyos resultados fortalezcan la seguridad del paciente, calidad de servicio y capacidad de respuesta en la atención de la salud;

Que, en ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta conveniente, poner a disposición de la ciudadanía el Proyecto de Decreto Supremo que define las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, a que se refiere el artículo 15 de Decreto Legislativo N° 1153, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el literal n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud efectúe la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que define las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, a que se refiere el artículo 15 de Decreto Legislativo N° 1153, en la dirección electrónica de normas legales [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de cinco (5) días calendario a través del correo [webmaster@minsa.gob.pe](mailto:webmaster@minsa.gob.pe).

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
 Ministra de Salud

1051296-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Reglamento del Decreto Legislativo N° 1169, que establece la implementación del Sistema de Comunicación por Vía Electrónica para que ESSALUD notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados por deuda no tributarias a las empresas del Sistema Financiero**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 001-2014-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
 CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1169 establece que las Empresas del Sistema Financiero deberán implementar y mantener en funcionamiento el "Sistema de embargo por medios telemáticos" mediante el cual el Seguro Social de Salud - ESSALUD notificará las resoluciones que

dispongan embargos en forma de retención a terceros y los actos vinculados a dicho embargo;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1169, el Sistema de embargo por medios telemáticos también será usado para que las Empresas del Sistema Financiero cumplan con informar al Seguro Social de Salud - ESSALUD las retenciones efectuadas o la imposibilidad de realizarlas, entre otras comunicaciones que se requieran;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1169 establece que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se expedirá las normas reglamentarias necesarias para su aplicación en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir su vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1169;

DECRETA:

### Artículo 1.- Definiciones

Al presente decreto supremo se aplican las definiciones previstas en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1169, así como las siguientes:

a) **Firma Digital:** es aquella firma electrónica que utiliza una técnica criptográfica asimétrica basada en el uso de un par de claves únicas, asociada a una clave privada y a una clave pública, relacionadas matemáticamente entre sí, la cual brinda seguridad en las transacciones cifradas entre el servidor web del Seguro Social de Salud - ESSALUD y navegadores clientes. Asimismo, la firma digital garantiza la identificación del signatario y la integridad del contenido; de igual manera permite detectar cualquier modificación ulterior.

b) **Resolución Coactiva de Retención de Fondos:** es la resolución que emite el Ejecutor Coactivo con el fin de trabar embargo en forma de retención u ordenar acciones relacionadas a dicha actuación.

c) **Sistema de Intermediación Digital:** es el sistema web que permite la transmisión y almacenamiento de información, garantizando el no rechazo, confidencialidad e integridad de las transacciones a través del uso de componentes de firma digital, autenticación y canales seguros.

d) **Sistema de embargo por medios telemáticos de ESSALUD:** es el sistema informático, disponible por Internet, que permite realizar operaciones por vía electrónica entre las Empresas del Sistema Financiero Nacional y ESSALUD.

### Artículo 2.- Componentes del Sistema de embargo por medios telemáticos de ESSALUD

El Sistema de embargo por medios telemáticos de ESSALUD está compuesto por:

a) **El Módulo de notificación por vía electrónica,** desarrollado por ESSALUD para notificar las Resoluciones Coactivas de Retención de Fondos. La notificación por vía electrónica garantiza fecha y hora ciertas de entrega del documento al destinatario.

b) **El Módulo de comunicación del Sistema Financiero,** aplicativo desarrollado por ESSALUD para que las Empresas del Sistema Financiero Nacional comuniquen los montos retenidos al deudor cuya obligación está en cobranza coactiva o la imposibilidad de la retención, así como otras comunicaciones que ordene el Ejecutor Coactivo.

### Artículo 3.- Del Módulo de notificación por vía electrónica

El Módulo de notificación por vía electrónica a que se refiere el literal a) del artículo 2 del presente decreto supremo cuenta con los siguientes mecanismos de seguridad:

a) Firma Digital, para lo cual se utiliza los certificados digitales emitidos por entidades de certificación acreditadas, reguladas por la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

b) Uso de un Sistema de Intermediación Digital, cada vez que ESSALUD notifique las Resoluciones Coactivas de Retención de Fondos a las Empresas del Sistema Financiero Nacional. El Sistema de embargo por medios

telemáticos de ESSALUD emite una constancia de notificación que se podrá imprimir o guardar.

**Artículo 4.- Sobre la Resolución Coactiva de Retención de Fondos**

La Resolución Coactiva de Retención de Fondos contiene los requisitos señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

**Artículo 5.- Implementación y funcionamiento a cargo de las Empresas del Sistema Financiero Nacional**

a) Las Empresas del Sistema Financiero Nacional, a efectos de la implementación del Sistema de embargo por medios telemáticos de ESSALUD, deben contar con una conexión de internet y el código de usuario proporcionado por ESSALUD.

b) Las Empresas del Sistema Financiero Nacional deben mantener en funcionamiento permanente el Sistema de embargo por medios telemáticos de ESSALUD, para lo cual deben cumplir con lo previsto en el literal a) del presente artículo.

**Artículo 6.- De la comunicación y entrega del monto retenido o de la imposibilidad de retener**

a) Las Empresas del Sistema Financiero Nacional, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que surte efectos la notificación de la Resolución Coactiva de Retención de Fondos, conforme a las condiciones establecidas para dichos efectos en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1169, deben informar el importe retenido o la imposibilidad de retener a través del Módulo de comunicación del Sistema Financiero.

b) La entrega del monto retenido por parte de las Empresas del Sistema Financiero Nacional se efectúa dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de efectuada la comunicación a que se refiere el literal a) del presente artículo, salvo que en el mismo plazo se hubiera notificado a través del Módulo de notificación por vía electrónica la resolución que levanta el embargo en forma de retención.

**Artículo 7.- Facultad de ESSALUD para el desarrollo del Sistema de embargo por medios telemáticos**

ESSALUD aprueba las condiciones y requisitos técnicos para la implementación del Sistema de embargo por medios telemáticos.

**Artículo 8.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1051301-12

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Modifican y revocan parcialmente permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo otorgado mediante R.D. N° 444-2011-MTC/12 a Sky Airline S.A.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 024-2014-MTC/12**

Lima, 28 de enero de 2014

Vistas las solicitudes de SKY AIRLINE S.A. sobre Modificación y revocatoria parcial de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 444-2011-MTC/12 del 06 de diciembre del 2011, modificada mediante Resolución Directoral N° 054-2012-MTC/12 del 21 de febrero del 2012, Resolución Directoral N° 230-2012-MTC/12 del 12 de julio del 2012, Resolución Directoral N° 100-2013-MTC/12 del 12 de marzo del 2013 y Resolución Directoral N° 543-2013-MTC/12 del 03 de octubre del 2013, se otorgó a SKY AIRLINE S.A. la Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 04 de noviembre del 2014;

Que, con documento de Registro N° 153178 del 19 de octubre del 2013, SKY AIRLINE S.A. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de incrementar cuatro (04) frecuencias semanales a las otorgadas en la ruta SANTIAGO – LIMA Y VV., totalizando once (11) frecuencias semanales en dicha ruta;

Que, según los términos del Memorando N° 1763-2013-MTC/12.LEG, Memorando N° 078-2013-MTC/12.POA e Informe N° 380-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 838-2013-MTC/12.07 la DGAC autorizó la suspensión de las operaciones de SKY AIRLINE S.A. hacia Arequipa, desde el 26 de julio del 2013 y por el plazo máximo permitido por Ley;

Que, el artículo 213° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que cuando un explotador de servicio de transporte aéreo regular, nacional o internacional solicita la suspensión total o parcial de sus operaciones, la DGAC puede autorizarla por un término máximo de 90 días calendario, plazo que puede ser prorrogado por un período similar. Vencido el plazo otorgado de suspensión y de no reanudarse las operaciones la DGAC procede a revocar el permiso de operación en la parte que corresponda, caso en el que no es de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil;

Que, con documento de Registro N° 151058 del 16 de octubre del 2013, SKY AIRLINE S.A. comunicó la cancelación definitiva de sus operaciones hacia la ciudad de Arequipa;

Que, según los términos del Memorando N° 1652-2013-MTC/12.LEG considerando que SKY AIRLINE S.A. ha comunicado la cancelación definitiva de sus operaciones hacia la ciudad de Arequipa y habiéndose vencido el plazo otorgado de suspensión, se configura el supuesto contemplado en el artículo 213° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, siendo procedente la revocatoria parcial del Permiso de Operación de SKY AIRLINE S.A. en la ruta SANTIAGO – ANTOFAGASTA Y/O ARICA – AREQUIPA Y VV. con dos (02) frecuencias semanales;

Que, SKY AIRLINE S.A. cuenta con la designación correspondiente emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil de Chile, para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la

validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-MODIFICAR y REVOCAR PARCIALMENTE** -en los extremos pertinentes- el artículo 1° del Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo otorgado a SKY AIRLINE S.A. mediante Resolución Directoral N° 444-2011-MTC/12 del 06 de diciembre del 2011, modificada mediante Resolución Directoral N° 054-2012-MTC/12 del 21 de febrero del 2012, Resolución Directoral N° 230-2012-MTC/12 del 12 de julio del 2012, Resolución Directoral N° 100-2013-MTC/12 del 12 de marzo del 2013 y Resolución Directoral N° 543-2013-MTC/12 del 03 de octubre del 2013, de conformidad con el "Memorandum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Chile", de fecha 07 de abril del 2011 ratificado mediante Resolución Ministerial N° 412-2011-MTC/02 y; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando redactado de la siguiente forma:

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

- SANTIAGO – LIMA y vv., once (11) frecuencias semanales.

- SANTIAGO – ANTOFAGASTA – LIMA Y VV., siete (07) frecuencias semanales.

**Artículo 2°.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 444-2011-MTC/12, Resolución Directoral N° 054-2012-MTC/12, Resolución Directoral N° 230-2012-MTC/12, Resolución Directoral N° 100-2013-MTC/12 y Resolución Directoral N° 543-2013-MTC/12, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BENJAMÍN HURTADO GUTIÉRREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1046994-1

**Autorizan a Escuela de Conductores El Tumi E.I.R.L. ampliación de local ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 298-2014-MTC/15**

Lima, 23 de enero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 163583, 190473 y 005703, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4652-2012-MTC/15 de fecha 22 de noviembre de 2012, publicada el 22 de diciembre del mismo año se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., con RUC N° 20548470090 y domicilio en Av. San Juan de Dios N° 111, 2°, 3° y 4° Piso, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de

Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 163583 de fecha 07 de noviembre de 2013, La Escuela presenta solicitud de Ampliación de Local al domicilio sito en Avenida Los Próceres N° 7891, Tercer Piso, Departamento 301, Urbanización Pro, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 8103-2013-MTC/15.03 de fecha 06 de diciembre de 2013, notificado el 09 de diciembre del 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Parte Diario N° 190473 de fecha 23 de diciembre de 2013;

Que, mediante Parte Diario N° 005703 de fecha 09 de enero de 2014, La Escuela solicita se le conceda diez (10) días hábiles, para realizar las implementaciones necesarias al local propuesto; por lo que con Oficio N° 151-2014-MTC/15.03 de fecha 09 de enero de 2013, notificado el 09 de enero de 2014, se le otorgó el plazo solicitado;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 52° de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51° del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 001-2014-MTC/15.rn de fecha 20 de enero de 2014, sobre la Inspección ocular realizada a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., del cual se advierte que la inspección fue realizada en el local propuesto por La Escuela, donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f) y g) de los numerales 43.3 y las condiciones de equipamiento como lo indica los numerales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.5 del artículo 43° y 52° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0152-2014-MTC/15.03.AA.ec, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de local a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., autorizada mediante Resolución Directoral N° 4652-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales, por el período indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías,

Transporte Mixto, el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela** : ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L.

**Clase de Escuela** : Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento** : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA  
Avenida Los Próceres N° 7891, Tercer Piso, Departamento 301, Urbanización Pro, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima.

**CIRCUITO DE MANEJO**  
Antigua Carretera Panamericana Norte Km 21, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS:

##### Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

##### Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

##### Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., deberá adecuar su Circuito de Manejo de conformidad a la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 emitida el día 04 de setiembre de 2013, publicada el día 18 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial El Peruano en el cual se establece las Características Especiales del Circuito de Manejo de las Escuelas de Conductores

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1045706-1

**Rectifican error material incurrido en la R.D. N° 4651-2013-MTC/15 y autorizan a la empresa Mi Brevete E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 453-2014-MTC/15

Lima, 4 de febrero de 2014

## VISTOS:

El Parte Diario N° 183932 y La Resolución Directoral N° 4651-2013-MTC/15, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4651-2013-MTC/15 de fecha 04 de noviembre de 2013, se autorizó a la empresa denominada MI BREVETE E.I.R.L., con RUC N° 20550516072 y domicilio en Calle Venancio Ávila N° 1961, 1er piso, Urbanización Chacra Ríos, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II, III y clase B categoría IIc;

Que, mediante Parte Diario N° 183932 de fecha 11 de diciembre de 2013, La Escuela solicita la rectificación de error material de la resolución mencionada en el párrafo precedente, respecto al no pronunciamiento a la solicitud de impartir los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, en mérito a los documentos indicados en vistos y del expediente materia de análisis, se advierte la existencia de un error material contenido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 4651-2013-MTC/15 de fecha 04 de noviembre de 2013, respecto de los cursos a impartir, al haberse consignado solamente para que La Escuela imparta los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II, III y clase B categoría IIc;

Que, conforme a la opinión del tratadista Juan Carlos Morón Urbina: (...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal, que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...) (1);

Que, en ese sentido, se procede a rectificar el error antes señalado, en virtud a lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444: "(...) los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)"; ese sentido, se debe corregir el siguiente párrafo:

" (...)

DICE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR a la empresa denominada MI BREVETE E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II, III y clase B categoría IIc.

DEBE DECIR:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR a la empresa denominada MI BREVETE E.I.R.L., para funcionar como

Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II, III y clase B categoría IIc; así como los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III.

" (...)

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 171-2014-MTC/15.03.AA.ec de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 4651-2013-MTC/15 de fecha 04 de noviembre de 2013, respecto de los cursos a impartir, al haberse consignado solamente para que La Escuela imparta los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II, III y clase B categoría IIc, quedando de la siguiente manera:

" (...)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR a la empresa denominada MI BREVETE E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II, III y clase B categoría IIc; así como los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

" (...)

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial la ejecución de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada MI BREVETE E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transportes Terrestre

<sup>1</sup> Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Juan Carlos Morón Urbina. Novena Edición Revisada y Actualizada Pág. 574.

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

#### Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica del INS

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 032-2014-J-OPE/INS

Lima, 14 de febrero de 2014

##### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica, Nivel F-4, cargo considerado de confianza, y a fin de garantizar la continuidad del servicio y el normal desarrollo de las actividades institucionales, que conlleven al logro de los objetivos y metas programadas, resulta necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con la visación del Sub Jefe, del Director General de la Oficina General de Administración, la Directora General de la Oficina General Asesoría Jurídica, y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a partir del 17 de febrero de 2014 al Médico Pedro Gustavo Valencia Vásquez, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-4.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas; la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe). En atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a las Unidades Orgánicas de la Institución, al Órgano de

Control Institucional, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ  
Jefe

1050931-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Disponen publicar el proyecto "Modificación del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los locales de Venta de GLP aprobado por la Resolución de consejo Directivo N° 146-2012- OS-CD y modificatorias" en el portal institucional de OSINERGMIN

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 028-2014-OS/CD

Lima, 06 de febrero de 2014

##### VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-263-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

##### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergrmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergrmin a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2012-EM, entre otros, se actualizó los requisitos de seguridad establecidos para los Locales de Venta de GLP, a fin de incentivar que los mismos cumplan con las condiciones de seguridad requeridas por la normativa vigente para operar; estableciéndose que las Empresas Envasadoras deberán garantizar, a través de un certificado, que los citados locales cumplen con las condiciones de seguridad requeridas para su operación;

Que, en atención a ello, Osinergrmin, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD, aprobó el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, así como el formato de dicho Certificado que deberán emitir las Empresas Envasadoras;

Que, mediante Ley N° 29852 se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) con la finalidad de brindar un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, siendo que los Locales de Venta de GLP resultan de suma importancia para el funcionamiento del FISE, dado que se constituyen en Agentes Autorizados dentro de la cadena de comercialización de GLP, a fin de aplicar los descuentos en la adquisición de los cilindros de GLP por parte de los Usuarios FISE;

Que, en atención a ello, a efectos de optimizar la aplicación del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP y facilitar el funcionamiento del FISE, Osinergrmin aprobó la modificación al Procedimiento mencionado, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-OS-CD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico, que establece la obligación que tiene el Estado de utilizar los medios de tecnologías de la información como elemento transversal en la definición de políticas relacionadas con la gobernabilidad democrática, la transparencia, identidad e inclusión digital y el desarrollo equitativo y sostenible, promoviendo una Administración Pública de calidad y orientada a la población;

Que, en aplicación de dicha obligación, se hace necesario optimizar el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, utilizando medios y tecnologías de la información a fin de mejorar la prestación de los servicios brindados a la sociedad y, en tal sentido, corresponde la modificación del referido Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD y modificatorias, en cuanto a la emisión y presentación del Certificado de Conformidad a Osinergrmin;

Que, de otro lado, con el mismo objetivo de facilitar el funcionamiento del FISE y teniendo en cuenta los mecanismos existentes para el control del cumplimiento de las condiciones de seguridad en los Locales de Venta por parte de las Empresas Envasadoras que los abastecen, corresponde modificar el artículo 8 del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD y modificatorias, suprimiendo el período de vigencia de los Certificados de Conformidad;

Que, de conformidad con la política de transparencia Institucional contemplada en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del proyecto normativo mencionado se requiere su publicación en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la publicación del proyecto de "Modificación del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD y modificatorias"; otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días calendario para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 04-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; y disponer que el texto íntegro del proyecto "Modificación del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD y modificatorias", así como su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergrmin el mismo día.

**Artículo 2°.-** Disponer que los comentarios de los interesados serán recibidos por escrito en las mesas de partes de Osinergrmin o vía correo electrónico a comentarios.normas.5@osinergrmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el abogado Marco Gonzales Peralta.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergrmin.

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGRMIN

1050853-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 020-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 6 de febrero de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado su participación en la Feria "MAGIC SHOW", que se llevará a cabo del 17 al 20 de febrero del 2014, en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, a través de un stand de

oferta exportable en el área de sourcing, con el objetivo de promover la oferta exportable del sector textil confecciones;

Que, resulta de interés la participación de PROMPERÚ en la zona de sourcing de dicha feria, por ser el área que los expositores ofrecen el servicio de exportación a nivel industrial, área en la que la industria peruana es reconocida por su abastecimiento de alta calidad a marcas privadas, lo que constituye la vitrina perfecta de exposición para la oferta exportable peruana en el sector textil confecciones;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Angela María Reyes Bustos, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora Angela María Reyes Bustos, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 16 al 21 de febrero del 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 029,00  
- Viáticos (US\$ 440,00 x 4 días) : US \$ 1 760,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Ángela María Reyes Bustos, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

1051155-1

**INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO Y METALURGICO**

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero de 2014**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 002-2014-INGEMMET/SG-OAJ**

Lima, 12 de febrero de 2014

VISTO, el Memorando N° 074-2014-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de Febrero de 2014 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Enero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial “El Peruano”, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el diario oficial “El Peruano”, la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese en el diario oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Enero del año 2014, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).

Regístrese y publíquese.

MAURICIO MARIN APONTE  
Director  
Oficina de Asesoría Jurídica

1050197-1

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Disponen inscripción del “Primer Programa de Emisión de Instrumentos de Corto Plazo Tritón” y de los valores “Primera Emisión del Primer Programa de Emisión de Instrumentos de Corto Plazo Tritón” en el Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV  
N° 018-2014-SMV/11.1**

Lima, 10 de febrero de 2014

**EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS****VISTOS:**

El Expediente N° 2013045951, así como el Informe Interno N° 82-2014-SMV/11.1 de fecha 07 de febrero de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 26 de diciembre de 2013, Tritón Trading S.A. solicitó la inscripción del "Primer Programa de Emisión de Instrumentos de Corto Plazo Tritón", hasta por un monto máximo en circulación ascendente a USD \$ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles y el registro del Prospecto Marco en la sección correspondiente al Mercado Alternativo de Valores - MAV del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en la misma fecha, la referida empresa solicitó la inscripción de los valores denominados "Primera Emisión del Primer Programa de Emisión de Instrumentos de Corto Plazo Tritón", hasta por un monto máximo en circulación ascendente a USD \$ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), así como el registro del Complemento del Prospecto Marco en la sección correspondiente al Mercado Alternativo de Valores del Registro Público del Mercado de Valores y su inscripción secundaria en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se contrae la presente Resolución, se ha verificado que en Junta General de Accionistas del 29 de octubre de 2013, se aprobó un programa de financiamiento por medio de la oferta pública de instrumentos representativos de deuda en el Mercado Alternativo de Valores denominado "Primer Programa de Emisión de Instrumentos de Corto Plazo Tritón", con un monto máximo en circulación ascendente a USD \$ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y delegó en determinados funcionarios de la empresa las facultades necesarias para determinar los demás términos y condiciones del programa y sus respectivas emisiones, así como su inscripción en la sección correspondiente al Mercado Alternativo de Valores del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el 07 de febrero de 2014, Tritón Trading S.A. subsanó las observaciones formuladas por la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, completando los requisitos de información y documentación exigidos por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV, aprobado mediante Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias y complementarias, y el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo emitidos por empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV, aprobado por Resolución de Superintendente N° 075-2013-SMV/02;

Que, el artículo 2°, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Organos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución

CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública y el registro de los prospectos informativos correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53° y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 46°, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes

formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas y disponer la inscripción de valores en el Registro Público del Mercado de Valores.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la inscripción del programa denominado "Primer Programa de Emisión de Instrumentos de Corto Plazo Tritón", hasta por un monto máximo en circulación ascendente a USD \$ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles y disponer el registro del Prospecto Marco en la sección correspondiente a valores mobiliarios y/o programas de emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores - MAV del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** Disponer la inscripción de los valores denominados "Primera Emisión del Primer Programa de Emisión de Instrumentos de Corto Plazo Tritón", hasta por un monto máximo en circulación ascendente a USD \$ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), así como el registro del Complemento del Prospecto Marco en la sección correspondiente a valores mobiliarios y/o programas de emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores - MAV del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3°.-** Disponer la inscripción de los valores señalados en el artículo 2° de la presente Resolución en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV, aprobado mediante Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias y complementarias.

**Artículo 4°.-** La oferta pública de los valores a que se refiere la presente Resolución estará condicionada a la presentación y registro de los respectivos documentos complementarios para cada emisión, sin perjuicio de lo resuelto en el artículo 2° de la presente Resolución. En lo que se refiere a las obligaciones de presentación de información a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y en los artículos 24° y 25° del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV.

**Artículo 5°.-** Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud de la inscripción a la que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.5 del artículo 5 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV, podrán ser efectuadas durante los seis (6) años siguientes a la fecha de inscripción del Programa, plazo que tiene el carácter de improrrogable.

Transcurridos tres (3) años de la vigencia de la inscripción del programa, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente, caso contrario no podrá formular nuevas ofertas hasta cumplir con dicho procedimiento.

**Artículo 6°.-** La colocación de los valores a los que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución se podrá efectuar en un plazo improrrogable que no excederá de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado.

**Artículo 7°.-** La inscripción y el registro a los que se refieren los artículos 1°, 2° y 3° no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria se encuentran a disposición de los interesados en la sección correspondiente al Mercado Alternativo de Valores del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 8°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente Resolución a Tritón Trading S.A., en su calidad de emisor; a Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente estructurador y colocador; a CAVALI S.A. ICLV, y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1049420-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Establecen criterios para declarar  
deudas tributarias como de recuperación  
onerosa**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 047-2014/SUNAT**

Lima, 14 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y norma modificatoria, establece que la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de recuperación onerosa. Agrega que las citadas deudas son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza así como aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular;

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF señala que de acuerdo a la norma citada en el considerando precedente la Administración Tributaria está facultada para declarar como de recuperación onerosa a las deudas tributarias que administre y/o recaude, que cumplan los criterios que para tal efecto se fije mediante Resolución de la Administración Tributaria;

Que el artículo 28° del TUO del Código Tributario dispone que la deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses;

Que de otro lado, el artículo 148° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias, indica que la deuda tributaria aduanera está constituida por los derechos arancelarios y demás tributos y cuando corresponda, por las multas y los intereses;

Que de acuerdo con el artículo 154° de la ley citada en el considerando precedente, la obligación tributaria aduanera se extingue, entre otros, por los supuestos señalados en el TUO del Código Tributario;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta conveniente establecer los criterios que aplicará la SUNAT para declarar como de recuperación onerosa la deuda tributaria, incluida la aduanera;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que es facultad de la SUNAT declarar las deudas tributarias de recuperación onerosa y que es únicamente esta entidad

la que está en capacidad de establecer los criterios que determinan dicha onerosidad;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 27° del TUO del Código Tributario, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el inciso q) del artículo 19° y el inciso b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Para efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Código Tributario : Al Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y norma modificatoria.

b) EsSalud : Al Seguro Social de Salud.

c) Nuevo RUS : Al Nuevo Régimen Único Simplificado.

d) ONP : A la Oficina de Normalización Previsional.

e) RUS : Al Régimen Único Simplificado.

f) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

g) UIT : A la Unidad Impositiva Tributaria.

h) Valores : A la Orden de Pago, la Liquidación de Cobranza, la Resolución de Determinación, la Resolución de Multa o cualquier otra resolución que contenga deuda tributaria administrada por la SUNAT.

Quando se mencionen artículos sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderán referidos a la presente resolución.

**Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente resolución tiene por finalidad establecer los criterios que la SUNAT podrá aplicar para declarar como de recuperación onerosa la deuda tributaria contenida en valores cuyo acto de notificación se hubiera realizado conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3°.

Para efecto de la presente resolución se entenderá realizado el acto de notificación en la fecha en que esta se produce y no en la que surte efecto.

**Artículo 3°.- CRITERIOS PARA DECLARAR LAS  
DEUDAS TRIBUTARIAS COMO DE RECUPERACIÓN  
ONerosa**

3.1 Se declarará como de recuperación onerosa a la deuda tributaria contenida en valores siempre que al 31 de diciembre del año anterior a aquel en el cual se emite la resolución que declara la deuda tributaria como tal, hubiera transcurrido más de cuatro (4) años de producido el acto de notificación de los citados valores y se cumpla con las condiciones siguientes:

a) Para los valores cuyo acto de notificación a la citada fecha tenga más de cuatro (4) y hasta ocho (8) años de realizado:

i. Que el saldo de la deuda tributaria pendiente de pago por cada valor no sea mayor a 1.45 UIT.

ii. Que la totalidad de la deuda tributaria pendiente de pago por deudor tributario contenida en los indicados valores, no exceda las 5 UIT.

b) Para los valores cuyo acto de notificación a la citada fecha tenga más de ocho (8) años de realizado:

i. Que el saldo de la deuda tributaria pendiente de pago por cada valor no sea mayor a 2.10 UIT.

ii. Que la totalidad de la deuda tributaria pendiente de pago por deudor tributario, contenida en los indicados valores, no exceda las 10 UIT.

c) Que cuando el deudor tributario a la citada fecha tenga valores que contengan deuda tributaria comprendida en los supuestos previstos en los incisos a) y b) del presente numeral, además de lo establecido en el acápite

i. de los referidos incisos, la totalidad de la deuda tributaria pendiente de pago no exceda las 10 UIT.

d) Que adicionalmente, el deudor tributario no tenga valores que contengan deuda exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 115° del Código Tributario, cuyo acto de notificación tenga hasta cuatro (4) años de realizado.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior no se considerará a aquellos valores que contengan deuda tributaria por concepto de EsSalud, ONP, Nuevo RUS y RUS.

3.2 Cuando respecto de un mismo deudor tributario existan valores a los que se refiere el numeral anterior que contengan deuda tributaria emitida por las dependencias de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos y de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, los criterios para declarar dichas deudas como de recuperación onerosa se aplicarán de manera independiente.

#### Artículo 4°.- EXCEPCIONES

Lo dispuesto en el artículo 3° no será de aplicación para los valores que contengan deuda tributaria:

a) Comprendida parcial o totalmente en procesos penales que se encuentren en trámite por delito tributario o por delito aduanero o cuyo proceso penal por los referidos delitos hubiera concluido con sentencia condenatoria o con sentencia que ampare la terminación anticipada del proceso.

b) Comprendida en un procedimiento concursal.

c) Correspondiente a las cuotas del Nuevo RUS o del RUS.

d) Por contribuciones al EsSalud y a la ONP.

e) Acogida a un aplazamiento y/o fraccionamiento tributario que se encuentre vigente.

f) Que esté parcial o totalmente garantizada con embargos en forma de inscripción, que se encuentren anotados en el respectivo registro y pendientes de ejecución.

#### Artículo 5°.- VALOR DE LA UIT

El valor de la UIT que se tomará como referencia para efecto de la presente norma, será el vigente a la fecha en que se emita la resolución que declara la deuda tributaria como de recuperación onerosa.

#### Artículo 6°.- TIPO DE CAMBIO

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 3°, el tipo de cambio a considerar en el caso de la deuda tributaria aduanera expresada en dólares de Estados Unidos de América será el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones el 31 de diciembre del año anterior a aquel en el cual se emite la resolución que declara la deuda como de recuperación onerosa.

Si en la citada fecha no se publica el tipo de cambio referido, se utilizará el último publicado.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación.

##### Segunda.- OTRO CRITERIO PARA DECLARAR LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADUANERAS COMO DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Adicionalmente a lo previsto en el artículo 3°, la SUNAT podrá declarar como deuda de recuperación onerosa las deudas tributarias aduaneras por las que no se hubieran notificado valores o aquellas contenidas en valores notificados respecto de los cuales no hubiera transcurrido el plazo de 4 años a que se refiere el artículo 3°, de acuerdo al Procedimiento Específico "Deudas de recuperación onerosa" INPCFA-PE.02.05.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELASQUEZ  
Superintendente Nacional (e)

1051293-1

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

#### Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

##### ACUERDO DE DIRECTORIO N° 005-2014/002-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 005-2014/002-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 04 de Febrero de 2014, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
GABRIELA ROSA GUTIERREZ HEMALA	CORPAC	DIRECTOR

TITTO ALMORA AYONA  
Director Ejecutivo

1051299-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Aprueban Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2014

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051-2014-CE-PJ

Lima, 29 de enero de 2014

VISTA:

La propuesta del Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2014, remitida por la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 003-2014-GG/PJ.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial a través de

sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el artículo 139°, numeral 16, de la citada Carta Fundamental establece el Principio de Gratuidad de la Administración de Justicia, para las personas de escasos recursos económicos; principio que no puede hacerse extensivo indiscriminadamente a quienes no se encuentren en esta situación.

**Segundo.** Que, asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 26846, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas establecidas por dicho código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

**Tercero.** Que, el artículo 1° de la referida ley establece que los principios sobre los cuales se sustenta el pago de los aranceles judiciales, son: **a)** Equidad, por la que se exonera del pago de tasas a personas de escasos recursos económicos; **b)** Promoción de una correcta conducta procesal que desaliente el ejercicio irresponsable del litigio y el abuso del ejercicio de la tutela jurisdiccional; y, **c)** Simplificación administrativa, que permita mayor celeridad en el trámite de acceso al servicio de auxilio judicial.

**Cuarto.** Que para el Año Judicial 2014 se ha previsto modificar la estructura de los diferentes niveles que conforman el Cuadro de Aranceles Judiciales vigente, sin modificar los extremos actuales, instalando un primer nivel de hasta 100 URP, que es la cuantía que corresponde a los Juzgados de Paz Letrados en lo que respecta al Proceso Único de Ejecución; y a partir de dicho nivel se han acordado niveles con la finalidad de buscar equidad entre la pretensión y el costo del arancel.

**Quinto.** Que, dentro del marco de la norma acotada, es necesario regular el pago de los Aranceles Judiciales, de conformidad con los principios jurídicos que lo sustentan y demás disposiciones vigentes, sobre la base de criterios técnicos orientados a favorecer un mejor desarrollo de la actividad procesal.

**Sexto.** Que por Decreto Supremo N° 304-2013-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de diciembre de 2013, se determinó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Ejercicio Gravable del año 2014 en la suma de S/. 3,800.00 (Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles).

**Sétimo.** Que la Primera Disposición Complementaria Única del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por Ley N° 26846, faculta al Órgano de Gobierno y Gestión del Poder Judicial a fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal al inicio de cada año judicial, la misma que año a año se ha venido referenciando con el 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); por lo que para el ejercicio del Año Judicial 2014, correspondería a la suma de S/. 380.00 (Trescientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles).

**Octavo.** Que, solamente están afectos al pago de Aranceles Judiciales los actos procesales referidos a la presente resolución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 102-2014 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar para el Ejercicio Gravable del año 2014 el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales referido a los siguientes actos procesales:

	INDICE DE URP	MONTO (S/.)
<b>PROCESOS CONTENCIOSOS</b>		
<b>1.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA HASTA CIEN (100) URP O DE CUANTÍA INDETERMINABLE.</b>		
a) Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución, y nuevos medios probatorios.	10,0%	38,00

b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	10,0%	38,00
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	10,0%	38,00
d) Por recurso de apelación de autos.	10,0%	38,00
e) Por recurso de apelación de sentencias.	40,0%	152,00
f) Por recurso de nulidad y casación.	160,0%	608,00
g) Por recurso de queja.	25,0%	95,00
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	50,0%	190,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso.	28,0%	106,40
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	28,0%	106,40
k) Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
l) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
Al Extranjero	50,0%	190,00
m) Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	38,00

**Nota**

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

**2.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE CIEN (100) URP HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP.**

a) Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	15,0%	57,00
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	15,0%	57,00
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	11,0%	41,80
d) Por recurso de apelación de autos.	15,0%	57,00
e) Por recurso de apelación de sentencias.	60,0%	228,00
f) Por recurso de nulidad y casación.	180,0%	684,00
g) Por recurso de queja.	37,50%	142,50
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	75,0%	285,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso.	39,0%	148,20
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	39,0%	148,20
k) Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
l) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
Al Extranjero	50,0%	190,00
m) Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	38,00

**Nota**

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

**3.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP HASTA QUINIENTOS (500) URP.**

a) Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	20,0%	76,00
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y Observación a Pericias Laborales.	20,0%	76,00
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	12,0%	45,60
d) Por recurso de apelación de autos.	20,0%	76,00
e) Por recurso de apelación de sentencias.	80,0%	304,00
f) Por recurso de nulidad y casación.	200,0%	760,00
g) Por recurso de queja.	50,0%	190,00
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100,0%	380,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso.	50,0%	190,00

j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	50,0%	190,00
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
	Al Extranjero	50,0%	190,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	38,00

**Nota**

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

**4.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE QUINIENTOS (500) URP HASTA SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP.**

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	25,0%	95,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	25,0%	95,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	14,0%	53,20
d)	Por recurso de apelación de autos.	25,0%	95,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	100,0%	380,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	250,0%	950,00
g)	Por recurso de queja.	62,5%	237,50
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	125,0%	475,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	70,0%	266,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	70,0%	266,00
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
	Al Extranjero	50,0%	190,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	38,00

**Nota**

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

**5.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP HASTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1 250) URP.**

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	30,0%	114,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	30,0 %	114,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	16,0%	60,80
d)	Por recurso de apelación de autos.	30,0%	114,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	120,0%	456,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	300,0%	1 140,00
g)	Por recurso de queja.	75,0%	285,00
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	150,0%	570,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	90,0%	342,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	90,0%	342,00
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
	Al Extranjero	50,0%	190,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	20,0%	76,00

**Nota**

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de

Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

**6.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1 250) URP HASTA DOS MIL (2 000) URP.**

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	45,0%	171,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	45,0 %	171,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	18,0%	68,40
d)	Por recurso de apelación de autos.	45,0%	171,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	180,0 %	684,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	450,0 %	1 710,00
g)	Por recurso de queja.	112,5%	427,50
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	225,0%	855,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	180,0%	684,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	180,0%	684,00
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
	Al Extranjero	50,0%	190,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	20,0%	76,00

**Nota**

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

**7.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOS MIL (2 000) URP HASTA TRES MIL (3 000) URP.**

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	90,0%	342,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	90,0%	342,00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	20,0%	76,00
d)	Por recurso de apelación de autos.	90,0%	342,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	360,0%	1 368,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	875,0%	3 325,00
g)	Por recurso de queja.	225,0%	855,00
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	450,0%	1 710,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	270,0%	1 026,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	270,0%	1 026,00
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
	Al Extranjero	50,0%	190,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	22,0%	83,60

**Nota**

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

**8.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE TRES MIL (3000) URP.**

a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de Título Ejecutivo, de Ejecución y nuevos medios probatorios.	135,0%	513,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer Excepciones, Defensas Previas y observación a Pericias Laborales.	135,0%	513,00

c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	22,0%	83,60
d)	Por recurso de apelación de autos.	135,0%	513,00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	540,0%	2 052,00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	1 300,0%	4 940,00
g)	Por recurso de queja.	337,50%	1 282,50
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	500,0%	1 900,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	410,0%	1 558,00
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	410,0%	1 558,00
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
	Al Extranjero	50,0%	190,00
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta	22,0%	83,60

**Nota**

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará en el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

**9.- MEDIDAS CAUTELARES, EN TODAS SUS MODALIDADES, ANOTACIONES DE DEMANDAS EN TODOS LOS PROCESOS, EMBARGOS EN EJECUCIÓN FORZADA, SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL FIRME, RECURSO DE ANULACION DE LAUDO ARBITRAL, OPOSICIÓN CONTRA EL MANDATO DE EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL, SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LAUDO ARBITRAL, SOLICITUD DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL PARA LA ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS O SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL Y SOLICITUD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN (Ley de Garantía Mobiliaria)**

a)	Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada <sup>(1)</sup> .	100,0%	380,00
b)	Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200,0%	760,00
c)	Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300,0%	1 140,00
d)	Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400,0%	1 520,00
e)	Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1 000) URP.	500,0%	1 900,00
f)	Más de mil (1 000) URP hasta dos mil (2 000) URP.	600,0%	2 280,00
g)	Más de dos mil (2 000) URP hasta tres mil (3000) URP.	800,0%	3 040,00
h)	Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1 250%	4 750,00
i)	Más de tres mil quinientos URP (3500) URP	1 650%	6 270,00

<sup>(1)</sup> Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial.

**10.- SOLICITUD DE REMATE JUDICIAL.**

a)	Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada.	100,0%	380,00
b)	Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200,0%	760,00
c)	Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300,0%	1 140,00
d)	Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400,0%	1 520,00
e)	Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1 000) URP.	500,0%	1 900,00
f)	Más de mil (1 000) URP hasta dos mil (2 000) URP.	600,0%	2 280,00
g)	Más de dos mil (2 000) URP hasta tres mil (3000) URP.	800,0%	3 040,00
h)	Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1 250%	4 750,00
i)	Más de tres mil quinientos URP (3500) URP	1 650%	6 270,00

**PROCESOS NO CONTENCIOSOS**

**1.- EN LOS SIGUIENTES ACTOS DE PROCEDIMIENTOS:**

a)	Por ofrecimiento de pruebas.	20,0%	76,00
b)	Por recurso de apelación de autos.	40,0%	152,00

c)	Por recurso de queja.	50,0%	190,00
d)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100,0%	380,00
e)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	50,0%	190,00
f)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	50,0%	190,00
g)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
h)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
	Al Extranjero	50,0%	190,00
i)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	38,00

**2.- DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA O LAUDO EXTRANJERO:**

a)	Por ofrecimiento de pruebas.	40,0%	152,00
b)	Por recurso de apelación de autos.	80,0%	304,00
c)	Por recurso de queja.	50,0%	190,00
d)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100,0%	380,00
e)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	100,0%	380,00
f)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	100,0%	380,00
g)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,80
h)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	38,00
	Otro Distrito Judicial	20,0%	76,00
	Al Extranjero	50,0%	190,00
i)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	38,00

**SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES**

**1.- POR PRUEBA ANTICIPADA.**

a)	Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminable y determinable, se sujetarán a los Valores consignados en los Procesos Contenciosos.		
b)	Por expedición de cada folio de copias certificadas	1,0%	3,80

**2.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES MUEBLES.**

Valor del Bien Mueble por Rematar			
a)	Hasta diez (10) URP.	15,0%	57,00
b)	Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP.	30,0%	114,00
c)	Más de treinta (30) URP.	50,0%	190,00

**3.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES.**

Valor del Bien Inmueble por Rematar			
a)	Hasta cien (100) URP.	50,0%	190,00
b)	Más de cien (100) hasta (500) URP.	100,0%	380,00
c)	Más de quinientos (500) hasta mil (1000)	150,0%	570,00
d)	Más de mil (1000) URP.	200,0%	760,00

**4.- POR SANEAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DEL BIEN REMATADO\*.**

1% del valor de adjudicación del inmueble  
\* Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble.

**5.- POR EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA Y DEFINITIVA DE SOLICITUDES EN PROCESOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS (MUNICIPALIDADES, REGISTROS PÚBLICOS: SUNARP, RENIEC, MINERÍA Y OTROS).**

**6.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS Y EN VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN RANGO (Pago que efectúa el Demandado en atención al Decreto Supremo N° 002-98-JUS; 0.10% de la URP por cada folio).**

• De 01 A 05 Folios ( \$/. 0.38 por copia adicional) 1,90

**7.- LOS ACTOS PROCESALES POR QUERELLAS.**

Se sujetarán al pago de Aranceles Judiciales de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable según la cuantía de la indemnización solicitada.

**Artículo Segundo.-** A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial por Nulidad de Acto Procesal; siempre y cuando el órgano jurisdiccional declare Fundado el Acto Procesal viciado, con las deducciones de gastos administrativos que se generen.

**Artículo Tercero.-** Cuando el órgano jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en el

Comprobante de Pago, ésta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse de la devolución indebida con las deducciones de gastos administrativos que se generen.

**Artículo Cuarto.-** El desistimiento del Acto Procesal no está afecto al pago de Arancel Judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

**Artículo Quinto.-** En el caso que la adjudicación de un bien inmueble se realizara en moneda extranjera, sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, éste deberá ser expresado en nuevos soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros, y que es publicado en el Diario Oficial "El Peruano"; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento del respectivo Parte Judicial.

**Artículo Sexto.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83° del Código Procesal Civil, cuando concurran varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel Judicial respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76° del referido Código.

**Artículo Séptimo.-** En los casos de Apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado sólo del pago por concepto de copias certificadas de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

**Artículo Octavo.-** En los procesos sumarísimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

**Artículo Noveno.-** En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

**Artículo Décimo.-** En los procesos laborales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial como exonerados (hasta 70 URP); se sujetarán a los pagos contenidos en la presente resolución reducidos en cincuenta (50%) por ciento.

**Artículo Undécimo.-** Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales: Los Procesos Previsionales, Procesos de Garantías Constitucionales (Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento), Procesos Penales (salvo las Querellas); así como las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° de la Ley N° 26702, "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

**Artículo Duodécimo.-** No se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales, las empresas del Estado, con accionariado íntegramente público o mayoritariamente público que se encuentran dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado FONAFE; así como las empresas regionales o municipales cuyo accionariado le pertenece en su integridad o mayoritariamente a las regiones o municipalidades; con excepción de Essalud.

**Artículo Décimo Tercero.-** En los casos de procesos judiciales referidos a impugnación de acuerdos societarios, el monto del arancel judicial a pagar por todos los conceptos se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

**Artículo Décimo Cuarto.-** En los casos de procesos judiciales referidos a otorgamiento de escritura, el monto del arancel judicial a pagar se calculará en función al valor de la compra venta pactada entre las partes.

**Artículo Décimo Quinto.-** En el caso de procesos de prescripción adquisitiva, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos, se calculará en función al valor del impuesto predial otorgado por la Municipalidad Distrital del lugar donde se encuentre ubicado el bien cuya prescripción se solicita, corresponderá al año de presentación de la demanda.

**Artículo Décimo Sexto.-** En los procesos de Nulidad de Acto Jurídico e Ineficacia, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos se calculará en

función al petitorio (objeto) materia de nulidad en cuanto sea cuantificable. Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en los tipos de procesos previstos precedentemente, se procederá de igual manera que en los casos anteriores.

**Artículo Décimo Séptimo.-** En los procesos contenciosos administrativos, distintos a los previsionales, en los que se busque como fin alcanzar un beneficio económico (Pago de Devengados, Bonos, Intereses, Decretos de Urgencia, etc.), las personas naturales y jurídicas (distintas a las señaladas en el inciso g) del artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial), deberán cumplir con lo preceptuado por la norma, vale decir, expresar en forma clara la cuantía, máxime si lo que desea obtener mediante sentencia es cuantificable y liquidable en ejecución de sentencia, correspondiéndoles pagar el arancel judicial de acuerdo al petitorio de la demanda.

**Artículo Décimo Octavo.-** En las solicitudes de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, la parte solicitante deberá pagar el arancel judicial conforme a lo establecido en las formas especiales de conclusión del proceso.

**Artículo Décimo Noveno.-** En los procesos laborales, al admitirse como medios probatorios la actuación, verificación, exhibición, recopilación de información y otros que requieran que el Especialista Legal, Revisor de Planillas o Perito adscrito al Despacho, realicen tal labor fuera del local del juzgado, el oferente del medio probatorio deberá pagar el Arancel Judicial por diligencia a realizarse fuera del local del juzgado. En caso que el oferente sea el demandante se tendrá presente lo dispuesto en el artículo décimo de la presente resolución.

**Artículo Vigésimo.-** En el caso de interponerse Recurso de Oposición contra una medida cautelar, se abonará el arancel judicial por recurso de apelación de autos de acuerdo al monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

**Artículo Vigésimo Primero.-** En los procesos donde el solicitante interponga Recursos de Oposición y/o Tacha a la actuación de Medios Probatorios; deberá pagar el Arancel Judicial por recurso de apelación de autos según la cuantía del petitorio.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** En los procesos donde se solicite la desafectación de bienes o se interponga Proceso de Tercería, se deberá pagar el concepto de ofrecimiento de pruebas según monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Los Jueces están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad, en el supuesto de advertirse algún tipo de incumplimiento a lo previsto en la presente resolución, se requerirá a la parte el cumplimiento dentro del tercero día de notificado, bajo apercibimiento de multa.

**Segunda.-** Los órganos jurisdiccionales al calificar las demandas deberán advertir obligatoriamente que en éstas se haya cuantificado el petitorio.

**Tercera.-** Los aranceles judiciales deben adquirirse en las Agencias del Banco de la Nación o entidades financieras designadas por convenio, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de aranceles judiciales falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

**Cuarta.-** En el supuesto de solicitud de remate judicial el pago del arancel judicial correspondiente, se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

**Quinta.-** En el caso que la solicitud de medida cautelar fuese denegada (inadmisible, improcedente, rechazada o infundada), a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del arancel judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

**Sexta.-** Manténganse la vigencia de los beneficios de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza comprendidas en las Resoluciones Administrativas N° 1067-CME-PJ, 036-2002-CE-PJ, 051-2002-CE-PJ, 132-2003-CE-PJ, 004-2005-CE-PJ, 171-2012-CE-PJ y N° 274-2012-CE-PJ, sin

perjuicio de ampliar sus alcances conforme se determinen otras zonas con las características necesarias para tales fines.

**Sétima.-** Las diligencias judiciales se seguirán comisionando mediante exhorto en todos los Distritos Judiciales, tal como viene ocurriendo hasta la fecha, de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de enero de 2004; quedando prohibida la realización de notificaciones vía exhorto dentro del Distrito Judicial en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Lima Norte y Lima Sur, manteniéndose en el resto de las Cortes Superiores de la República.

**Octava.-** La Autorización Judicial de Viaje de Menor es un proceso no contencioso; en tal sentido, el pago del arancel judicial que corresponda se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

**Novena.-** El plazo de vigencia del arancel judicial es de un año calendario, período que es computado a partir de la fecha en que el justiciable efectúa el pago correspondiente en el Banco de la Nación o entidad financiera designada.

**Décima.-** Autorícese al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a actualizar los valores de los Aranceles Judiciales aprobados de acuerdo al incremento del valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP).

**Undécima.-** Deróguense las disposiciones que se opongán a la presente resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1050092-3

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### **Dejan en suspenso aplicación del TUPA 2013 y restituyen vigencia del TUPA 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 00675-R-14**

Lima, 11 de febrero del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 00334-OGPL-14 de la Oficina General de Planificación, sobre solicitud de dejar en suspenso la Resolución Rectoral Nº 00455-R-14 del 29 de enero del 2014.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral Nº 00455-R-14 del 29 de enero del 2014, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con vigencia a partir del 29 de enero del 2014;

Que con Oficio Nº 618-OGPL-2014, el Jefe (e) de la Oficina General de Planificación, órgano responsable del sustento técnico del TUPA, solicita al Rectorado se deje en suspenso la aplicación del TUPA 2013 aprobado con Resolución Rectoral Nº 00455-R-14 del 29 de enero del 2014, con la finalidad de efectuar una revisión del contenido de dicho documento hasta contar con una decisión concertada en su aplicación, dentro del marco normativo establecido y de acuerdo a las coordinaciones pertinentes con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGP-PCM);

Que mediante Proveído s/n de fecha 11 de febrero del 2014, el Despacho Rectoral autoriza la emisión de la Resolución Rectoral en el sentido de dejar en suspenso la aplicación del TUPA 2013 aprobado con Resolución Rectoral Nº 00455-R-14 del 29 de enero del 2014, restituyéndose la vigencia del TUPA 2008 aprobado con Resolución Rectoral Nº 01545-R-08 del 04 de abril del 2008; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

1º.- Dejar en suspenso la aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2013, aprobado con Resolución Rectoral Nº 00455-R-14 del 29 de enero del 2014; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º.- Restituir la vigencia del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con Resolución Rectoral Nº 01545-R-08 del 04 de abril del 2008, y sus modificatorias; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

3º.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de lo resuelto por la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Imagen Institucional su publicación en la página web de la Universidad.

4º.- Encargar a las Facultades y Dependencias Administrativas de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

1050650-1

#### **Instauran procesos administrativos disciplinarios a estudiantes y docentes de la Universidad Nacional del Callao**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 923-2013-R**

Callao, 17 de octubre del 2013

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 164-2013-TH/UNAC recibido el 20 de agosto del 2013, mediante el cual el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe Nº 10-2013-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los estudiantes JUAN CARLOS MERINO HUAMAN, con Código Nº 032493-C y YHONATHAN DIEGO PACARA MILLA, con código Nº 072600-E, ambos de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de éstos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con escrito recibido en la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica

y Electrónica el 09 de octubre del 2012, el profesor del Curso de Máquinas Eléctricas III, Ing. JESÚS HUBER MURILLO MANRIQUE, informa que el 13 de setiembre del 2012 planificó tomar la primera evaluación calificada del citado curso detectando que en el aula había un alumno que no había asistido a clases, solicitando sus documentos personales al alumno JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN, con Código N° 032493-C, según el listado de firmas, quien no tenía carnet universitario, DNI ni otro documento que pudiera identificarlo, siendo que ninguno de los estudiantes ubicados a su alrededor lo conocía; señalando el docente que el alumno JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN había llevado el Curso de Máquinas Eléctricas II en el Semestre 2012-A y el estudiante que se encontraba en ese momento en el aula no era él; manifestando que haciendo las averiguaciones pudo determinar que el alumno suplantador era el alumno YHONATHAN DIEGO PACARA MILLA, con Código N° 072600-E, quien llevó el Curso de Máquinas Eléctricas III en el Semestre 2011-A, ante lo cual le invitó a abandonar el aula, luego de lo cual recibió la visita del estudiante YHONATHAN DIEGO PACARA MILLA aceptando su error y explicando que lo hacía por necesidad y que este acto ya no lo iba a repetir; lo cual el docente pone en conocimiento para los correctivos necesarios para que no vuelva a suceder;

Que, respecto a la acotada denuncia, con Resolución N° 185-2012-CFFIEE del 30 de octubre del 2012, se acordó designar la Comisión Investigadora, presidida por el Ing. PABLO MANUEL MORCILLO VALDIVIA, e integrada por los miembros Ing. CARLOS ALBERTO HUAYLLASCO MONTALVA y la estudiante GLORIA ESMERALDA FLORES AMARO; la misma que con Oficio N° 004-2012-CI-RN 185-2012-CFFIEE, recibida en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica el 10 de diciembre del 2012, remite su Informe Final, señalando en sus conclusiones que el estudiante YHONATHAN DIEGO PACARA MILLA reconoce y acepta que efectuó la suplantación en la evaluación del curso de Máquinas Eléctricas III realizada el día 13 de setiembre del 2012, a favor del estudiante JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN, quien niega cualquier participación concordada en la acción de suplantación efectuada por el estudiante YHONATHAN DIEGO PACARA MILLA en su favor, en la evaluación realizada el día 13 de setiembre del 2012 en el Curso de Máquinas Eléctricas III; siendo que el Ing. JESÚS HUBER MURILLO MANRIQUE establece la participación de los padres del estudiante JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN en su intención de propiciar una solución al hecho concordado por su hijo y el estudiante YHONATHAN DIEGO PACARA MILLA en la acción de suplantación en la evaluación del Curso de Máquinas Eléctricas III, realizado el 13 de setiembre del 2012;

Que, asimismo, señala en sus conclusiones la Comisión Investigadora que el estudiante suplantado, JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN, tiene dos procesos administrativos en los que ha sido investigado, indicando que por lo menos en uno de ellos se evidencia que se le impuso una sanción de suspensión por un semestre académico; asimismo, se establece que utilizó como argumento de defensa en el citado proceso sancionador la imposibilidad física de haber cometido dicha falta por encontrarse en el día u hora de los hechos investigados precisamente en otro lugar, entregando como evidencia de su afirmación un Certificado Médico que posteriormente el Tribunal de Honor pudo determinar que era falso;

Que, la Comisión Investigadora señala que el Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao establece que "la suplantación del estudiante por otra persona, en cualquiera de las evaluaciones, será objeto de sanción, previo proceso administrativo"; lo que permite tipificar la falta materia de la denuncia y establece el procedimiento administrativo disciplinario previo a la sanción a que hubiere lugar; indicando que el Tribunal de Honor es el único órgano competente para calificar las denuncias que le sean remitidas por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, conducir, procesar y resolver los casos de faltas disciplinarias administrativas o académicas cometidas por los profesores y/o estudiantes de la Universidad;

Que, por lo expuesto la Comisión Investigadora señala en sus Recomendaciones que existen elementos suficientes para establecer razonablemente que debe iniciarse un proceso administrativo disciplinario contra los estudiantes JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN, con Código N° 032493-C y YHONATHAN DIEGO PACARA MILLA, con código N° 072600-E, ambos de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, en condición suplantado y suplantador, respectivamente, por la suplantación realizada en la evaluación del Curso de Máquinas Eléctricas III, realizada el 13 de setiembre del 2012;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante Oficio N° 1181-2012-DFIEE (Expediente N° 21295) recibido el 17 de diciembre del 2012, remite la Resolución N° 205-2012-CFFIEE del 11 de diciembre del 2012, por el cual se aprueba el Informe Final de la Comisión Investigadora, así como elevar los actuados con la finalidad de que se remitan al Tribunal de Honor para el trámite respectivo;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 010-2013-TH/UNAC de fecha 10 de junio del 2013, recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario a los estudiantes JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN, con Código N° 032493-C y YHONATHAN DIEGO PACARA MILLA, con código N° 072600-E, ambos de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, al considerar que su conducta haría presumir el incumplimiento de sus deberes como estudiantes que se encuentran estipulados en los Inc. a), b), c) y d) del Art. 320° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y los Inc. a), b), c) y d) del Art. 57° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, señalando asimismo que la conducta de los citados estudiantes configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a través del órgano especializado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso que garantice el Derecho a la Defensa de los denunciados y la debida aplicación de los Principios del Derecho Administrativo; por lo que resulta pertinente investigar lo antes glosado dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y el estudiante ejercite su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa, que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes, y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos."(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 719-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 27 de agosto del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los estudiantes JUAN CARLOS MERINO HUAMAN, con Código N° 032493-C y YHONATHAN DIEGO PACARA MILLA, con código N° 072600-E, ambos de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 10-2013-TH/UNAC de fecha 10 de junio del 2013, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

2° DISPONER, que los citados estudiantes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de los descargos, los cuales deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si los estudiantes procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor, o no quisieron recibir los pliegos de cargos o los mismos no han sido absueltos o contestados dentro de los plazos señalados, los procesados son considerados rebeldes, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.

3° DISPONER, que la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, remita al Tribunal de Honor los respectivos Informes Académicos de los estudiantes procesados conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.

4° TRANSCRIBIR la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL A. MORI PAREDES  
Rector

**1050396-1**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 968-2013-R**

Callao, 31 de octubre del 2013

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 147-2013-TH/UNAC recibido el 24 de julio del 2013, por medio del cual el Presidente del Tribunal

de Honor remite el Informe N° 008-2013-TH/UNAC sobre la no instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores Dr. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA y los estudiantes KEVIN STEVEN ALCÁNTARA SALVATIERRA, JONATHAN FRANCO RODAS VALLADARES, RODRIGO ALONSO CHIUYARE DÍAZ, SUSANA LIZBETH LEÓN MEDINA y GUILLERMO JUAN PABLO ARCE ALARCÓN, de la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de éstos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Escrito recibido en la Facultad de Ciencias Administrativas el 13 de julio del 2012, once (11) Consejeros del Consejo de Facultad de dicha unidad académica comunican al Decano y Presidente del Consejo de Facultad que "Los miembros del Consejo de Facultad abajo firmantes manifestamos ante la situación de desgobierno por la que atraviesa nuestra Facultad y al amparo del Artículo 152° del Estatuto de la Universidad nos autoconvocamos a sesión extraordinaria de Consejo de Facultad para el día jueves 19 de julio a las 16:00 horas en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Administrativas, teniendo como punto de agenda el siguiente: 1. Gestión del Decano de la FCA"; formando dicho documento los profesores Dr. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. CÉSAR HOMERO GUEVARADÍAZ, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, Mg. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO y Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, así como los estudiantes KEVIN STEVEN ALCÁNTARA SALVATIERRA, JONATHAN FRANCO RODAS VALLADARES, RODRIGO ALONSO CHIUYARE DÍAZ, SUSANA LIZBETH LEÓN MEDINA y GUILLERMO JUAN PABLO ARCE ALARCÓN; obrando a folios 25 de los actuados el Registro de Asistencia a la sesión convocada, figurando las firmas de los precitados Consejeros; obrando a folios 20 al 23 de los actuados copia del Acta de la acotada sesión extraordinaria, en la que se consigna el acuerdo de declarar la vacancia del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ; asimismo, que el Dr. HERNÁN AVILA MORALES fue designado como Decano encargado y aceptó encargarse de convocar a elecciones antes de los quince días, en concordancia con el Art. 179° del Estatuto;

Que, con Escrito (Expediente N° 16693) recibido el 25 de julio del 2012, los profesores Mg. VICTOR HUGO DURAN HERRERA, Mg. MARIA CELINA HUAMÁN MEJIA, Lic. Adm. MADISON HUARCAYA GODOY, Lic. Adm. FLOR DE MARIA GARIVAY TORRES, Mg. JOSÉ LUIS DE LA CRUZ NEYRA, Lic. Adm. RUFINO ALEJOS IPANAQUE; así como el Dr. KENNEDY NARCISO GOMEZ y el Lic. Adm. CONSTANTINO NIEVES BARRETO, en calidad de Decano y Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, respectivamente, solicitan se aperture Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes Dr. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, Mg. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA y a los estudiantes KEVIN STEVEN ALCÁNTARA SALVATIERRA, JONATHAN FRANCO RODAS VALLADARES, RODRIGO ALONSO CHIUYARE DÍAZ, SUSANA LIZBETH LEÓN MEDINA y GUILLERMO JUAN PABLO ARCE ALARCÓN, cuya reprochable conducta injustificada, según manifiestan, fomenta el caos y el desgobierno en su Facultad, por lo que solicitan se les aperture inmediato proceso administrativo;

Que, argumentan su pedido manifestando que ha circulado la Citación N° 01-2012-D(e)-CF-FCA-UNAC suscrita por el profesor Dr. HERNÁN AVILA MORALES

en calidad de Decano (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas, actitud que genera zozobra, desconcierto y caos, ya que se desconoce la autoridad del Decano Dr. KENNEDY NARCISO GOMEZ, usurpando las funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, valiéndose para tal propósito, según afirman, de la participación o complicidad de otros miembros del actual Consejo de Facultad o incluso de docentes que ya no son miembros del actual colegiado, "...tal como ocurre con el caso de los docentes Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTE, Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA y Mg. CÉSAR HOMERO GUEVARA DIAZ, por haber sido vacados mediante Resolución Rectoral N° 558-2012-R..."(Sic);

Que, manifiestan que la actitud de los mencionados docentes representa una grave afrenta a la institucionalidad democrática de la Universidad Nacional del Callao, por lo que su inconducta funcional debe ser además pasible de una denuncia por la comisión de delito contra la administración pública – usurpación de funciones – en razón de lo dispuesto en el Art. 361° del Código Penal, solicitándose que se ponga coto a las acciones denunciadas aperturando proceso administrativo disciplinario a los mencionados profesores y los representantes del Tercio Estudiantil, formulando la denuncia penal correspondiente;

Que, ante lo señalado, el profesor Mg. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO con Escrito (Expediente N° 19419) recibido el 23 de octubre del 2012, considera que la denuncia formulada no tiene fundamento ni razón suficiente para iniciarle un Proceso Administrativo y menos proceder a una denuncia penal, ya que su proceder simplemente está sujeto a dispuesto en el Estatuto y Reglamentos pertinentes de esta Casa Superior de Estudios, respondiendo a sus obligaciones como miembro consejero, descargando toda responsabilidad que se le quiera imputar;

Que, los profesores Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA y Dr. HERNÁN AVILA MORALES mediante Escritos (Expedientes N°s 19355 y 19713) recibidos el 23 y 31 de octubre del 2012, respectivamente, manifiestan haber tomando conocimiento de la denuncia formulada, solicitando que les abra proceso administrativo por el solo hecho de hacer uso regular de sus atribuciones como miembros de Consejo de Facultad conforme señala lo dispuesto en los Arts. 152° y 293° incs. b) y f) del Estatuto; y que estarán atentos para ejercer las acciones administrativas y legales que conforme a ley les asiste, en caso de que se decidiera actuar conforme lo solicitan los denunciantes;

Que, finalmente a través del Escrito (Expediente N° 19882) recibido el 07 de noviembre del 2012, el profesor Lic. Adm. RUFINO ALEJOS IPANAQUE, manifiesta que el día 11 de junio del 2013, al asistir a la Facultad, el Secretario Docente le solicitó se adhiera a un documento ya redactado y no encontrándose conforme retira su firma de dicho documento por lo que no podría dar fe pormenorizadamente de los sucesos que se afirman en dicha denuncia; consecuentemente, hace retiro de su nombre registrado en el Expediente N° 16693, solicitando se declare sin validez ni eficacia legal su firma;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 08-2013-TH/UNAC de fecha 20 de mayo del 2013, recomendando la no instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes Dr. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, Mg. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA y a los alumnos KEVIN STEVEN ALCÁNTARA SALVATIERRA, JONATHAN FRANCO RODAS VALLADARES, RODRIGO ALONSO CHIUYARE DÍAZ, SUSANA LIZBETH LEÓN MEDINA y GUILLERMO JUAN PABLO ARCE ALARCÓN; pese a verse la conducta de los docentes y estudiantes denunciados que harían presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales que como servidores públicos y estudiantes, respectivamente, les corresponden cumplir; por lo que la presente denuncia configuraría la presunta comisión de falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario;

Que, al respecto, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 711-2013-AL recibido el 27 de agosto del 2013, el Informe N° 008-2013-TH/UNAC quiebra el principio de

congruencia que como garantía del debido proceso exige equivalencia y lógica entre la parte motivacional y la parte resolutive de toda resolución y/o informe, es decir, los considerandos de dichos documentos deben guardar concordancia con lo que finalmente se resuelve pues de otro modo lo resuelto resultaría injusto, máxime si es como en el presente caso que se trata del informe de un órgano dedicado a la administración de justicia; recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes y estudiantes denunciados, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, con Oficio N° 817-2013-OSG, se solicitó al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas que informe respecto a la condición como estudiante de la señorita SUSANA LIZBETH LEON MEDINA, debido a que no figura en el padrón de estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; respondiendo con Oficio N° 753-2013-D-FCA recibido el 21 de octubre del 2013, que remite la información requerida, adjuntando el Record Académico de la estudiante, de donde se desprende que el nombre correcto de la misma es SUSANA LISBETH MEDINA LEÓN, con Código N° 100317-G;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa, que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes, y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos."(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 711-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 27 de agosto del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

**1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes Dr. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, Mg. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas; y a los estudiantes KEVIN STEVEN ALCÁNTARA SALVATIERRA, con Código N° 082234-A; JONATHAN FRANCO RODAS VALLADARES, con Código N° 090002-I; RODRIGO ALONSO CHIUYARE DÍAZ, con Código N° 092206-K; SUSANA LIZBETH MEDINA LEÓN, con Código N° 090002-I; y GUILLERMO JUAN PABLO ARCE ALARCÓN, con Código N° 1020140016, todos de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

**2º DISPONER**, que los citados docentes y estudiantes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de los descargos, los cuales deben presentar, debidamente sustentados, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si los procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor, o no quisieron recibir los pliegos de cargos o los mismos no han sido absueltos o contestados dentro de los plazos señalados, los procesados son considerados rebeldes, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25º y 27º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.

**3º DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalonario de los docentes procesados conforme a lo dispuesto en el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.

**4º DISPONER**, que la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, remita al Tribunal de Honor el Informe Académico de los estudiantes procesados conforme a lo dispuesto en el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.

**5º PONER EN CONOCIMIENTO** de los presentes actuados al Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios a fin de que tomen conocimiento de las explícitas contradicciones del presente informe que afectan el debido proceso, para los fines de Ley.

**6º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL A. MORI PAREDES  
Rector

**1050396-2**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1081-2013-R.**

Callao, 6 de diciembre del 2013

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 209-2013-TH/UNAC recibido el 12 de noviembre del 2013, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor remite el Informe N° 016-2013-TH/UNAC sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, Lic. Adm. CÉSAR HOMERO GUEVARA DÍAZ, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Dr.

HERNÁN ÁVILA MORALES y el Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de éstos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución N° 03-2012-CF-M-FCA-UNAC de fecha 02 de agosto del 2012, se aprobó el resultado del proceso electoral para la conformación del nuevo Comité Directivo del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas; asimismo, se reconoció la elección de los profesores investigadores hábiles miembros del Comité Directivo del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, por el período de dos años, desde el 08 de junio del 2012 hasta el 07 de junio del 2014; firman la citada Resolución el Lic. Adm. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, quien firma como Decano electo de la Facultad de Ciencias Administrativas; asimismo, suscriben los profesores Lic. Adm. CÉSAR HOMERO GUEVARA DÍAZ, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA;

Que, con Resolución N° 104-2012-CF-FCA del 12 de setiembre del 2012, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas ratifica y reconoce en vía de regularización la elección de los miembros del Comité Directivo de su Instituto de Investigación, entre ellos a los docentes: Área de Administración, Lic. Adm. JUAN TEJADA MASÍAS; Área de Ciencias Sociales, Lic. Ps. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ; Área de Economía y Contabilidad, CPC RODOLFO SANTIAGO AGUILAR LOYAGA; y del Área de Ciencias Básicas el Eco. JOSÉ BECERRA PACHERRES, a partir del 08 de junio del 2012 al 07 de junio del 2014; declarando la nulidad de oficio del Acta de Instalación del Comité Electoral y de la Elección realizada para integrar el Comité Directivo del Instituto de Investigación de dicha unidad académica del 08 de junio del 2012, remitido con Oficio N° 047-2012-INIFCA-FCA-UNAC del 11 de junio del 2012; asimismo, declara nula la elección del profesor Lic. Adm. LUIS DE LA TORRE COLLAO como representante del Área de Administración toda vez que al momento de su elección solo contaba con la Resolución de Consejo de Facultad de refrendación de su nuevo Proyecto de Investigación; disponiéndose finalmente que el Director del Instituto de Investigación convoque a elección de un representante de dicha área para completar el Comité Directivo;

Que, por Resolución N° 155-2012-CF-FCA del 11 de diciembre del 2012, el Consejo de Facultad, en atención del Oficio N° 0668-2012-VRI del Vicerrector de Investigación, ratifica la Resolución N° 104-2012-CF-FCA en el extremo referido al reconocimiento en vía de regularización de la elección de los miembros del Comité Directivo del Instituto de Investigación de dicha unidad académica por el periodo de dos (02) años, así como la nulidad de oficio del acta de instalación del Comité Electoral y de la Elección realizada para integrar el Comité Directivo del Instituto de Investigación del 08 de junio del 2012, disponiendo en su Artículo Tercero, que se derive todo lo actuado al Tribunal de Honor a efectos de calificar los hechos relacionados con la emisión de la Resolución de Consejo de Facultad N° 03-2012-CF-M-FCA-UNAC del 02 de agosto del 2012;

Que, con Resolución N° 322-2013-R del 11 de abril del 2013 se ratificó, con eficacia anticipada, la Resolución N° 155-2012-CF-FCA, por la que se ratifica la Resolución N° 104-2012-CF-FCA, que a su vez ratifica y reconoce la elección de los miembros del Comité Directivo del Instituto de Investigación de dicha unidad académica, por el periodo del 08 de junio del 2012 al 07 de junio del 2014; por las

consideraciones expuestas en la mencionada Resolución; asimismo, se derive los actuados al Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar proceso administrativo disciplinario a que hubiere lugar contra el profesor Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, así como los docentes firmantes y los representantes del tercio estudiantil, conforme al Artículo Tercero de la Resolución N° 155-2012-CF-FCA y conforme a los Arts. 6° y 13° Inc. a) del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 016-2013-TH/UNAC de fecha 30 de setiembre del 2013, recomendando la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, Lic. Adm. CÉSAR HOMERO GUEVARA DÍAZ, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES y el Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, al considerar que la conducta de los mencionados docentes configuraría la presunta comisión de falta de carácter administrativo disciplinario en el ámbito interno universitario que ameritaría una exhaustiva investigación a través del órgano especializado y competente, debiendo esclarecerse esta denuncia dentro del debido proceso administrativo y derecho a la defensa consagrado en la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa, que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes, y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos."(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 972-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 26 de noviembre

del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### RESUELVE:

1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los profesores, Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, Lic. Adm. CÉSAR HOMERO GUEVARA DÍAZ, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES y el Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

2° DISPONER, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de los descargos, los cuales deben presentar, debidamente sustentados, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si los procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor, o no quisieron recibir los pliegos de cargos o los mismos no han sido absueltos o contestados dentro de los plazos señalados, los procesados son considerados rebeldes, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.

3° DISPONER, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalonario de los docentes procesados conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.

4° TRANSCRIBIR la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL A. MORI PAREDES  
Rector de la Universidad Nacional del Callao

1050396-3

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Inscriben a Investigación de Mercados & Analistas Consultores Yachay S.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras**

RESOLUCIÓN N° 971-A-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01133  
REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

Lima, veintiuno de octubre de dos mil trece

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, de fecha 9 de setiembre de 2013, presentada por la persona jurídica Investigación de Mercados & Analistas Consultores YACHAY S.R.L. (IMAC YACHAY S.R.L.), a través de Saúl Diómedes Carpio Quispe, representante legal de la misma.

#### ANTECEDENTES

Con escrito de fecha 9 de setiembre de 2013, Saúl Diómedes Carpio Quispe, gerente general de la persona jurídica Investigación de Mercados & Analistas Consultores

YACHAY S.R.L. (IMAC YACHAY S.R.L.), solicitó la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de la referida encuestadora.

Sin embargo, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución N° 5011-2010-JNE, Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve requerir, mediante Auto N° 1, de fecha 17 de setiembre de 2013, a la referida persona jurídica para que cumpla, dentro del plazo señalado, con remitir la documentación faltante.

De esta manera, con fecha 16 de octubre de 2013, la persona jurídica Investigación de Mercados & Analistas Consultores YACHAY S.R.L. (IMAC YACHAY S.R.L.) cumplió con remitir la documentación solicitada, subsanando las observaciones advertidas, acreditando al profesional Alfredo Santos Copa Quispe, licenciado en Ingeniería estadística, adjuntando la constancia de habilitación emitida por el Colegio de Ingenieros del Perú, en la que se aprecia que está inscrito en dicho gremio con el Registro N° 86411.

#### **CONSIDERANDOS**

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5, literal I de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción, así como también establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 6 del Reglamento establece que con la solicitud de inscripción debe presentarse lo siguiente: a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del solicitante; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento en donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en Estadística, para llevar a cabo las encuestas.

3. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento, acreditando a un profesional calificado (fojas 40) y presentando el recibo por el pago de la tasa correspondiente (fojas 29), este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

4. Finalmente, cabe señalar que la inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del citado reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a la persona jurídica Investigación de Mercados & Analistas Consultores YACHAY S.R.L. (IMAC YACHAY S.R.L.), la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

**Artículo Segundo.-** ABRIR la partida correspondiente para que dicha persona jurídica realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, asignándole como código de identificación el Registro N° 252-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1042649-1

### **Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 002-2013-2JEELO/JNE, emitida por el Segundo Juzgado Electoral Especial de Lima Oeste**

**RESOLUCIÓN N° 1070-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-1393**  
SEGUNDO JEE DE LIMA OESTE (043-2013)  
MIRAFLORES

Lima, seis de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, contra la Resolución N° 002-2013-2JEELO/JNE, de fecha 29 de octubre de 2013, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, sobre infracción del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Respecto del informe del fiscalizador distrital**

Mediante el Informe N° 07-2013-WMHP-FD-2° JEE LIMA OESTE/JNE, del 24 de octubre de 2013 (fojas 2 a 5), elaborado por el fiscalizador distrital de Miraflores, se puso en conocimiento del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante SJELO), la existencia de cuatro paneles publicitarios ubicados en la avenida Ricardo Palma, cuadra 1, avenida Roca y Boloña, cuadra 3, avenida Roosevelt, cuadra 59, y avenida Jorge Chávez, cuadra 2.

Agrega el fiscalizador distrital que en dicha publicidad estatal se advierte la frase "Estamos trabajando para tener calles sin *stress*", acompañado de un corazón formado de hojas verdes de vegetales y los lemas "Miraflores con más corazón", "Estamos en tu corazón", lo cual, a consideración del citado fiscalizador, tendría relación con el símbolo de la agrupación política Somos Perú, a la cual pertenece el actual alcalde y la mayoría de los regidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores; asimismo, dicho partido político presenta candidatos en el proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima a realizarse el 24 de noviembre de 2013.

Dichos paneles estarían colocados, según lo informado por el fiscalizador distrital por más de cinco meses atrás aproximadamente.

##### **Respecto al inicio del procedimiento de determinación de infracción**

En mérito del informe antes citado, el SJEELO, mediante la Resolución N° 001-2013-2JELO /JNE, del 24 de octubre de 2013 (foja 10 a 12), dispuso abrir el procedimiento para la determinación de una presunta infracción de las normas de publicidad estatal en periodo electoral, en contra del titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Jorge Vicente Martín Muñoz Wells.

A través de la citada resolución, se corrió traslado del informe de fiscalización al titular de la entidad edil, a fin de que en el plazo de dos días hábiles luego de notificado, proceda a realizar sus descargos y remita la información que corresponda, bajo apercibimiento de pronunciarse sin su absolución.

Dicha resolución así como el informe del fiscalizador distrital fueron notificados al alcalde distrital el 25 de octubre de 2013 (foja 13).

#### **Respecto a los descargos de Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores**

Con fecha 27 de octubre de 2013 (fojas 14 a 28), el alcalde distrital formuló sus descargos en los siguientes términos:

a) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0887-2012-JNE, emitida en el Expediente N° J-2012-1270, estableció que si bien la publicidad estatal se encontraba prohibida en época electoral, era necesario evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, ya que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no con la finalidad de la norma.

b) Agrega que, en el presente caso, la Municipalidad Provincial de Lima fue sometida a un proceso electoral de revocatoria de sus autoridades, siendo el caso que como consecuencia de ello se convocó a nuevas elecciones provinciales; sin embargo, la Municipalidad Distrital de Miraflores se encuentra en un ámbito local distrito y no guarda vinculación alguna con dichos procesos electorales, ya que sus autoridades no están siendo revocadas ni se ha convocada a elecciones para elegir a las mismas.

c) Señala que los paneles denunciados no tienen contenido electoral o se encuentran vinculados directa o indirectamente a los comicios electorales; sino que, simplemente informan a los vecinos de la ejecución de la campaña "Calles sin stress" parte del Plan Integral de Ordenamiento Vial y consignan los logos del municipio.

d) La autoridad edil señala que establecer una infracción a raíz de los paneles publicitarios denunciados, carece de sentido y razonabilidad ya que dicha medida no permite cumplir con la finalidad para la cual fue establecida la prohibición, esto es, satisfacer el principio de neutralidad electoral.

e) Resulta falso afirmar que la publicidad difundida en los paneles publicitarios se relacione con el símbolo de la agrupación política Somos Perú, ya que los logotipos que se muestran en la publicidad y el de la citada agrupación política son distintos. Así se tiene que el logotipo que aparece en los paneles corresponde a la entidad edil y el otro corresponde al partido político.

Así también, los colores empleados son distintos, ya que en los logos de los paneles aparecen los colores verde claro, verde oscuro, negro, gris y blanco, y en el símbolo del partido político Somos Perú predominan los colores azul, blanco y rojo. De ello se concluye que las imágenes no guardan similitud y buscan evocar cosas distintas, el único elemento común, y que ha sido representado de forma completamente diferente, es el del *corazón*.

f) El titular del pliego manifiesta, de otro lado, que el elemento trascendental del símbolo político Somos Perú es el texto con el nombre de dicha organización política, y sostener lo contrario equivaldría a afirmar un absurdo, esto es, que la figura del *corazón* siempre alude a dicha organización política.

g) Finalmente, la autoridad municipal señala que el origen del uso del corazón como parte de la marca ciudad de Miraflores se remonta a setiembre de 2011, y alude a un sentimiento afectivo a "hacer que las personas sientan a Miraflores como suyo, lo quieran y lo lleven en su corazón".

#### **Respecto a la determinación de infracción al Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral**

Luego de los descargos presentados, el SJEELO emitió, con fecha 29 de octubre de 2013, la Resolución N° 002-2013-2JELO/JNE (fojas 42 a 45), a través de la cual declaró que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores infringió los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral (en adelante, el Reglamento de Publicidad Estatal), y en consecuencia, dispuso el retiro de la publicidad estatal, dentro del plazo de diez días calendario, bajo apercibimiento de iniciarse el proceso de aplicación de sanción.

Los argumentos que sirvieron de sustento a la citada resolución, fueron los siguientes:

a) La publicidad difundida en los paneles ubicados en la avenida Ricardo Palma, cuadra 1, avenida Roca y Boloña, cuadra 3, avenida Roosevelt, cuadra 59, y avenida Jorge Chávez, cuadra 2, no fue reportada al SJEELO, conforme lo dispone el artículo 11 del Reglamento de Publicidad Estatal, por lo que el titular del pliego incurrió en el supuesto de infracción contemplado en el artículo 14, numeral 2, del citado reglamento.

b) De otro lado, concluyó que la difusión de la publicidad por parte de la municipalidad distrital no reviste el carácter de impostergable necesidad y/o utilidad pública, ya que si bien es parte de una campaña de seguridad y salud vial y que la misma se viene difundiendo con anterioridad a la convocatoria al proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013, no resulta impostergable ni aplazable su difusión a través de los paneles durante el periodo electoral, en tanto, ésta también era factible en un periodo distinto.

#### **Respecto al recurso de apelación presentado por Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores**

El 2 de noviembre de 2013, la autoridad municipal interpone recurso de apelación (fojas 49 a 69) en contra la Resolución N° 002-2013-2JELO/JNE, reiterando los argumentos expuestos en su escrito de descargos, y agregando que, en la resolución impugnada no se ha hecho mención alguna a los fundamentos presentados en su escrito de descargos, pues se ha limitado a emitir una resolución estándar o modelo alejada del caso concreto (motivación aparente), pues, pese a que se hizo mención a una resolución emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el SJEELO no ha procedido a establecer si dicha jurisprudencia es o no aplicable al caso concreto.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si la resolución materia de impugnación se encuentra debidamente motivada; de ser así, deberá determinarse si el alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores infringió el Reglamento de Publicidad Estatal.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Sobre el procedimiento en caso de infracción a las normas sobre publicidad estatal**

1. A través de la Resolución N° 004-2011-JNE, del 4 de enero de 2011, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Publicidad Estatal, el cual resulta aplicable al proceso de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, 2013, realizado el 24 de noviembre del mismo año.

2. En el artículo 5, numeral 5.1, se establece que desde la fecha de la convocatoria hasta la proclamación de los resultados electorales queda suspendida la difusión de publicidad que efectúan las entidades del Estado, en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales. De otro lado, en el numeral 5.2, se señala que, excepcionalmente, las entidades pueden difundir publicidad estatal durante el periodo electoral solo cuando surja una situación extraordinaria que justifique

la impostergable necesidad o utilidad pública para su difusión.

Se agrega en dicho numeral que la publicidad estatal permitida por excepción, en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, frases, contenidos, símbolos o signos similares, de forma tal que la ciudadanía se relacione, directa o indirectamente, con una organización política.

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 21 del Reglamento de Publicidad Estatal, el procedimiento que se aplica ante la supuesta infracción de las normas de publicidad estatal, presenta dos etapas.

En una primera etapa, los Jurados Electorales Especiales (en adelante JEE) determinan si se ha infringido o no el Reglamento de Publicidad Estatal. El procedimiento se inicia con una resolución por la que se abre procedimiento de determinación de infracción y se corre traslado de las imputaciones al supuesto infractor, para que en el plazo de dos días hábiles presente sus descargos.

Transcurrido el plazo otorgado, con la absolución o sin ella, el órgano jurisdiccional resuelve, y de verificarse que, efectivamente, se ha producido una infracción, dispone la suspensión o el cese de la publicidad estatal no autorizada, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de sanción si se persiste o se reitera la conducta infractora.

En una segunda etapa, el JEE se pronuncia sobre la imposición o no de una sanción de amonestación pública y de multa. El procedimiento se inicia con una resolución por la que se abre procedimiento de sanción, por persistir o reiterar la infracción, y se corre traslado de la imputación al supuesto infractor, para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, formule sus descargos. Concluido el plazo, y de confirmarse la persistencia o reiteración de la infracción, se impondrá la sanción de amonestación pública y de multa.

4. De esta manera, el análisis que realizan los JEE, o este órgano colegiado, sobre la prohibición y excepción de las entidades del Estado para realizar publicidad estatal durante los procesos electorales (según lo dispuesto en el artículo 192 de la LOE, en concordancia con lo que establece el artículo 5 del Reglamento de Publicidad Estatal), se centra en el acto de difusión en sí mismo y en las características extraordinarias que determinan que dicha difusión es de tal relevancia que resulta indispensable comunicarla a la población durante la etapa electoral.

5. El presente procedimiento se enmarca dentro de la primera etapa, ya que su finalidad es determinar si el alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores infringió el Reglamento de Publicidad Estatal.

#### **Análisis del caso concreto**

6. En el caso de autos, el recurrente alega como primer argumento de su recurso de apelación que la resolución materia de cuestionamiento no se encuentra debidamente motivada, habiéndose producido una motivación aparente, toda vez que el SJELO en ninguno de los considerandos expuestos ha realizado un análisis de los descargos presentados en el transcurso del procedimiento. Agrega que si bien en el numeral 6 de la resolución cuestionada se hace referencia a dichos descargos, no se señala, sin embargo, el motivo por el cual estos son desestimados o por qué la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones que invocó no es aplicable al caso en concreto.

7. El segundo argumento del recurso de apelación está relacionado con el hecho de que no se ha cometido infracción alguna al Reglamento de Publicidad Estatal, toda vez que fue la Municipalidad Provincial de Lima la que fue sometida a un proceso electoral de revocatoria de sus autoridades, y debido a los resultados, se programó fecha para las nuevas elecciones provinciales. Esto es, la Municipalidad Distrital de Miraflores no guarda vinculación alguna con dichos procesos electorales, ya que ninguna de sus autoridades fue revocada ni se ha convocado a elecciones respecto de ellas.

Agregan que los paneles materia del presente procedimiento, no tienen contenido electoral, ni vinculan directa o indirectamente a los comicios electorales de nuevas elecciones, ya que estos son solo meramente informativos de una campaña denominada "Calles sin *stress*", la cual forma parte del Plan Integral de Ordenamiento Vial.

8. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, corresponde a este órgano colegiado analizar cada una de las alegaciones formuladas por la autoridad municipal.

9. En relación con la falta de motivación, debe recordarse que el deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

10. De la lectura de la resolución cuestionada se advierte que el SJELO no procedió a realizar, en efecto, un análisis en cuanto a los descargos presentados por la autoridad edil, limitándose tan solo a mencionarlos sin analizar por qué estos no deben ser amparados por la autoridad electoral, y por qué, en el caso en concreto, no es de aplicación la Resolución N° 0887-2012-JNE.

11. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el hecho de determinar la ausencia de motivación implicaría la declaración de nulidad de la resolución materia de cuestionamiento, a efectos de que el SJELO emita una nueva resolución; no obstante, en vista de que los JEE son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico (artículo 31 de la LOJNE), y que, en el caso en concreto, fueron creados para la realización de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013, las cuales ya culminaron se procedería a la desactivación de estos JEE, lo que implicaría que dicho órgano temporal no pueda emitir una nueva resolución, dejando en estado de indefensión al solicitante.

En vista de ello y a efectos de garantizar la administración de justicia en el caso concreto, este órgano colegiado considera necesario emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

12. Así, y en cuanto al segundo argumento del recurrente, es importante que se recuerde que la publicidad estatal tiene como finalidad promover conductas de relevancia social, así como difundir la ejecución de los planes y programas a cargos de las entidades y dependencias del Estado. Tiene por objeto, además, posicionar a la entidad respecto de los ciudadanos que perciben los servicios que esta presta y es efectuada por las entidades del Estado peruano en los tres niveles de gobierno, es decir, nacional, regional y local, así como en los organismos constitucionales autónomos. Dicha publicidad estatal puede realizarse a través de escritos, imágenes (fotografías, videos, dibujos, paneles, carteles u otro similar) y grabaciones que puedan ser difundidos, exhibidos o distribuidos.

13. Tal como lo establece la norma electoral, esta publicidad estatal, desde la convocatoria hasta la culminación de un proceso electoral, se encuentra prohibida, salvo se acredite que su difusión obedece a razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

14. Dicha prohibición, en estricto, está relacionada con la necesidad de evitar el uso de recursos públicos, por parte de las entidades del Estado, en publicidad que podría tener elementos relacionados de manera directa o indirectamente con un contendiente del proceso electoral. En ese sentido, lo que busca la norma es que los participantes en un proceso electoral se vean favorecidos de alguna manera con la difusión de la publicidad estatal.

15. En vista de ello, si bien la publicidad estatal se encuentra prohibida en época electoral, se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal.

16. De no existir dicha vinculación, mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal, en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma, tal como se expresó en la Resolución N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012.

17. En el presente caso, se advierte, de la revisión del Decreto Supremo N° 051-2013-PCM, de fecha 14 de mayo de 2013, y publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 15 de mayo del mismo año, se procedió a convocar

a Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el día 24 de noviembre de 2013, con la finalidad de elegir a veintidós autoridades municipales del citado concejo municipal, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

18. Se debe recordar que dicha convocatoria es resultado de la Consulta Popular de Revocatoria de Mandato de Autoridades Municipales del Concejo Metropolitano de Lima, realizada el 17 de marzo de 2013, y en la cual, a través de la Resolución N° 398-2013-JNE, se declaró que se había revocado a más de un tercio de las autoridades de dicho concejo municipal, esto es, a veintidós autoridades municipales.

19. Así, en el caso concreto, la publicidad estatal se encuentra ubicada en el distrito de Miraflores, cuyas autoridades municipales (alcalde y regidores) no fueron materia del proceso de consulta popular de revocatoria y, por ende, tampoco del proceso de nuevas elecciones, no existiendo, en consecuencia, mayor vinculación entre el alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores y sus regidores con las autoridades sometidas al proceso de nuevas elecciones municipales, máxime si se aprecia de los paneles publicitarios que en estos no se hace referencia a obra o símbolo que pudiese vincularlos con las Nuevas Elecciones Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

20. De otro lado, es importante que se tenga en cuenta que uno de los argumentos del fiscalizador distrital para determinar la posibilidad de que el alcalde distrital habría infringido las normas de publicidad estatal es el hecho de que el símbolo del "corazón" que aparece en los paneles publicitarios podría identificar al partido político Somos Perú, el cual presenta candidatos a las nuevas elecciones municipales.

21. Al respecto, es necesario que se señale que, a consideración de este colegiado, el símbolo que aparece en los paneles publicitarios, tal como lo afirma la municipalidad distrital, es un logotipo propio de la Municipalidad Distrital de Miraflores, y el cual contiene colores totalmente diferentes a los que se relacionan con el partido político en mención. Así, mientras que en los paneles publicitarios se aprecia un corazón con los colores verde claro, verde oscuro, negro, grises y blancos, el símbolo de la organización política se caracteriza por los colores azul, blanco y rojo.

22. Así también, la leyenda que aparece en la figura del "corazón" es "Calles sin *stress*" y "Miraflores con corazón", el cual, como se evidencia, no guarda relación alguna con el partido político Somos Perú. El único vínculo que podría existir entre ambos logos es la figura del corazón; sin embargo, es importante resaltar que mientras que en los paneles publicitarios se trata de un corazón que se forma a partir de hojas de planta, el cual está cruzado por el medio por un cinturón de seguridad, en el símbolo de Somos Perú; se trata de un trazo de *corazón*, en color rojo sobre el fondo blanco y con letras azules, que cruza el símbolo con la expresión *Somos Perú*.

En ese sentido, a criterio de este colegiado, no existe vinculación entre ambos símbolos.

23. Por ello, al no cumplirse con la finalidad de la norma, esto es, evitar que los participantes en un proceso electoral se vean favorecidos de alguna manera con la difusión de la publicidad estatal, carecería de sentido pretender avalar la sanción impuesta a Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento de voto del Dr. Elías Baldomero Ayvar Carrasco,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2013-2JELO/JNE, de fecha 29 de octubre de 2013, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que dispuso el retiro de la publicidad estatal, dentro del plazo de diez días calendario.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

#### Expediente N° J-2013-01393

MIRAFLORES - LIMA - LIMA  
SEGUNDO JEE LIMA OESTE  
(Expediente N° 00043-2013-006)  
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, seis de diciembre de dos mil trece

#### FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Los argumentos por los cuales considero que debe declararse **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y, en consecuencia, **REVOCARSE** la Resolución N° 002-2013-2JELO/JNE, de fecha 29 de octubre de 2013, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, sobre infracción del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, son los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre la invocada aplicación del criterio jurisprudencial establecido en la Resolución N° 0887-2012-JNE

1. En la Resolución N° 0887-2012-JNE, de fecha 11 de octubre de 2012, expedida en mayoría por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el suscrito emitió un voto en discordia, cuyos criterios adoptados no resultan de aplicación al presente caso, por las siguientes razones:

a. El criterio adoptado por el suscrito en el voto en discordia en la Resolución N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, se emitió como consecuencia de una infracción incurrida por el presidente del Gobierno Regional de Arequipa en el marco de un proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de una autoridad municipal, es decir, de un nivel de gobierno distinto. En el presente caso, se trata de una presunta infracción cometida por un alcalde en el desarrollo de un proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales.

b. La Resolución N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, desarrolla el tema de publicidad estatal realizada por una entidad pública de alcance geográfico mayor a la circunscripción en la que se llevó a cabo la consulta popular de revocatoria, mientras que en el presente caso, ocurre todo lo contrario, se atribuye la comisión de una infracción a las normas sobre publicidad estatal a una autoridad municipal cuyo ámbito electoral, al ser distrital, se encuentra comprendida dentro de la provincia en la que se llevó a cabo el proceso de Nuevas Elecciones Municipales, toda vez que el distrito de Miraflores sí se encuentra dentro de la circunscripción de la provincia de Lima.

c. La Resolución N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, se emitió en el marco de un proceso en el que eran sometidas a consulta popular de revocatoria autoridades municipales, para decidir su permanencia o no en el ejercicio de sus cargos, mientras que en el presente caso, la supuesta infracción a las normas de publicidad estatal que se realiza en un proceso en el que se eligen organizaciones políticas, no personas.

### **Sobre la pre-existencia de la publicidad estatal**

2. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), dispone que desde la fecha de la convocatoria de las elecciones, al Estado, le está prohibida la realización de publicidad en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.

3. Dicha limitación temporal para la difusión de publicidad estatal amerita el surgimiento de la interrogante sobre la situación jurídica de la publicidad pre-existente, es decir, aquella que fue colocada o, de ser el caso, contratada para que sea difundida, antes de la convocatoria al proceso electoral.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 4, numeral 6, del Reglamento de Publicidad Estatal en periodo electoral, aprobado mediante la Resolución N° 004-2011-JNE (en adelante, el Reglamento), dicha publicidad difundida o instalada en fecha anterior a la convocatoria debe ser suspendida o retirada, conforme a lo señalado en el artículo 192 de la LOE.

4. A criterio del suscrito, en el caso de la publicidad estatal pre-existente, no corresponde exigir de manera absoluta, el inmediato retiro de la misma, no solo por cuanto existirá duda razonable en torno a si dicha publicidad resulta de impostergable utilidad o necesidad pública, sino porque debe atenderse a distintos elementos que podrían conllevar a la imposibilidad de un retiro inmediato de la publicidad instalada:

- a. El alcance geográfico de la entidad que difunde la publicidad (nacional, regional, departamental o local).
- b. El medio utilizado para la difusión de la publicidad estatal.
- c. El alcance geográfico del proceso electoral o de consulta popular.
- d. El tipo de proceso, esto es, si se trata de un proceso de elección de autoridades o de una consulta popular.
- e. En el caso de la difusión a través de medios de comunicación social, si existen penalidades o sanciones de naturaleza civil por la eventual disposición unilateral de la entidad de que se suspenda la difusión de la publicidad estatal contratada.
- f. La ubicación o lugar de difusión de la publicidad estatal advertida.
- g. Si es necesario el retiro o suspensión integral de la publicidad estatal o sólo correspondería disponer el retiro o suspensión parcial.

Además, cabe recordar que respecto de la publicidad estatal pre-existente, no existe la obligación de la entidad de informar sobre la existencia, ubicación ni antigüedad de la misma, por lo que la dilucidación sobre si esta cumple con los supuestos de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública se determinaría en el marco de un procedimiento de determinación de infracción.

### **Sobre los supuestos de infracción a las normas sobre publicidad estatal**

5. Conforme puede advertirse de lo dispuesto en el artículo 192 de la LOE, existe, como regla general, una prohibición absoluta de difusión de publicidad estatal en periodo electoral. Sin embargo, el legislador ha previsto dos únicos supuestos de excepción que eximen de responsabilidad electoral al titular de la entidad: que la difusión de la publicidad estatal obedezca a razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

No obstante, cabe mencionar que incluso en los supuestos de excepción antes descritos, se encuentra prohibida que dicha publicidad estatal contenga o aluda a colores, nombres, frases o contenidos, símbolos o signos similares, de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con una organización política (artículo 5, numeral 2, del Reglamento).

6. En el presente caso, el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste consideró que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores había incurrido en dos infracciones: a) no dar cuenta de la publicidad estatal difundida y b) la publicidad estatal difundida no

se encuentra justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

Con relación a la primera de las infracciones advertidas, considero que, al tratarse de publicidad pre-existente, como lo he señalado en el cuarto considerando de mi fundamento de voto, no resulta exigible imponer el deber de reportar su difusión, por lo que dicho extremo del recurso de apelación debe ser estimado, ya que no se puede considerar que se ha incurrido en la infracción por la omisión de una obligación inexistente o inaplicable al caso concreto.

Por su parte, con relación al segundo de los hechos imputados, la resolución impugnada indica lo siguiente:

“Respecto al carácter impostergable necesidad y/o de utilidad pública de dicha publicidad, este órgano colegiado considera que su difusión no reviste tal carácter, en tanto **si bien es parte de una campaña de seguridad y salud vial y que la misma viene siendo difundida con anterioridad a la convocatoria** del proceso electoral Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013, **no resulta impostergable ni inaplazable su difusión a través de paneles durante el periodo electoral**, en tanto ésta también era factible en un periodo distinto, por lo que, corresponde adoptar las medidas correspondientes para el cumplimiento de las normas sobre prohibición de la publicidad estatal desde la convocatoria hasta la culminación de un proceso electoral, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19° del Reglamento de Publicidad Estatal”.

7. Al respecto, coincido con el criterio adoptado por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste en el sentido que la publicidad estatal advertida, si bien forma parte de una campaña de la entidad edil, no reviste de una impostergable necesidad y utilidad pública en su difusión. Y es que se trata de mensajes que dan cuenta, simplemente, de que la Municipalidad Distrital de Miraflores viene laborando para combatir el estrés en las calles de la ciudad, sin precisar en qué consisten dichas actividades o labores.

Esto es, no se trata de una campaña médica gratuita o de consultas psicológicas, ni difusión de talleres o terapias conducentes a combatir el estrés de los vecinos, o aspectos que podrían incidir en ello como la regulación de las horas de atención al público de locales, programas de reorganización vial o de implementación de mayores medidas de seguridad ciudadana, conducentes a que los vecinos y la ciudadanía transiten con tranquilidad y sin preocupación por las calles del distrito de Miraflores.

8. Sin embargo, considero que las normas que tipifican infracciones a las disposiciones electorales, como es el caso de aquellas que fijan límites y prohibiciones a la difusión de publicidad estatal, deben ser interpretadas en función de la finalidad que dichas normas persiguen. Así, en el presente caso, se evidencia que lo que se procura es optimizar el principio de neutralidad de los funcionarios y servidores públicos.

En ese sentido, considero que, atendiendo precisamente al contenido del mensaje, no se evidencia un quebrantamiento o menoscabo al principio de neutralidad antes citado, por cuanto se trata de la puesta en conocimiento a la ciudadanía, con anterioridad a la convocatoria al proceso de Nuevas Elecciones Municipales, de un programa y medidas destinados a combatir el estrés, lo cual resulta, evidentemente, de utilidad pública.

9. Con relación a la utilización de la figura de un corazón, que aparece en el panel publicitario, la misma que haría alusión por asociación con el símbolo del Partido Democrático Somos Perú; estimo que dicha afirmación contenida en el informe de fiscalización debe ser desestimada, por cuanto los colores y características, difieren entre sí, siendo que, además, para que dicha asociación se produzca, resulta necesario la consignación de palabras o letras que permitieran identificar de manera clara e inconfundible, el programa de la Municipalidad Distrital de Miraflores, con la citada organización política.

10. A mayor abundamiento, la información consignada en el panel publicitario, evaluada objetivamente, no tiene mayor relevancia o incidencia política que determine algún grado de sugerencia o sugestión en la conciencia

del elector. Por tales motivos, considero que el recurso de apelación debe ser amparado.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, **MI VOTO ES** el siguiente:

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2013-2JELO/JNE, de fecha 29 de octubre de 2013, del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que dispone el retiro de la publicidad estatal, dentro del plazo de diez días calendario.

SS.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón  
 Secretario General

1050845-1

### **Confirman el Acuerdo de Concejo N° 072-2013-MPM, que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de regidores del Concejo Provincial de Huaura, departamento de Lima**

#### **RESOLUCIÓN N° 1101-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-01304**

HUAURA - LIMA  
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Fabio Huacho Castillo en contra del Acuerdo de Concejo N° 072-2013-MPM, del 3 de agosto de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia de Marcelo Javier Bejarano Escobar, Antonella Darcy Valle Pimentel, María Ysabel Chávez Aguirre, Juan Carlos Gonzales Villena y Franklin Jesús Cornejo Nicho, regidores del Concejo Provincial de Huaura, departamento de Lima, por considerarlos incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **ANTECEDENTES**

##### **A) Expediente N° J-2013-00326**

##### **La solicitud de declaratoria de vacancia**

Con fecha 29 de noviembre de 2012, Fabio Huacho Castillo solicitó la vacancia de Marcelo Javier Bejarano Escobar, Antonella Darcy Valle Pimentel, María Ysabel Chávez Aguirre, Juan Carlos Gonzales Villena y Franklin Jesús Cornejo Nicho, regidores de la Municipalidad Provincial de Huaura, por considerarlos incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber aprobado, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2011, el aumento de sus dietas, ello en clara contravención de las normas imperativas, disponiendo así, de manera indebida, de los bienes municipales (fojas 004 al 006 del Expediente N° J-2013-00326).

##### **Posición del Concejo Provincial de Huaura**

En sesión extraordinaria, llevada a cabo el 28 de diciembre de 2012, contando con la asistencia del alcalde y once regidores, por ningún voto a favor de la declaratoria de vacancia y once en contra, el Concejo Provincial de Huaura rechazó el pedido de vacancia en contra de los regidores cuestionados (fojas 048 al 051 del Expediente N° J-2013-00326). Dicha decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2012-

MPH, del 28 de diciembre de 2012 (fojas 013 al 013 vuelta del Expediente N° J-2013-00326).

##### **Consideraciones del apelante**

El 13 de febrero de 2013, Fabio Huacho Castillo apeló el Acuerdo Municipal N° 073-2012-MPH, que rechazó su solicitud de vacancia solo con respecto al regidor Marcelo Javier Bejarano Escobar. Dicho recurso impugnatorio se fundamentó sobre la base de los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, además de que se vulneró el principio de publicidad de las normas municipales, pues el Acuerdo de Concejo N° 007-2011, del 21 de enero de 2011, fue publicado el 30 de setiembre de 2011 (fojas 0024 al 0031).

##### **Posición del Jurado Nacional de Elecciones**

A través de la Resolución N° 00574-2013-JNE, del 18 de junio de 2013, publicada en el portal institucional el 3 de julio de 2013 (Expediente N° J-2013-00326), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de los regidores Marcelo Javier Bejarano Escobar, Antonella Darcy Valle Pimentel, María Ysabel Chávez Aguirre, Juan Carlos Gonzales Villena y Franklin Jesús Cornejo Nicho, a efectos de que el concejo municipal cumpla con requerir e incorporar al procedimiento, los siguientes documentos:

1. Informe Legal N° 021-2011-OAJ/MPH, del 19 de enero de 2012, en el que el jefe de asesoría legal de la municipalidad provincial indicó que el monto aprobado para el año 2011 por el concejo municipal excede el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

2. Informe N° 023-2011-GPP/MPH, del 19 de enero de 2011, emitido por la gerencia de planeamiento y presupuesto, en la que dicha área plantea como propuesta referente a la nueva remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, la incorporación de mayores créditos presupuestarios mediante una modificación presupuestal en el nivel funcional programático.

3. Hoja Informativa N° 004-2011, del 27 de mayo de 2011, emitida por el órgano de control institucional de la municipalidad provincial, que hace mención al Informe N° 023-2011-GPP/MPH, señalando que esta no certifica la existencia de crédito presupuestario para el incremento de las dietas.

##### **B) Expediente N° J-2013-01304**

##### **La actuación oficiosa del Concejo Provincial de Huaura**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la Municipalidad Provincial de Huaura incorporó al presente procedimiento, entre otros, la siguiente documentación:

1. Informe N° 008-2011-ORH/MPH, del 14 de enero de 2011, remitido por Rafael Sipán Giha, jefe de la oficina de recursos humanos, a Wálter Jorge Vivar Miranda, gerente de administración general y economía, en el que se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, las dietas que corresponden percibir a los regidores, por sesión efectiva en cada mes, no puede superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente, lo que, en el caso de los regidores del Concejo Provincial de Huaura, no podrá exceder a S/. 2 340,00 (dos mil trescientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), faltando establecer el máximo de sesiones efectivas asistidas (fojas 086 al 089).

2. Informe N° 023-2011-GPP/MPH-H, del 19 de enero de 2011, remitido por Luz Emperatriz Huamán Terán, gerente de planeamiento y presupuesto, a Julia Rosa Vásquez Moncayo, gerente municipal, en la que se indica que se han previsto los recursos presupuestarios para la dieta de los regidores equivalente a S/. 1 700,00 (mil setecientos y 00/100 nuevos soles) en forma mensual, hasta por dos sesiones asistidas para el año fiscal 2011. Con relación al Informe N° 008-2011-ORH/MPH, se indica que existe un monto no previsto en el

presupuesto institucional de apertura (PIA) 2011, lo que demandaría, de establecerse, entre otros conceptos, la dieta de los regidores propuesta en dicho informe, que la gerencia de planeamiento y presupuesto incorpore estos mayores créditos presupuestarios en el presupuesto municipal, mediante una modificación en el nivel funcional programático, en caso de ser aprobado por el concejo municipal. Sin perjuicio de ello, recuerda que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, señala que la citada norma no autoriza el incremento de ingresos, lo que deberá analizarse, también, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 (fojas 0095 y 0096).

3. Informe N° 117-2013-GPP/MPH, del 25 de marzo del 2013, remitido por José Miguel Ramírez Domínguez, gerente de planeamiento y presupuesto, a Ery Roberto Lázaro Vicente, gerente municipal, que indica que las notas de modificaciones presupuestarias solicitadas, entre las cuales se encuentran las referidas al pago de dietas de los regidores, se encuentran ajustadas a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (fojas 0098).

4. Informe Legal N° 021-2011-OAJ/MPH, del 19 de enero de 2011, remitido por Jorge Roberto Landa Galiano, jefe de la oficina de asesoría jurídica, a Santiago Cano La Rosa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, que indica corresponde al concejo municipal aprobar la remuneración del alcalde y de los regidores, bajo las propuestas planteadas por la gerencia de planeamiento y presupuesto mediante el Informe N° 023-2011-GPP/MPH, de fecha 19 de enero de 2011, y por la Oficina de Recursos Humanos, con el Informe N° 008-2011-ORH/MPH, por lo que se estima que corresponderá al citado concejo establecer el incremento remunerativo, ello de acuerdo con la realidad y capacidad económica de la entidad (fojas 0107 al 0108).

5. Hoja Informativa N° 004-2011, del 27 de mayo de 2011, remitida por Luis Gerardo Durán Villalobos, gerente de control institucional, a Santiago Yuri Cano La Rosa, que concluye que el Acuerdo de Concejo N° 007-2011-MPH, que fijó la remuneración del alcalde y la dieta de los regidores, fue adoptado omitiendo estrictamente lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, así como del artículo 6, numerales 1, y 2, de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, toda vez que, taxativamente, señala la normatividad en mención, prohíbe el reajuste o incremento de remuneración. Asimismo, dicho informe señala que el acuerdo de concejo citado ha contravenido lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, debido a que la entidad edil no contó con la asignación presupuestal previa a la emisión del acuerdo, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011 (fojas 0115 al 0121).

#### **Posición del Concejo Provincial de Huaura**

En sesión extraordinaria del 2 de agosto de 2013, contando con la asistencia del alcalde y once regidores, por un voto a favor de la declaratoria de vacancia y once en contra, el Concejo Provincial de Huaura rechazó la solicitud presentada por Fabio Huacho Castillo (fojas 0173 al 0180). Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 072-2013-MPM, del 3 de agosto de 2013 (fojas 0131 al 0132 vuelta).

#### **Consideraciones del apelante**

Con fecha 14 de octubre de 2013, Fabio Huacho Castillo interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 072-2013-MPH, del 3 de agosto de 2013, reafirmando los argumentos expuestos en su solicitud y manifestando lo siguiente (fojas 147 al 155):

1. El concejo municipal solo tomó en consideración el primer párrafo del artículo 21 de la LOM, mas no el segundo, que establece que el monto mensual de la remuneración del alcalde podrá ser incrementado con

arreglo a ley, siempre y cuando observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

2. Los regidores tenían pleno conocimiento del marco normativo que regulaba el procedimiento y los límites para el establecimiento e incremento de la remuneración del alcalde y de las dietas de los citados regidores.

3. El Informe Legal N° 021-2011-OAJ/MPH, del 19 de enero de 2011, señalaba claramente que la propuesta de incremento de remuneraciones que se concretó en el Acuerdo de Concejo N° 007-2011-MPH, excedía el PIA. Asimismo, dicho informe propuso que se tomara en consideración la propuesta y lo señalado en el Informe N° 023-2011-GPP/MPH-H, del 19 de enero de 2011, que proponía un monto inferior al aprobado, a efectos de que no se modifique el presupuesto inicial.

4. El Informe N° 023-2011-GPP/MPH-H, del 19 de enero de 2011, no certifica la existencia del crédito presupuestal para el incremento de la remuneración del alcalde ni de las dietas de los regidores.

5. La Hoja Informativa N° 004-2011, del 27 de mayo de 2011, indica que el Acuerdo de Concejo N° 007-2011-MPH, ha contravenido lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, así como el artículo 6 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.

6. El Acuerdo de Concejo N° 007-2011-MPH, si bien tiene fecha 21 de enero de 2011, fue publicado el 30 de setiembre de 2011.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso consisten en determinar si los regidores Marcelo Javier Bejarano Escobar, Antonella Darcy Valle Pimentel, María Ysabel Chávez Aguirre, Juan Carlos Gonzales Villena y Franklin Jesús Cornejo Nicho, han incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numerales 9, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación**

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

**Análisis del caso concreto**
**a. Determinación de la existencia de un contrato**

3. El artículo 63 de la LOM, que regula la causal de restricciones de contratación que motiva el presente caso, dispone en su primer párrafo que “El alcalde, **los regidores**, los servidores, empleados y funcionarios municipales **no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes**. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia”.

4. El artículo 9, numeral 28, de la LOM, establece que corresponde al concejo municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores. De acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la LOM, los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, siendo que dicho acuerdo será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad.

5. Con relación a los acuerdos de concejo, el artículo 41 de la LOM establece que estos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

6. Cabe precisar que no se cuestiona el extremo del Acuerdo de Concejo N° 007-2011-MPH que fija la remuneración del alcalde ni se alega que los regidores contra los que se dirige la solicitud de declaratoria de vacancia, pretendieron beneficiar irregularmente al alcalde. Lo que se imputa en el presente caso es el extremo del acuerdo que fija el monto total de la dieta de los regidores, ya que ello, de conformidad a lo señalado por el recurrente, supuso un irregular beneficio de los regidores que adoptaron dicho acuerdo.

7. Dicha precisión resulta oportuna por cuanto este órgano colegiado, en la Resolución N° 00155-2013-JNE, del 21 de febrero del 2013 (Expediente N° J-2013-00136), publicada en el portal institucional el 21 de marzo del 2013, ya se pronunció respecto del extremo del Acuerdo de Concejo N° 007-2011-MPH, que fijó la remuneración del alcalde, al señalar que:

“Se le imputa al alcalde provincial haberse incrementado su remuneración mensual desde enero del 2011 hasta la fecha, pese a las restricciones establecidas en la ley de presupuesto, perjudicando de esta manera la economía de la Municipalidad Provincial.

Al respecto, es necesario mencionar que el incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

[...]

En tal sentido, de la revisión de lo actuado, se advierte que **el hecho cuestionado está relacionado con el incremento de la remuneración del alcalde provincial, lo cual guarda estrecha relación con el régimen laboral de la citada entidad edil, de lo cual se desprende que estamos frente a las condiciones que rodean el contrato de trabajo de la propia autoridad.**

Así, al no haberse determinado la existencia del primer elemento, y **siendo secuenciales los elementos constitutivos de la causal de vacancia imputada, carece de objeto continuar con el análisis de los demás requisitos** establecidos en el considerando 3 de la presente resolución, debiendo desestimarse.” (Énfasis agregado).

8. ¿El hecho de que se cuestione, en el presente caso, no el incremento de las remuneraciones, sino de las dietas de los regidores, constituye mérito suficiente para

sostener que se encuentra acreditada la existencia de un contrato? A juicio de este órgano colegiado, la respuesta a dicha interrogante es negativa, debido a que:

a. Si bien no puede invocarse una naturaleza propia e íntegramente laboral de las dietas que perciben los regidores, no puede desconocerse que dicho monto que perciben estos se establece en función de la remuneración del alcalde. Así, el artículo 5, numeral 2, de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece que los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijan los respectivos consejos regionales y concejos municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso, dichas dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional o del alcalde correspondiente.

b. El establecimiento o incremento de las dietas de los regidores constituye, lejos de ser un acto bilateral, en estricto, una decisión unilateral que adopta la entidad, en este caso, el concejo municipal. No se trata de un contrato suscrito entre la municipalidad y los regidores que intervienen como terceros, esto es, como sujetos particulares. Se trata, por el contrario, de un monto que percibe el regidor no como ciudadano o particular, sino como funcionario o servidor público, como representante e integrante de un órgano de la entidad edil denominado concejo municipal. No existe un tercero, concebido como un particular, excluido del establecimiento de una relación contractual entre el municipio y el regidor concebido como particular, precisamente, porque las dietas solo pueden ser percibidas por el regidor en su condición de autoridad, no como ciudadano. Por ello, el Acuerdo de Concejo N° 007-2011-MPH, en el extremo que fija el monto total de las dietas de los regidores, no puede ser concebido como un contrato que celebra la entidad edil con el alcalde y regidores que lo integran, sino como un acto de la administración municipal que se encuentra regulado por el ordenamiento jurídico, cuyo incumplimiento o infracción será sancionado con la imposición de sanciones civiles, administrativas o penales, mas no electorales.

Por tales motivos, al no configurarse la existencia de una relación contractual en el presente caso, resulta inoficioso ingresar al análisis de los demás elementos que configuran la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 63 de la referida ley, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

9. Por otra parte, si bien este órgano colegiado, al emitir la Resolución N° 00155-2013-JNE, antes citada, dispuso la remisión de lo actuado en el Expediente N° J-2013-00136, que se encontraba referido a la adopción del Acuerdo de Concejo N° 007-2011-MPH, a la Contraloría General de la República, debido a que se alegaba que no se respetaron las medidas de austeridad, así como tampoco el presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, este Supremo Tribunal Electoral estima conveniente, ya que en este caso se cuestiona el accionar de los regidores y no así del alcalde, remitir copia de lo actuado al citado organismo constitucional autónomo, a efectos de que proceda de conformidad con sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fabio Huacho Castillo y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 072-2013-MPM, del 3 de agosto de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia de Marcelo Javier Bejarano Escobar, Antonella Darcy Valle Pimentel, María Ysabel Chávez Aguirre, Juan Carlos Gonzales Villena y Franklin Jesús Cornejo Nicho, regidores del Concejo Provincial de Huaura, departamento de Lima, por considerarlos incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1050845-2

**Declaran nulo Acuerdo de Concejo y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN N° 1116-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-01302**  
CHALA - CARAVELÍ - AREQUIPA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bruno Ricardo Salinas Álvarez en contra del Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDCH, del 10 de setiembre de 2013, que declaró improcedente su solicitud de declaratoria de vacancia de Agustín Condori Motta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

**ANTECEDENTES**

**La solicitud de declaratoria de vacancia**

Con fecha 12 de octubre de 2012, Bruno Ricardo Salinas Álvarez solicitó la vacancia de Agustín Condori Motta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 002 al 021), debido a los siguientes hechos que le imputa:

1. La celebración de un contrato por interés para el cobro indebido y apropiación de S/. 97 200,00 (noventa y siete mil doscientos y 00/100 nuevos soles), monto consignado en el cheque girado por Telefónica del Perú, por los trabajos de colocación de postes y tendido de redes, el 27 de julio del 2011, y el contrato para realizar la fiscalización de dichos trabajos, del 11 de octubre de 2011.

2. La celebración de un contrato por interés de pintado de propaganda política en camión recolector de basura, carteles de obras y tachos de basura, lo que constituye un uso indebido de bienes públicos para beneficio personal.

3. La celebración de contratos por intereses, utilizando recursos del Estado, para efectuar propaganda personal, en la elaboración de almanaques de la Municipalidad Distrital de Chala, y para efectuar propaganda política.

4. Haber hecho uso indebido de una camioneta, para beneficio personal, y en reuniones, consumiendo licor en horas de atención al público, llegando a golpear a un periodista.

5. Irregularidades en la construcción de un local para el módulo de justicia en el distrito de Chala, y la suscripción de un contrato indebido de personal (ingeniero geólogo y guardián).

6. La suscripción de contratos indebidos de un ingeniero geólogo en la elaboración de expedientes técnicos, residente de obras y supervisión de obras.

7. La suscripción de contratos indebidos suscritos por el alcalde, para las compras efectuadas a la empresa de la hermana de la tesorera de la municipalidad.

8. La suscripción ilegal de cheques, por parte del alcalde, junto con la tesorera, cheques que no son suscritos por el gerente municipal.

9. La designación ilegal de contratado por servicios no personales que, sin tener la condición de trabajador de la municipalidad, como presidente del comité de adjudicaciones.

10. La apropiación de terrenos eriazos del Estado y uso de maquinaria de la Municipalidad para obras en sus terrenos.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante proporciona, entre otros, los siguientes documentos:

1. Impresión del portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE), en la que se aprecia que la primera convocatoria efectuada el 18 de agosto de 2011, por la Municipalidad Distrital de Chala, para la prestación de servicios de terceros para la determinación de la deuda y gestión de cobranza no coactiva en el citado distrito, por un valor referencial de S/. 97 200,00 (noventa y siete mil doscientos y 00/100 nuevos soles), fue declarada desierta (fojas 23).

2. Bases integradas de la adjudicación directa selectiva para la contratación de servicios (primera convocatoria), con el objeto de que se presten servicios de terceros para la determinación de la deuda y gestión de cobranza no coactiva en el distrito de Chala, en el que se indica, en la sección de los términos de referencia, que "La Municipalidad requiere la contratación de una persona natural o jurídica para llevar a cabo el saneamiento de la determinación de deuda y gestión de cobranza a la empresa de telecomunicaciones del Perú. Por su parte, entre los requerimientos técnicos se indica la experiencia en temas de fiscalización y recuperación tributaria a empresas de telecomunicaciones" (fojas 24 al 32).

3. Impresión del portal institucional del OSCE, en la que se aprecia que la primera convocatoria efectuada el 8 de setiembre de 2011 por la Municipalidad Distrital de Chala, para la prestación de servicios de terceros para la determinación de la deuda y gestión de cobranza no coactiva en el citado distrito, por un valor referencial de S/. 97 200,00 (noventa y siete mil doscientos y 00/100 nuevos soles), fue declarada desierta (fojas 33).

4. Impresión del portal institucional del OSCE, en la que se aprecia que la segunda convocatoria efectuada el 16 de setiembre de 2011, por la Municipalidad Distrital de Chala, para la prestación de servicios de terceros para la determinación de la deuda y gestión de cobranza no coactiva en el citado distrito, por un valor referencial de S/. 97 200,00 (noventa y siete mil doscientos y 00/100 nuevos soles), fue declarada desierta (fojas 34).

5. Impresión del portal institucional del OSCE, en la que se aprecia que en la tercera convocatoria efectuada el 29 de setiembre de 2011, por la Municipalidad Distrital de Chala, para la prestación de servicios de terceros para la determinación de la deuda y gestión de cobranza no coactiva en el citado distrito, por un valor referencial de S/. 97 200,00 (noventa y siete mil doscientos y 00/100 nuevos soles), se otorgó la buena pro consentida a Inversiones y Representaciones Fritz E.I.R.L. (fojas 35). Al respecto, cabe indicar que dicha empresa fue la única que se registró como postora en dicha convocatoria (fojas 36 al 39).

6. Contrato del servicio de terceros para la determinación de la deuda y gestión de cobranza no coactiva en el distrito de Chala, suscrito el 11 de octubre de 2011, entre la Municipalidad Distrital de Chala, representada por su alcalde Agustín Condori Motta, y la empresa Inversiones y Representaciones Fritz E.I.R.L., a través de su representante legal, Edwin Ysmael Visurraga Villegas (fojas 44 al 47).

7. Resolución de Alcaldía N° 400-2011/MDCH-A, del 11 de octubre de 2011, mediante la cual se acredita ante Telefónica S.A., en representación de la Municipalidad Distrital de Chala, a Inversiones y Representaciones Fritz E.I.R.L., siendo su representante legal, Edwin Ysmael Visurraga Villegas, para que pueda tramitar el objeto de la contratación del servicio de terceros para la determinación de la deuda y gestión de cobranza no coactiva en el distrito de Chala (fojas 48).

8. Demanda interpuesta por Inversiones y Representaciones Fritz E.I.R.L. en contra de la Municipalidad Distrital de Chala, con el objeto de que esta última cumpla con el pago de S/. 97 200,00 (noventa y siete mil doscientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de pago de los servicios prestados a la entidad edil (fojas 55 al 58).

9. Fotografías de un camión recolector de basura en la que se aprecia las frases "Chala, puerto querido" y "Municipalidad de Chala, rumbo al progreso", así como un gráfico del personaje *Condorito* y de un puerto (fojas 65 al 67).

10. Fotografías de buzones para arrojar basura, de color celeste, en la que se consigna la frase "Chala, te quiero limpia y moderna" y la imagen del personaje *Condorito* (fojas 70 al 72).

11. Fotografías de paneles en los que se consigna la frase "Municipalidad Distrital de Chala, Hombres Trabajando", y se coloca la imagen del personaje *Condorito* con un casco que contiene la palabra "Chala" (fojas 73 al 75).

12. Fotografía de un polo de color naranja que contiene la imagen del alcalde y se indica la frase "Condorito, tu alcalde distrital. Chala está cambiando". Adicionalmente, dicho polo señala "Este 3 de octubre marca así", acompañado por dos símbolos de la organización política de alcance nacional Fuerza 2011 (ahora Fuerza Popular), con una "X", para representar la forma de votación provincial y distrital (fojas 76 y 77).

13. Impresión de una noticia registrada en el portal institucional de Radio Programas del Perú (RPP) el 5 de octubre de 2011, en el que se indica que el alcalde de Chala, al verse sorprendido en estado de ebriedad, atacó a la reportera Silvana Núñez (fojas 78).

14. Calendario correspondiente al segundo semestre del año 2011, y al primer semestre del año 2012, en el que se consignan las frases "Municipalidad Distrital de Chala", "Felices Fiestas Patrias", "Chala, bahía hermosa del sur...", "El desarrollo de un pueblo se demuestra con obras", se incluyen imágenes de siete obras municipales, una fotografía de la playa del distrito, una caricatura del alcalde y el gráfico del personaje *Condorito* con la camiseta alterna de la selección nacional y una bandera con la frase "Yo ♥ Chala" (fojas 79).

15. Calendario correspondiente al año 2012, en el que se consignan las frases "155 Aniversario, Municipalidad Distrital de Chala. La Municipalidad rinde Homenaje al Poblador Chalino para lograr el desarrollo y progreso", "El alcalde, los regidores y el personal administrativo a usted les desea un Feliz Año Nuevo". Asimismo, se consignan fotografías de vehículos, de un cóndor y una caricatura del alcalde portando un papel en el que se indica "Predicciones. Apocalípticos de la Muni. 2011-2014. Terremoto de críticas, tsunami de invasiones, relámpago de conflictos, hambruna para la vacancia, sequía de los frentes y llegada del 666" (fojas 80).

16. Afiche correspondiente al mes de diciembre de 2011, en el que se consignan los gráficos de dos obras municipales, entre ellas, el gráfico del buzón para arrojar basura antes mencionado, y se consigna la frase "El alcalde, regidores periodo 2007-2010, regidores ingresantes y personal administrativo del honorable Municipio de Chale, les agradecen su preferencia y confianza nuevamente, la cual nos compromete a seguir trabajando por el desarrollo y prosperidad de nuestro puerto y les deseamos a los pobladores en general una Feliz Navidad y un Próspero Año Nuevo (fojas 81).

17. Actas de constatación policial del 31 de agosto de 2012, de un predio destinado para la construcción del módulo de justicia del distrito de Chala (fojas 89).

18. Impresión del portal institucional del OSCE, en la que se aprecia que en la tercera convocatoria efectuada el 30 de mayo de 2011, por la Municipalidad Distrital de Chala, para la adquisición de cemento portland para el

proyecto de construcción de un local para el módulo de justicia de Chala, por un valor referencial de S/. 28 520,00 (veintiocho mil quinientos veinte y 00/100 nuevos soles), se otorgó la buena pro consentida a Yovana Dolores Macedo Quispe (fojas 95).

19. Impresión del portal institucional del OSCE, en la que se aprecia que en la tercera convocatoria efectuada el 9 de junio de 2011, por la Municipalidad Distrital de Chala, para la adquisición de material de ferretería para el proyecto de construcción de un local para el módulo de justicia de Chala, por un valor referencial de S/. 18 044,00 (dieciocho mil cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles), se otorgó la buena pro consentida, a Ferretería Alvarado E.I.R.L. (fojas 96).

20. Impresión del portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en la que se consigna que durante el año 2011, Miguel Hugo Rodríguez Acevedo fue proveedor de la Municipalidad Distrital de Chala, por un monto de S/. 85 108,29 (ochenta y cinco mil ciento ocho y 29/100 nuevos soles) (foja 118).

21. Impresión del portal de Transparencia económica del MEF, en la que se consigna que durante el año 2012, Miguel Hugo Rodríguez Acevedo fue proveedor de la Municipalidad Distrital de Chala, por un monto de S/. 22 800,00 (veintidós mil ochocientos y 00/100 nuevos soles) (foja 119).

22. Resolución de Alcaldía N° 386-2011-MDCH/ALC, del 3 de octubre de 2011, mediante el cual se aprueba la designación de los miembros del comité de recepción de la obra "Construcción de veredas y plaza de armas de Chala", integrada por Vicente Arturo Bautista Gutiérrez, Miguel Rodríguez Acevedo, Augusto Hilario Bejarano y Juan Hernández Ormeño (fojas 130 al 131).

23. Impresión de la consulta de representantes legales de ferretería Anita E.I.R.L., de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), en la que se consigna a Ana Luisa Letona Huamani como titular gerente (fojas 141).

24. Impresión de la consulta de representantes legales de Comercial Ana Grace E.I.R.L., de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), en la que se consigna a Ana Luisa Letona Huamani (fojas 143).

25. Boleta de venta N° 010482, emitida por la ferretería Anita E.I.R.L. a la Municipalidad Distrital de Chala, por S/. 30,00 (treinta y 00/100 nuevos soles) (fojas 145).

26. Impresión del portal de Transparencia económica del MEF, en la que se consigna que durante el año 2011, ferretería Anita E.I.R.L. fue proveedora de la Municipalidad Distrital de Chala, por un monto de S/. 7 657,50 (siete mil seiscientos cincuenta y siete y 50/100 nuevos soles) (fojas 153).

27. Impresión del portal de Transparencia económica del MEF, en la que se consigna que durante el año 2011, Comercial Ana Grace E.I.R.L. fue proveedor de la Municipalidad Distrital de Chala, por un monto de S/. 1 304,00 (mil trescientos cuatro y 00/100 nuevos soles) (fojas 157).

28. Impresión del portal de Transparencia económica del MEF, en la que se consigna que durante el año 2012, Comercial Ana Grace E.I.R.L. fue proveedor de la Municipalidad Distrital de Chala, por un monto de S/. 2 540,00 (dos mil quinientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) (fojas 158).

29. Cheque suscrito por el alcalde Agustín Condori Motta y la tesorera María Chacaliza Huamani, en representación de la Municipalidad Distrital de Chala, a favor de Julio Andrés Villa Maldonado, por S/. 255,00 (doscientos cincuenta y cinco y 00/100 nuevos soles) (fojas 161).

30. Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, de Antonio Acosta Villamonte, correspondiente al periodo del 15 de setiembre del 2012 al 15 de setiembre del 2013 (fojas 164).

31. Fotografías de vehículos de la municipalidad y de la supuesta casa del alcalde Agustín Condori Motta, con la finalidad de demostrar que dichos vehículos realizan trabajos en el predio de la autoridad municipal (fojas 168).

#### Descargos del alcalde Agustín Condori Motta

Con fecha 14 de diciembre de 2012, el alcalde Agustín Condori Motta presentó su escrito de descargos (fojas 188 a 192), el cual se sustenta en los siguientes alegatos:

1. El pedido de vacancia carece de sustento jurídico y trastoca los principios de legalidad y tipicidad. Asimismo, este no contendría pruebas objetivas.

2. El Jurado Nacional de Elecciones, en constante jurisprudencia, ha señalado que para que se configure la causal de vacancia por restricciones de contratación debe concurrir un conflicto de intereses, es decir, que, como alcalde, se encuentre vinculado con las empresas contratantes con la municipalidad. Esto no ha sido acreditado en el presente procedimiento.

3. No se ha probado vinculación objetiva entre el personaje *Condorito* y el alcalde, ya que una cosa es utilizar la figura de dicho personaje y otra, muy distinta, atribuir una relación entre tal personaje y su persona.

4. Los medios probatorios aportados por el solicitante no serían auténticos, ya que los documentos han sido obtenidos de manera ilegal.

5. Los Acuerdos de Concejo N° 0018-2012-MDCH y N° 002-2013-MDCH adolecen de una insuficiente motivación.

6. La municipalidad no ha girado cheque a favor de la empresa Fritz E.I.R.L. Es así que el pago exigido por la citada empresa, a la fecha, se encuentra judicializado en el Juzgado de Paz Letrado de Caravelí.

7. La contratación del ingeniero para la construcción del módulo de justicia de Chala respondió a informes internos que justificaban que este cumplía con los requerimientos necesarios de la administración municipal.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el alcalde presenta los siguientes documentos:

1. Informe N° 10-2012-MDCH-CONTABILIDAD, del 6 de diciembre del 2012, remitido por el contador James Quispe Quispe, al alcalde Agustín Condori Motta, en el que se indica que ni existe afectación presupuestal o pago realizado a la empresa Fritz E.I.R.L., por ningún concepto, desde el año 2010 a la fecha. Asimismo, se indica que se han realizado pagos a Miguel Rodríguez Acevedo, por la realización de servicios, previa la existencia del contrato respectivo, no habiéndose encontrado ninguna clase de ilegalidad (fojas 193).

2. Informe N° 51-2012-MDCH-AJE-AAV, del 10 de diciembre del 2012, remitido por el asesor jurídico externo Antonio Acosta Villamonte, al alcalde Agustín Condori Motta, que concluye que Miguel Rodríguez Acevedo, por la experiencia obtenida, se encuentra en capacidad legal para cumplir las funciones de residente o supervisor de obras civiles, por lo que los cobros realizados por este, de la Municipalidad Distrital de Chala, son legales (fojas 194).

3. Informe N° 362-2012-DU/MDCH, del 7 de diciembre de 2012, remitido por Jorge Luis Calisaya Málaga, jefe de desarrollo urbano, al alcalde Agustín Condori Motta, mediante el cual se indica que, realizada la búsqueda del archivo del área a nuestro cargo de los expedientes técnicos existentes, no obra ninguno con la firma de Miguel Rodríguez Acevedo y que, desde enero del 2012, no ha ingresado ningún expediente para su revisión, elaborado y firmado por el mencionado ciudadano (fojas 0195).

4. Informe N° 005-2012-MDCH-TESORERÍA, del 6 de diciembre de 2012, remitido por la tesorera Ledis Chacaliza Huamani, al alcalde Agustín Condori Motta, en la que se indica que a partir del año 2010 hasta la fecha, no se ha girado ninguna clase de cheques a nombre de la empresa Fritz E.I.R.L., por la suma de S/. 97 202,40 (noventa y siete mil doscientos dos y 40/100 nuevos soles), ni por ningún otro concepto (fojas 0196).

5. Informe N° 250-2012-MDCH-Abas, remitido por Karla Arenas Yáñez, encargada de abastecimientos, al alcalde Agustín Condori Motta, en el que se indica que las compras menudas, como por ejemplo, útiles de limpieza, material ferretero, se hacen en las ferreterías Comercial Ana Grace E.I.R.L. y ferretería Anita E.I.R.L., porque no hay otras que puedan atenderlos a crédito en la ciudad de Chala. Asimismo, se indica no tener conocimiento de que la dueña de las ferreterías antes mencionadas sea hermana de la tesorera de la entidad edil. Finalmente, se indica en el informe que en el proceso de compras menudas, no interviene el despacho de alcaldía (fojas 197).

### **Posición del Concejo Distrital de Chala**

En sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2012, contando con la asistencia del alcalde y cinco regidores, por cuatro votos a favor de la declaratoria de vacancia y uno en contra, el Concejo Distrital de Chala aprobó el pedido de vacancia (fojas 209 a 211). Esta decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 0018-2012-MDCH, del 17 de diciembre de 2012 (fojas 0212 al 0213).

Con fecha 7 de enero de 2013, el alcalde Agustín Condori Motta interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 0018-2012-MDCH, del 17 de diciembre de 2012, reafirmando, sustancialmente, los argumentos expuestos en su escrito de descargo (fojas 221 al 223).

En sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2013, contando con la asistencia de cinco regidores, por cuatro votos a favor de la declaratoria de vacancia y uno en contra, el Concejo Distrital de Chala reafirmó su decisión adoptada en la sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2012, lo que se concibe como un rechazó el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 0018-2012-MDCH (fojas 248 a 260). Dicha decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 002-2013-MDCH (fojas 268 al 269).

### **Consideraciones del apelante**

Con fecha 8 de marzo de 2013, Agustín Condori Motta interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 002-2013-MDCH, reafirmando los argumentos expresados en su escrito de descargos y manifestando que el acuerdo de concejo materia de impugnación adolece de una debida motivación (fojas 0278 al 0284).

### **Posición del Jurado Nacional de Elecciones**

Mediante la Resolución N° 00427-2013-JNE, del 14 de mayo de 2013 (Expediente N° J-2013-00350), publicada en el portal institucional el 31 de mayo de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulos los Acuerdos de Concejo N° 0018-2012-MDCH y N° 002-2013-MDCH, emitidos en el procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde Agustín Condori Motta, a efectos de que el Concejo Distrital de Chala tenga en consideración, al momento de resolver, realice determinadas acciones y requiera documentación:

1. La ficha de inscripción ante Registros Públicos de la empresa Fritz E.I.R.L.

2. Copia certificada por la Municipalidad Distrital de Chala del contrato celebrado entre esta y la empresa Fritz E.I.R.L.

3. Informes y/o documentos evacuados, en su momento, por las áreas involucradas que requirieron la celebración de un contrato de determinación de deuda y gestión de cobranza no coactiva.

4. Informes remitidos por la empresa Fritz E.I.R.L., dando cuenta de las acciones que efectuó en cumplimiento del contrato celebrado con la municipalidad distrital

5. Requerir copias certificadas de las piezas procesales relevantes actuadas en el proceso civil seguido por la empresa Fritz contra la corporación municipal.

6. Órdenes de compra a favor de las ferreterías Comercial Ana Grace E.I.R.L. y Anita E.I.R.L.

7. Determinar la existencia de un interés directo o propio por parte del alcalde cuestionado con los propietarios de ambas ferreterías.

8. Que la administración determine cuáles son los terrenos que posee el alcalde en la jurisdicción de Chala, así como que proceda a emitir un informe detallado sobre la utilización de maquinaria municipal en obras particulares.

9. Contratos celebrados por la administración edil para la confección de almanaques, carteles y pintado de camiones recolectores de basura.

Asimismo, dicha resolución dispone que el Concejo Distrital de Chala se pronuncie, en forma específica, por cada uno de los hechos imputados y haga mención expresa de los medios probatorios, además de dar respuesta oportuna al alegato del alcalde Agustín Condori

Motta de que los medios probatorios aportados por el solicitante de la vacancia no son auténticos.

#### **La actuación oficiosa del Concejo Distrital de Chala**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la Municipalidad Distrital de Chala incorporó al presente procedimiento, entre otros, la siguiente documentación:

1. Partida Registral N° 12139604, en la que consta la inscripción de Inversiones y Representaciones Fritz E.I.R.L., en la que se consigna como titular al ciudadano Edwin Ysmael Vizurraga Villegas, quien tiene la condición de titular gerente (fojas 0462 al 463).

2. Copia certificada del contrato del servicio de terceros para la determinación de la deuda y gestión de cobranza no coactiva en el distrito de Chala, suscrito el 11 de octubre de 2011, entre la Municipalidad Distrital de Chala, representada por su alcalde Agustín Condori Motta, y la empresa Inversiones y Representaciones Fritz E.I.R.L., a través de su representante legal, Edwin Ysmael Vizurraga Villegas (fojas 0457 al 0460).

3. Oficio N° 00209-IR FRITZ E.I.R.L.-2011, remitido el 2 de noviembre de 2011, por Ysmael Vizurraga Villegas, gerente de Inversiones y Representaciones Fritz E.I.R.L. a la Municipalidad Distrital de Chala, mediante el que, en virtud del contrato de prestación de servicios de gestión de cobranza de tributos atrasados, por concepto de prestación de servicios correspondiente a las cobranzas efectuadas a la contribuyente Telefónica del Perú S.A.A., por concepto de autorización de instalación y conformidad de obra, haciendo un pago de S/. 324 008,00 (trescientos veinticuatro mil ocho y 00/100 nuevos soles), solicita la emisión del cheque respectivo correspondiente al 30% del monto antes mencionado (fojas 0461).

4. Carta remitida el 17 de octubre del 2011 por Edwin Ysmael Vizurraga Villegas, gerente de Inversiones y Representaciones Fritz E.I.R.L. a la Municipalidad Distrital de Chala, mediante la cual informa sobre los procedimientos y acciones que se deberían seguir en todo el proceso para que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. regularice los pagos correspondientes por los derechos de autorización y conformidad de obras por las plantas externas que tiene instaladas en el distrito de Chala (fojas 0492 al 0496).

5. Carta remitida el 18 de octubre del 2011 por Edwin Ysmael Vizurraga Villegas, gerente de Inversiones y Representaciones Fritz E.I.R.L. a la Municipalidad Distrital de Chala, mediante la cual informa de los resultados de la inspección ocular realizada en el distrito de Chala, respecto de las plantas externas contabilizadas (fojas 0498 al 0499).

6. Informe N° 215-2013-MDCH-Abas, del 22 de julio de 2013, remitido por Karla Arenas Yañez, jefa de abastecimientos, al alcalde Agustín Condori Motta, mediante el cual informa que la citada autoridad municipal no tuvo interés en la contratación de la empresa Fritz E.I.R.L., ya que dicho proceso se desarrolló dentro de los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones, no existiendo ninguna clase de presiones al comité especial. Por su parte, con relación a los contratos celebrados con Comercial Ana Grace E.I.R.L. y ferretería Anita E.I.R.L., se indica no tener conocimiento de que la titular de dichas empresas sea pariente de la tesorera de la entidad (fojas 336).

7. Documentos relativos a los procesos de compra realizados por la Municipalidad Distrital de Chala a Comercial Ana Grace E.I.R.L. y ferretería Anita E.I.R.L., de los que se advierte que el alcalde Agustín Condori Motta tuvo conocimiento de la celebración de los mismos y de los pagos efectuados a dichas empresas, así como de que la titular de las referidas empresas era Ana Luisa Letona Huamaní (fojas 0337 al 0456).

8. Resolución N° 5, del 3 de enero del 2013, emitido por Tomás Jesús Chávez Gutiérrez, juez del Juzgado de Paz Letrado de Investigación Preparatoria de Caravelí, en el proceso por obligación de dar sumas de dinero seguido por Inversiones y Representaciones Fritz E.I.R.L. en contra de la Municipalidad Distrital de Chala, en el que se programa nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el día 6 de marzo de 2013, a las doce horas,

bajo apercibimiento de archivar el proceso en caso de inasistencia de las partes (fojas 0511).

9. Resolución N° 6, del 6 de marzo del 2013, emitido por Tomás Jesús Chávez Gutiérrez, juez del Juzgado de Paz Letrado de Investigación Preparatoria de Caravelí, en el que se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número cinco y, en consecuencia, da por concluido el proceso de obligación de dar suma de dinero, seguido por Inversiones y Representaciones Fritz E.I.R.L., en contra de la Municipalidad Distrital de Chala, disponiéndose el archivo definitivo del citado proceso (fojas 0483).

10. Informe N° 0045-2013-TCO CC-MDCH, del 23 de agosto de 2013, remitido por Santiago Sarasi Anampa, encargado del área de rentas, al alcalde Agustín Condori Motta, en la que se indica que, conforme a la base de datos de la jefatura de rentas de la Municipalidad Distrital de Chala, no aparece registrado predio alguno a nombre de Agustín Condori Motta en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, según búsqueda en el sistema mecanizado, de los años 2009 al 2013 (fojas 0519).

#### **Posición del Concejo Distrital de Chala**

En sesión extraordinaria del 6 de setiembre del 2013, contando con la asistencia del alcalde y cuatro regidores, por ningún voto a favor de la declaratoria de vacancia y cinco en contra, el Concejo Distrital de Chala declaró improcedente la solicitud presentada por Bruno Ricardo Salinas Álvarez (fojas 0530 al 0535). Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDCH, del 10 de setiembre de 2013 (fojas 0536 al 0538).

#### **Consideraciones del apelante**

Con fecha 2 de octubre de 2013, Bruno Ricardo Salinas Álvarez interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDCH (fojas 0547 al 0552), alegando lo siguiente:

1. El Concejo Distrital de Chala violó el derecho al debido procedimiento de las partes, por cuanto se pronunció 56 días hábiles después de haber recibido la Resolución N° 247-2013-JNE.

2. El Concejo Distrital de Chala no dio cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 247-2013-JNE, por cuando no debatió cada uno de los hechos imputados en la solicitud de vacancia, contrastando ello con los medios probatorios ofrecidos.

3. El abogado Antonio Acosta Villamonte, que ejerció la defensa del alcalde Agustín Condori Motta, se encontraba impedido de ejercer la misma, por cuanto es gerente municipal en funciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y fue presidente del comité especial de procesos de selección de la Municipalidad Distrital de Chala, habiendo otorgado la buena pro a la empresa Fritz E.I.R.L.

4. El Concejo Distrital de Chala no escuchó la sustentación oral de la parte solicitante, hecho de lo que se quiso dejar constancia en el libro del acta.

5. En el Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDCH se han consignado literalmente frases y textos que no se pronunciaron ni debatieron en la sesión de concejo del 6 de setiembre de 2013.

#### **CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar si:

1. El Concejo Distrital de Chala ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 247-2013-JNE.

2. El alcalde Agustín Condori Motta ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numerales 9, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

**Sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

1. Si bien, de la revisión de los antecedentes de la presente resolución, puede concluirse que el Concejo Distrital de Chala cumplió con requerir e incorporar la documentación señalada en la Resolución N° 247-2013-JNE, del 14 de mayo de 2013, es preciso mencionar que dicha resolución también dispuso, literalmente, lo siguiente:

“4. De igual forma, es importante que el concejo distrital se pronuncie en forma específica por cada uno de los hechos imputados y haga mención expresa de los medios probatorios que sustentan su postura. Además, el concejo debe dar respuesta oportuna al alegato del alcalde respecto de que los medios probatorios aportados por el solicitante de la vacancia no son auténticos.”

2. Al respecto, cabe mencionar que en el acta de la sesión extraordinaria 6 de setiembre de 2013 (fojas 0530 al 535), se menciona expresamente lo siguiente:

“Se abre el debate por parte de los miembros del concejo municipal:  
(El regidor)

Luego de lo cual se procede a llevar a cabo la votación nominal correspondiente al pedido de vacancia de Agustín Condori Motta”.

Asimismo, se aprecia que los integrantes del concejo municipal utilizan el mismo argumento “[...] porque cada uno de los argumentos no se ajustan a la verdad ni son causal de vacancia”, sin hacer referencia alguna los medios probatorios ni efectuar el análisis ni la votación en función de cada uno de los hechos imputados. Efectivamente, no pueden confundirse argumentos con los hechos que se le imputan al alcalde Agustín Condori Motta. En estricto, lo que se imputa es que el citado alcalde ha realizado un conjunto de acciones, siendo que cada una de ellas se configura como la misma causal de vacancia, esto es, la prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

3. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

4. El artículo 139, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, reconoce como principios y derechos de la función jurisdiccional, el derecho a la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Dicho derecho constitucional también resulta exigible en el ámbito del ejercicio de las funciones administrativas.

5. Efectivamente, el artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar de la LPAG, reconoce el principio del debido procedimiento, el mismo que supone que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

6. El artículo 102, numeral 1, de la LPAG, relativo a los órganos colegiados, establece que de cada sesión es levantada un acta que contiene la indicación de los asistentes, del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, así como los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

7. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

8. En la medida en que el concejo municipal es un órgano colegiado que está compuesto por el alcalde y los regidores, cada uno de sus integrantes, en aras de cautelar y respetar el derecho al debido procedimiento de las partes, deberá analizar y pronunciarse, previa motivación expresa de su decisión, respecto de los siguientes puntos:

- a. La legitimidad para obrar del solicitante.
- b. Cada uno de los hechos imputados que sustentan la solicitud, ello en función de la causal de declaratoria de vacancia invocada.
- c. Cada uno de los descargos, en función de la causal de declaratoria de vacancia invocada, formulados por la autoridad municipal.
- d. Cada una de las causales de declaratoria de vacancia invocadas por el solicitante, siendo que, para ello, se tendrá que efectuar, además, un análisis o valoración conjunta –pero expresa–, de los medios probatorios aportados por las partes o actuados de oficio por el concejo municipal.

Eventualmente, cada uno de los integrantes del concejo municipal deberá analizar y pronunciarse, fundamentando su decisión, sobre los desistimientos y solicitudes de adhesión que pudieran presentarse durante la tramitación del procedimiento de declaratoria de vacancia, y de ser el caso, emitir pronunciamiento sobre si, aceptado un desistimiento, se debe disponer la continuación, de oficio, del procedimiento antes mencionado.

9. En el acta de la sesión extraordinaria deberá dejarse constancia de dicho análisis, así como de la motivación y el sentido de la decisión de cada uno de los integrantes del concejo municipal. Omitir lo antes señalado supondrá una afectación de los derechos al debido procedimiento administrativo, en concreto, de los derechos a la debida motivación y a la defensa de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia.

10. En el presente caso, del acta de la sesión extraordinaria no se advierte que los regidores hayan realizado un análisis individualizado, en función de cada uno de los hechos imputados. Asimismo, tampoco se evidencia que dichos hechos imputados hayan sido valorados en función a los requisitos o elementos que este órgano colegiado, a nivel jurisprudencial, ha establecido que deben concurrir para que proceda válidamente declarar la vacancia de una autoridad municipal por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM: a) existencia de contrato, b) intervención del alcalde o interés propio o directo en la contratación y c) existencia de un conflicto de intereses en la contratación de sus parientes. Además, no se aprecia qué medios probatorios sustentan la posición de cada uno de los integrantes del concejo municipal.

11. No obstante lo expuesto, no puede obviarse el hecho de que el Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDCH, del 10 de setiembre de 2013, que le fue notificado al recurrente, sí hace referencia a los medios probatorios, aparte de efectuar un análisis conjunto de los hechos imputados referidos a la contratación de la empresa Fritz E.I.R.L., de Comercial Ana Grace E.I.R.L. y de la ferretería Anita E.I.R.L., a la luz de los criterios jurisprudenciales señalados por este Supremo Tribunal Electoral. Asimismo, no puede desconocerse el hecho de que la presente controversia jurídica viene, en segunda oportunidad, ante este órgano colegiado.

Por tales motivos, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal y, sobre todo, en aras de optimizar el principio de seguridad jurídica, que también se concreta mediante la resolución, a través de los pronunciamientos sobre el fondo, de las controversias jurídicas, con decisiones con calidad de cosa juzgada, este Supremo Tribunal Electoral efectuará un análisis de los hechos imputados, de tal manera que se evalúe respecto de cuáles sí cabe emitir un pronunciamiento sobre el fondo y de cuáles deberá declararse la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDCH, a efectos de que el Concejo Distrital de Chala vuelva a emitir nuevo pronunciamiento.

12. Así, se advierte de los hechos imputados que subsiste la nulidad respecto de los siguientes hechos que se le imputan al alcalde Agustín Condori Motta:

- a. La celebración de un contrato por interés de pintado de propaganda política en camión recolector de basura, carteles de obras y tachos de basura, lo que constituye un uso indebido de bienes públicos para beneficio personal.
- b. La celebración de contratos por intereses, utilizando recursos del Estado, para efectuar propaganda personal, en la elaboración de almanaques de la Municipalidad Distrital de Chala, y para efectuar propaganda política.

c. Haber hecho uso indebido de una camioneta, para beneficio personal, y en reuniones, consumiendo licor en horas de atención al público, llegando a golpear a un periodista.

d. Irregularidades en la construcción de un local para el módulo de justicia en el distrito de Chala, y la suscripción de un contrato indebido de personal (ingeniero geólogo y guardián).

e. La suscripción de contratos indebidos de un ingeniero geólogo en la elaboración de expedientes técnicos, residente de obras y supervisión de obras.

f. La suscripción ilegal de cheques, por parte del alcalde, junto con la tesorera, cheques que no son suscritos por el gerente municipal.

g. La designación ilegal de contratado por servicios no personales que, sin tener la condición de trabajador de la municipalidad, como presidente del comité de adjudicaciones.

h. La apropiación de terrenos eriazos del Estado y uso de maquinaria de la Municipalidad para obras en sus terrenos.

Debido a que a pesar de que se incorporaron y obran en el expediente documentos relacionados a algunos de los hechos imputados citados (incisos e, g y h, fundamentalmente) y que han sido aportados por las partes y por la propia entidad edil, no se desprende ni del acta de la sesión extraordinaria del 6 de setiembre de 2013, ni del Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDCH, que se haya efectuado un análisis individualizado de los mismos, a la luz de los parámetros establecidos por la jurisprudencia de este órgano colegiado ni que se hayan valorado los medios probatorios correspondientes.

13. Como consecuencia de la nulidad parcial del Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDCH, dispuesta en la presente resolución, el Concejo Distrital de Chala, antes de la fecha de realización de la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resolverá la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde, deberá proceder, a través de sus órganos competentes, de la siguiente manera:

a. Informe documentado del área correspondiente de la entidad edil, respecto de los contratos celebrados por la Municipalidad Distrital de Chala para la elaboración de almanaques, paneles y gigantografías, en el que se precise si existían indicaciones específicas en torno al contenido y formato de los mismos, para lo cual deberá acompañar copias de los referidos contratos.

b. Informe documentado del área correspondiente de la entidad edil, a efectos de que indique si los servicios de limpieza pública son prestados directamente por la entidad edil o por un tercero, y si existe alguna precisión o directiva respecto al diseño, pintado o decoración del contenido de los vehículos encargados de prestar dichos servicios, para lo cual, de ser el caso, deberá acompañar copias de los contratos o de las directivas o documentos internos que lo establezcan.

c. Informe documentado del área correspondiente de la entidad edil, a efectos de que indique si existe una directiva o disposición interna relativa al pintado, diseño y contenido de los buzones o tachos de basura instalados en la vía pública.

d. Informe documentado del área correspondiente de la entidad edil, que indique si el alcalde Agustín Condori Motta ha solicitado, a través de la tramitación regular de los procedimientos administrativos, de haberlos, el alquiler de maquinaria o vehículos de la municipalidad.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a la solicitante y a todos los integrantes del concejo municipal, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que a pesar de las gestiones realizadas no haya podido recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, ello sin

perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiese lugar.

Sin perjuicio de la nulidad declarada en la presente resolución, el Concejo Distrital de Chala deberá tomar en consideración, al momento de emitir pronunciamiento sobre el fondo, los documentos presentados por las partes hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

Asimismo, es preciso señalar que, al resolver la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Bruno Ricardo Salinas Álvarez, el acta de la respectiva sesión extraordinaria deberá consignar expresamente las intervenciones, argumentos y sentido del voto de cada uno de los integrantes del concejo municipal, respecto de cada uno de los hechos imputados.

14. Distinto es el caso de los siguientes hechos imputados:

a. La celebración de un contrato por interés para el cobro indebido y apropiación de S/. 97 200,00 (noventa y siete mil doscientos y 00/100 nuevos soles), monto consignado en el cheque girado por Telefónica del Perú, por los trabajos de colocación de postes y tendido de redes, el 27 de julio del 2011, y el contrato para realizar la fiscalización de dichos trabajos, del 11 de octubre de 2011.

b. La suscripción de contratos indebidos suscritos por el alcalde, para las compras efectuadas a la empresa de la hermana de la tesorera de la municipalidad.

Respecto de las cuales sí existe una referencia expresa y análisis individualizado y profundo, atendiendo a los medios probatorios que obran en el presente expediente, en el Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDCH. Será respecto de dichos hechos que este Supremo Tribunal Electoral procederá a efectuar un análisis sobre el fondo de la pretensión.

15. Con relación al alegato del recurrente de que no se le permitió a su abogado el uso de la palabra el día en que se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la que se resolvió el pedido de declaratoria de vacancia; no obstante, del acta de la referida sesión se consigna que el abogado patrocinador del solicitante, Óscar Paulino Velásquez Huamani, sí hizo uso de la palabra en dicha sesión. Con relación a este punto, cabe señalar que en el recurso de apelación se indica que tanto en el acta de la sesión como en el acuerdo de concejo, se han consignado hechos y frases que no sucedieron, siendo este hecho, probablemente, uno de ellos. Por tal motivo, corresponde remitir copia de los documentos pertinentes del presente expediente al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones normativas.

#### **Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación**

16. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

17. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpusita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte

una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

#### **Análisis del caso concreto**

##### **a. Determinación de la existencia de un contrato**

18. Tomando en consideración que en el presente documento obran los siguientes documentos:

a. Impresión del portal institucional del OSCE, en la que se aprecia que en la tercera convocatoria efectuada el 29 de setiembre de 2011, por la Municipalidad Distrital de Chala, para la prestación de servicios de terceros para la determinación de la deuda y gestión de cobranza no coactiva en el citado distrito, por un valor referencial de S/. 97 200,00 (noventa y siete mil doscientos y 00/100 nuevos soles), se otorgó la buena pro consentida a Inversiones y Representaciones Fritz E.I.R.L. (fojas 35). Al respecto, cabe indicar que dicha empresa fue la única que se registró como postora en dicha convocatoria (fojas 36 al 39).

b. Copia certificada del contrato del servicio de terceros para la determinación de la deuda y gestión de cobranza no coactiva en el distrito de Chala, suscrito el 11 de octubre de 2011, entre la Municipalidad Distrital de Chala, representada por su alcalde, Agustín Condori Motta, y la empresa Inversiones y Representaciones Fritz E.I.R.L., a través de su representante legal, Edwin Ysmael Visurraga Villegas (fojas 0457 al 0460).

c. Impresión de la consulta de representantes legales de ferretería Anita E.I.R.L., de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), en la que se consigna a Ana Luisa Letona Huamaní como titular gerente (fojas 141).

d. Impresión de la consulta de representantes legales de Comercial Ana Grace E.I.R.L., de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), en la que se consigna a Ana Luisa Letona Huamaní (fojas 143).

e. Impresión del portal de Transparencia económica del MEF, en la que se consigna que durante el año 2011, ferretería Anita E.I.R.L. fue proveedora de la Municipalidad Distrital de Chala, por un monto de S/. 7 657,50 (siete mil seiscientos cincuenta y siete y 50/100 nuevos soles) (fojas 153).

f. Impresión del portal de Transparencia económica del MEF, en la que se consigna que durante el año 2011, Comercial Ana Grace E.I.R.L. fue proveedor de la Municipalidad Distrital de Chala, por un monto de S/. 1 304,00 (mil trescientos cuatro y 00/100 nuevos soles) (fojas 157).

g. Impresión del portal de Transparencia económica del MEF, en la que se consigna que durante el año 2012, Comercial Ana Grace E.I.R.L. fue proveedor de la Municipalidad Distrital de Chala, por un monto de S/. 2 540,00 (dos mil quinientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) (fojas 158).

h. Documentos relativos a los procesos de compra realizados por la Municipalidad Distrital de Chala a Comercial Ana Grace E.I.R.L. y ferretería Anita E.I.R.L., de los que se advierte que el alcalde Agustín Condori Motta tuvo conocimiento de la celebración de los mismos y de los pagos efectuados a dichas empresas, así como de que la titular de las referidas empresas era Ana Luisa Letona Huamaní (fojas 0337 al 0456).

Este órgano colegiado concluye que se encuentra acreditada la existencia de relaciones contractuales entre la Municipalidad Distrital de Chala y las empresas Inversiones y Representaciones Fritz E.I.R.L., Comercial Ana Grace E.I.R.L. y ferretería Anita E.I.R.L., por lo que corresponde continuar con el segundo elemento de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

19. Sin perjuicio de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral estima conveniente precisar que, para efectos de que concurra la causal de declaratoria de vacancia

por restricciones de contratación, carece de absoluta relevancia que el contrato celebrado por la entidad edil se ejecute, resuelva o incumpla, puesto que lo único relevante es que se determine que dicho contrato, efectivamente, fue celebrado. Asimismo, tampoco reviste trascendencia el monto del contrato ni si el beneficio que obtendría la autoridad municipal o un tercero directamente vinculado a esta se concrete, ya que si bien con dicha causal se pretende cautelar el adecuado uso del patrimonio municipal, lo que se pretende, fundamentalmente, es velar por una conducta ética, transparente y tendente a la satisfacción de los intereses y necesidades públicas de la ciudadanía, por parte de las autoridades municipales.

##### **b. Intervención o interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato**

20. En el presente caso, de la documentación que obra en el presente expediente, no se aprecia que el alcalde Agustín Condori Motta sea accionista, directivo o representante de alguna de las empresas antes mencionadas, las cuales, vale recordarlo, son empresas individuales de responsabilidad limitada (E.I.R.L.). Asimismo, el solicitante no ha invocado ni tampoco se encuentra acreditado en el presente procedimiento de declaratoria de vacancia, que el citado alcalde sea pariente o mantenga alguna relación contractual (de crédito o deuda, por ejemplo) como particular, con los titulares, representantes o gerentes de las empresas Inversiones y Representaciones Fritz E.I.R.L., Comercial Ana Grace E.I.R.L. y ferretería Anita E.I.R.L.

Lo expuesto permite a este Supremo Tribunal Electoral concluir que no se encuentra acreditado ni concurre, en el presente caso, el segundo elemento necesario para que se configure la causal de declaratoria de vacancia de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, en concordancia con el artículo 63 de la referida ley. Y es que no integra ni representa a las personas jurídicas señaladas que celebraron contratos con la Municipalidad Distrital de Chala, ni se evidencia vínculo familiar o contractual particular que se erija como indicio para concluir que pudiera existir un interés directo o propio en la suscripción de dichos contratos. Y es que cabe precisar que el interés propio o directo debe establecerse, valga la redundancia, de manera directa e inmediata entre la autoridad municipal y la persona que contrata con la entidad edil, como persona natural o representante de una persona jurídica. Por ello, incluso en el supuesto negado de que se hubiese llegado a acreditar que la titular de Comercial Ana Grace E.I.R.L. y ferretería Anita E.I.R.L. fuese hermana de la tesorera del municipio, lo que no ha sido probado en el presente caso, tampoco resultaría suficiente para evidenciar dicho interés directo del alcalde, por cuanto no se alega ni sustenta el vínculo entre la autoridad municipal y dicha supuesta familiar.

Atendiendo a que no concurre el segundo de los elementos analizados en el presente considerado, resulta inoficioso ingresar al análisis del elemento de la existencia de un conflicto de intereses. Por tales motivos, en dicho extremo, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bruno Ricardo Salinas Álvarez, respecto de los hechos imputados señalados en el considerando décimo cuarto de la presente resolución y, en consecuencia, CONFIRMAR, en dicho extremo, el Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDCH, del 10 de setiembre de 2013, que declaró improcedente su solicitud de declaratoria de vacancia de Agustín Condori Motta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 013-213-MDCH, del 10 de setiembre de

2013, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Bruno Ricardo Salinas Álvarez, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de Agustín Condori Motta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo de los hechos imputados y señalados en el considerando duodécimo de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia de los actuados al Concejo Distrital de Chala, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, en los términos fijados por la presente resolución. En caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que los remita al fiscal provincial penal competente para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Recabar los documentos detallados en el décimo tercer considerando de la presente resolución.

2. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de recibidas las copias del presente expediente. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

3. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

4. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

5. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

6. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

6.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

6.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

6.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria (S/.116,55).

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que el Concejo Distrital de Chala, a la mayor brevedad, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, proceda conforme a lo establecido en el décimo tercer considerando de la presente resolución, y adopte el acuerdo de concejo correspondiente respetando las pautas señaladas en el citado considerando.

**Artículo Quinto.-** REMITIR copia del acta de la sesión extraordinaria del 6 de setiembre de 2013, el Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDCH, del 10 de setiembre de 2013 y del recurso de apelación interpuesto por Bruno Ricardo Salinas Álvarez, al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que los

remita al fiscal provincial penal competente para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1050845-3

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 550-2014-MP-FN

Lima, 14 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°0205-2014-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN y el documento de fecha 12 de febrero del 2014, se eleva la solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Huánuco y San Martín, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor EDGAR HECTOR BETETA JUSTO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, materia de la Resolución N°1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor ROBER EDWIN BECERRA PEREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pongo de Caynarachi, materia de las Resoluciones N°325-2013-MP-FN y N°492-2014-MP-FN, de fechas 05 de febrero de 2013 y 10 de febrero de 2014, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

1051200-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 551-2014-MP-FN

Lima, 14 de febrero del 2014

VISTO:

El oficio N°0398-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, se eleva la solicitud de renuncia al cargo de Fiscal Provincial Coordinador formulado por el doctor SEGUNDO TITO CHILON BARTUREN, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor SEGUNDO TITO CHILON BARTUREN, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Bagua, materia de la Resolución N°291-2014-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

**1051200-2**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 552-2014-MP-FN**

Lima, 14 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 11 de febrero de 2014, presentado por la doctora MARITZA JHOVANA VALENCIA VILDOSOLA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designada en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, mediante el cual formula renuncia al cargo por motivos personales, con efectividad a partir del 11 de febrero de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora MARITZA JHOVANA VALENCIA VILDOSOLA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución N° 2296-2013-MP-FN, de fecha 07 de agosto de 2013, con efectividad a partir del 11 de febrero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

**1051200-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 553-2014-MP-FN**

Lima, 14 de febrero del 2014

VISTO:

El oficio N°306-2014-MP-PJFS-APURIMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor GUIDO CASTILLO LIRA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Apurímac, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, materia de la Resolución N°431-2014-MP-FN, de fecha 04 de febrero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor EDISON QUISPE HUANCA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Apurímac, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas, materia de la Resolución N°431-2014-MP-FN, de fecha 04 de febrero de 2014.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor GUIDO CASTILLO LIRA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Apurímac, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor EDISON QUISPE HUANCA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Apurímac, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

**1051200-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 554-2014-MP-FN**

Lima, 14 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor ROMEL PASCUAL CASTILLO VIGO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, materia de la Resolución N° 420-2013-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2013.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor ROMEL PASCUAL CASTILLO VIGO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Contumazá.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
 Fiscal Supremo Titular  
 Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

1051200-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 555-2014-MP-FN**

Lima, 14 de febrero del 2014

VISTO:

El oficio N°583-2014-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora FANNY NORKA PEREZ ARGANDOÑA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, materia de la Resolución N° 170-2014-MP-FN, de fecha 17 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora HERMEGELINDA AZUCENA PARIAMACHI CASTILLO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución N° 2353-2013-MP-FN, de fecha 09 de agosto de 2013.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora FANNY NORKA PEREZ ARGANDOÑA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora HERMEGELINDA AZUCENA PARIAMACHI CASTILLO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
 Fiscal Supremo Titular  
 Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

1051200-6

**Disponen que Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema Civil se desempeñe como Fiscal Supremo Liquidador**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 556-2014-MP-FN**

Lima, 14 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N°462-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014, se dispone que el doctor JOSE HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema Civil, en adición a sus funciones se avoque al conocimiento de los procesos en materia pensionaria ingresadas durante el año 2013, haciéndose necesario su aclaración;

Que, estando al Acuerdo N° 3348 de la Junta de Fiscales Supremos, y a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que el doctor JOSE HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema Civil, se desempeñe como Fiscal Supremo Liquidador avocándose únicamente al conocimiento de los procesos en materia pensionaria o previsional ingresadas durante el año 2013, tanto de la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativo y de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, a partir del 13 de febrero y hasta por un periodo de tres meses.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el Despacho de la Fiscalía Suprema Civil, al doctor VICTOR RAUL RODRIGUEZ MONTEZA, Fiscal Adjunto Supremo Titular, designado en el referido Despacho, mientras dure la designación de titular.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía Suprema Civil, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
 Fiscal Supremo Titular  
 Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

1051200-7

**SUPERINTENDENCIA  
 DE BANCA, SEGUROS Y  
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
 DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan ampliación de la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 749-2014**

Lima, 29 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Janet Marisa Sandoval Cespedes de Levano para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales

para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, por Resolución SBS N° 2537-2012 de fecha 18 de abril de 2012, se autorizó la inscripción de la señora Janet Marisa Sandoval Cespedes de Levano como Corredora de Seguros Generales;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Janet Marisa Sandoval Cespedes de Levano postulante a Corredora de Seguros de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Janet Marisa Sandoval Cespedes de Levano con matrícula número N-4102, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1050159-1

## **Autorizan viaje de funcionaria a Singapur, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 976-2014**

Lima, 11 de febrero de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos y en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior que se sostendrán en el marco de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), que se llevarán a cabo del 17 al 25 de febrero de 2014 en la ciudad de Singapur, República de Singapur;

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso;

Que, en el marco de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) se llevará a cabo, entre el 22 y 25 de febrero, la Reunión de Ministros de Comercio Exterior con el objetivo de alcanzar la finalización de los temas pendientes que se han venido trabajando en las diversas rondas de negociación, a través de reuniones plenarias y bilaterales entre ministros y reuniones técnicas entre los equipos negociadores; asimismo, entre el 19 y 25 de febrero se sostendrá la Reunión del Grupo de Negociación sobre Servicios Financieros;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar a la señorita Lourdes Sabina Poma Cañazaca, Analista Principal de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia, integre la Delegación Peruana que participará en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior y en la del Grupo de Negociación de Servicios Financieros;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014;

Y, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Lourdes Sabina Poma Cañazaca, Analista Principal de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 16 al 26 de febrero de 2014, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	3 308,16
Viáticos	US\$	4 500,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1050073-1

## Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

### RESOLUCIÓN SBS N° 924-2014

Lima, 7 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Miguel Enriquez Colfer para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Luis Miguel Enriquez Colfer postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Luis Miguel Enriquez Colfer con matrícula número N-4187, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1050216-1

### RESOLUCIÓN SBS N° 1004-2014

Lima, 12 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Cynthia Katherine Parra Panduro para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Cynthia Katherine Parra Panduro postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Cynthia Katherine Parra Panduro con matrícula número N-4191, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1050246-1

### RESOLUCIÓN SBS N° 1006-2014

Lima, 12 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jaime Jesús Rafael Martín Zavaleta Acuña para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Jaime Jesús Rafael Martín Zavaleta Acuña postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado

Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Jaime Jesús Rafael Martín Zavaleta Acuña con matrícula número N-4192, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1050247-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Reconocen e implementan el derecho a la consulta previa e informada a los Pueblos Indígenas u originarios, en el ámbito de la jurisdicción y competencias del Gobierno Regional de Amazonas**

**ORDENANZA REGIONAL N° 003  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú en sus incisos 4) y 17) reconoce entre otros, el derecho de toda persona a la libertad de opinión y expresión y el derecho a la participación en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. En el inciso 19) reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Que, el artículo 191° de la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 55° de nuestra Carta Magna determina que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Que, conforme lo establece el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas, estableciendo que son personas jurídicas. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Que, en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú se señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Que, inciso 1) del artículo 17°, de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la gestión pública; para cuyo efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuenta.

Que, el Convenio 169° de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado por el gobierno peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253, establece en el artículo 6° inciso a) y 15.2, que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados cada vez que se tomen acciones susceptibles de afectarles directamente y deben establecer las formas y medios a través de los cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente en las decisiones.

Que, en el artículo 7° numeral 1) del Convenio 169 de la OIT, considera el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus prioridades de desarrollo, en la medida en que este desarrollo afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, y a las tierras o territorios que ocupan y utilizan, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo social, económico y cultural, asimismo reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar de manera efectiva en la formulación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que los afecte directamente, contribuyendo con sus propios planteamientos en las políticas de desarrollo del país.

Que, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 1° establece que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, consigna entre los mecanismos de participación de los Ciudadanos, el de Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; en su artículo 7° establece que estos mecanismos serán regulados por las Leyes Orgánicas que reglamenten lo referente a los Gobiernos Locales y Regionales.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece entre los principios rectores de las políticas y gestión regional, los de Participación e Inclusión, por los cuales el Gobierno Regional deberá desarrollar políticas y acciones dirigidas a promover la participación e inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Dichas acciones promoverán los derechos de las comunidades nativas.

Que, en el artículo 10° numeral 2 sobre Competencias compartidas, inc. h), de la Ley N° 27867, establece que son competencias del Gobierno Regional, la participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.

Que, en su artículo 60° de la Ley N° 27867, se establece que es función del Gobierno Regional, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la de promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando

la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas. Así como, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253.

Que, la Ley N° 29785 en su artículo 6°, establece que los pueblos indígenas u originarios participan en los procesos de consulta a través de sus instituciones y organizaciones representativas, elegidas conforme a sus usos y costumbres tradicionales; asimismo el artículo 9° de la norma antes glosada señala, que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa de sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas.

Que, el artículo 2° inciso 3) del Reglamento de la Ley 29785, dispone que los gobiernos regionales y locales, sólo podrán promover procesos de consulta, previo informe favorable del Viceministerio de Interculturalidad, respecto de las medidas que puedan aprobar conforme las competencias otorgadas expresamente en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, y en tanto dichas competencias hayan sido transferidas.

Que, habiéndose omitido el artículo sexto de la Ordenanza Regional N° 002-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, publicada el 18 de mayo del año 2013, debido a un error involuntario; la misma que, en Sesión Ordinaria N° 011-2013, de fecha 05 de junio del año en curso, los Consejeros Regionales por unanimidad acordaron, derogar la Ordenanza Regional antes mencionada y emitir una nueva Ordenanza Regional corrigiendo el error material, adecuando la propuesta peticionada por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Norte -ORPIAN, en concordancia a la normatividad nacional y regional vigentes.

Que, siguiendo con los mecanismos establecidos por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, se ha tramitado a la Presidencia Regional con fecha 23 de Julio del 2013, la nueva Ordenanza Regional, para su promulgación, la misma que no se ha hecho efectiva, habiéndose observado a través de un Informe Legal, transcurrido en exceso el plazo establecido en los acotados cuerpos normativos, esto es el 09 de Octubre del 2013, argumentando que tal Ordenanza pretende desnaturalizar los objetivos, principios y etapas del proceso de consulta previa e informada, previstos en la Ley N° 29785 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2012-MC, hecho que no se ajusta a la verdad, porque lo que se pretende con la Ordenanza Regional sobre el tema, es adaptar su aplicación a la realidad regional, precisando los alcances sobre algunos aspectos no contemplados en la Ley y su Reglamento, con el fin de fortalecer su implementación en el ámbito regional, con la intervención de la entidad promotora a través de sus dependencias y las Comunidades Nativas u originarias que forman parte de esta política pública; por lo que en este contexto el Consejo Regional, de conformidad con sus atribuciones, decide aprobar y promulgar la Ordenanza Regional modificada.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 20, de fecha 16 de Octubre del 2013, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 199-2013; con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38°

de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** DEROGAR en todo su extremo la Ordenanza Regional N° 002-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial el peruano el día 18 de mayo de 2013, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo regional.

**Artículo Segundo.-** RECONOCER e IMPLEMENTAR el derecho a la CONSULTA PREVIA E INFORMADA a los Pueblos Indígenas u originarios, en el ámbito de la jurisdicción y competencias del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

**Artículo Tercero.-** El Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios de la Región Amazonas se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Jurisprudencia Nacional e Internacional sobre la materia.

**Artículo Cuarto.-** La Consulta se realizará antes de la toma de decisiones susceptibles de afectar a los pueblos indígenas en el marco de las competencias del Gobierno Regional. La consulta se realizará cuando el Gobierno Regional prevea medidas legislativas o administrativas que afecten de manera directa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**Artículo Quinto.-** El Gobierno Regional de manera concertada y participativa con los pueblos indígenas a través de sus organizaciones representativas establecerá una agenda común sobre los procesos de consulta, participación ciudadana, gestión del desarrollo regional, rendición de cuentas y otros vinculados al proceso de desarrollo de las comunidades nativas de la Región.

**Artículo Sexto.-** El Gobierno Regional Amazonas, ejercerá sus atribuciones como Entidad Promotora en el proceso de Consulta Previa, a través de los Órganos que conforman su estructura orgánica como: el Consejo Regional, Gerencia General, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Regional y las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Autoridad Regional Ambiental, Infraestructura, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y sus dependencias, en el marco de la Ley N° 29785 y su Reglamento, aprobado con D.S. N° 001-2012-MC.

**Artículo Séptimo.-** El Proceso de Consulta será financiado por el Gobierno Regional de Amazonas, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal; garantizándose la participación de los pueblos indígenas en dicho proceso. Para lo cual se tomara en cuenta lo establecido en el artículo 26°, incisos 1, 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29785.

El Gobierno Regional de Amazonas establecerá relaciones de coordinación con el Vice Ministerio de Interculturalidad, para que le brinde asistencia técnica en la implementación del derecho a la consulta previa.

**Artículo Octavo.-** Nombrar una Comisión Especial Regional, para la identificación de las medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectar de manera directa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, para impulsar el Proceso de Consulta Previa e Informada, según las estipulaciones del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado con D.S. N° 001-012-MC, la misma que estará integrada por:

- Gerencia General Regional, que la presidirá.
- Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Medio Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Gerencia Regional de Infraestructura.

- Sub Gerencia de Comunidades Nativas y Campesinas.
- Tres (03) Representantes de las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios (Comunidades Nativas y Campesinas), de la Región Amazonas, designados de acuerdo a sus usos y costumbres.

**Artículo Noveno.-** AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Aprobado y promulgado por el Presidente del Consejo Regional, en Chachapoyas, a los 25 días del mes de Octubre del 2013.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WALTER HUGO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

**1050333-1**

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

### **Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad Ejecutora N° 1305- Lucha Contra la Pobreza**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 248-GOB.REG-HVCA/CR**

Huancavelica, 7 de noviembre de 2013

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA UNIDAD EJECUTORA LUCHA CONTRA LA POBREZA.**

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 195-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 23 de Febrero de 2012, se aprueba el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora Lucha Contra la Pobreza.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro Para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública.

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dentro del citado contexto normativo y estando a los Informes Técnicos emitidos por las áreas correspondientes, la Sub Gerencia de Desarrollo

Institucional e Informática remite el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad Ejecutora Lucha Contra la Pobreza, previo trabajo coordinado y consensuado con diferentes sectores y niveles del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional.

**ORDENA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad Ejecutora N° 1305 – Lucha Contra la Pobreza, conforme al anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** Comuníquese la presente Ordenanza Regional a las instancias pertinentes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los siete días del mes de noviembre del dos mil trece.

PABLO QUIÑA CAPCHA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

MACISTE A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional

**1050250-1**

## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

### **Reconforman la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 001-2014-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 31 de enero de 2014

El Presidente del Gobierno Regional Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 22 de enero del 2014, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - y Ley N° 28607, en su Artículo 191° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en el Artículo 192°, inciso 1°, dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, estableció como una de sus políticas que somos un Estado eficiente y transparente (Vigésima Cuarta política), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (Vigésima Sexta política), correspondiendo al Estado afirmar en la sociedad y dentro del propio sistema de gobierno principios éticos y valores sociales así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento consustancial a dichas políticas el destierro de la impunidad, del abuso de poder, de la corrupción y el atropello de los derechos de todos los ciudadanos.

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres, y por tanto su combate o control representa una política de Estado que compromete a los tres niveles de gobierno. En esa línea, el Artículo 9° de la Ley N° 29976 – que eleva a rango de ley la norma de creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción), en su inciso 1., establece que, “los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción (...)”.

Que, se ha encargado a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción realizar el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales Anticorrupción, así como coordinar con dichas comisiones la ejecución de las políticas y el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción a nivel regional.

Que, a través del Decreto Supremo N° 119-2012-PCM se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, que contiene una visión, un objetivo general, cinco objetivos específicos, quince estrategias y cincuenta y cinco acciones, cuyo ámbito de aplicación comprende a los gobiernos regionales.

Que, a través del Decreto Supremo N° 046-2013-PCM se aprobó la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, la cual contiene las acciones operativas que se implementarán en este ámbito, en el marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016 aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM.

Que la Ley N° 29976 de fecha 10 de diciembre del dos mil doce crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción estableciendo un sistema nacional constituido por los tres niveles de gobierno.

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Ordenanza Regional N° 006-2006-GR.LAMB/CR de fecha 09 de febrero de 2006, se constituyó en pionero en el esfuerzo conjunto del Estado Peruano para combatir la corrupción creando la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque con funciones de articulación, prevención y control social.

Que, el proceso de modernización del Estado Peruano fundamentado en el respeto de la persona y su dignidad ha emitido los lineamientos para la creación de Comisiones Regionales Anticorrupción de conformidad a las consideraciones generales de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

SE ORDENA:

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE la Ordenanza Regional N° 006-2016-GR.LAMB./CR adecuando la conformación de la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque y demás disposiciones a la nueva normatividad vigente sobre la materia, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la corrupción en el marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción.

**Artículo Segundo.-** RECONFÓRMASE la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque a que se refiere el Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N° 006-2006-GR.LAMB/CR, de la siguiente manera:

Los miembros principales serán:

- El Presidente Regional de Lambayeque;

- El Alcalde Provincial de Chiclayo;
- El Alcalde Provincial de Lambayeque;
- El Alcalde Provincial de Ferreñafe;
- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;
- El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque;
- El Gobernador Regional de Lambayeque;
- El Procurador Público Anticorrupción de Lambayeque;

Los miembros observadores previamente acreditados, serán:

- El Gerente de la Oficina de Coordinación Regional Norte de la Contraloría General de la República;
- El Comisionado del Defensor del Pueblo en Lambayeque;
- El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Lambayeque;
- Un representante acreditado de la Iglesia Católica;
- Un representante de las Iglesias Evangélicas con sede en Lambayeque;
- El Consejero Delegado del Consejo Regional de Lambayeque;
- Un representante elegido de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Lambayeque;
- Un representante elegido de los Colegios Profesionales con sede en Lambayeque;
- El Jefe de la Oficina Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Regional de Lambayeque, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

Los miembros observadores participarán en las sesiones del pleno de la Comisión actuando con voz pero sin voto.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque las funciones que en el marco de la Ley N° 29976 desarrollará en el entorno regional lambayecano, siendo las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción;
- b) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2014-2016 en la Región de Lambayeque;
- c) Informar semestralmente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción;
- d) Proponer políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción.

**Artículo Cuarto.-** DISPÓNESE que conforme a los lineamientos para la creación de las Comisiones Regionales Anticorrupción contenidos en la Ley N° 29976, el presidente de la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque es elegido de entre sus miembros, a convocatoria de la Presidencia Regional de Lambayeque, teniendo la presidencia carácter rotatorio cada año y pudiendo sólo recaer en los representantes de las entidades públicas.

**Artículo Quinto.-** ESTABLÉCESE como funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque, el ejecutar los acuerdos adoptados, así como la elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha Comisión para el cumplimiento de sus fines, garantizándose la cobertura de sus actividades a través de recursos financieros que el Gobierno Regional de Lambayeque deberá disponer para garantizar el apoyo técnico y logístico que la Comisión requiera.

**Artículo Sexto:** DISPÓNESE la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, notificándose expresamente a la Comisión Nacional de Alto Nivel Anticorrupción, difundiéndose además a través del Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe), la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

MIGUEL BAZÁN ZÁRATE  
Consejero Delegado  
Gobierno Regional de Lambayeque  
Presidente de la Comisión de Promoción  
de Turismo la Inversión y Cooperación Internacional

Dado en Chiclayo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Presidente Regional

1050401-1

## GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de diciembre del 2013**

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 117-2013/DREM.M-GRM

Moquegua, 27 de diciembre del 2013

VISTO: La relación de títulos mineros otorgados durante el mes de: DICIEMBRE DEL 2013, conforme a lo informado por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16.01.2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...), por tanto a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10 Literal n. del D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124 del D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros" y Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM y Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLICARSE en el Diario Oficial El Peruano, las concesiones mineras cuyos títulos fueron

aprobados durante el mes de diciembre del 2013, por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, siendo las siguientes: **1) CALIZA 2013 4, con código 680001513**, mediante R.D. N° 108-2013/DREM-GRM de fecha 13 de diciembre del 2013 (D. Carumas, P. Mariscal Nieto); **2) CARLITOS 2013, con código 680002613**, mediante R.D. N° 110-2013/DREM-GRM de fecha 16 de diciembre del 2013 (D. Carumas/Cuchumbaya, P. Mariscal Nieto); **3) HMRP, con código 680003113**, mediante R.D. N° 115-2013/DREM-GRM de fecha 20 de diciembre del 2013 (D. Ilo P.Ilo); **4) NUEVO SUREÑO 01, con código 680003913**, mediante R.D. N° 109-2013/DREM-GRM, de fecha 13 de diciembre del 2013 (D. El Algarrobal/Pacocha P. Ilo).

Regístrese y comuníquese.

JESUS A. DURAN ESTUCO  
Director Regional

1050341-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Modifican el D.A. N° 012, sobre declaración de zona rígida e incompatible con el transporte y comercialización de alimentos perecibles al ex - Mercado Mayorista N° 01, conocido como "La Parada"**

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001

Lima, 7 de febrero de 2014

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, teniendo autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, señalando en su numeral 8 que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el artículo 198 de la Constitución Política del Perú indica que la Capital de la República no integra ninguna región, teniendo régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades, y ejerciendo la Municipalidad Metropolitana de Lima sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 161 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene como competencia y función metropolitana especial controlar el acopio, almacenamiento y distribución de los alimentos básicos, mientras que, el numeral 4.1 del mismo artículo de la referida Ley Orgánica señala que es competencia y función metropolitana especial, promover y regular la comercialización mayorista y minorista de productos alimenticios, promoviendo la inversión y

habilitación de la infraestructura necesaria de mercados y centros de acopio;

Que, asimismo, el numeral 5.2 del ya mencionado artículo 161 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia y función metropolitana especial, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en establecimientos industriales, comerciales, educativos, recreacionales y en otros lugares públicos, mientras que el numeral 5.6 del mismo artículo indica que es competencia y función metropolitana especial, promover y organizar campañas de salud preventiva y control de epidemias;

Que, adicionalmente, el numeral 7.2 del artículo 161 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades agrega que es competencia y función metropolitana especial, planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos, mientras que el numeral 7.4 del referido artículo señala que es competencia y función metropolitana especial otorgar las concesiones, autorizaciones y permisos de operación para la prestación de las distintas modalidades de servicios públicos de transporte de pasajeros y carga, de ámbito urbano e interurbano, así como de las instalaciones conexas; y el numeral 8.1 del mismo artículo dispone que es competencia y función metropolitana especial, crear, normar, dirigir y controlar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana, con arreglo a la ley de la materia;

Que, en cumplimiento del referido marco constitucional y legal, la Municipalidad Metropolitana de Lima inició el proceso de reforma en la comercialización de alimentos, debido a las condiciones de hacinamiento, insalubridad, inseguridad, caos vehicular, contaminación ambiental, comercio informal, mediante la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 274 del 26 de septiembre de 2012, que declaró que el establecimiento donde funcionó el ex–Mercado Mayorista N° 1, conocido como “La Parada”, no tiene la condición jurídica de mercado mayorista, declarando además que las actividades de comercialización de productos alimenticios agrícolas percederos, menestras y otros granos secos realizadas en “La Parada”, así como el transporte y abastecimiento de dichos productos que tuviera como destino el referido lugar, no son consideradas comercio mayorista y constituyen actividades que contravienen lo dispuesto por la Ley N° 28026 – Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos;

Que, con fecha 31 de octubre de 2012, se dictó el Decreto de Alcaldía N° 012, mediante el cual se declaró como Zona Rígida e incompatible con el transporte y comercialización de alimentos al ex–Mercado Mayorista N° 1, conocido como “La Parada”, en el área ubicada geográficamente en la zona C del distrito de La Victoria entre los límites comprendidos por el Jr. Parinacochas desde la Avenida México, hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con el Jr. Parinacochas hasta la Av. San Pablo desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México; y Av. México desde la Av. San Pablo hasta el Jr. Parinacochas;

Que, en ese momento resultaba y actualmente sigue resultando imperativo eliminar definitivamente las condiciones existentes que ponen en alto riesgo la salud y seguridad de la población de Lima Metropolitana, relacionadas con la situación del inmueble donde funcionó el ex–Mercado Mayorista N° 1, conocido como “La Parada”, el cual constituye un gran foco infeccioso en la capital, en el cual además persisten altos niveles de contaminación ambiental, hacinamiento y su secuela de enfermedades respiratorias y parasitarias, lo cual se ve agravado en esta época de verano, época en la cual se incrementa la peligrosa infestación de insectos, moscas y roedores;

Que, por ello, es necesario precisar de manera más perfecta los alcances del Decreto de Alcaldía N° 012 del 31 de octubre de 2012, en cuanto a la definición de los límites del espacio geográfico que se encuentra poniendo en alto riesgo la salud y seguridad de la población de Lima Metropolitana, así como de los alimentos que no deben ser transportados y comercializados en el espacio geográfico declarado como Zona Rígida, en el sentido que la restricción está vinculada al traslado de alimentos perecibles, tales como hortalizas, tubérculos y herbáceos;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Único.-** Modifícase los artículos Primero y Cuarto del Decreto de Alcaldía N° 012 del 31 de octubre de 2012, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo Primero.- Declarar como Zona Rígida e incompatible con el transporte y comercialización de alimentos perecibles, tales como hortalizas, tubérculos y herbáceos al ex–Mercado Mayorista N° 01, conocido como “La Parada” en el área ubicada geográficamente en la Zona C del distrito de La Victoria, entre los límites comprendidos por la Av. Grau desde su intersección con el Jr. Parinacochas hasta su intersección con la Av. Nicolás Ayllón; la Av. Nicolás Ayllón desde su intersección con la Av. Grau hasta su intersección con la Av. México; la Av. México desde su intersección con la Av. Nicolás Ayllón hasta su intersección con la Prolongación del Jr. Parinacochas; y, la Prolongación del Jr. Parinacochas desde su intersección con la Av. México hasta su intersección con la Av. Grau.

[...]

Artículo Cuarto.- Disponer que las Gerencias de Transporte Urbano, Seguridad Ciudadana, Salud, Participación Vecinal, y Desarrollo Económico, ejecuten las acciones que corresponden a sus competencias, para el fiel cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

1050851-1

### **Autorizan restricción de circulación de vehículos que presten servicio de transporte de carga y/o mercancías de alimentos perecibles, en vías del distrito de La Victoria y Cercado de Lima**

**GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO  
SUBGERENCIA DE INGENIERÍA DEL TRÁNSITO**

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
N° 1923-2014-MML/GTU-SIT**

Lima, 13 de febrero de 2014

VISTOS:

El Informe N° 131-2014-MML/GTU-SETT de fecha 12 de febrero del 2014, el Informe N° 135-2014-MML/GTU-SETT de fecha 13 de febrero del 2014, el Informe N° 091-2014-MML/GTU-SIT- dsga de fecha 13 de febrero del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su artículo 195°, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en su artículo 198° establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, señala en su artículo 33° el régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana, estableciendo que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencia

y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo en su artículo 40° dispone que en la capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe en su artículo 81° numeral 1.3, que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público “Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos”;

Que, asimismo, la referida Ley establece en su artículo 151° que la capital de la República tiene régimen especial de conformidad con el artículo 198° de la Constitución, el cual otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional; de la misma manera, el artículo 161° numeral 7.2 de la citada ley, dispone que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene como competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de transportes y comunicaciones “Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos”;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 establece en su artículo 17° numeral 17.1 literal a que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2012 declaró como zona rígida e incompatible con el transporte y comercialización de alimentos al ex mercado mayorista “La Parada”, en el área ubicada geográficamente en la zona C del distrito de La Victoria, entre los límites comprendidos por el Jr. Parinacochas desde la Av. México, hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con el Jr. Parinacochas hasta la Av. San Pablo desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México; y Av. México desde la Av. San Pablo hasta el Jr. Parinacochas.

Que, la Ordenanza N° 132-MML, Ordenanza Marco del Tránsito en la provincia de Lima, señala en su artículo 14° que la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para, por razones de seguridad, de fuerza mayor o de mantenimiento, impedir, limitar o restringir temporalmente el tránsito o el estacionamiento de vehículos en determinadas vías o áreas públicas;

Que, la Ordenanza N° 1680-MML - “Ordenanza Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la provincia de Lima”, tiene por objeto regular el régimen aplicable a la interferencia de vías públicas, zonas reservadas, zonas de seguridad, zonas rígidas y sentido de circulación de tránsito en Lima Metropolitana; en su artículo 7° señala que: “La Gerencia de Transporte Urbano, a través de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito es el órgano competente para autorizar la interferencia de tránsito, de zonas reservadas, zonas rígidas, zonas de seguridad, y del sentido de circulación de tránsito en las vías de la provincia de Lima”;

Que, la Ordenanza N° 812, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificada por la Ordenanza N° 1684-MML, establece en su artículo 97-A que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Transporte Urbano planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia conforme a su ámbito de competencia, disponiendo en su artículo 105° numeral 10°, que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito: “Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos”;

Que, la Ordenanza N° 1682-MML- “Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana”, establece en la Novena Disposición Complementaria Transitoria Final que, “La Gerencia de Transporte Urbano determinará los horarios, las zonas rígidas y la red vial por la cual podrán circular los vehículos destinados al servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, de conformidad con las leyes vigentes. Para dicho fin realizará los estudios

que correspondan y podrá convocar la participación de otros órganos administrativos o personas jurídicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de otras entidades estatales o particulares relacionadas a la materia. Una vez que se cuente con dichas rutas u horarios, procederá a su publicación, difusión y señalización”;

Que, de acuerdo al artículo 18° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que “Aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial”, define el concepto de áreas o vías de acceso restringido como “aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica (...)”. Por su parte, al artículo 19° del precitado Reglamento establece que para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta, entre otros criterios, el peso de la carga bruta, el tipo de vehículo que circula por la zona, restricciones por características técnicas de la vía, o la defensa nacional y/o seguridad debidamente sustentadas;

Que, con fecha 25 de junio de 2012, la Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante “MML”) emitió el Informe N° 021-2012-SGDC-MML-AIT, mediante el cual se declaró al Mercado Mayorista N°1 “La Parada” de alto riesgo dadas las condiciones encontradas en dicho centro de comercialización.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 274 de fecha 26 de septiembre de 2012 la Alcaldesa Susana Villarán De La Puente suprime la condición de Mercado Mayorista a “La Parada”, toda vez que dicho establecimiento no cumplió con las condiciones mínimas de ubicación, terreno, infraestructura y respeto a las normas técnicas y sanitarias requeridas. Estando a ello, se procedió a habilitar el nuevo y moderno Mercado Mayorista Santa Anita.

Por su parte, mediante Documento Simple N° 150149-2012 de fecha 10 de agosto de 2012 la Empresa Municipal de Mercados S.A. (en adelante “EMSA”), informó acerca de las recomendaciones formuladas por la Subgerencia de Defensa Civil de la MML y la Sexta Fiscalía de Prevención del Delito Judicial de Lima, respecto a las condiciones de seguridad y sanitarias del Mercado Mayorista N° 1 “La Parada”.

Que, con fecha 13 de febrero de 2014 la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, por requerimiento de la Gerencia de Transporte Urbano, emitió el Informe N° 135-2014-MML/GTU-SETT, mediante la cual emite opinión técnica favorable sobre la solicitud presentada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana consistente en restringir el tránsito de vehículos destinados a prestar el servicio de transporte de carga en zonas aledañas al ex mercado mayorista La Parada, de acuerdo al Anexo I de la presente resolución.

Que, sobre la base de los considerandos anteriores, es irrefutable que no es necesaria la circulación de vehículos destinados al servicio de transporte de carga y/o mercancías de alimentos perecibles, tales como hortalizas, tubérculos y herbáceos, en el distrito de La Victoria y Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima por una zona que actualmente no se constituye como un Mercado Mayorista, máxime cuando su circulación genera distorsión y perjudica la transitabilidad en la zona, tal como lo expuso la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte en el Informe N° 131-2014-MML/GTU-SETT del 12 de febrero de 2014. Asimismo, es preciso indicar que el permitir la circulación de este tipo de unidades vehiculares en la zona incrementa el riesgo reportado por Gerencia de Defensa Civil.

Que, considerando el carácter reservado del operativo que ejecutará la Gerencia de Seguridad Ciudadana, por tratarse de un tema vinculado a seguridad pública, así como que constituyen actuaciones que están dentro de su esfera de competencias, se requiere tramitar con celeridad la presente solicitud y adoptar las respectivas medidas de restricción de circulación.

Que, mediante Informe N° 091-2014-MML/GTU-SIT-dsga de fecha 13 de febrero del 2014 se concluye que lo requerido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana

de acuerdo a la evaluación efectuada y los informes precitados es factible.

De conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, Reglamento de Jerarquización Vial, Ordenanza N° 812-MML, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MML, Ordenanza N° 1680, que reglamenta la interferencia de vías en Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la restricción de la circulación de vehículos que presten el servicio de transporte de carga y/o mercancías de alimentos perecibles, tales como hortalizas, tubérculos y herbáceos, en el distrito de La Victoria y Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, las vías que a continuación se indican:

El área comprendida dentro del perímetro conformado por la Av. Grau desde su intersección con el Jr. Parinacochas hasta su intersección con la Av. Nicolás Ayllón; la Av. Nicolás Ayllón desde su intersección con la Av. Grau hasta su intersección con la Av. México; la Av. México desde su intersección con la Av. Nicolás Ayllón hasta su intersección con la Prolongación del Jr. Parinacochas y la Prolongación del Jr. Parinacochas desde su intersección con la Av. México hasta su intersección con la Av. Grau, de

conformidad con lo detallado en el Anexo I de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El plazo de la restricción autorizada conforme al artículo 1° de la presente resolución es de sesenta (60) días calendarios, contados desde la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano, durante las 24 horas del día.

**Artículo 3°.-** La Gerencia de Seguridad Ciudadana se responsabiliza de todas las actuaciones que realizará con ocasión del operativo que amerita la restricción del tránsito en pro de la seguridad pública de la zona. Asimismo, se responsabiliza por cualquier accidente o daño que se pudiera ocasionar en perjuicio de los usuarios de la vía y/o contra los bienes públicos y privados, debiendo habilitar accesos de circulación vehicular y/o peatonal que correspondan.

**Artículo 4°.-** La Gerencia de Seguridad Ciudadana se encuentra obligada a identificar y/o advertir y/o comunicar la restricción autorizada por la presente resolución.

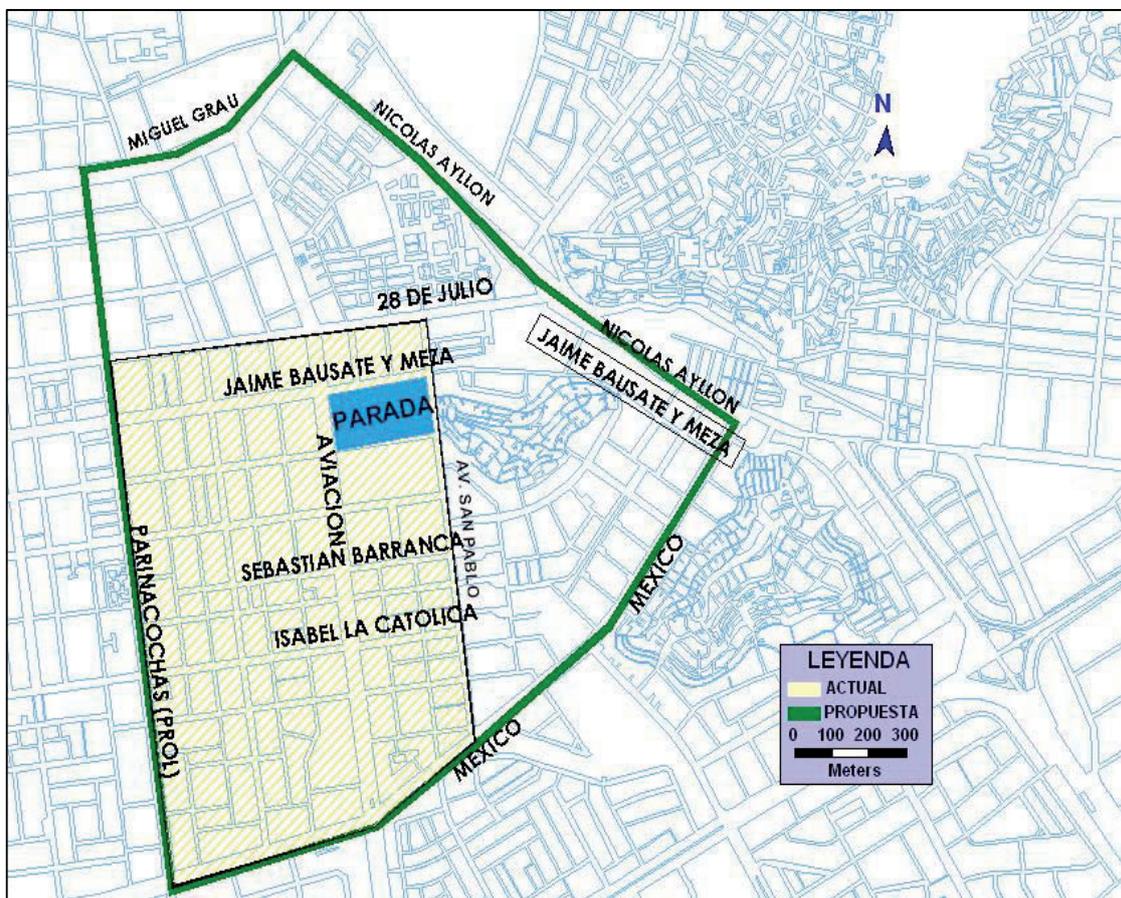
**Artículo 5°.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y en el portal web institucional de la MML.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARYBEL VIDAL MATOS  
 Sub Gerente  
 Sub-Gerencia de Ingeniería de Tránsito  
 Gerencia de Transporte Urbano

## ANEXO I

### PROPUESTA DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE ALIMENTOS PERECIBLES



## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### **Aprueban Reconversión de Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA 2012 de la Municipalidad, actualizados en función a la UIT establecida para el Año Fiscal 2014**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2014-MPL**

Pueblo Libre, 3 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: El Informe N° 001-2014-MPL-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Proveído N° 006-2014-MPL-GM de la Gerencia Municipal, Memorando N° 004-2014-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 392-MPL publicada el día 23 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2012 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, siendo ratificada por el Concejo Metropolitano de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 1849 de fecha 23 de octubre de 2012;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM de fecha 23 de setiembre de 2009, que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, señala que "la modificación del valor de la UIT, no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT (...), las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente entre el nuevo valor de la UIT";

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que "una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3";

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2013-EF de fecha 11 de diciembre de 2013, se aprobó el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2014, ascendente a la suma de S/. 3,800.00 (Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 001-2014-MPL-GPP de fecha 02 de enero de 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia Municipal el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2012, conteniendo la reconversión de los términos porcentuales de los Derechos Administrativos de esta Corporación Edil, actualizados en función de la UIT establecida para el año Fiscal 2014, a fin que se gestione su aprobación mediante decreto de alcaldía;

Que, mediante Memorando N° 004-2014-MPL/GAJ de fecha 03 de enero de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que no existe inconveniente legal en que se apruebe la reconversión de los términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA de esta Corporación Edil en función al nuevo valor de la UIT

para el año 2014, cuyo monto es de S/. 3,800.00 (Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2012 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, actualizados en función a la UIT establecida para el Año Fiscal 2014, en S/. 3,800.00 (Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles); que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el texto del presente Decreto de Alcaldía será publicado en el Diario Oficial El Peruano y su anexo será publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional de esta Corporación Edil ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

1050217-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### **Prohíben la utilización de las bancas del distrito como rampas de skate**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 070-2013-MDPH**

Punta Hermosa, 5 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de diciembre el pedido de la Regidora Norma Pérez Reyes sobre prohibir que se utilicen las bancas del Paseo de los tablistas como rampas de skate ya que se deterioran y significa un gasto innecesario para la gestión Municipal y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado prescribe que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo y acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar de la norma en comento establece que es responsabilidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** PROHIBIR se utilicen las bancas del Paseo de los tablistas y cualquier otra banca del Distrito como rampas de skate ya que se deterioran y significa un gasto innecesario para la gestión Municipal considerando que existe un lugar apropiado para que practiquen este deporte que es el Skate Park situado en el parque Modelo.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, y a las unidades orgánicas pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

1050319-1

## MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

### Modifican la Ordenanza N° 356-MDR que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones, en el extremo referido a la instalación de estaciones radioeléctricas sin autorización municipal

#### ORDENANZA N° 368-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Rímac, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de febrero de 2013, con sustentación de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, a través de la Ordenanza N° 234-MDR se aprobó el "Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital del Rímac", que regula el procedimiento administrativo sancionador, dentro de la jurisdicción del distrito del Rímac, iniciado contra los ciudadanos que incumplan las normas administrativas municipales o leyes que establezcan infracciones, cuya sanción se encuentre reservado a los gobiernos locales

Que, mediante Ordenanza N° 356-MDR, se dispuso entre otros aspectos el AGREGAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones, en la parte correspondiente MEDIO AMBIENTE (07-04), código 08-0406 Por permitir el propietario o la junta de propietarios, la instalación de estaciones radioeléctricas que no cuenten con la respectiva autorización municipal, en su inmueble o áreas comunes, respectivamente;

Que, durante estos últimos meses se ha podido observar como diversas empresas de Telecomunicaciones a pesar de ser advertidas, fiscalizadas y sancionadas, vienen instalando de Antenas de Telecomunicaciones, es decir estaciones radioeléctricas que no cuentan con autorización municipal en el Distrito del Rímac;

Que, la forma de operar más utilizada para materializar su propósito informal, es arrendando espacios dentro de propiedad privada causando perjuicio tanto al ornato de la ciudad, así como a los vecinos del Rímac quienes viven

en zozobra al tener dudas razonables respecto del daño a la salud que ocasionan estas instalaciones;

Que, el principio precautorio se encuentra estrechamente ligado al principio de prevención. el primero se aplica ante la amenaza de un daño a la salud o medio ambiente y ante la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos. La falta de certeza científica no es óbice para que se adopten acciones tendientes a tutelar el derecho al medio ambiente y a la salud de las personas. El segundo exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca, realmente, el deterioro al medio ambiente;

Que, en virtud a lo anteriormente señalado y considerando el principio sancionador de Razonabilidad regulado en el numeral 3) del artículo 230° de la Ley 27444, es evidente que la sanción de 3UIT que se viene imponiendo resulta ser ínfima en virtud al grado de perjuicio que estas instalaciones puedan estar ocasionando en el Distrito del Rímac;

Que, adicionalmente a ello las estaciones radioeléctricas al ser instaladas de forma irregular omiten el presentar a la autoridad municipal los informes favorables del Ministerio de Transportes y Comunicaciones situación que agrava la manera y forma de su instalación, habiéndose inclusive evidenciado en varios casos que las instalaciones de la infraestructura atenta gravemente contra las normas de seguridad en materia de Defensa Civil;

Que, la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, se encuentra contemplada en el artículo 46° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", en la cual se precisa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones administrativas pertinentes; asimismo, se indica que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto mayoritario y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 356-MDR

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 356-MDR, mediante el cual se modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones, únicamente en el extremo referido a la instalación de estaciones radioeléctricas sin autorización municipal que no cuentan con la respectiva autorización municipal, quedando el cuadro de la siguiente manera:

08-0406	Por permitir el propietario o la junta de propietarios, la instalación de estaciones radioeléctricas que no cuenten con la respectiva autorización municipal, en su inmueble o áreas comunes, respectivamente.	50 UIT	RETIRO Y/O DEMOLICION Y/O DESMONTAJE
---------	--	--------	--------------------------------------

**Artículo Segundo.-** La presente sanción se aplicará de manera solidaria tanto a la Empresa responsable de la instalación de las Estaciones Radioeléctricas en las cuales se instalen antenas de telecomunicaciones, como a los propietario o responsables del bien inmueble en el cual se instalan s de los inmuebles Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Ratificar la vigencia de la Ordenanza N° 356-MDR en lo demás de su contenido.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Sub Gerencia de Informática, disponga la publicación de la presente Ordenanza, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: [www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe).

**Artículo Sexto.-** Encargar la Publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los seis días del mes de febrero del dos mil catorce.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1050209-1

**Prorrogan para el ejercicio 2014 la vigencia de la Ordenanza N° 325-MDR que estableció el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial, liquidación de Arbitrios Municipales y su distribución a domicilio para el año 2013**

**ORDENANZA N° 369-MDR**

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de febrero de 2014, Dictamen N° 001-2014-CARYDEL/MDR de la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico Local, Informe N° 003-2014-GR de fecha 03 de febrero de 2014 de la Gerencia de Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28608, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194° que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las que las Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 1533-MML del 23.06.2011, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, dispone que las Ordenanzas distritales que aprueban los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariable las condiciones que originaron la ratificación. Transcurrido dicho término, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme con el plazo previsto para tal efecto;

Que, mediante Ordenanza N° 325 de fecha 19 de abril 2013 y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 510 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada el día 27 de marzo de 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba según el Artículo Primero, la Estructura de Costos, la Estimación de Ingresos y el Informe Técnico N° 002-2013-SGATR-GR-MDR, sobre el derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial, liquidación de arbitrios municipales y su distribución a domicilio, para el año 2013, que como Anexos 1,2 y 3, respectivamente, forman parte integrante de la referida norma;

Que, el Artículo Segundo de la precitada Ordenanza, fija en S/ 5.80 (Cinco y 80/100 Nuevos Soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial, liquidación de Arbitrios Municipales y su distribución a domicilio, para el año 2013. Asimismo dicho Artículo de la referida norma dispone que los contribuyentes deberán abonar adicionalmente, la suma de S/ 0.57 (57/100 Nuevos Soles), por cada predio adicional;

Que la Gerencia de Rentas en su Informe N° 003-2014-GR de fecha 03 de febrero de 2014, informa que las características y especificación es técnicas de actualización de determinación y distribución a domicilio para el 2014 son las mismas que se generaron para el 2013. En ese sentido, opina que debe mantenerse el derecho de emisión aprobada por la Ordenanza N° 325 de fecha 19 de abril 2013;

Estando a lo expuesto, con opinión favorable de la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2014, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 325, QUE ESTABLECIO EL MONTO POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION Y DISTRIBUCION A DOMICILIO DE LA DECLARACION JURADA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013**

**Artículo Primero.-** Prorrogar para el Ejercicio 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 325, que estableció el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el Ejercicio 2013, norma ratificada por Acuerdo de Concejo N° 510 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de marzo de 2013.

**Artículo Segundo.-** Fijar en S/. 5.80 (Cinco y 80/100 Nuevos Soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial, liquidación de arbitrios municipales y su distribución a domicilio, correspondiendo S/. 0.57 (57/100 Nuevos Soles), por cada predio adicional.

**Artículo Tercero.-** Deróguese la Ordenanza N° 360-MDR sobre derecho de emisión mecanizada 2014, aprobada mediante sesión de concejo de fecha 25 de noviembre 2013.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, la divulgación oportuna de sus alcances, de acuerdo con sus respectivas competencias y atribuciones.

**Tercera.-** Encargar a la Secretaria General, la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la Subgerencia de Informática

su publicación en la página web de la municipalidad: [www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los seis días del mes de febrero del dos mil catorce.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1050210-1

## Expresan rechazo a la instalación de Antenas de Telecomunicaciones sin autorización de la Municipalidad

### ACUERDO DE CONCEJO N° 29-2014-MDR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, durante estos últimos meses se ha podido observar como diversas empresas de telecomunicaciones a pesar de ser advertidas, fiscalizadas y sancionadas, vienen instalando sin autorización municipal Antenas de Telecomunicaciones en el Distrito del Rimac;

Que, la forma de operar más utilizada para materializar su propósito informal, es arrendando espacios dentro de propiedad privada causando perjuicio tanto al ornato de la ciudad, así como a los vecinos del Rimac quienes viven en zozobra al tener dudas razonables respecto del daño a la salud que ocasionan estas instalaciones;

Que, la manera indiscriminada, con que las antenas de telecomunicaciones vienen siendo instaladas en el Distrito del Rimac, constituye una grave vulneración al derecho a la paz, a la tranquilidad y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de sus vecinos;

Que, las antenas de telecomunicaciones al ser instaladas de forma irregular omiten el presentar a la autoridad municipal los informes favorables del Ministerio de Transportes y Comunicaciones situación que agrava la manera y forma de su instalación, habiéndose inclusive evidenciado en varios casos que las instalaciones de la infraestructura atenta gravemente contra las normas de seguridad en materia de Defensa Civil;

Que, estando a lo anteriormente señalado el Tribunal Constitucional ha desarrollado en el fundamento 9) de la sentencia recaída en el Expediente N° 05680-2008-PA/TC, que si bien es cierto una empresa puede contar con la autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el no poseer la respectiva autorización de la autoridad municipal, no se garantiza tanto la idoneidad de la construcción como la no afectación a la población, merced a su ubicación cercana a viviendas del lugar;

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo por votación unánime;

ACORDO:

**Artículo Primero.-** EXPRESAR EL RECHAZO a la totalidad de Antenas de Telecomunicaciones, que están instaladas sin contar con la respectiva autorización municipal en el Distrito del Rimac.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR al Poder Judicial a tramitar dentro del plazo que establece la ley, las

autorizaciones de descerraje de propiedad privada en cuyas instalaciones se encuentren instaladas las Antenas de Telecomunicaciones, ello con el objeto que la Municipalidad distrital del Rimac pueda ejecutar a través del Ejecutor Coactivo las medidas cautelares previas que sobre la materia se dispongan.

**Artículo Tercero.-** Notificar el presente Acuerdo a las Empresas de Telecomunicaciones que han instalado antenas sin autorización Municipal y que se encuentren debidamente identificadas.

**Artículo Cuarto.-** Notificar el presente Acuerdo al Congreso de la República y al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación del Acuerdo adoptado en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en el Palacio Municipal a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1050207-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Convocan a elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, para el periodo 2014-2016

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 108-2014/MDSM

San Miguel, 12 de febrero de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 103-2014-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 070-2014-GAJ/MDSM rendido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando N° 037-2014-GPV/MDSM emitido para la Gerencia de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, en efecto, los gobiernos locales gozan de autonomía y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, siendo las municipalidades los órganos promotores del desarrollo local;

Que, tal como lo establece el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación, en la que participan las organizaciones de la sociedad civil de nivel distrital que se encuentren inscritas en el registro municipal y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 03 (tres) años de actividad institucional comprobada, cuyos representantes, debidamente acreditados, serán elegidos democráticamente por un periodo de 02 (dos) años;

Que, a través del artículo 14° de la ordenanza N° 040-MDSM, que regula el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, modificada por la ordenanza N° 129-MDSM, se faculta al alcalde para convocar a dicha elección; es así que mediante informe de vistos, la Gerencia de Participación Vecinal, reporta que habiendo vencido el plazo de vigencia del Consejo de Coordinación Local Distrital, es menester proceder en consecuencia;

Estando a la expuesto, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en uso

de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONVOCAR** a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, para el periodo 2014-2016, que tendrá lugar en las instalaciones de la Casa de la Cultura, sito en jirón Federico Gallesse N° 420, el día sábado 15 de marzo del año en curso, de 9:00 am a 1:00 pm.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a Gerencia Municipal y a la Gerencia de Participación Vecinal, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La presente resolución de alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se dispone su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de San Miguel, [www.munisanimiguel.gob.pe](http://www.munisanimiguel.gob.pe)

**Artículo 4°.- APROBAR** el anexo único que contiene el cronograma de actividades del proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

1050955-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Modifican el Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Santiago de Surco

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 03-2014-MSS

Santiago de Surco, 6 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: Los Informes N°s. 129 y 675-2013-SGSBDC-GDHE-MSS de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, los Memorándums N°s. 109 y 314-2013-GDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, los Informe N°s. 145 y 192-2013-SGCC-GAF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, los Memorándums N°s. 935 y 966-2013-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 355-2013-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe N° 133-2013-SGT-GAF-MSS de la Subgerencia de Tesorería, y el Informe N° 1001-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la modificación de Decreto de Alcaldía N° 16-2012-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en tal sentido al gozar de autonomía económica y administrativa, los gobiernos locales pueden administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que "Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento";

Que, igualmente en su Artículo 8° de la acotada Ley establece que "Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2012-MSS del 26.06.2012, se aprobó el Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Santiago de Surco, que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración del Cementerio Municipal de Santiago de Surco;

Que, con los Memorándums N°s. 109 y 314-2013-GDHE-MSS la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica el Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio de Santiago de Surco aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2012-MSS, sustentándose en los Informes N°s. 129 y 675-2013-SGSBDC-GDHE-MSS de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, en el Informe N° 355-2013-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas y el Informe N° 133-2013-SGT-GAF-MSS de la Subgerencia de Tesorería y en las recomendaciones de contenidos en los los Memorándums N°s. 935 y 966-2013-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, y los Informe N°s. 145 y 192-2013-SGCC-GAF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, en los cuales se señala que, con la intención de regular la expedición de documentos que acrediten el uso temporal de los nichos o tumbas y a fin de precisar algunos aspectos del Reglamento antes citado, resulta necesario su modificación, así como la aprobación de los formatos administrativos; señalando que la propuesta de modificación como finalidad una mejor celeridad en el procedimiento para la prestación de servicios que se brindan en el Cementerio Municipal;

Que, con Informe N° 1001-2013-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de Decreto de Alcaldía propone la modificación de los Artículos 8°, 9°, 12°, 13°, 16°, 19°, 24° y 29°; la incorporación de disposiciones a los Artículos 16° y 22° al Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Santiago de Surco y la aprobación de formatos de documentos, que resultan necesarios para el mejor funcionamiento del Cementerio Municipal Santiago de Surco;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que respecto a la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, indica que la misma resulta innecesaria, considerando que la finalidad de El Proyecto es la de optimizar los procedimientos referentes a los servicios que brinda el Cementerio Municipal de Santiago de Surco a efectos de satisfacer las necesidades de los vecinos surcanos; opinando que es procedente la propuesta de modificatoria del Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2012-MSS, por lo que se recomienda elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que proceda a emitir el Decreto de Alcaldía en concordancia con lo dispuesto en los Artículo 20° numeral 6), 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Estando al Informe N° 1001-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Modificaciones al Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Santiago de Surco aprobado por Decreto de Alcaldía N° 16-2012-MSS.

Modifíquese los literales c) y g) del Artículo 8°; el literal j) del Artículo 9°; el segundo párrafo del Artículo 12°; Artículo 13°; los numerales II, IV y V del literal a), II, III, IV y V del literal b) y I, II, IV y V del literal c) del Artículo 16°; Artículos 19°, 24° y 29° del Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Santiago de Surco aprobado por Decreto de Alcaldía N° 16-2012-MSS, en los términos siguientes:

“Artículo 8°.- Son funciones de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades:

(...)

c) Supervisar y controlar el correcto llenado del registro permanente del uso de cuarteles, tumbas y mausoleos familiares o institucionales.

(...)

g) Suscribir Certificados de Uso Temporal y los Certificados de Mausoleo conjuntamente con el Gerente de Desarrollo Humano y Educación.

(...)

“Artículo 9°.- La Gerencia de Desarrollo Humano y Educación en coordinación con la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades propondrá la designación de un Coordinador del Cementerio Municipal, quien tendrá esta condición sin importar el régimen contractual adquirido, realizando las siguientes funciones, bajo responsabilidad:

(...)

j) Disponer que se presten los servicios correspondientes dentro del horario de atención.

(...)

“Artículo 12°.-

(...)

Asimismo, no se efectuarán ventas en vida de nichos y/o tumbas a fin de evitar las reventas que se han venido realizando perjudicando a nuestros vecinos, por lo que las inhumaciones serán exclusivamente para occisos cuyo último domicilio real se haya encontrado ubicado en el Distrito de Santiago de Surco y/o contribuyentes, condición que se acreditará con el Documento Nacional de Identidad y/o Certificado de Inscripción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o Constancia Certificada de Autovalúo que acredite la condición de contribuyente del occiso, aplicándose la misma condición para el traslado de un cadáver o restos óseos dentro del Cementerio Municipal, exceptuándose los que han adquirido nichos en vida.

(...)

“Artículo 13.- Para la adquisición de un nicho, tumba, mausoleo o expedición de Certificado de Uso Temporal o Certificado de Mausoleo según sea el caso, se abonará el valor correspondiente en las Cajas Recaudadoras a cargo de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad conforme a la tarifa vigente, las cuales emitirán por medio del sistema SATTI el recibo correspondiente para que posteriormente se emita la boleta o factura según sea el caso.”

“Artículo 16°.- A efectos de proceder a inhumar en las tumbas, mausoleos o nichos se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Administración, que a continuación se detallan:

#### **a) Mausoleos Familiares:**

II. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente del propietario y del occiso a inhumar.

(...)

IV. Copia Certificada del Acta de Defunción. Alternativamente, el solicitante podrá presentar copia simple del Certificado de Defunción, firmando un acta de compromiso ofreciendo regularizar la documentación dentro del plazo de cinco (5) días.

V. Copia fedateada simple del Título de Propiedad o Certificado de Mausoleo, según sea el caso.

#### **b) Mausoleos Institucionales:**

II. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente del representante de la institución propietaria y del occiso a inhumar.

III. Certificado de Vigencia de Poder del representante legal de la institución emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) en donde se acredite las facultades del representante legal con una

antigüedad máxima de tres (3) meses a la fecha de la presentación de la solicitud.

IV. Copia Certificada del Acta de Defunción. Alternativamente, el solicitante podrá presentar copia simple del Certificado de Defunción, firmando un acta de compromiso ofreciendo regularizar la documentación dentro del plazo de cinco (5) días.

V. Copia fedateada simple del Título de Propiedad o Certificado de Mausoleo, según sea el caso.

#### **c) Nichos:**

I. Solicitud del interesado, propietario o representante legal dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco requiriendo autorización para la inhumación, señalando los datos generales del occiso, fila y número de nicho.

II. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente del interesado, propietario o representante legal y del occiso a inhumar.

(...)

IV. Copia Certificada del Acta de Defunción. Alternativamente, el solicitante podrá presentar copia simple del Certificado de Defunción, firmando un acta de compromiso ofreciendo regularizar la documentación dentro del plazo de cinco (5) días.

V. Comprobante de Pago.”

“Artículo 19°.- Para la realización de las mejoras (entiéndase por colocación de lápida, rejas metálicas, mayólicas, luna de vidrio, pintado de nicho u otros similares que permitan el embellecimiento y buen estado de los nichos, tumbas o mausoleos señaladas en el Texto Único de Servicios No Exclusivos) se deberá de cancelar el pago del derecho correspondiente en las Cajas Recaudadoras a cargo de la Subgerencia de Tesorería. En caso que el propietario desee realizar por cuenta propia las mejoras mencionadas deberá de informar por escrito a la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, la misma que comunicará al Coordinador del Cementerio Municipal, para la debida supervisión.”

“Artículo 24°.- Para solicitar la prestación de cualquier servicio, el interesado deberá abonar en las Cajas Recaudadoras a cargo de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad, los derechos correspondientes, careciendo de valor todo pago que no se haya efectuado en éstas y que no se acredite con el recibo correspondiente.”

“Artículo 29°.- Las solicitudes de edificación, demolición, ampliación y remodelación de mausoleos familiares e institucionales deben de contar con la respectiva Licencia de Edificación emitida por la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas a fin de que la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades emita la autorización correspondiente.”

**Artículo Segundo.-** Incorporaciones al Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Santiago de Surco aprobado por Decreto de Alcaldía N° 16-2012-MSS.

Incorpórese los numerales VI, VII y VIII al literal a); VI, VII y VIII al literal b); VI y VII al literal c); el segundo y tercer párrafo al Artículo 16°; el segundo párrafo al Artículo 22° y la Octava Disposición Final al Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Santiago de Surco aprobado por Decreto de Alcaldía N° 16-2012-MSS, en los términos siguientes:

“Artículo 16°.- A efectos de proceder a inhumar en las tumbas, mausoleos o nichos se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Administración, que a continuación se detallan:

#### **a) Mausoleos Familiares:**

(...)

VI. Copia simple del Certificado de Embalsamamiento, cuando el deceso sea superior a las 48 horas.

VII. Comprobantes de pago.

VIII. Declaración jurada suscrita por el solicitante sobre la veracidad de los documentos presentados.

#### **b) Mausoleos Institucionales:**

(...)

VI. Copia simple del Certificado de Embalsamamiento, cuando el deceso sea superior a las 48 horas.

VII. Comprobantes de pago.

VIII. Declaración jurada suscrita por el solicitante sobre la veracidad de los documentos presentados.

**d) Nichos:**

(...)

VI. Copia simple del Certificado de Embalsamamiento, cuando el deceso sea superior a las 48 horas.

VII. Declaración jurada suscrita por el solicitante sobre la veracidad de los documentos presentados.

Para la inhumación se requerirá necesariamente estar al día en los pagos por concepto de derecho de mantenimiento.

En caso de no presentar los documentos exigidos en el presente Reglamento, no se emitirá el Certificado respectivo."

"Artículo 22º.-

(...)

El traslado de cadáveres o restos humanos del extranjero hacia el Perú, requiere el certificado de defunción, autorización sanitaria y visación de ambos documentos por el Consulado Peruano respectivo."

**"DISPOSICIONES FINALES**

(...)

Octava.- Se faculta a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación y a la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades a suscribir los títulos que correspondan a las adquisiciones de nichos y mausoleos producidos antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, previa acreditación del pago respectivo."

**Artículo Tercero.-** DEJAR sin efecto los formatos de Declaración Jurada y Carta de Compromiso aprobados mediante Decreto de Alcaldía N° 16-2012-MSS.

**Artículo Cuarto.-** APROBAR los formatos de Certificado de Uso Temporal, Certificado de Mausoleo, Declaración Jurada y Acta de Compromiso a que se hace referencia en el Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Santiago de Surco aprobado por Decreto de Alcaldía N° 16-2012-MSS, conforme a Los Anexos Nros 1, 2 y 3, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía y los formatos aprobados, en el Portal Institucional de la Municipalidad, ([www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)), en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación oficial, conforme prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**Artículo Séptimo.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día de siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas y a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

**1050335-1**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

#### **Aprueban fecha de realización de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2013**

##### **ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2014-CMDI**

Imperial, 3 de febrero del 2014.

EL CONCEJO DISTRITAL DE IMPERIAL-CAÑETE

VISTO: El Informe N° 007-2014-GM/MDI de fecha 29 de Enero del 2014, emitido por la Gerencia Municipal sobre la Rendición de Cuentas en Audiencia Pública correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2013; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se señala que: "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro del concejo".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante la Ordenanza N° 016-2011-MDI de fecha 27 de Diciembre del 2011, se aprueba el Reglamento de Rendición de Cuentas en Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete, siendo modificada mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDI de fecha 18 de Enero del 2012, debidamente Publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ordenanza N° 016-2011-MDI, la Rendición de cuentas en Audiencia Pública se realizara dos veces al año, la quincena de Julio y la Quincena de Enero (...)."

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14º de la Ordenanza N° 016-2011-MDI, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDI, se menciona que las fechas señaladas para la Rendición de Cuentas en Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de Imperial quedan a consideración de ser programadas para los siguientes años.

Que, mediante el Informe N° 007-2014-GM/MDI de fecha 29 de Enero del 2014, la Gerencia Municipal informa que para los efectos de la programación de la Rendición de Cuentas en Audiencia Pública correspondiente al Segundo

Semestre del Ejercicio Fiscal 2013, recomienda como fecha tentativa para su realización el 28 de Febrero del 2014, a horas 05.30 de la tarde en la Plaza de Armas del Distrito de Imperial-Cañete; debiendo ponerse a consideración y aprobación de parte del Concejo Municipal.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de Enero del 2014, el Alcalde del Distrito de Imperial, solicita al Pleno del Concejo Municipal, según la agenda programada la determinación de la fecha para la realización de la Rendición de Cuentas en Audiencia Pública bajo los alcances de lo dispuesto en el Artículo 14° de la Ordenanza N° 016-2011-MDI y su Modificatoria. Por lo que el Pleno del Concejo, luego del análisis y debate correspondiente; aprueba por unanimidad determinar el día 01 de Marzo del 2014, como fecha para la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2013.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Enero del 2014, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta.

SE ACORDO:

**Artículo Primero.-** APROBAR como fecha de realización para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2013, para el 01 de Marzo del 2014, a horas 05.30 de la tarde, en la Plaza de Armas del Distrito de Imperial-Cañete.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Organos y Unidades Orgánicas de la Entidad; el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación del presente Acuerdo en el Portal de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO  
Alcalde

1050188-1

## Convocan a la población del distrito de Imperial - Cañete a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2013

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-2014-ALC/MDI

Imperial, 3 de febrero del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL-CAÑETE

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 012-2014-CMDI de fecha 03 de Febrero del 2014, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de Imperial-Cañete; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se señala que: "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, mediante la Ordenanza N° 016-2011-MDI de fecha 27 de Diciembre del 2011, se aprueba el Reglamento de Rendición de Cuentas en Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete, siendo modificada mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDI de fecha 18 de Enero del 2012, debidamente Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", se reglamenta el proceso de Rendición de Cuentas en el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete, en la cual se establecen los mecanismos concretos para informar a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ordenanza N° 016-2011-MDI, la Rendición de cuentas en Audiencia Pública se realizará dos veces al año, la quincena de Julio y la Quincena de Enero (...).

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14° de la Ordenanza N° 016-2011-MDI, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDI, se menciona que las fechas señaladas para la Rendición de Cuentas en Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de Imperial quedan a consideración de ser programadas para los siguientes años.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 012-2014-CMDI de fecha 03 de Febrero del 2014, el Concejo Municipal acordó: Aprobar como fecha de realización para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2013; siendo esto así, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y acorde con lo previsto en el Artículo 8°, 10° y 14° de la Ordenanza Municipal N° 016-2011-MDI, modificada mediante Ordenanza N° 001-2012-MDI, es necesario oficializar la fecha y hora para dicho evento, mediante la emisión de Decreto de Alcaldía.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones en el Artículo 6°, Numeral 6 del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con las visaciones de la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica y la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a la población del Distrito de Imperial-Cañete a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas en la Modalidad de Asamblea Distrital Informativa correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2013, a llevarse a cabo el 01 de Marzo del 2014, a horas 05.30 de la tarde, en la Plaza de Armas del Distrito de Imperial-Cañete; donde se presentará el Informe del Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2013, pudiendo participar todos los ciudadanos e instituciones debidamente organizados y previamente inscritos con su Documento Nacional de Identidad, ante la Sub-gerencia de Participación Vecinal y Centros Poblados de la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para la Rendición de Cuentas, y a la Oficina de Imagen Institucional en lo que se refiere a su difusión.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaria General para que cumpla con la publicación en el Diario Oficial El Peruano, lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO  
Alcalde

1050188-2